FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13514

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Viernes 25 de diciembre de 2015

569707

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 295-2015-PCM.- Designan representante de las entidades estatales que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica ante el CONCYTEC **569710**

R.M. Nº 289-2015-PCM.- Aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros" **569710**

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.MM. Nºs. 0650, 0651, 0652, 0653, 0654, 0655, 0656, 0657, 0658, 0659, 0660, 0661, 0662, 0663 y 0664-2015-MINAGRI.- Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios presentados por diversas asociaciones **569711**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 383-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a México, en comisión de servicios **569728**

CULTURA

R.M. Nº 461-2015-MC.- Delegan en el Secretario General del Ministerio la facultad de suscribir convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Educación, a fin de unir esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas que permitan el acercamiento de docentes a beneficios culturales, actividades y espacios **569728**

R.M. Nº 463-2015-MC.- Delegan en la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2015, la aprobación de la Liquidación de Proyectos de Inversión Pública ejecutados bajo la modalidad directa **569729**

R.VM. Nº 189-2015-VMPCIC-MC.- Rectifican errores materiales incurridos en las RR.DD. N°s. 041/INC y 573/INC, y dejan sin efecto en parte la R.D. N° 291/INC **569729**

DEFENSA

R.S. N° 523-2015-DE/.- Dan por concluidas funciones de Comandante General del Ejército del Perú **569731**

R.S. N° 524-2015-DE/.- Nombran Comandante General del Ejército del Perú **569732**

R.M. N° 1214-2015 DE-SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa de Brasil **569732**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 265-2015-MIDIS.- Designan representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo conformado mediante R.M. N° 281-2015-PCM **569732**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 400-2015-EF.- Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016 **569734**

R.D. Nº 029-2015-EF/50.01.- Establecen que la Dirección General de Presupuesto Público emite pronunciamiento correspondiente para aquellas solicitudes que haya recepcionado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (ETEs) hasta el 29 de diciembre de 2015 **569761**

INTERIOR

R.S. N° 250-2015-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **569762**

R.S. N° 251-2015-IN.- Autorizan viaje de General de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **569763**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 229, 230, 231 y 232-2015-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y español y disponen su presentación al Reino de España y República Argentina **569764**

PRODUCE

R.M. N° 420-2015-PRODUCE.- Aprueban Directiva "Disposiciones que establecen las funciones de los órganos y unidades orgánicas de las entidades que participan en los Programas Presupuestales a cargo del Sector Producción" **569766**

RR.DD. Nºs. 010, 011, 012 y 013-2015-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas, sobre paletizadores, cereales y leguminosas, productos de acero, lámparas fluorescentes y otras **569767**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 311, 312 y 313-2015-RE.- Autorizan a la Defensoría del Pueblo, INACAL y SENASA, a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **569772**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 263-2015-TR.- Aprueban Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2015 **569774**

RR.MM. Nºs. 265, 266 y 267-2015-TR.- Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público **569775**

Fe de Erratas R.M. Nº 277-2015-TR **569778**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 5669-2015-MTC/15.- Renuevan la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a Escuela de Conductores Integral y Especializada el Norteño S.C.R.L. **569778**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Res. Nº 162-2015/APCI-DE.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable", sus formatos y flujogramas **569780**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 288-2015-OS/CD.- Aprueban "Disposiciones para la Presentación de la Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de OSINERGMIN" **569782**

Res. Nº 289-2015-OS/CD.- Aprueban "Norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural" **569784**

Res. Nº 290-2015-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural" **569788**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 175-2015-SINEACE/CDAH-P.- Aprueban "Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales" **569794**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 151-2015-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago de derecho de vigencia de derechos mineros, y por derecho de vigencia y penalidad de pagos efectuados en el mes de noviembre de 2015 por la formulación de petitorios **569794**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 215-2015-INDECOPI/COD.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de San Martín **569799**

Res. Nº 221-2015-INDECOPI/COD.- Designan Presidenta y Secretario Técnico de la Junta Arbitral de Consumo adscrita a la Sede Central del INDECOPI **569799**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. Nº 105-2015-SENACE/J.- Aprueban la "Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía" **569800**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 132-2015-SMV/02.- Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Indonesia, en comisión de servicios **569801**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 368-2015-CG.- Aceptan donación dineraria efectuada por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica Internacional - GIZ en el Perú, para la Reunión de Evaluación y Programación de Revisión entre Pares - 2016 **569802**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 2216-R-UNICA-2015.- Declaran inaplicable para la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, la Res. N° 002 - 2015-SUNEDU/CD, mediante la cual se aprobó la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220 **569803**

Res. Nº 2219-R-UNICA-2015.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a la República Popular China, en comisión de servicios **569807**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 199-2015-DNROP/JNE.- Inscriben el partido político "Progreso y Obras" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **569808**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 000372-2015-J/ONPE.- Asignan Jefes de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en diversas circunscripciones, en el marco de las Elecciones Generales 2016 **569809**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. Nºs. 7502 y 7504-2015.- Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **569810**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 321-AREQUIPA.- Establecen de necesidad pública e interés regional la declaratoria de las Playas y Caletas Mágicas de Arequipa y proponen su declaración de Área de Conservación Regional ACR **569811**

Ordenanza Nº 322-AREQUIPA.- Crean el Fondo Regional Ambiental (FORAM) **569812**

Ordenanza Nº 323-AREQUIPA.- Aprueban Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Granos Andinos - COREGRA **569814**

Ordenanza Nº 324-AREQUIPA.- Modifican la Ordenanza Regional N° 167-AREQUIPA **569814**

Acuerdo Nº 099-2015-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan viaje de la Gobernadora Regional a Namibia, en comisión de servicios **569816**

Res. Nº 068-2015-GRA/GREM.- Disponen la publicación de concesiones mineras aprobadas en los meses de mayo a octubre de 2015 **569816**

Res. Nº 199-2015-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado ubicados en el departamento de Arequipa **569817**

Res. Nº 231-2015-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado ubicados en el departamento de Arequipa **569818**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza Nº 0006-2015-GORE-ICA.- Aprueban la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal Provisional (CAP-P-2015) de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica **569818**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 1525-2015-MDA/GDU-SGHUE.- Aprueban el proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito **569820**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza Nº 337-MDCH.- Crean el Sistema de Defensa del Ciudadano y establecen marco normativo **569822**

Ordenanza Nº 338-2015-MDCH.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Chaclacayo para el periodo 2016-2021 **569824**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. Nº 010-2015-A-MDC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 225-MDC, que estableció Régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito **569825**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza Nº 481-MDJM.- Ordenanza que regula el Régimen de pago de obligaciones tributarias y no tributarias en especie **569825**

Ordenanza Nº 483-MDJM.- Establecen disposiciones para la realización de propaganda electoral en el distrito **569827**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 451/MM.- Regulan propaganda electoral en el distrito **569829**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. Nº 625A-2015-SGCHU-GDU/MDSMP.- Declaran procedente la recepción de obras sin variación del proyecto de habilitación en vías de regularización de terreno ubicado en el distrito **569833**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza Nº 305/MDSM.- Establecen prohibición de fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y deflagrantes en el distrito y regulan espectáculos pirotécnicos **569835**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE ATE

Acuerdo N° 345, Ord. N° 382-MDA.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2015, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC para el Ejercicio Fiscal 2016 **569692**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan representante de las entidades estatales que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica ante el CONCYTEC

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 295-2015-PCM

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO: El Oficio Nº 384-2015-CONCYTEC-P, de fecha 14 de setiembre del 2015, de la Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED y la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, dicha entidad se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28613, establece que el Consejo Directivo es el órgano de dirección del CONCYTEC y de coordinación de las acciones de las entidades integrantes del SINACYT y se encuentra conformado por trece (13) miembros designados por Resolución Suprema, los cuales deberán ser profesionales de alta calificación, especializados en las materias propias o vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación tecnológica – Ctel;

Que, artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED, establece que el Consejo Directivo del CONCYTEC está integrado por trece (13) miembros designados por Resolución Suprema por un periodo de cinco (5) años y está constituido, entre otros, por un representante elegido entre las autoridades de mayor jerarquía de las entidades que forman para del SINACYT;

Que, mediante Resolución Suprema N° 412-2012-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2012, se designaron a los miembros del Consejo Directivo del CONCYTEC, entre los cuales se designó al señor Hermógenes Alejandro Vílchez De los Ríos, ex Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, como representante del SINACYT;

Que, mediante Resolución Suprema N° 174-2015-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2015, se dio por concluida, a partir del 29 de junio de 2015, la designación del señor Hermógenes Alejandro Vílchez De los Ríos como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, siguiendo el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Directivo del CONCYTEC aprobado por Resolución de Presidencia N° 266-2012-CONCYTEC-P y modificado por Resolución de Presidencia N° 090-2015-CONCYTEC-P, la Presidenta del CONCYTEC mediante documento del visto propone la designación del señor Luis Exequiel Campos Baca, Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, como representante de las entidades estatales que forman parte del SINACYT ante el Consejo Directivo del CONCYTEC;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se designe al representante de las entidades estatales que forman parte del SINACYT ante el Consejo Directivo del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor HERMÓGENES ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS como representante de las entidades estatales que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA, como representante de las entidades estatales que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1327526-1

Aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 289-2015-PCM

Lima, 22 de diciembre de 2015

Vistos, el Memorando N° 2085-2015-PCM/OGPP y el Informe Nº 22-2015-PCM/OGPP-CGM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, relacionado con la aprobación del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2020 de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como parte de las funciones que le corresponde al Ministro de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, dicha entidad se constituye en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el "Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021", dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, por Resolución Ministerial N° 182-2015-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 270-2015-PCM, se constituye la Comisión de naturaleza temporal denominada "Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los documentos de Vistos, señala que la propuesta del Plan Estratégico Sectorial Multianual

PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, ha sido elaborado conforme a la metodología establecida en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, la cual establece los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, ha validado la propuesta del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, conforme se desprende del Acta N° 003-2015 de la sesión llevada a cabo con fecha 24 de noviembre de 2015;

Que, de otro lado, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en el marco de lo preceptuado por el artículo 48 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, a través del Oficio N° 255-2015-CEPLAN/DNCP ha remitido el Informe Técnico N° 03-2015-CEPLAN-DNSE-NCH, donde concluye que el PESEM propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros cumple con lo establecido en la acotada disposición;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, ha sido formulado considerando la conformación del Sector, convirtiéndose en el instrumento de planeamiento de mediano plazo, que contiene el marco estratégico sectorial, objetivos estratégicos, acciones estratégicas priorizadas, con sus respectivas metas e indicadores;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros" que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecúe el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, respectivamente, al Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el artículo que antecede, en los plazos previstos en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD.

Artículo 3.- Disponer que, en el mismo plazo dispuesto en el artículo 2, los Organismos Públicos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, formulen y/o adecúen sus planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales al Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, PESEM 2016-2020 aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, siguiendo las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano y de la resolución ministerial y su anexo en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1326898-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios presentados por diversas asociaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0650-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 146-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores de Cacao Mantaro Pichari" y el Informe Final PRP N° 115-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI,

señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores de Cacao Mantaro Pichari", ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 146-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0116-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0024-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ANYOSA FARFÁN NICANOR.
2. ANYOSA LUJAN SATURNINO.
3. CUNTO BAUTISTA GREGORIO.
4. GÓMEZ BARDAJO TOMÁS.
5. HERRERAS YAROS FELICITAS.
6. NAVARRO DE ALLPACCA AURELIA.
7. SANTA CRUZ COMPERITO TORIBIO.
8. SAYAS CCAHUIN LEONARDO.
9. VÁSQUEZ CÁRDENAS SONIA.
10. VELARDE BEDRIÑANA GUALBERTO TITO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 115-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1365-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores de Cacao Mantaro Pichari", a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Natividad, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores de Cacao Mantaro Pichari", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la "Asociación de Productores de Cacao Mantaro Pichari", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0651-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 147-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS NUEVO AMANECER DE LLOCHEGUA y el Informe Final PRP N° 116-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS NUEVO AMANECER DE LLOCHEGUA, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 147-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0117-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0025-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. FÉLIX ORIOL HUILLCA LIMACHE.
2. AIDE AGUILAR CHÁVEZ.
3. FELICITAS ROMERO SALINAS.
4. MARÍA ANTONIA LIMACHE HUAMÁN
5. SÓCRATES CORDOVA ALANYA
6. JHONY HUAYLLASCO QUISPE.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 116-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1338-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS NUEVO AMANECER DE LLOCHEGUA, a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Gloria Sol Naciente, Distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS NUEVO AMANECER DE LLOCHEGUA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS NUEVO AMANECER DE LLOCHEGUA, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0652-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 148-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Cacaoteros con Esperanzas en el VRAEM La Florida" y el Informe Final PRP N° 117-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Cacaoteros con Esperanzas en el VRAEM La Florida", ha formulado a favor de los quince (15) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 148-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0118-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0026-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los quince (15) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CCORIPURI PARIONA ZENOBIA.
2. CISNEROS DE CRESPO AURELIA.
3. CORDOVA HUILLCA ROY.
4. CORDOVA PERALTA RAUL.
5. CRESPO CISNEROS KEVIN.
6. CRESPO CISNEROS YULISA.
7. GUTIERREZ CHAVEZ DORA.
8. HUILLCA MORA OLGA.
9. HUILLCA MORA MARUJA.
10. JAUREGUI PACHECO ROSARIO.
11. MENDOZA CRUZ SIMEON.
12. MONTES CARDENAS NANCIA.
13. ORE GUTIERREZ CINTHIA.
14. RAMIREZ SINCHITULLO SOLEDAD.
15. SOTO HUAMAN ABEL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 117-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1370-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Cacaoteros con Esperanzas en el VRAEM La Florida", a favor de los quince (15) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado San Miguel del Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Cacaoteros con Esperanzas en el VRAEM La Florida", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los quince (15) productores de la "Asociación de Productores Cacaoteros con Esperanzas en El VRAEM La Florida", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0653-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 150-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS FORJADORES DE SAN GERARDO y el Informe Final PRP N° 150-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS FORJADORES DE SAN GERARDO, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 150-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0151-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0036-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión, Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. MARCELINO HUACHACA GONZÁLES.
2. RUBÉN HUAMÁN PARIONA.
3. ESTEBAN LUNAZCO CURO.
4. CHARITA YARANGA MUÑOZ.
5. JUAN NAZARIO LONASCO GAMBOA.
6. CONSTANTINO LUNAZCO CURO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 150-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1444-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS FORJADORES DE SAN GERARDO**, a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado San Gerardo, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS FORJADORES DE SAN GERARDO**, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS FORJADORES DE SAN GERARDO**, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0654-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 151-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Flor de Quinacho y el Informe Final PRP N° 151-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Flor de Quinacho, ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 151-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0152-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0037-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CISNEROS LUQUE ARTURO.
2. JERI CASTILLO CONSTANTINO.
3. HERRERA LAURA MERCEDES.
4. GUILLEN PERALTA SEGUNDO.
5. JERI RUIZ GONZALO.
6. VARGAS MUÑOZ JUAN LUIZ
7. VALENZUELA NALVARTE GREGORIO.
8. CACERES NALVARTE SIXTO.
9. PALOMINO BECERRA LUCIANO.
10. NIETO ROCA JESUS.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 151-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1468-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Flor de Quinacho, a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Puerto Mayo, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Flor de Quinacho, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10)

hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Flor de Quinacho, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0655-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 152-2015-PRP, iniciado por la "**Asociación de Productores Cacaoteros Selectas de Maravillas"** y el Informe Final PRP N° 118-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "**Asociación de Productores Cacaoteros Selectas de Maravillas"**, ha formulado a favor de los ocho (08) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 152-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0119-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0027-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los ocho (08) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. BORDA PEREZ DONATO.
2. CANDÍA GUTIERREZ REYNA.
3. CASAFRANCA PALOMINO GUILLERMO.
4. PAREDES CALLAÑAUPA ISAAC.
5. QUISPE GUILLEN PABLO.
6. QUISPE PILLPE LOURDES RUT.
7. ROJAS DE SANCHEZ LIDIA.
8. SULCA HUAMÁN HILDA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 118-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1366-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "**Asociación de Productores Cacaoteros Selectas de Maravillas"**, a favor de los ocho (08) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Villa Kintiarina, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "**Asociación de Productores Cacaoteros Selectas de Maravillas"**, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en trece (13) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los ocho (08) productores de la "**Asociación de Productores Cacaoteros Selectas de Maravillas"**, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0656-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 153-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Cacaoteros Fino de Aroma de Villa Kintiarina" y el Informe Final PRP N° 152-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Cacaoteros Fino de Aroma de Villa Kintiarina", ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 153-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0153-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0038-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. PACHECO QUISPE DAMASO.
2. SÁNCHEZ ROMERO ARÍSTIDES.
3. RONDINEL CASTILLA FÉLIX.
4. HUALLPA CÁRDENAS MISAEL.
5. RAMOS SÁNCHEZ GILBERTO.
6. QUISPE RIVEROS MARISOL.
7. PALOMINO RAMÍREZ DAVID.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 152-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1447-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la, "Asociación de Productores Cacaoteros Fino de Aroma de Villa Kintiarina", a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Cacaoteros Fino de Aroma de Villa Kintiarina", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los siete (07) productores de la "Asociación de Productores Cacaoteros Fino de Aroma de Villa Kintiarina", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0657-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 154-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agroecológicos Tunki de Pichari" y el Informe Final PRP N° 153-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Agroecológicos Tunki de Pichari", ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 154-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0154-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0039-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. MEDINA CÁRDENAS PAULINO.
2. DE LA CRUZ VILLAVERDE ANTONIA FRAIDA.
3. HUANACO LUNAZCO DONATO.
4. ASPUR TAYPE MANUEL.
5. CASTRO QUISPE JESÚS.
6. GONZÁLES SILVERA FIDEL FRANCISCO.
7. ANDIA MORALES EUFEMIA.
8. GUTIERREZ OCHOA ZOSIMO.
9. GUTIÉRREZ GONZALES ARTURO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 153-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1452-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de

Productores Agroecológicos Tunki de Pichari", a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, , contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agroecológicos Tunki de Pichari", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en nueve (09) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los nueve (09) productores de la "Asociación de Productores Agroecológicos Tunki de Pichari", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0658-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 155-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores Cacaoteros de Nuevo Amanecer Pichari Capital y el Informe Final PRP N° 154-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la Asociación de Productores Cacaoteros de Nuevo Amanecer Pichari Capital, ha formulado a favor de los doce (12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 155-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0155-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0040-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los doce (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. DE LA PAZ LANDEO MARCELO.
2. RODRIGUEZ CAHUANA VICTOR RAUL.
3. QUISPE CURO EULOGIO.
4. QUISPE FARFAN FIDEL.
5. JERI SANDOVAL KENIO.
6. HUACHACA SANCHEZ SENOVIA.
7. TINEO PEREZ RUTH YEYLY.
8. GAVILAN LUNASCO LEOCADIA.
9. HUAMAN SIERRA OSHIEL TONI.
10. CAMASCA ARONES PROSPERA.
11. TAYPE PALOMINO LINO.
12. CARPIO BALBIN FEDERICO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 154-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1456-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores Cacaoteros de Nuevo Amanecer Pichari Capital, a favor de los doce (12) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Cacaoteros de Nuevo Amanecer Pichari Capital, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en dieciocho (18) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los doce (12) productores de la Asociación de Productores Cacaoteros de Nuevo Amanecer Pichari Capital, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-9

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0659-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 156-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BELLA ESMERALDA DE MOZOBAMBA ALTA-DEL DISTRITO DE SANTA ROSA y el Informe Final PRP N° 119-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BELLA ESMERALDA DE MOZOBAMBA ALTA-DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, ha formulado a favor de los cinco (05) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en doce (12) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 156-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0120-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0028-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los cinco (05) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CÉSAR ROLANDO CAVALCANTI GAMBOA.
2. EDGAR ORÉ RUÍZ.
3. KARINA CAVALCANTI QUINTANILLA.
4. CLAUDIA MULLO ROMERO.
5. MAÑUCO TINEO PRETEL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 119-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su

correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1344-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BELLA ESMERALDA DE MOZOBAMBA ALTA-DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, a favor de los cinco (05) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Comunpiari, Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en doce (12) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BELLA ESMERALDA DE MOZOBAMBA ALTA-DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en doce (12) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cinco (05) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BELLA ESMERALDA DE MOZOBAMBA ALTA-DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0660-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 157-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Cafetaleros de Nuevo Amanecer de Rosario Pampa (APRONAR)" y el Informe Final PRP N° 121-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Cafetaleros de Nuevo Amanecer de Rosario Pampa (APRONAR)", ha formulado a favor de los doce (12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en doce (12) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 157-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0122-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0026-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los doce (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva

Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ALLCA CLEMENTE FRANCISCO.
2. CASTILLO CHOCO CLAUDIO
3. CHUCO GAVILÁN EFRAÍN.
4. CORAS ESCALANTE MARGARITA.
5. FIGUEROA MENDOZA EUSEBIO.
6. GAMBOA MARÍN CELEDONIO.
7. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ MARUJA.
8. MALLQUE CASTRO PAULINO.
9. MALLQUI HUACHACA ALEJANDRO.
10. ROMERO VILLAVICENCIO DIONISIO.
11. SARABIA CASTILLO MARLENY.
12. VALADILLA PATOCINO JORGE.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 121-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1373-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Cafetaleros de Nuevo Amanecer de Rosario Pampa (APRONAR)", a favor de los doce (12) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Arwimayo, Comunidad Campesina Chiquintirca y Anexos, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en doce (12) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Cafetaleros de Nuevo Amanecer de Rosario Pampa (APRONAR)", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en doce (12) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los doce (12) productores de la "Asociación de Productores Cafetaleros de Nuevo Amanecer de Rosario Pampa (APRONAR)", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-11

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0661-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 158-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Cacaoteros Buen Venir Centro Poblado Santa Rosa" y el Informe Final PRP N° 120-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Cacaoteros Buen Venir Centro Poblado Santa Rosa", ha formulado a favor de los quince (15) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 158-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0121-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0029-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los quince (15) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. BARBOZA MORALES DEMETRIO.
2. BARBOZA MORALES SERGIO.
3. BAUTISTA CARBAJAL IDA.
4. CARRILLO HUAMAN GERMAN.
5. CASANOVA BENDEZU ELIAS.
6. CORONADO POZO DAMIAN.
7. GAZGA SUAREZ OLIMPIA.
8. LAIME GUTIERREZ REYNA.
9. MORALES VENEGAS ESTELA.
10. PAREDES GASGA MACEDONIO.
11. PARIONA CHAVEZ DIONISIO.
12. PARIONA PAREDES LEONILDA.
13. POZO LUJAN MARIO.
14. VARGAS GASCA BEANO CRIMION.
15. VENEGAS NAVARRO ZENOBIO CARLOS.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 120-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1379-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Cacaoteros Buen Venir Centro Poblado Santa Rosa", a favor de los quince (15) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Santa Rosa, Distrito de Canayre, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Cacaoteros Buen Venir Centro Poblado Santa Rosa", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecisiete (17) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los quince (15) productores de la "Asociación de Productores Cacaoteros Buen Venir Centro Poblado Santa Rosa", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-12

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0662-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 159-2015-PRP, iniciado por la "**Asociación de Productores Cafetaleros San Antonio de Padua - WARMAMAYO**" y el Informe Final PRP N° 122-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Cafetaleros San Antonio de Padua - WARMAMAYO", ha formulado a favor de los veintiún (21) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en veintiún (21) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 159-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0123-2015-MINAGRI-PCC/UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0027-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los veintiún (21) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ALVARADO CANCHARI DANIEL.
2. AMIQUERO CARBAJAL WILFREDO.
3. AUQUI NAVARRO GERMAN.
4. AYALA RAMIREZ EUSEBIO.
5. CARDENAS GOMEZ GERMAN DULMER.
6. CARDENAS GOMEZ YSABEL.
7. FIGUEROA DE LA CRUZ EUGENIA.
8. HUAMAN FERNANDEZ NORMA.
9. HUAMAN LAGOS ALEJANDRO.
10. MORALES GUTIERREZ RODRIGO.
11. MORALES HUAMAN JHONY.
12. MUCHA URBANO CLEOFE.
13. ÑAHUI AMIQUERO FRANCISCO.
14. ORELLANA OSCCO MARIO.
15. POZO FLORES ADELINA.
16. QUISPE HUAMAN STHELA.
17. TORRE CRESPO BEATRIZ FLORA.
18. VARGAS YAULI FELIX.
19. VARGAS YAULI MAURO.
20. VELASQUE NINASAUME JUANA.
21. YUCRA QUIHUI MADGA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 122-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1349-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "**Asociación de Productores Cafetaleros San Antonio de Padua - WARMAMAYO**", a favor de los veintiún (21) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Tutumbaro, Comunidad Campesina Irquis, Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en veintiún (21) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Cafetaleros San Antonio de Padua - WARMAMAYO", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en veintiún (21) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los veintiún (21) productores de la "Asociación de Productores Cafetaleros San Antonio de Padua - WARMAMAYO", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-13

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0663-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 160-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores de Café de Altura de Mejorada Anco La Mar" y el Informe Final PRP N° 123-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa

las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores de Café de Altura de Mejorada Anco La Mar", ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 160-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0124-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0028-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. AYALA LICAS LUIZA.
2. CHUCO GAVILAN AYDE.
3. JANAMPA BORDA MARCELINO.
4. SOLIER CALLE FELIX.
5. TENORIO ESPINO WANNER.
6. TENORIO VILA ROLANDO.
7. TORRES MANYAHUILLCA NANCI.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 123-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1380-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores de Café de Altura de Mejorada Anco La Mar", a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Unión Progreso, Comunidad Campesina Chiquintirca y Anexos, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores de Café de Altura de Mejorada Anco La Mar", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en once (11) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los siete (07) productores de la "Asociación de Productores de Café de Altura de Mejorada Anco La Mar", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-14

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0664-2015-MINAGRI

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 161-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Agrarios Café Fino Las Rocas – Kimbiri - Cusco" y el Informe Final PRP N° 124-2015-MINAGRI-

PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2015, la "Asociación de Productores Agrarios Café Fino Las Rocas – Kimbiri - Cusco", ha formulado a favor de los ocho (08) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 161-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0125-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0029-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los ocho (08) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CORDERO AGAMA RAÚL.
2. DÍAZ JERÍ ELVA.
3. GUTIÉRREZ DÍAZ ELIZABETH.
4. MOSCO ROMERO DELFIN
5. RAMÍREZ MUÑOZ HILDA.
6. YAROS PALOMINO TITO.
7. YAROS ROJAS EVER.
8. YAROS ROJAS LUCHO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 124-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1367-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Agrarios Café Fino Las Rocas – Kimbiri - Cusco", a favor de los ocho (08) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado Cercado Kimbiri, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Agrarios Café Fino Las Rocas – Kimbiri - Cusco", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en trece (13) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los ocho (08) productores de la "Asociación de Productores Agrarios Café Fino Las Rocas – Kimbiri - Cusco", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1327233-15

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 383-2015-MINCETUR

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, de acuerdo a la política general del Estado Peruano;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP culminaron exitosamente en octubre de 2015; posteriormente, cumpliendo con el compromiso expresado por los Ministros de Comercio de los países integrantes de dicho Acuerdo, se publicaron de manera simultánea los textos negociados del TPP en idioma inglés, los cuales deben ser traducidos y verificados en el idioma español de forma previa a la firma de dicho Acuerdo;

Que, en tal sentido, México, Chile y Perú, los tres países hispano hablantes miembros del TPP, responsables de la traducción al español de los textos del referido Acuerdo, acordaron realizar una reunión en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 05 al 14 de enero de 2016, para conjuntamente verificar y concluir la traducción al español de todos los capítulos y anexos del TPP;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje del equipo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, que participarán en la reunión antes mencionada en representación del MINCETUR;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión de verificación y conclusión de la traducción al español de los textos del Acuerdo de Asociación Transpacífico –TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Señores	Fechas del viaje
John Ramiro Cusipuma Frisancho Ernesto Emilio Guevara Lam Celia Pamela Beatriz Huamán Linares Andrea Ravelo Dávila	Del 04 al 15 de enero de 2016
Angela Juliana Vizcarra Pacheco	Del 04 al 11 de enero de 2016
Daisy Jennifer Olórtegui Marky	Del 05 al 15 de enero de 2016

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

John Ramiro Cusipuma Frisancho, Ernesto Emilio Guevara Lam, Celia Pamela Beatriz Huamán Linares y Andrea Ravelo Dávila:

Pasajes (US$ 1 299,89 x 04 personas)	:	US$	5 199,56
Viáticos (US$ 440,00 x 11 días x 04 personas)	:	US$	19 360,00
Angela Juliana Vizcarra Pacheco			
Pasajes	:	US$	1 212,89
Viáticos (US$ 440,00 x 07 días)	:	US$	3 080,00
Daisy Jennifer Olórtegui Marky:			
Pasajes	:	US$	1 754,47
Viáticos (US$ 440,00 x 10 días)	:	US$	4 400,00

Articulo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1327307-1

CULTURA

Delegan en el Secretario General del Ministerio la facultad de suscribir convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Educación, a fin de unir esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas que permitan el acercamiento de docentes a beneficios culturales, actividades y espacios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 461-2015-MC

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC, de fecha 08 de enero del 2015, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el año fiscal 2015, la facultad de suscribir convenios de encargo de gestión, de cooperación y/o colaboración interinstitucional u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales, los cuales radican únicamente en la Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el Ministerio de Cultura viene coordinando con el Ministerio de Educación, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional que tiene como objeto unir esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas que permitan el acercamiento de los docentes, comprendidos en lo

dispuesto por la Ley N° 29944, a los beneficios culturales, actividades y espacios que promueve y administra el Ministerio de Cultura, a fin de apoyar el desarrollo de acciones que permitan ampliar y facilitar el acceso a los mismos y, por ende al disfrute de las expresiones que enriquezcan su desarrollo profesional;

Que, por tal motivo, se ha visto por conveniente delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir exclusivamente el convenio de cooperación interinstitucional a que se hace referencia en el párrafo precedente;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el señor Mario Christofer Huapaya Nava, Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir el convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Educación, con el objeto de unir esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas que permitan el acercamiento de los docentes, comprendidos en lo dispuesto por la Ley N° 29944, a los beneficios culturales, actividades y espacios que promueve y administra el Ministerio de Cultura, a fin de apoyar el desarrollo de acciones que permitan ampliar y facilitar el acceso a los mismos y, por ende al disfrute de las expresiones que enriquezcan su desarrollo profesional.

Artículo 2°.- La delegación de facultades efectuada al Secretario General del Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC, mantendrá plena vigencia en lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Secretario General del Ministerio de Cultura y al Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1327373-1

Delegan en la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2015, la aprobación de la Liquidación de Proyectos de Inversión Pública ejecutados bajo la modalidad directa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 463-2015-MC

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTO, el Informe N° 244-2015-OGA-SG/MC de fecha 9 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estados pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Informe N° 244-2015-OGA-SG/MC de fecha 09 de diciembre de 2015, la Directora General de la Oficina General de Administración solicita se le otorgue la facultad de aprobar los Expedientes Técnicos de Liquidación de Proyectos de Inversión Pública ejecutados bajo la modalidad directa;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2009-OPP-GG/INC "Directiva para la recepción y liquidación de proyectos de inversión pública ejecutados por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) mediante Administración Directa e Indirecta", aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 1688/INC de fecha 05 de noviembre de 2009, en su artículo II numeral 2.3.6 se establece que: "La liquidación de los proyectos de inversión ejecutados en las distintas modalidades serán aprobados por la entidad, mediante el acto administrativo correspondiente";

Que, en este sentido, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Ministerio de Cultura, es conveniente delegar en la Oficina General de Administración las facultades que no son privativas a la función de Ministra de Cultura durante el Año Fiscal 2015;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Directiva N° 004-2009-OPP-GG/INC "Directiva para la recepción y liquidación de proyectos de inversión pública ejecutados por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) mediante Administración Directa e Indirecta", aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 1688/INC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2015, la aprobación de la Liquidación de Proyectos de Inversión Pública ejecutados bajo la modalidad directa, establecida en la Directiva N° 004-2009-OPP-GG/INC.

Artículo 2º.- Mantener vigente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC de fecha 8 de enero de 2015 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución al funcionario delegado mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1327373-2

Rectifican errores materiales incurridos en las RR.DD. N°s. 041/INC y 573/INC, y dejan sin efecto en parte la R.D. N° 291/INC

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 189-2015-VMPCIC-MC

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTOS, el Informe Técnico N° 2446-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 7 de octubre de 2015 y el Informe Técnico Legal N° 2873-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 24 de noviembre de 2015, ambos emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de

Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 041/INC de fecha 29 de enero de 2002, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico denominado "Garpac", ubicado en el distrito de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, teniendo como sustento técnico el Informe N° 073-2001-MLG-PAT-ARQL elaborado por el responsable del Área de Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura - Huánuco;

Que, con Resolución Directoral Nacional Nº 291/INC de fecha 16 de mayo de 2003, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica denominada "Yarpaj", teniendo como sustento el Perfil Técnico Económico de Puesta en Valor de los "Sitios Arqueológicos del distrito de Sillapata, provincia de Dos de Mayo" elaborado por el licenciado Luis E. Salcedo Camacho;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 573/INC de fecha 4 de mayo de 2005, se aprobaron los expedientes técnicos de delimitación del Sitio Arqueológico denominado "Yarpag", ubicado en el distrito de Sillapata, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco;

Que, la Oficina Registral de Huánuco con Oficio N° 1991-2015-ZRVIII-ORHCO/ERC remitió la Anotación de Tacha recaída en el Título N° 2015-11448, a través del cual da cuenta de las observaciones advertidas por el Registrador en la solicitud de inscripción de carga del referido monumento arqueológico;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 2164-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 1 de setiembre de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informó que de la revisión de los antecedentes del mencionado monumento arqueológico se ha verificado la existencia de actos administrativos en los que existe disparidad tanto en la denominación como en la clasificación que se le ha atribuido;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante Informe Técnico N° 2446-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 7 de octubre de 2015, señaló lo siguiente:

- "El término "Yarpaj" significa recordar, por lo que si se revisa el diccionario quechua denominado "vocabulario de la Lengua General de todo el Perú" de Fray Diego Gonzáles de Holguín, realizado en 1607, vemos el concepto escrito de la manera como se expone.
- Cabe indicar que, al no existir escritura o grafías propias de la época preinka e inka, surgió la necesidad de que la escritura se sirviese de elementos gráficos del idioma que lo precedió que es el español.
- Esto es lo que ha originado errores en la forma de escritura de los topónimos quechuas. Por lo que el sitio fue escrito de tres maneras distintas Garpac, Yarpaj y Yarpag, de acuerdo a quien recibía la información, realizaba la escritura de mejor manera a cómo era la pronunciación del término.
- CONCLUSIONES: El sitio arqueológico Yarpaj, presenta doble declaratoria existiendo disparidad en su denominación.
- El sitio arqueológico Yarpaj, presenta doble clasificación como Sitio Arqueológico y Zona Arqueológica.
- Se concluye que el nombre del monumento arqueológico deberá ser escrito de la siguiente manera "Yarpaj", siendo su clasificación la de Sitio Arqueológico" (sic).

Que, en virtud del Memorado N° 671-2015-OGAJ-SG/MC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través del Informe Técnico Legal N° 2873-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 24 de noviembre de 2015, indicó lo siguiente:

- "(…) ante la evidencia arqueológica registrada para la época, puede caracterizarse al Monumento Arqueológico Prehispánico Yarpaj, en la clasificación de Sitio Arqueológico porque corresponde a un asentamiento mediano de un mismo grupo cultural y ocupado en un mismo periodo con función doméstica y de posible representación local.
- CONCLUSIONES: De acuerdo a la evidencia arqueológica registrada para el Monumento Arqueológico Prehispánico Yarpaj, sostenemos que corresponde a un Sitio Arqueológico conforme lo prevé el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (…).
- Se deje sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 291/INC del 16 de mayo de 2003 por corresponder a la posterior declaratoria patrimonial.
- Se modifique el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 041/INC del 29 de enero de 2002 en el extremo que declaró integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Garpac, siendo su denominación correcta la de Sitio Arqueológico Yarpaj.
- Se modifique el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 573/INC del 4 de mayo de 2005 en el extremo que aprobó el expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica denominada Yarpag, siendo su clasificación la de Sitio Arqueológico y su denominación correcta la de Yarpaj.
- La geometría del polígono arqueológico (forma, área, perímetro y ubicación especial) del Sitio Arqueológico Yarpaj no debe modificarse por tratarse de un ámbito de intervención en el que se realizó un proyecto de levantamiento catastral multisectorial (INC-PETT), manteniéndose el Expediente en el sistema PSAD56" (sic).

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo 201 de la LPAG dispone que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, al respecto, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su texto Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, tomando en consideración los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se puede evidenciar la existencia de actos administrativos en los que se clasificó a un mismo Monumento Arqueológico como "Sitio Arqueológico" y "Zona Arqueológica", además de las distintas denominaciones atribuidas al Monumento Arqueológico Yarpaj, lo que demuestra la necesidad de corregir esta disparidad y establecer la denominación y clasificación correcta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

Que, en ese sentido, el error material advertido no altera lo sustancial de los actos administrativos emitidos, por lo que corresponde su rectificación con efecto retroactivo;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director General de la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 041/INC de fecha 29 de enero de 2002, en relación a la denominación del Sitio Arqueológico "Garpac", debiendo ser lo correcto "Yarpaj", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto en parte la Resolución Directoral Nacional N° 291/INC de fecha 16 de mayo

de 2003, en el extremo que declaró integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica "Yarpaj", ubicada en el distrito de Sillapata, provincia de Dos de Mayo y departamento de Huánuco.

Artículo 3°.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 573/INC de fecha 4 de mayo de 2005, en el extremo que aprobó el expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico denominado "Yarpag", siendo su denominación correcta "Yarpaj", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a los propietarios, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Gobierno Regional de Huánuco, Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, Municipalidad Distrital de Sillapata y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1327242-1

DEFENSA

Dan por concluidas funciones de Comandante General del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 523-2015-DE/

Lima, 24 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso i) del artículo 44 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1143, establece como causal de pase a la situación militar de retiro, el cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas;

Que, asimismo, el artículo 53 de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1143, precisa que el Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los cuarenta (40) años de servicios previstos, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicada;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 346-2015-DE del 31 de agosto de 2015, se nombró al señor General de División Carlos Enrique Vergara Ciapciak, como Comandante General del Ejército del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las funciones del señor General de División Carlos Enrique Vergara Ciapciak, como Comandante General del Ejército del Perú, y pasarlo a la situación militar de retiro, reconociéndosele cuarenta (40) años de servicios como Oficial; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1327527-1

Nombran Comandante General del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 524-2015-DE/

Lima, 24 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

Que, según lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Ejército del Perú es comandado por el Comandante General del Ejército del Perú, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al General de División Luis Humberto Ramos Hume como Comandante General del Ejército del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1327527-2

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa de Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1214-2015 DE/SG

Lima, 24 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 827 del 17 de diciembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, Oficio Nº 2032-2015-MINDEF/VPD/B/a del 21 de diciembre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 25 de diciembre de 2015 al 20 de enero de 2017, con la finalidad de participar en el Curso de Estado Mayor Conjunto en la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Federativa de Brasil, del 25 de diciembre de 2015 al 20 de enero de 2017, con la finalidad de participar en el Curso de Estado Mayor Conjunto en la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1327522-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo conformado mediante R.M. N° 281-2015-PCM

resolución ministerial
N° 265-2015-midis

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 281-2015-PCM, se dispone la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Grau" con la finalidad de realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos sobre inversión pública e inversión social en favor de la provincia de Grau; así como realizar el seguimiento de las acciones; y, otras que sean determinadas por sus integrantes;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la referida resolución se establece que el Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros, por un representante titular y un alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, corresponde designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el citado Grupo de Trabajo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 281-2015-PCM a las siguientes personas:

- Señor Iván Armando Castillo Cuadra, Jefe de Gabinete de Asesores, como representante titular.
- Señor Eduardo Antonino Gamarra Astete, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1327388-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016

DECRETO SUPREMO
Nº 400-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29332 y modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, el literal c) del artículo 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 1 000 000 000,00), disponiendo que a partir de la vigencia de dicha Ley se denomina Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; asimismo, dispone que la incorporación de los referidos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, a efectos de implementar lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que establezcan los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades del país para acceder a los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal c) del artículo 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación
Aprobar los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, los cuales constan de dieciséis (16) Artículos, seis (06) Anexos y una (01) Disposición complementaria final, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la vigencia
La presente norma entra en vigencia el 01 de enero de 2016.

Artículo 3.- Publicación
Publíquese el presente Decreto Supremo, así como los Anexos referidos en el artículo 1, en el Diario Oficial "El Peruano". Dichos Anexos también deberán ser publicados en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL AÑO 2016

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad
Establecer las metas y procedimientos para la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, en adelante, "Programa de Incentivos", a que hace referencia la Ley Nº 29332 y modificatorias.

Artículo 2.- Fines y objetivos del Programa de Incentivos
El Programa de Incentivos es un instrumento del Presupuesto por Resultados (PpR) y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local.

Los fines y objetivos del Programa de Incentivos son los siguientes:

a) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos.
b) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto.
c) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país.
d) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local.
e) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
f) Prevenir riesgos de desastres.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
El Programa de Incentivos es de aplicación para todas las municipalidades provinciales y distritales del país.

Artículo 4.- Del financiamiento del Programa de Incentivos
El Programa de Incentivos se financia en el año 2016 con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 1 000 000 000,00), conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley Nº 29332. La asignación de dichos recursos se transfiere a los gobiernos locales correspondientes mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento recursos determinados.

TÍTULO II
METAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS

Artículo 5.- Clasificación de municipalidades
Para el establecimiento de las metas, la distribución

y asignación de los recursos del Programa de Incentivos se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de municipalidades:

a) Municipalidades de ciudades principales tipo "A" (CPA).
b) Municipalidades de ciudades principales tipo "B" (CPB).
c) Municipalidades de ciudades no principales, con 500 o más viviendas urbanas (CNP con 500 o más VVUU).
d) Municipalidades de ciudades no principales, con menos de 500 viviendas urbanas (CNP con menos de 500 VVUU).

En el Anexo Nº 01 de la presente norma se identifica a cada municipalidad de acuerdo a la clasificación arriba mencionada.

Artículo 6.- De las metas del Programa de Incentivos

Las municipalidades deben cumplir determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos. Dichas metas han sido establecidas para cada tipo de municipalidad, tomando en consideración los objetivos del Programa de Incentivos.

Artículo 7.- Determinación de los montos máximos de recursos para cada municipalidad

Para determinar el monto máximo de los recursos que le corresponde a cada municipalidad por el cumplimiento de sus metas, se utiliza como criterio de repartición el Índice de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN vigente, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, monto que se aprueba por Resolución Ministerial del citado Ministerio.

Artículo 8.- Evaluación del cumplimiento de metas del Programa de Incentivos

8.1 La evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos es realizada por cada entidad responsable de las mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de los presentes procedimientos.

La evaluación del cumplimiento de las metas se efectúa de acuerdo a las consideraciones establecidas en los instructivos que se elaboran para tal fin, los cuales son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Si la municipalidad ha cumplido con las consideraciones establecidas en los instructivos correspondientes en forma oportuna, completa e idónea, se considera como cumplida la meta; en caso contrario, se considera como incumplida la meta.

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de los resultados obtenidos por cada municipalidad e informados, según sea el caso, por las entidades responsables de la evaluación de las metas, consolida, aprueba y publica dichos resultados. La aprobación de estos resultados se realiza también mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de dicha Dirección General, como requisito para la asignación de los recursos.

8.2 Las municipalidades podrán presentar a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas observaciones a los referidos resultados en los plazos y mecanismos que dicha Dirección General establezca. Las observaciones serán analizadas por las entidades responsables de la evaluación de las metas, sus resultados serán informados a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en los plazos que esta dirección indique, y se procederá a la consolidación, aprobación y publicación de resultados complementarios que modifiquen la evaluación señalada en el numeral 8.1, sujetándose a la misma formalidad de aprobación antes mencionada.

La formulación de observaciones únicamente podrá estar referida a demostrar que se cumplieron las metas dentro de los plazos establecidos por la presente norma, por lo que en este periodo de evaluación de observaciones no se podrá sustentar o subsanar el cumplimiento de las mismas fuera del plazo.

8.3 Se realizarán dos evaluaciones en el año 2016. La primera, vinculada con el cumplimiento de metas al 31 de diciembre de 2015 y que están establecidas en el Anexo Nº 04 del Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015 y cuyos ponderadores se encuentran en el Anexo N° 05 de la norma en mención. La segunda, vinculada con el cumplimiento de metas al 31 de julio de 2016 y que están establecidas en el Anexo N° 02 de la presente norma, y cuyos ponderadores se encuentran en el mismo anexo.

8.4 Asimismo, el presente Decreto Supremo establece las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de que éstas puedan programar con la debida anticipación sus actividades durante el citado año para cumplir con las metas. Las metas, así como los ponderadores a utilizar para la asignación de los recursos a las municipalidades, están señalados en el Anexo Nº 03, que forma parte de la presente norma.

Artículo 9.- De la asignación y transferencia de los recursos del Programa de Incentivos a las municipalidades para el año 2016

La asignación de los recursos del Programa de Incentivos para el año 2016 se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Los recursos del Programa de Incentivos se distribuyen en dos partes, cada una de ellas condicionada al cumplimiento de las metas referidas en el numeral 8.3 del artículo precedente y a lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento señaladas en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014. En la primera parte se distribuye hasta el 60% de los recursos asignados al Programa de Incentivos para el año 2016 y en la segunda parte se distribuye hasta el 40%.

b) La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas calcula el monto que corresponde a cada municipalidad en función al resultado de las evaluaciones del cumplimiento de las metas y los ponderadores establecidos por el cumplimiento de las mismas a que hace referencia el numeral 8.3 del artículo 8 de la presente norma.

c) Los montos que corresponden a cada municipalidad son transferidos mediante Decreto Supremo, con cargo a los recursos a que hace referencia el artículo 4 de los presentes procedimientos, debiéndose tomar en cuenta lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento de recursos vinculados a instrumentos de incentivos, a que se refiere la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 10.- Ranking de municipalidades por el cumplimiento de metas

Como resultado del cumplimiento de metas al 31 de diciembre de 2015 y al 31 de julio de 2016, y en función a la metodología detallada en el Anexo Nº 05 de la presente norma, la Dirección General de Presupuesto Público elaborará el *"Ranking de cumplimiento de metas"*, el mismo que será aprobado mediante Resolución Directoral hasta el mes de octubre de 2016 y de manera previa a la transferencia de recursos a la que hace referencia el numeral 11.1 del artículo 11.

Artículo 11.- Recursos no asignados durante el año 2016

11.1 Los recursos del Programa de Incentivos no asignados por incumplimiento de metas durante el año 2016, son distribuidos de manera adicional entre aquellas municipalidades que cumplieron con todas las metas a las que se hace referencia en el numeral 8.3 del artículo 8 y de acuerdo a la metodología para distribuir estos recursos que se detalla en el Anexo Nº 04 de la presente norma.

11.2 Los recursos del Programa de Incentivos no asignados por aplicación de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley Nº 30114, y que no fueron distribuidos en la primera transferencia a que se refiere el artículo 12 de los presentes procedimientos, se mantienen en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, pudiendo ser transferidos a las municipalidades en la segunda transferencia que se efectúa hasta el mes de octubre, en base a la información que, conforme al artículo 12 de la presente norma, remita la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los recursos no asignados luego de realizada la segunda transferencia, por aplicación de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, se mantienen en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 12.- Información remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros

12.1 La información que remita la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, conteniendo el listado actualizado y consolidado de gobiernos locales comprendidos bajo los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley Nº 30114, incluyendo de corresponder la variación del referido listado, se efectúa hasta el último día hábil de cada mes.

12.2 Para efectos de la transferencia de recursos del Programa de Incentivos que se efectúa hasta los meses de abril y octubre del año fiscal 2016, conforme a lo establecido en los presentes procedimientos, se deberá considerar la información remitida por la Secretaría de Descentralización en el mes inmediato anterior a la aprobación de la respectiva transferencia.

Artículo 13.- De los plazos para la transferencia de los recursos del Programa de Incentivos

La transferencia de recursos a favor de las municipalidades que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2015, se realiza hasta el mes de abril del año 2016. La transferencia de recursos a favor de las municipalidades que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de julio de 2016, se realiza hasta el mes de octubre de 2016. La aplicación de lo antes indicado está sujeta a la remisión oportuna de la información a que se refiere el numeral 12.1 del artículo precedente.

Los recursos señalados en el numeral 11.1 del artículo 11 son transferidos a las municipalidades conjuntamente con los recursos por el cumplimiento de las metas correspondientes al 31 de julio del año 2016.

Artículo 14.- Del uso de los recursos

Los recursos asignados a las municipalidades por el Programa de Incentivos se destinan exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del referido Programa, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente norma.

El Alcalde supervisará bajo responsabilidad que los recursos del Programa de Incentivos efectivamente estén orientados a dichos objetivos, y prioritariamente al sostenimiento y cumplimiento de las metas establecidas, debiendo informar al Concejo Municipal y al Órgano de Control Interno de su respectiva entidad, hasta el 15 de febrero de 2017, el uso de los recursos transferidos durante el año 2016 por cumplimiento de metas del Programa de Incentivos, de acuerdo a los formatos aprobados en el Anexo N° 06 del presente decreto supremo.

Artículo 15.- Asistencia técnica a las municipalidades

El Ministerio de Economía y Finanzas coordina con las entidades correspondientes la asistencia técnica a las municipalidades para el cumplimiento de metas y alcanzar los objetivos del Programa de Incentivos.

Es responsabilidad del Alcalde y del Coordinador del Programa de Incentivos, promover y facilitar la participación de los servidores municipales que tienen a su cargo el cumplimiento de una meta, en el Programa de Asistencia Técnica a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 16.- Designación de servidor municipal responsable

El Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Resolución de Alcaldía designará a un servidor municipal como Coordinador del Programa de Incentivos, quien será responsable de coordinar con las distintas áreas de la municipalidad el cumplimiento de las metas establecidas en la presente norma. Cualquier cambio deberá ser informado en un plazo no mayor a siete días calendario al Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad.

Concluido el plazo para el cumplimiento de las metas, los servidores municipales responsables del cumplimiento de cada una de ellas deberán remitir al Coordinador del Programa de Incentivos un informe sobre el cumplimiento de las metas evaluadas en el año 2016 o las razones de su incumplimiento de ser el caso, el mismo que será puesto en conocimiento del Alcalde y Concejo Municipal dentro de los 30 días hábiles siguientes de emitidos los decretos supremos de transferencia de recursos correspondiente al año 2016.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Régimen aplicable a las nuevas municipalidades creadas durante el año 2015 y que cuenten con índice de distribución de FONCOMÚN

Las municipalidades de los distritos de Neshuya y Alexander Von Humboldt (provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali), Pucacolpa (provincia de Huanta, departamento de Ayacucho), Vizcatán del Ene (provincia de Satipo, departamento de Junín), Villa Kintiarina (provincia de La Convención, departamento del Cusco), La Yarada Los Palos (provincia de Tacna, departamento de Tacna), La Morada (provincia de Marañón, departamento de Huánuco), Pucayacu (provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco), Castillo Grande (provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco), Santa Rosa de Alto Yanajanca (provincia de Marañón, departamento de Huánuco), San Pablo de Pillao (provincia de Huánuco, departamento de Huánuco), Chaca (provincia de Huanta, departamento de Ayacucho) y Roble (provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica), creadas mediante las Leyes N° 30310, 30320, 30346, 30349, 30358, 30360, 30376, 30377, 30378, 30379, 30387 y 30388, respectivamente; así como, las creadas en el año 2015 que no se encuentren mencionadas en la presente disposición, serán clasificadas en el Programa de Incentivos como "Municipalidades de ciudades no principales, con menos de 500 viviendas urbanas"; con la finalidad de incorporar a dichas municipalidades de manera progresiva al esquema de incentivos monetarios condicionado al cumplimiento de metas establecidas en el Programa de Incentivos.

Anexo N° 01
Clasificación de municipalidades del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) - Año 2016

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1	10101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CPB
2	10102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU
3	10103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	No CP, menos de 500 VVUU
4	10104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	No CP, menos de 500 VVUU
5	10105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUIN	No CP, menos de 500 VVUU
6	10106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
7	10107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	No CP, menos de 500 VVUU
8	10108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	No CP, menos de 500 VVUU
9	10109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	No CP, más de 500 VVUU
10	10110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
11	10111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
12	10112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	No CP, menos de 500 VVUU
13	10113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU
14	10114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
15	10115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	No CP, menos de 500 VVUU
16	10116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU
17	10117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	No CP, menos de 500 VVUU
18	10118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	No CP, menos de 500 VVUU
19	10119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	No CP, menos de 500 VVUU
20	10120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	No CP, menos de 500 VVUU
21	10121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	No CP, menos de 500 VVUU
22	10201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	CPB
23	10202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	No CP, más de 500 VVUU
24	10203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	No CP, más de 500 VVUU
25	10204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	No CP, menos de 500 VVUU
26	10205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	No CP, más de 500 VVUU
27	10206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	No CP, más de 500 VVUU
28	10301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	No CP, más de 500 VVUU
29	10302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU
30	10303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	No CP, menos de 500 VVUU
31	10304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	No CP, menos de 500 VVUU
32	10305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	No CP, menos de 500 VVUU
33	10306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	No CP, más de 500 VVUU
34	10307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	No CP, más de 500 VVUU
35	10308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	No CP, menos de 500 VVUU
36	10309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	No CP, menos de 500 VVUU
37	10310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
38	10311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	No CP, menos de 500 VVUU
39	10312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
40	10401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	No CP, más de 500 VVUU
41	10402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	No CP, menos de 500 VVUU
42	10403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	No CP, menos de 500 VVUU
43	10501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	No CP, más de 500 VVUU
44	10502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	No CP, más de 500 VVUU
45	10503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
46	10504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	No CP, menos de 500 VVUU
47	10505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	No CP, menos de 500 VVUU
48	10506	AMAZONAS	LUYA	INGUILPATA	No CP, menos de 500 VVUU
49	10507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	No CP, menos de 500 VVUU
50	10508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
51	10509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	No CP, más de 500 VVUU
52	10510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	No CP, menos de 500 VVUU
53	10511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	No CP, menos de 500 VVUU
54	10512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	No CP, menos de 500 VVUU
55	10513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	No CP, menos de 500 VVUU
56	10514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
57	10515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU
58	10516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU
59	10517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	No CP, menos de 500 VVUU
60	10518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	No CP, menos de 500 VVUU
61	10519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
62	10520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	No CP, menos de 500 VVUU
63	10521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
64	10522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	No CP, menos de 500 VVUU
65	10523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	No CP, menos de 500 VVUU
66	10601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	No CP, más de 500 VVUU
67	10602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	No CP, menos de 500 VVUU
68	10603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	No CP, menos de 500 VVUU
69	10604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
70	10605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
71	10606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	No CP, menos de 500 VVUU
72	10607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	No CP, menos de 500 VVUU
73	10608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	No CP, menos de 500 VVUU
74	10609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	No CP, menos de 500 VVUU
75	10610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU
76	10611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	No CP, menos de 500 VVUU
77	10612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	No CP, menos de 500 VVUU
78	10701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	CPB
79	10702	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	No CP, más de 500 VVUU
80	10703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	No CP, más de 500 VVUU
81	10704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	No CP, menos de 500 VVUU
82	10705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	No CP, menos de 500 VVUU
83	10706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	No CP, más de 500 VVUU
84	10707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	No CP, menos de 500 VVUU
85	20101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	CPB
86	20102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
87	20103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
88	20104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	No CP, menos de 500 VVUU
89	20105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	CPB
90	20106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	No CP, más de 500 VVUU
91	20107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	No CP, menos de 500 VVUU
92	20108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	No CP, más de 500 VVUU
93	20109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	No CP, menos de 500 VVUU
94	20110	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	No CP, menos de 500 VVUU
95	20111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	No CP, menos de 500 VVUU
96	20112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	No CP, más de 500 VVUU
97	20201	ANCASH	AIJA	AIJA	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
98	20202	ANCASH	AIJA	CORIS	No CP, menos de 500 VVUU
99	20203	ANCASH	AIJA	HUACLLAN	No CP, menos de 500 VVUU
100	20204	ANCASH	AIJA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU
101	20205	ANCASH	AIJA	SUCCHA	No CP, menos de 500 VVUU
102	20301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	No CP, más de 500 VVUU
103	20302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	No CP, menos de 500 VVUU
104	20303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	No CP, menos de 500 VVUU
105	20304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	No CP, menos de 500 VVUU
106	20305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	No CP, menos de 500 VVUU
107	20306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	No CP, menos de 500 VVUU
108	20401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	No CP, menos de 500 VVUU
109	20402	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	No CP, menos de 500 VVUU
110	20501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	No CP, más de 500 VVUU
111	20502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	No CP, menos de 500 VVUU
112	20503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	No CP, menos de 500 VVUU
113	20504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
114	20505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	No CP, menos de 500 VVUU
115	20506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	No CP, menos de 500 VVUU
116	20507	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	No CP, menos de 500 VVUU
117	20508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	No CP, más de 500 VVUU
118	20509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	No CP, más de 500 VVUU
119	20510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
120	20511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	No CP, menos de 500 VVUU
121	20512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	No CP, menos de 500 VVUU
122	20513	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	No CP, menos de 500 VVUU
123	20514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	No CP, menos de 500 VVUU
124	20515	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	No CP, menos de 500 VVUU
125	20601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	No CP, más de 500 VVUU
126	20602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
127	20603	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	No CP, menos de 500 VVUU
128	20604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU
129	20605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	No CP, menos de 500 VVUU
130	20606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	No CP, menos de 500 VVUU
131	20607	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
132	20608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	No CP, menos de 500 VVUU
133	20609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	No CP, menos de 500 VVUU
134	20610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	No CP, menos de 500 VVUU
135	20611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	No CP, menos de 500 VVUU
136	20701	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU
137	20702	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	No CP, más de 500 VVUU
138	20703	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA	No CP, menos de 500 VVUU
139	20801	ANCASH	CASMA	CASMA	CPB
140	20802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	No CP, más de 500 VVUU
141	20803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	No CP, más de 500 VVUU
142	20804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	No CP, más de 500 VVUU
143	20901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	No CP, más de 500 VVUU
144	20902	ANCASH	CORONGO	ACO	No CP, menos de 500 VVUU
145	20903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU
146	20904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	No CP, menos de 500 VVUU
147	20905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
148	20906	ANCASH	CORONGO	YANAC	No CP, menos de 500 VVUU
149	20907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	No CP, menos de 500 VVUU
150	21001	ANCASH	HUARI	HUARI	No CP, más de 500 VVUU
151	21002	ANCASH	HUARI	ANRA	No CP, menos de 500 VVUU
152	21003	ANCASH	HUARI	CAJAY	No CP, menos de 500 VVUU
153	21004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	No CP, más de 500 VVUU
154	21005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	No CP, menos de 500 VVUU
155	21006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	No CP, menos de 500 VVUU
156	21007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	No CP, más de 500 VVUU
157	21008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	No CP, menos de 500 VVUU
158	21009	ANCASH	HUARI	MASIN	No CP, menos de 500 VVUU
159	21010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	No CP, menos de 500 VVUU
160	21011	ANCASH	HUARI	PONTO	No CP, menos de 500 VVUU
161	21012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
162	21013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
163	21014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	No CP, más de 500 VVUU
164	21015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	No CP, menos de 500 VVUU
165	21016	ANCASH	HUARI	UCO	No CP, menos de 500 VVUU
166	21101	ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	CPB
167	21102	ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	No CP, menos de 500 VVUU
168	21103	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	No CP, más de 500 VVUU
169	21104	ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
170	21105	ANCASH	HUARMEY	MALVAS	No CP, menos de 500 VVUU
171	21201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	No CP, más de 500 VVUU
172	21202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	No CP, menos de 500 VVUU
173	21203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU
174	21204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	No CP, menos de 500 VVUU
175	21205	ANCASH	HUAYLAS	MATO	No CP, menos de 500 VVUU
176	21206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	No CP, menos de 500 VVUU
177	21207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	No CP, menos de 500 VVUU
178	21208	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
179	21209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	No CP, menos de 500 VVUU
180	21210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
181	21301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
182	21302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	No CP, menos de 500 VVUU
183	21303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
184	21304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	No CP, menos de 500 VVUU
185	21305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU
186	21306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	No CP, menos de 500 VVUU
187	21307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU
188	21308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	No CP, menos de 500 VVUU
189	21401	ANCASH	OCROS	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU
190	21402	ANCASH	OCROS	ACAS	No CP, menos de 500 VVUU
191	21403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	No CP, menos de 500 VVUU
192	21404	ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
193	21405	ANCASH	OCROS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU
194	21406	ANCASH	OCROS	CONGAS	No CP, menos de 500 VVUU
195	21407	ANCASH	OCROS	LLIPA	No CP, menos de 500 VVUU
196	21408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	No CP, menos de 500 VVUU
197	21409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	No CP, menos de 500 VVUU
198	21410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	No CP, menos de 500 VVUU
199	21501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	No CP, más de 500 VVUU
200	21502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	No CP, menos de 500 VVUU
201	21503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	No CP, más de 500 VVUU
202	21504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	No CP, menos de 500 VVUU
203	21505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	No CP, menos de 500 VVUU
204	21506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
205	21507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	No CP, menos de 500 VVUU
206	21508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	No CP, menos de 500 VVUU
207	21509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	No CP, más de 500 VVUU
208	21510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU
209	21511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	No CP, más de 500 VVUU
210	21601	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
211	21602	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	No CP, menos de 500 VVUU
212	21603	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
213	21604	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
214	21701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	No CP, más de 500 VVUU
215	21702	ANCASH	RECUAY	CATAC	No CP, más de 500 VVUU
216	21703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	No CP, menos de 500 VVUU
217	21704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
218	21705	ANCASH	RECUAY	LLACLLIN	No CP, menos de 500 VVUU
219	21706	ANCASH	RECUAY	MARCA	No CP, menos de 500 VVUU
220	21707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
221	21708	ANCASH	RECUAY	PARARIN	No CP, menos de 500 VVUU
222	21709	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
223	21710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	No CP, más de 500 VVUU
224	21801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	CPB
225	21802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	No CP, menos de 500 VVUU
226	21803	ANCASH	SANTA	COISHCO	CPB
227	21804	ANCASH	SANTA	MACATE	No CP, menos de 500 VVUU
228	21805	ANCASH	SANTA	MORO	No CP, más de 500 VVUU
229	21806	ANCASH	SANTA	NEPEÑA	No CP, más de 500 VVUU
230	21807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	No CP, más de 500 VVUU
231	21808	ANCASH	SANTA	SANTA	CPB
232	21809	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CPB
233	21901	ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	No CP, más de 500 VVUU
234	21902	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
235	21903	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	No CP, menos de 500 VVUU
236	21904	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
237	21905	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	No CP, menos de 500 VVUU
238	21906	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
239	21907	ANCASH	SIHUAS	QUICHES	No CP, menos de 500 VVUU
240	21908	ANCASH	SIHUAS	RAGASH	No CP, menos de 500 VVUU
241	21909	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
242	21910	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
243	22001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	No CP, más de 500 VVUU
244	22002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	No CP, menos de 500 VVUU
245	22003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	No CP, más de 500 VVUU
246	22004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	No CP, menos de 500 VVUU
247	22005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	No CP, menos de 500 VVUU
248	22006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	No CP, menos de 500 VVUU
249	22007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	No CP, menos de 500 VVUU
250	22008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	No CP, menos de 500 VVUU
251	30101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	CPB
252	30102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	No CP, menos de 500 VVUU
253	30103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	No CP, menos de 500 VVUU
254	30104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
255	30105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	No CP, menos de 500 VVUU
256	30106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	No CP, más de 500 VVUU
257	30107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRHUA	No CP, menos de 500 VVUU
258	30108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	No CP, menos de 500 VVUU
259	30109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	CPB
260	30201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	CPB
261	30202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	No CP, menos de 500 VVUU
262	30203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	No CP, menos de 500 VVUU
263	30204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	No CP, más de 500 VVUU
264	30205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	No CP, menos de 500 VVUU
265	30206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	No CP, menos de 500 VVUU
266	30207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	No CP, menos de 500 VVUU
267	30208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
268	30209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	No CP, menos de 500 VVUU
269	30210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU
270	30211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
271	30212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	No CP, menos de 500 VVUU
272	30213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	CPB
273	30214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
274	30215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICMO	No CP, más de 500 VVUU
275	30216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	CPB
276	30217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	No CP, menos de 500 VVUU
277	30218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	No CP, menos de 500 VVUU
278	30219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
279	30220	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	No CP, más de 500 VVUU
280	30301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
281	30302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	No CP, menos de 500 VVUU
282	30303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	No CP, menos de 500 VVUU
283	30304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	No CP, más de 500 VVUU
284	30305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU
285	30306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	No CP, menos de 500 VVUU
286	30307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	No CP, menos de 500 VVUU
287	30401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	No CP, más de 500 VVUU
288	30402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU
289	30403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
290	30404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	No CP, más de 500 VVUU
291	30405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
292	30406	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	No CP, menos de 500 VVUU
293	30407	APURIMAC	AYMARAES	IHUAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU
294	30408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUA-RAURA	No CP, menos de 500 VVUU
295	30409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	No CP, menos de 500 VVUU
296	30410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
297	30411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACÑA	No CP, menos de 500 VVUU
298	30412	APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	No CP, menos de 500 VVUU
299	30413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	No CP, menos de 500 VVUU
300	30414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	No CP, menos de 500 VVUU
301	30415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	No CP, menos de 500 VVUU
302	30416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	No CP, menos de 500 VVUU
303	30417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	No CP, menos de 500 VVUU
304	30501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
305	30502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	No CP, menos de 500 VVUU
306	30503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	No CP, menos de 500 VVUU
307	30504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	No CP, más de 500 VVUU
308	30505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	No CP, menos de 500 VVUU
309	30506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
310	30601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	No CP, más de 500 VVUU
311	30602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	No CP, más de 500 VVUU
312	30603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	No CP, menos de 500 VVUU
313	30604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	No CP, más de 500 VVUU
314	30605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
315	30606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	No CP, menos de 500 VVUU
316	30607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
317	30608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
318	30701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	No CP, más de 500 VVUU
319	30702	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
320	30703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	No CP, menos de 500 VVUU
321	30704	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	No CP, menos de 500 VVUU
322	30705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	No CP, menos de 500 VVUU
323	30706	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	No CP, menos de 500 VVUU
324	30707	APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
325	30708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	No CP, menos de 500 VVUU
326	30709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
327	30710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU
328	30711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	No CP, menos de 500 VVUU
329	30712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
330	30713	APURIMAC	GRAU	VIRUNDO	No CP, menos de 500 VVUU
331	30714	APURIMAC	GRAU	CURASCO	No CP, menos de 500 VVUU
332	40101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CPA
333	40102	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	CPB
334	40103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	CPB
335	40104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	CPB
336	40105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	CPB
337	40106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	No CP, más de 500 VVUU
338	40107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	CPB
339	40108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	CPB
340	40109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	CPB
341	40110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	CPB
342	40111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	No CP, menos de 500 VVUU
343	40112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	CPB
344	40113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	No CP, menos de 500 VVUU
345	40114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	No CP, menos de 500 VVUU
346	40115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	No CP, menos de 500 VVUU
347	40116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	CPB
348	40117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	CPB
349	40118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU
350	40119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	No CP, menos de 500 VVUU
351	40120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	No CP, menos de 500 VVUU
352	40121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	No CP, más de 500 VVUU
353	40122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CPB
354	40123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	CPB
355	40124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	No CP, más de 500 VVUU
356	40125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	No CP, menos de 500 VVUU
357	40126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	CPB
358	40127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
359	40128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	CPB
360	40129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTA-MANTE Y RIVERO	CPB

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
361	40201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	CPB
362	40202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	No CP, más de 500 VVUU
363	40203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	No CP, menos de 500 VVUU
364	40204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	No CP, más de 500 VVUU
365	40205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	No CP, más de 500 VVUU
366	40206	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	No CP, más de 500 VVUU
367	40207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	No CP, menos de 500 VVUU
368	40208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	No CP, más de 500 VVUU
369	40301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	No CP, más de 500 VVUU
370	40302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	No CP, más de 500 VVUU
371	40303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	No CP, más de 500 VVUU
372	40304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	No CP, menos de 500 VVUU
373	40305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	No CP, más de 500 VVUU
374	40306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
375	40307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	No CP, más de 500 VVUU
376	40308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	No CP, menos de 500 VVUU
377	40309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	No CP, menos de 500 VVUU
378	40310	AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	No CP, menos de 500 VVUU
379	40311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
380	40312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	No CP, menos de 500 VVUU
381	40313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	No CP, más de 500 VVUU
382	40401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	No CP, más de 500 VVUU
383	40402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	No CP, menos de 500 VVUU
384	40403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	No CP, menos de 500 VVUU
385	40404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	No CP, menos de 500 VVUU
386	40405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
387	40406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	No CP, menos de 500 VVUU
388	40407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	No CP, menos de 500 VVUU
389	40408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	No CP, menos de 500 VVUU
390	40409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	No CP, más de 500 VVUU
391	40410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	No CP, más de 500 VVUU
392	40411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	No CP, menos de 500 VVUU
393	40412	AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	No CP, menos de 500 VVUU
394	40413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	No CP, más de 500 VVUU
395	40414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	No CP, menos de 500 VVUU
396	40501	AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	No CP, más de 500 VVUU
397	40502	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	No CP, menos de 500 VVUU
398	40503	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	No CP, más de 500 VVUU
399	40504	AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	No CP, menos de 500 VVUU
400	40505	AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	No CP, más de 500 VVUU
401	40506	AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU
402	40507	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
403	40508	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
404	40509	AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
405	40510	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	No CP, menos de 500 VVUU
406	40511	AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	No CP, menos de 500 VVUU
407	40512	AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	No CP, menos de 500 VVUU
408	40513	AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	No CP, menos de 500 VVUU
409	40514	AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU
410	40515	AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	No CP, menos de 500 VVUU
411	40516	AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	No CP, menos de 500 VVUU
412	40517	AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	No CP, menos de 500 VVUU
413	40518	AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	No CP, menos de 500 VVUU
414	40519	AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	No CP, más de 500 VVUU
415	40520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	No CP, más de 500 VVUU
416	40601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
417	40602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	No CP, menos de 500 VVUU
418	40603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	No CP, menos de 500 VVUU
419	40604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	No CP, menos de 500 VVUU
420	40605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	No CP, menos de 500 VVUU
421	40606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	No CP, más de 500 VVUU
422	40607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	No CP, menos de 500 VVUU
423	40608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	No CP, menos de 500 VVUU
424	40701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	CPB
425	40702	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	No CP, más de 500 VVUU
426	40703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	No CP, más de 500 VVUU
427	40704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	No CP, más de 500 VVUU
428	40705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	No CP, más de 500 VVUU
429	40706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	No CP, más de 500 VVUU
430	40801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
431	40802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	No CP, más de 500 VVUU
432	40803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	No CP, menos de 500 VVUU
433	40804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	No CP, menos de 500 VVUU
434	40805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
435	40806	AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	No CP, menos de 500 VVUU
436	40807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	No CP, menos de 500 VVUU
437	40808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	No CP, menos de 500 VVUU
438	40809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	No CP, menos de 500 VVUU
439	40810	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
440	40811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	No CP, menos de 500 VVUU
441	50101	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	CPB
442	50102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	No CP, menos de 500 VVUU
443	50103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU
444	50104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CPB
445	50105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	No CP, más de 500 VVUU
446	50106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
447	50107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	No CP, menos de 500 VVUU
448	50108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	No CP, más de 500 VVUU
449	50109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	No CP, menos de 500 VVUU
450	50110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB
451	50111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	No CP, menos de 500 VVUU
452	50112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	No CP, menos de 500 VVUU
453	50113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	No CP, menos de 500 VVUU
454	50114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	No CP, menos de 500 VVUU
455	50115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	CPB
456	50116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	No CP, más de 500 VVUU
457	50201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	No CP, más de 500 VVUU
458	50202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	No CP, más de 500 VVUU
459	50203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	No CP, más de 500 VVUU
460	50204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	No CP, menos de 500 VVUU
461	50205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	No CP, menos de 500 VVUU
462	50206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	No CP, más de 500 VVUU
463	50301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	No CP, más de 500 VVUU
464	50302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	No CP, más de 500 VVUU
465	50303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
466	50304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
467	50401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	CPB
468	50402	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	No CP, menos de 500 VVUU
469	50403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	No CP, más de 500 VVUU
470	50404	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	No CP, menos de 500 VVUU
471	50405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
472	50406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	No CP, menos de 500 VVUU
473	50407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	No CP, más de 500 VVUU
474	50408	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA	No CP, más de 500 VVUU
475	50409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	No CP, menos de 500 VVUU
476	50410	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	No CP, más de 500 VVUU
477	50411	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	No CP, menos de 500 VVUU
478	50412	AYACUCHO	HUANTA	CHACA	No CP, menos de 500 VVUU
479	50501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU
480	50502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	No CP, más de 500 VVUU
481	50503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	No CP, más de 500 VVUU
482	50504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	No CP, menos de 500 VVUU
483	50505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	No CP, menos de 500 VVUU
484	50506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	No CP, menos de 500 VVUU
485	50507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
486	50508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	No CP, más de 500 VVUU
487	50509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	No CP, más de 500 VVUU
488	50510	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	No CP, menos de 500 VVUU
489	50601	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	No CP, más de 500 VVUU
490	50602	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	No CP, más de 500 VVUU
491	50603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	No CP, más de 500 VVUU
492	50604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	No CP, más de 500 VVUU
493	50605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	No CP, más de 500 VVUU
494	50606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	No CP, más de 500 VVUU
495	50607	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	No CP, menos de 500 VVUU
496	50608	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	No CP, menos de 500 VVUU
497	50609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU
498	50610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	No CP, menos de 500 VVUU
499	50611	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	No CP, más de 500 VVUU
500	50612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	No CP, menos de 500 VVUU
501	50613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	No CP, menos de 500 VVUU
502	50614	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	No CP, menos de 500 VVUU
503	50615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU
504	50616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
505	50617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	No CP, más de 500 VVUU
506	50618	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	No CP, menos de 500 VVUU
507	50619	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	No CP, menos de 500 VVUU
508	50620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
509	50621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	No CP, menos de 500 VVUU
510	50701	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	No CP, más de 500 VVUU
511	50702	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	No CP, más de 500 VVUU
512	50703	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	No CP, menos de 500 VVUU
513	50704	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PACAPAUSA	No CP, menos de 500 VVUU
514	50705	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	No CP, más de 500 VVUU
515	50706	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	No CP, más de 500 VVUU
516	50707	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	No CP, menos de 500 VVUU
517	50708	AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	No CP, menos de 500 VVUU
518	50801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	No CP, más de 500 VVUU
519	50802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	No CP, menos de 500 VVUU
520	50803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	No CP, menos de 500 VVUU
521	50804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	No CP, más de 500 VVUU
522	50805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
523	50806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	No CP, menos de 500 VVUU
524	50807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	No CP, menos de 500 VVUU
525	50808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
526	50809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	No CP, menos de 500 VVUU
527	50810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	No CP, menos de 500 VVUU
528	50901	AYACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
529	50902	AYACUCHO	SUCRE	BELEN	No CP, menos de 500 VVUU
530	50903	AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	No CP, menos de 500 VVUU
531	50904	AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
532	50905	AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	No CP, menos de 500 VVUU
533	50906	AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU
534	50907	AYACUCHO	SUCRE	PAICO	No CP, menos de 500 VVUU
535	50908	AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	No CP, menos de 500 VVUU
536	50909	AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	No CP, menos de 500 VVUU
537	50910	AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	No CP, menos de 500 VVUU
538	50911	AYACUCHO	SUCRE	SORAS	No CP, menos de 500 VVUU
539	51001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	No CP, más de 500 VVUU
540	51002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	No CP, más de 500 VVUU
541	51003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	No CP, menos de 500 VVUU
542	51004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	No CP, menos de 500 VVUU
543	51005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	No CP, más de 500 VVUU
544	51006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	No CP, más de 500 VVUU
545	51007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU
546	51008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
547	51009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	No CP, más de 500 VVUU
548	51010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	No CP, más de 500 VVUU
549	51011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	No CP, más de 500 VVUU
550	51012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	No CP, menos de 500 VVUU
551	51101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	No CP, más de 500 VVUU
552	51102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
553	51103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
554	51104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	No CP, menos de 500 VVUU
555	51105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	No CP, menos de 500 VVUU
556	51106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	No CP, menos de 500 VVUU
557	51107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	No CP, menos de 500 VVUU
558	51108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	No CP, menos de 500 VVUU
559	60101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CPB
560	60102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	No CP, menos de 500 VVUU
561	60103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	No CP, menos de 500 VVUU
562	60104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	No CP, menos de 500 VVUU
563	60105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	No CP, menos de 500 VVUU
564	60106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	No CP, más de 500 VVUU
565	60107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	No CP, menos de 500 VVUU
566	60108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	CPB
567	60109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	No CP, más de 500 VVUU
568	60110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	No CP, menos de 500 VVUU
569	60111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	No CP, menos de 500 VVUU
570	60112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
571	60201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
572	60202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	No CP, menos de 500 VVUU
573	60203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
574	60204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	No CP, más de 500 VVUU
575	60301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	No CP, más de 500 VVUU
576	60302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	No CP, menos de 500 VVUU
577	60303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	No CP, menos de 500 VVUU
578	60304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	No CP, menos de 500 VVUU
579	60305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	No CP, menos de 500 VVUU
580	60306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	No CP, menos de 500 VVUU
581	60307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	No CP, menos de 500 VVUU
582	60308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
583	60309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	No CP, menos de 500 VVUU
584	60310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	No CP, menos de 500 VVUU
585	60311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	No CP, menos de 500 VVUU
586	60312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	No CP, menos de 500 VVUU
587	60401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	No CP, más de 500 VVUU
588	60402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	No CP, menos de 500 VVUU
589	60403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	No CP, menos de 500 VVUU
590	60404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	No CP, menos de 500 VVUU
591	60405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	No CP, menos de 500 VVUU
592	60406	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
593	60407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
594	60408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	No CP, menos de 500 VVUU
595	60409	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	No CP, menos de 500 VVUU
596	60410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	No CP, más de 500 VVUU
597	60411	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	No CP, menos de 500 VVUU
598	60412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	No CP, menos de 500 VVUU
599	60413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU
600	60414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	No CP, menos de 500 VVUU
601	60415	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	No CP, menos de 500 VVUU
602	60416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	No CP, menos de 500 VVUU
603	60417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
604	60418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	No CP, menos de 500 VVUU
605	60419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
606	60501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	No CP, más de 500 VVUU
607	60502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	No CP, más de 500 VVUU
608	60503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
609	60504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	No CP, menos de 500 VVUU
610	60505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	No CP, menos de 500 VVUU
611	60506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	No CP, menos de 500 VVUU
612	60507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	No CP, menos de 500 VVUU
613	60508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	No CP, más de 500 VVUU
614	60601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	No CP, más de 500 VVUU
615	60602	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	No CP, menos de 500 VVUU
616	60603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
617	60604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	No CP, menos de 500 VVUU
618	60605	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	No CP, menos de 500 VVUU
619	60606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	No CP, menos de 500 VVUU
620	60607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	No CP, menos de 500 VVUU
621	60608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU
622	60609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	No CP, menos de 500 VVUU
623	60610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU
624	60611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
625	60612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU
626	60613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
627	60614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	No CP, más de 500 VVUU
628	60615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	No CP, menos de 500 VVUU
629	60701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	No CP, más de 500 VVUU
630	60702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	No CP, menos de 500 VVUU
631	60703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	No CP, menos de 500 VVUU
632	60801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	CPB
633	60802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	No CP, más de 500 VVUU
634	60803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	No CP, menos de 500 VVUU
635	60804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	No CP, menos de 500 VVUU
636	60805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	No CP, menos de 500 VVUU
637	60806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	No CP, menos de 500 VVUU
638	60807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	No CP, más de 500 VVUU
639	60808	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU
640	60809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
641	60810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	No CP, menos de 500 VVUU
642	60811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	No CP, menos de 500 VVUU
643	60812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
644	60901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	No CP, más de 500 VVUU
645	60902	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	No CP, más de 500 VVUU
646	60903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	No CP, más de 500 VVUU
647	60904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	No CP, menos de 500 VVUU
648	60905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	No CP, menos de 500 VVUU
649	60906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	No CP, menos de 500 VVUU
650	60907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	No CP, menos de 500 VVUU
651	61001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	No CP, más de 500 VVUU
652	61002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	No CP, menos de 500 VVUU
653	61003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLA-NUEVA	No CP, menos de 500 VVUU
654	61004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	No CP, menos de 500 VVUU
655	61005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	No CP, menos de 500 VVUU
656	61006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	No CP, menos de 500 VVUU
657	61007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	No CP, menos de 500 VVUU
658	61101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU
659	61102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU
660	61103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	No CP, menos de 500 VVUU
661	61104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	No CP, menos de 500 VVUU
662	61105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	No CP, menos de 500 VVUU
663	61106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	No CP, menos de 500 VVUU
664	61107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	No CP, menos de 500 VVUU
665	61108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	No CP, menos de 500 VVUU
666	61109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	No CP, menos de 500 VVUU
667	61110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	No CP, menos de 500 VVUU
668	61111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	No CP, menos de 500 VVUU
669	61112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	No CP, menos de 500 VVUU
670	61113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU
671	61201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
672	61202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	No CP, menos de 500 VVUU
673	61203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	No CP, menos de 500 VVUU
674	61204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	No CP, menos de 500 VVUU
675	61301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	No CP, más de 500 VVUU
676	61302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
677	61303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	No CP, menos de 500 VVUU
678	61304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU
679	61305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	No CP, menos de 500 VVUU
680	61306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
681	61307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	No CP, menos de 500 VVUU
682	61308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
683	61309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	No CP, menos de 500 VVUU
684	61310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	No CP, menos de 500 VVUU
685	61311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	No CP, menos de 500 VVUU
686	70101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CPA
687	70102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CPB
688	70103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	CPB
689	70104	CALLAO	CALLAO	LA PERLA	CPB
690	70105	CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	CPB
691	70106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	CPB
692	70107	CALLAO	CALLAO	MI PERÚ	CPB
693	80101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CPB
694	80102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	No CP, menos de 500 VVUU
695	80103	CUSCO	CUSCO	POROY	No CP, menos de 500 VVUU
696	80104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	CPB
697	80105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	CPB
698	80106	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	CPB
699	80107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU
700	80108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	CPB
701	80201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	No CP, más de 500 VVUU
702	80202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	No CP, menos de 500 VVUU
703	80203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	No CP, más de 500 VVUU
704	80204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
705	80205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	No CP, más de 500 VVUU
706	80206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	No CP, más de 500 VVUU
707	80207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	No CP, más de 500 VVUU
708	80301	CUSCO	ANTA	ANTA	No CP, más de 500 VVUU
709	80302	CUSCO	ANTA	ANCAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
710	80303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	No CP, menos de 500 VVUU
711	80304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	No CP, menos de 500 VVUU
712	80305	CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	No CP, más de 500 VVUU
713	80306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
714	80307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU
715	80308	CUSCO	ANTA	PUCYURA	No CP, menos de 500 VVUU
716	80309	CUSCO	ANTA	ZURITE	No CP, menos de 500 VVUU
717	80401	CUSCO	CALCA	CALCA	No CP, más de 500 VVUU
718	80402	CUSCO	CALCA	COYA	No CP, menos de 500 VVUU
719	80403	CUSCO	CALCA	LAMAY	No CP, menos de 500 VVUU
720	80404	CUSCO	CALCA	LARES	No CP, más de 500 VVUU
721	80405	CUSCO	CALCA	PISAC	No CP, más de 500 VVUU
722	80406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	No CP, menos de 500 VVUU
723	80407	CUSCO	CALCA	TARAY	No CP, menos de 500 VVUU
724	80408	CUSCO	CALCA	YANATILE	No CP, más de 500 VVUU
725	80501	CUSCO	CANAS	YANAOCA	No CP, más de 500 VVUU
726	80502	CUSCO	CANAS	CHECCA	No CP, menos de 500 VVUU
727	80503	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	No CP, más de 500 VVUU
728	80504	CUSCO	CANAS	LANGUI	No CP, menos de 500 VVUU
729	80505	CUSCO	CANAS	LAYO	No CP, menos de 500 VVUU
730	80506	CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
731	80507	CUSCO	CANAS	QUEHUE	No CP, menos de 500 VVUU
732	80508	CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	No CP, menos de 500 VVUU
733	80601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CPB
734	80602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	No CP, más de 500 VVUU
735	80603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	No CP, más de 500 VVUU
736	80604	CUSCO	CANCHIS	MARANGANI	No CP, más de 500 VVUU
737	80605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	No CP, más de 500 VVUU
738	80606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
739	80607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	No CP, más de 500 VVUU
740	80608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	No CP, más de 500 VVUU
741	80701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	No CP, más de 500 VVUU
742	80702	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
743	80703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	No CP, menos de 500 VVUU
744	80704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
745	80705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	No CP, menos de 500 VVUU
746	80706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	No CP, menos de 500 VVUU
747	80707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	No CP, menos de 500 VVUU
748	80708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	No CP, más de 500 VVUU
749	80801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	CPB
750	80802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	No CP, menos de 500 VVUU
751	80803	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	No CP, menos de 500 VVUU
752	80804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	No CP, menos de 500 VVUU
753	80805	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	No CP, más de 500 VVUU
754	80806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU
755	80807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
756	80808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	No CP, menos de 500 VVUU
757	80901	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	CPB
758	80902	CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	No CP, más de 500 VVUU
759	80903	CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	No CP, más de 500 VVUU
760	80904	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	No CP, menos de 500 VVUU
761	80905	CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
762	80906	CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	No CP, menos de 500 VVUU
763	80907	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	No CP, más de 500 VVUU
764	80908	CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	No CP, menos de 500 VVUU
765	80909	CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
766	80910	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	No CP, más de 500 VVUU
767	80911	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI	No CP, más de 500 VVUU
768	80912	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	No CP, menos de 500 VVUU
769	80913	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA	No CP, menos de 500 VVUU
770	81001	CUSCO	PARURO	PARURO	No CP, más de 500 VVUU
771	81002	CUSCO	PARURO	ACCHA	No CP, menos de 500 VVUU
772	81003	CUSCO	PARURO	CCAPI	No CP, menos de 500 VVUU
773	81004	CUSCO	PARURO	COLCHA	No CP, más de 500 VVUU
774	81005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	No CP, menos de 500 VVUU
775	81006	CUSCO	PARURO	OMACHA	No CP, menos de 500 VVUU
776	81007	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
777	81008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	No CP, más de 500 VVUU
778	81009	CUSCO	PARURO	YAURISQUE	No CP, menos de 500 VVUU
779	81101	CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	No CP, más de 500 VVUU
780	81102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	No CP, menos de 500 VVUU
781	81103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
782	81104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	No CP, menos de 500 VVUU
783	81105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	No CP, menos de 500 VVUU
784	81106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	No CP, menos de 500 VVUU
785	81201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	No CP, más de 500 VVUU
786	81202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	No CP, más de 500 VVUU
787	81203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	No CP, más de 500 VVUU
788	81204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	No CP, más de 500 VVUU
789	81205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	No CP, más de 500 VVUU
790	81206	CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
791	81207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	No CP, menos de 500 VVUU
792	81208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	No CP, más de 500 VVUU
793	81209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	No CP, menos de 500 VVUU
794	81210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	No CP, más de 500 VVUU
795	81211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	No CP, menos de 500 VVUU
796	81212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	No CP, más de 500 VVUU
797	81301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
798	81302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	No CP, más de 500 VVUU
799	81303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
800	81304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	No CP, más de 500 VVUU
801	81305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	No CP, más de 500 VVUU
802	81306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	No CP, más de 500 VVUU
803	81307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	No CP, más de 500 VVUU
804	90101	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CPB
805	90102	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	No CP, menos de 500 VVUU
806	90103	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	No CP, más de 500 VVUU
807	90104	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CONAYCA	No CP, menos de 500 VVUU
808	90105	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU
809	90106	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	No CP, más de 500 VVUU
810	90107	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU
811	90108	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	No CP, menos de 500 VVUU
812	90109	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	No CP, menos de 500 VVUU
813	90110	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	No CP, menos de 500 VVUU
814	90111	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	No CP, menos de 500 VVUU
815	90112	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MOYA	No CP, menos de 500 VVUU
816	90113	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	No CP, menos de 500 VVUU
817	90114	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
818	90115	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	No CP, menos de 500 VVUU
819	90116	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	No CP, menos de 500 VVUU
820	90117	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	No CP, más de 500 VVUU
821	90118	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	CPB
822	90119	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	No CP, más de 500 VVUU
823	90201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
824	90202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
825	90203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	No CP, menos de 500 VVUU
826	90204	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	No CP, menos de 500 VVUU
827	90205	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	No CP, menos de 500 VVUU
828	90206	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	No CP, más de 500 VVUU
829	90207	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	No CP, más de 500 VVUU
830	90208	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	No CP, más de 500 VVUU
831	90301	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	No CP, más de 500 VVUU
832	90302	HUANCAVELICA	ANGARAES	ANCHONGA	No CP, menos de 500 VVUU
833	90303	HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
834	90304	HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	No CP, más de 500 VVUU
835	90305	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	No CP, menos de 500 VVUU
836	90306	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	No CP, menos de 500 VVUU
837	90307	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
838	90308	HUANCAVELICA	ANGARAES	HUAYLLAY GRANDE	No CP, más de 500 VVUU
839	90309	HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
840	90310	HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	No CP, menos de 500 VVUU
841	90311	HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA	No CP, menos de 500 VVUU
842	90312	HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	No CP, menos de 500 VVUU
843	90401	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	CASTROVIRREYNA	No CP, más de 500 VVUU
844	90402	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	ARMA	No CP, menos de 500 VVUU
845	90403	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	AURAHUA	No CP, menos de 500 VVUU
846	90404	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
847	90405	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	CHUPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
848	90406	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	COCAS	No CP, menos de 500 VVUU
849	90407	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	HUACHOS	No CP, menos de 500 VVUU
850	90408	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	HUAMATAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
851	90409	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	MOLLEPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
852	90410	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	SAN JUAN	No CP, menos de 500 VVUU
853	90411	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	SANTA ANA	No CP, menos de 500 VVUU
854	90412	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	TANTARA	No CP, menos de 500 VVUU
855	90413	HUANCAVELICA	CASTROVIRREY-NA	TICRAPO	No CP, menos de 500 VVUU
856	90501	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHURCAMPA	No CP, más de 500 VVUU
857	90502	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	ANCO	No CP, menos de 500 VVUU
858	90503	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHINCHIHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
859	90504	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	EL CARMEN	No CP, menos de 500 VVUU
860	90505	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LA MERCED	No CP, menos de 500 VVUU
861	90506	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LOCROJA	No CP, menos de 500 VVUU
862	90507	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PAUCARBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
863	90508	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN MIGUEL DE MAYOCC	No CP, menos de 500 VVUU
864	90509	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN PEDRO DE CORIS	No CP, menos de 500 VVUU
865	90510	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PACHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
866	90511	HUANCAVELICA	CHURCAMPA	COSME	No CP, menos de 500 VVUU
867	90601	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	No CP, menos de 500 VVUU
868	90602	HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	No CP, menos de 500 VVUU
869	90603	HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	No CP, menos de 500 VVUU
870	90604	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	No CP, menos de 500 VVUU
871	90605	HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
872	90606	HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	No CP, menos de 500 VVUU
873	90607	HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	No CP, menos de 500 VVUU
874	90608	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	No CP, menos de 500 VVUU
875	90609	HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
876	90610	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
877	90611	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	No CP, menos de 500 VVUU
878	90612	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	No CP, menos de 500 VVUU
879	90613	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	No CP, menos de 500 VVUU
880	90614	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	No CP, menos de 500 VVUU
881	90615	HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
882	90616	HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
883	90701	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	No CP, más de 500 VVUU
884	90702	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
885	90703	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
886	90704	HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	No CP, menos de 500 VVUU
887	90705	HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
888	90706	HUANCAVELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	No CP, más de 500 VVUU
889	90707	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	No CP, menos de 500 VVUU
890	90709	HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
891	90710	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	No CP, más de 500 VVUU
892	90711	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	No CP, más de 500 VVUU
893	90713	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	No CP, menos de 500 VVUU
894	90714	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
895	90715	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
896	90716	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	No CP, menos de 500 VVUU
897	90717	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
898	90718	HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	No CP, menos de 500 VVUU
899	90719	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	No CP, más de 500 VVUU
900	90720	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	No CP, más de 500 VVUU
901	90721	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROBLE	No CP, menos de 500 VVUU
902	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	CPB
903	100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	CPB
904	100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	No CP, más de 500 VVUU
905	100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
906	100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	No CP, más de 500 VVUU
907	100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	No CP, menos de 500 VVUU
908	100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	No CP, menos de 500 VVUU
909	100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	No CP, menos de 500 VVUU
910	100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	No CP, menos de 500 VVUU
911	100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	No CP, menos de 500 VVUU
912	100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	CPB
913	100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	No CP, menos de 500 VVUU
914	100113	HUANUCO	HUANUCO	SAN PABLO DE PILLAO	No CP, menos de 500 VVUU
915	100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	No CP, más de 500 VVUU
916	100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	No CP, más de 500 VVUU
917	100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	No CP, menos de 500 VVUU
918	100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
919	100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	No CP, menos de 500 VVUU
920	100206	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	No CP, más de 500 VVUU
921	100207	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	No CP, más de 500 VVUU
922	100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	No CP, menos de 500 VVUU
923	100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	No CP, más de 500 VVUU
924	100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	No CP, menos de 500 VVUU
925	100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	No CP, menos de 500 VVUU
926	100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	No CP, más de 500 VVUU
927	100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	No CP, menos de 500 VVUU
928	100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	No CP, más de 500 VVUU
929	100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	No CP, menos de 500 VVUU
930	100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	No CP, menos de 500 VVUU
931	100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	No CP, menos de 500 VVUU
932	100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
933	100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
934	100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
935	100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	No CP, menos de 500 VVUU
936	100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	No CP, más de 500 VVUU
937	100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	No CP, menos de 500 VVUU
938	100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	No CP, más de 500 VVUU
939	100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU
940	100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	No CP, menos de 500 VVUU
941	100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	No CP, más de 500 VVUU
942	100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	No CP, más de 500 VVUU
943	100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	No CP, menos de 500 VVUU
944	100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	No CP, menos de 500 VVUU
945	100510	HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	No CP, menos de 500 VVUU
946	100511	HUANUCO	HUAMALIES	TANTAMAYO	No CP, menos de 500 VVUU
947	100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	CPB
948	100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	No CP, menos de 500 VVUU
949	100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	No CP, menos de 500 VVUU
950	100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	CPB
951	100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	No CP, menos de 500 VVUU
952	100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	No CP, más de 500 VVUU
953	100607	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU	No CP, menos de 500 VVUU
954	100608	HUANUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU
955	100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	No CP, más de 500 VVUU
956	100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	No CP, menos de 500 VVUU
957	100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU
958	100704	HUANUCO	MARAÑON	LA MORADA	No CP, menos de 500 VVUU
959	100705	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	No CP, menos de 500 VVUU
960	100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	No CP, más de 500 VVUU
961	100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
962	100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	No CP, menos de 500 VVUU
963	100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	No CP, menos de 500 VVUU
964	100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	No CP, más de 500 VVUU
965	100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU
966	100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	No CP, menos de 500 VVUU
967	100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	No CP, menos de 500 VVUU
968	100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	No CP, menos de 500 VVUU
969	101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	No CP, más de 500 VVUU
970	101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	No CP, menos de 500 VVUU
971	101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	No CP, menos de 500 VVUU
972	101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	No CP, menos de 500 VVUU
973	101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	No CP, más de 500 VVUU
974	101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	No CP, menos de 500 VVUU
975	101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	No CP, menos de 500 VVUU
976	101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	No CP, más de 500 VVUU
977	101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	No CP, menos de 500 VVUU
978	101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
979	101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	No CP, menos de 500 VVUU
980	101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
981	101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	No CP, menos de 500 VVUU
982	101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
983	101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	No CP, menos de 500 VVUU
984	110101	ICA	ICA	ICA	CPB
985	110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	CPB
986	110103	ICA	ICA	LOS AQUIJES	CPB
987	110104	ICA	ICA	OCUCAJE	No CP, menos de 500 VVUU
988	110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	CPB
989	110106	ICA	ICA	PARCONA	CPB
990	110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	No CP, más de 500 VVUU
991	110108	ICA	ICA	SALAS	CPB
992	110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	CPB
993	110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	CPB
994	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	CPB
995	110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	CPB
996	110113	ICA	ICA	TATE	CPB
997	110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	No CP, menos de 500 VVUU
998	110201	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CPB
999	110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CPB
1000	110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	No CP, menos de 500 VVUU
1001	110204	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	No CP, más de 500 VVUU
1002	110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	No CP, más de 500 VVUU
1003	110206	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	CPB
1004	110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	CPB
1005	110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	No CP, menos de 500 VVUU
1006	110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	No CP, menos de 500 VVUU
1007	110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	CPB
1008	110211	ICA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	CPB
1009	110301	ICA	NAZCA	NAZCA	CPB
1010	110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1011	110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU
1012	110304	ICA	NAZCA	MARCONA	No CP, más de 500 VVUU
1013	110305	ICA	NAZCA	VISTA ALEGRE	CPB
1014	110401	ICA	PALPA	PALPA	No CP, más de 500 VVUU
1015	110402	ICA	PALPA	LLIPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1016	110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	No CP, menos de 500 VVUU
1017	110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
1018	110405	ICA	PALPA	TIBILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1019	110501	ICA	PISCO	PISCO	CPB
1020	110502	ICA	PISCO	HUANCANO	No CP, menos de 500 VVUU
1021	110503	ICA	PISCO	HUMAY	No CP, más de 500 VVUU
1022	110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	No CP, más de 500 VVUU
1023	110505	ICA	PISCO	PARACAS	No CP, más de 500 VVUU
1024	110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	CPB
1025	110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	CPB
1026	110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	CPB
1027	120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	CPB
1028	120104	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	No CP, menos de 500 VVUU
1029	120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1030	120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU
1031	120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	CPB
1032	120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	No CP, más de 500 VVUU
1033	120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	No CP, menos de 500 VVUU
1034	120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	No CP, menos de 500 VVUU
1035	120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	No CP, menos de 500 VVUU
1036	120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CPB
1037	120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	No CP, más de 500 VVUU
1038	120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	No CP, más de 500 VVUU
1039	120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	CPB
1040	120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1041	120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	CPB
1042	120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	No CP, menos de 500 VVUU
1043	120124	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
1044	120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	CPB
1045	120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU
1046	120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	No CP, menos de 500 VVUU
1047	120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	No CP, más de 500 VVUU
1048	120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	CPB
1049	120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	CPB
1050	120132	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	CPB
1051	120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	CPB
1052	120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	CPB
1053	120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1054	120136	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	No CP, más de 500 VVUU
1055	120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1056	120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	No CP, más de 500 VVUU
1057	120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1058	120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	No CP, menos de 500 VVUU
1059	120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU
1060	120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1061	120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	No CP, menos de 500 VVUU
1062	120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	No CP, menos de 500 VVUU
1063	120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1064	120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
1065	120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	No CP, menos de 500 VVUU
1066	120212	JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	No CP, menos de 500 VVUU
1067	120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	No CP, más de 500 VVUU
1068	120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	No CP, más de 500 VVUU
1069	120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	No CP, más de 500 VVUU
1070	120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CPB
1071	120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	No CP, más de 500 VVUU
1072	120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	No CP, más de 500 VVUU
1073	120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	No CP, menos de 500 VVUU
1074	120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	No CP, más de 500 VVUU
1075	120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	No CP, menos de 500 VVUU
1076	120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	CPB
1077	120402	JUNIN	JAUJA	ACOLLA	No CP, más de 500 VVUU
1078	120403	JUNIN	JAUJA	APATA	No CP, menos de 500 VVUU
1079	120404	JUNIN	JAUJA	ATAURA	No CP, menos de 500 VVUU
1080	120405	JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU
1081	120406	JUNIN	JAUJA	CURICACA	No CP, menos de 500 VVUU
1082	120407	JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	No CP, más de 500 VVUU
1083	120408	JUNIN	JAUJA	HUAMALI	No CP, menos de 500 VVUU
1084	120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1085	120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	No CP, menos de 500 VVUU
1086	120411	JUNIN	JAUJA	JANJAILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1087	120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	No CP, menos de 500 VVUU
1088	120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	No CP, menos de 500 VVUU
1089	120414	JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1090	120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	No CP, más de 500 VVUU
1091	120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	No CP, menos de 500 VVUU
1092	120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	No CP, menos de 500 VVUU
1093	120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	No CP, más de 500 VVUU
1094	120419	JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1095	120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	No CP, menos de 500 VVUU
1096	120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	No CP, más de 500 VVUU
1097	120422	JUNIN	JAUJA	PACA	No CP, más de 500 VVUU
1098	120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1099	120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN	No CP, menos de 500 VVUU
1100	120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	No CP, más de 500 VVUU
1101	120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1102	120427	JUNIN	JAUJA	RICRAN	No CP, menos de 500 VVUU
1103	120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	No CP, más de 500 VVUU
1104	120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	No CP, menos de 500 VVUU
1105	120430	JUNIN	JAUJA	SAUSA	CPB
1106	120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	No CP, más de 500 VVUU
1107	120432	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1108	120433	JUNIN	JAUJA	YAULI	No CP, más de 500 VVUU
1109	120434	JUNIN	JAUJA	YAUYOS	CPB
1110	120501	JUNIN	JUNIN	JUNIN	No CP, más de 500 VVUU
1111	120502	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO	No CP, más de 500 VVUU
1112	120503	JUNIN	JUNIN	ONDORES	No CP, menos de 500 VVUU
1113	120504	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	No CP, más de 500 VVUU
1114	120601	JUNIN	SATIPO	SATIPO	No CP, más de 500 VVUU
1115	120602	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	No CP, menos de 500 VVUU
1116	120603	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	No CP, menos de 500 VVUU
1117	120604	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	No CP, más de 500 VVUU
1118	120605	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU
1119	120606	JUNIN	SATIPO	PANGOA	No CP, más de 500 VVUU
1120	120607	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	No CP, menos de 500 VVUU
1121	120608	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
1122	120609	JUNIN	SATIPO	VIZCATÁN DEL ENE	No CP, menos de 500 VVUU
1123	120701	JUNIN	TARMA	TARMA	CPB
1124	120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	No CP, más de 500 VVUU
1125	120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	No CP, menos de 500 VVUU
1126	120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	No CP, más de 500 VVUU
1127	120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	No CP, más de 500 VVUU
1128	120706	JUNIN	TARMA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
1129	120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	No CP, más de 500 VVUU
1130	120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	No CP, más de 500 VVUU
1131	120709	JUNIN	TARMA	TAPO	No CP, más de 500 VVUU
1132	120801	JUNIN	YAULI	LA OROYA	CPB
1133	120802	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	No CP, menos de 500 VVUU
1134	120803	JUNIN	YAULI	HUAY-HUAY	No CP, más de 500 VVUU
1135	120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1136	120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	No CP, más de 500 VVUU
1137	120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1138	120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	No CP, menos de 500 VVUU
1139	120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	CPB
1140	120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1141	120810	JUNIN	YAULI	YAULI	No CP, más de 500 VVUU
1142	120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	CPB

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1143	120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	No CP, más de 500 VVUU
1144	120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	No CP, más de 500 VVUU
1145	120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	No CP, menos de 500 VVUU
1146	120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	No CP, más de 500 VVUU
1147	120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS	No CP, menos de 500 VVUU
1148	120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	No CP, menos de 500 VVUU
1149	120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	No CP, más de 500 VVUU
1150	120909	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1151	130101	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	CPA
1152	130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	CPB
1153	130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	CPB
1154	130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	CPB
1155	130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CPB
1156	130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	CPB
1157	130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	CPB
1158	130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	No CP, menos de 500 VVUU
1159	130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	CPB
1160	130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL	No CP, menos de 500 VVUU
1161	130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	CPB
1162	130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	No CP, más de 500 VVUU
1163	130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	No CP, más de 500 VVUU
1164	130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	No CP, más de 500 VVUU
1165	130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	No CP, más de 500 VVUU
1166	130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	CPB
1167	130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	No CP, más de 500 VVUU
1168	130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	CPB
1169	130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	CPB
1170	130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	No CP, menos de 500 VVUU
1171	130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1172	130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1173	130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	No CP, menos de 500 VVUU
1174	130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1175	130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1176	130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	CPB
1177	130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	No CP, más de 500 VVUU
1178	130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	No CP, más de 500 VVUU
1179	130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	No CP, más de 500 VVUU
1180	130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1181	130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1182	130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	No CP, menos de 500 VVUU
1183	130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	No CP, más de 500 VVUU
1184	130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1185	130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	No CP, menos de 500 VVUU
1186	130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	No CP, menos de 500 VVUU
1187	130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	No CP, menos de 500 VVUU
1188	130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	No CP, menos de 500 VVUU
1189	130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	No CP, menos de 500 VVUU
1190	130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	No CP, menos de 500 VVUU
1191	130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	No CP, más de 500 VVUU
1192	130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	No CP, más de 500 VVUU
1193	130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	No CP, más de 500 VVUU
1194	130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	CPB
1195	130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	No CP, más de 500 VVUU
1196	130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	CPB
1197	130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU
1198	130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
1199	130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	No CP, menos de 500 VVUU
1200	130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	No CP, menos de 500 VVUU
1201	130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1202	130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
1203	130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	No CP, menos de 500 VVUU
1204	130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	No CP, menos de 500 VVUU
1205	130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	No CP, más de 500 VVUU
1206	130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	No CP, menos de 500 VVUU
1207	130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	No CP, menos de 500 VVUU
1208	130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	No CP, menos de 500 VVUU
1209	130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	No CP, menos de 500 VVUU
1210	130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	No CP, menos de 500 VVUU
1211	130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	CPB
1212	130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	No CP, más de 500 VVUU
1213	130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	No CP, menos de 500 VVUU
1214	130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	No CP, menos de 500 VVUU
1215	130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	No CP, menos de 500 VVUU
1216	130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	No CP, menos de 500 VVUU
1217	130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	No CP, menos de 500 VVUU
1218	130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1219	131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	No CP, más de 500 VVUU
1220	131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1221	131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	No CP, más de 500 VVUU
1222	131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1223	131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1224	131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	No CP, más de 500 VVUU
1225	131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	No CP, menos de 500 VVUU
1226	131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1227	131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	No CP, más de 500 VVUU
1228	131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	No CP, menos de 500 VVUU
1229	131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	COMPIN	No CP, menos de 500 VVUU
1230	131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1231	131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	CPB
1232	131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	CPB
1233	131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	No CP, más de 500 VVUU
1234	140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CPA
1235	140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	No CP, más de 500 VVUU
1236	140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	CPB
1237	140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	No CP, más de 500 VVUU
1238	140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	CPB
1239	140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CPB
1240	140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	No CP, más de 500 VVUU
1241	140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	CPB
1242	140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	No CP, más de 500 VVUU
1243	140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	No CP, más de 500 VVUU
1244	140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	No CP, más de 500 VVUU
1245	140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	CPB
1246	140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	No CP, más de 500 VVUU
1247	140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
1248	140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA	No CP, más de 500 VVUU
1249	140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI	No CP, más de 500 VVUU
1250	140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO	CPB
1251	140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	CPB
1252	140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	No CP, más de 500 VVUU
1253	140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	CPB
1254	140201	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	CPB
1255	140202	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS	No CP, menos de 500 VVUU
1256	140203	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
1257	140204	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	No CP, menos de 500 VVUU
1258	140205	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO	No CP, más de 500 VVUU
1259	140206	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO	CPB
1260	140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CPB
1261	140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	No CP, menos de 500 VVUU
1262	140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	No CP, más de 500 VVUU
1263	140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	No CP, más de 500 VVUU
1264	140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI	No CP, más de 500 VVUU
1265	140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	No CP, más de 500 VVUU
1266	140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	No CP, más de 500 VVUU
1267	140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	No CP, más de 500 VVUU
1268	140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	No CP, más de 500 VVUU
1269	140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	No CP, más de 500 VVUU
1270	140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU
1271	140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	No CP, más de 500 VVUU
1272	150101	LIMA	LIMA	LIMA	CPA
1273	150102	LIMA	LIMA	ANCON	CPB
1274	150103	LIMA	LIMA	ATE	CPA
1275	150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	CPA
1276	150105	LIMA	LIMA	BREÑA	CPA
1277	150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	CPA
1278	150107	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	CPA
1279	150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	CPA
1280	150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	CPA
1281	150110	LIMA	LIMA	COMAS	CPA
1282	150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	CPA
1283	150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	CPA
1284	150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	CPA
1285	150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	CPA
1286	150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	CPA
1287	150116	LIMA	LIMA	LINCE	CPA
1288	150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	CPA
1289	150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	CPA
1290	150119	LIMA	LIMA	LURIN	CPA
1291	150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	CPA
1292	150121	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	CPA
1293	150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	CPA
1294	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	CPB
1295	150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	CPB
1296	150125	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	CPA
1297	150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	CPB
1298	150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	CPB
1299	150128	LIMA	LIMA	RIMAC	CPA
1300	150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	CPB
1301	150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	CPA
1302	150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	CPA
1303	150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CPA
1304	150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CPA
1305	150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	CPA
1306	150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CPA
1307	150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CPA
1308	150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	CPA
1309	150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	CPB
1310	150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	CPB
1311	150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	CPA
1312	150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	CPA
1313	150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	CPA
1314	150143	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	CPA
1315	150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	CPB
1316	150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	CPB
1317	150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	CPB
1318	150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	CPB
1319	150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	CPB
1320	150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	No CP, más de 500 VVUU
1321	150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	No CP, menos de 500 VVUU
1322	150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	No CP, menos de 500 VVUU
1323	150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON	No CP, menos de 500 VVUU
1324	150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	No CP, menos de 500 VVUU
1325	150401	LIMA	CANTA	CANTA	No CP, más de 500 VVUU
1326	150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	No CP, menos de 500 VVUU
1327	150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	No CP, más de 500 VVUU
1328	150404	LIMA	CANTA	HUAROS	No CP, menos de 500 VVUU
1329	150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1330	150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	No CP, menos de 500 VVUU
1331	150407	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	No CP, menos de 500 VVUU
1332	150501	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CPB
1333	150502	LIMA	CAÑETE	ASIA	No CP, más de 500 VVUU
1334	150503	LIMA	CAÑETE	CALANGO	No CP, menos de 500 VVUU
1335	150504	LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	No CP, más de 500 VVUU
1336	150505	LIMA	CAÑETE	CHILCA	No CP, más de 500 VVUU
1337	150506	LIMA	CAÑETE	COAYLLO	No CP, menos de 500 VVUU
1338	150507	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	CPB
1339	150508	LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	No CP, más de 500 VVUU
1340	150509	LIMA	CAÑETE	MALA	CPB
1341	150510	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	CPB
1342	150511	LIMA	CAÑETE	PACARAN	No CP, menos de 500 VVUU
1343	150512	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	No CP, más de 500 VVUU
1344	150513	LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	No CP, más de 500 VVUU
1345	150514	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	No CP, más de 500 VVUU
1346	150515	LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	No CP, más de 500 VVUU
1347	150516	LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	No CP, menos de 500 VVUU
1348	150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	CPB
1349	150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	No CP, más de 500 VVUU
1350	150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	No CP, más de 500 VVUU
1351	150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	No CP, más de 500 VVUU
1352	150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	CPB
1353	150606	LIMA	HUARAL	IHUARI	No CP, menos de 500 VVUU
1354	150607	LIMA	HUARAL	LAMPIAN	No CP, menos de 500 VVUU
1355	150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	No CP, menos de 500 VVUU
1356	150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	No CP, menos de 500 VVUU
1357	150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	No CP, más de 500 VVUU
1358	150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	No CP, más de 500 VVUU
1359	150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	No CP, menos de 500 VVUU
1360	150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	No CP, más de 500 VVUU
1361	150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	No CP, menos de 500 VVUU
1362	150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	No CP, menos de 500 VVUU
1363	150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	No CP, menos de 500 VVUU
1364	150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	No CP, más de 500 VVUU
1365	150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	No CP, menos de 500 VVUU
1366	150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1367	150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	No CP, menos de 500 VVUU
1368	150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	No CP, más de 500 VVUU
1369	150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	No CP, menos de 500 VVUU
1370	150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	No CP, menos de 500 VVUU
1371	150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU
1372	150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	No CP, menos de 500 VVUU
1373	150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	No CP, más de 500 VVUU
1374	150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1375	150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
1376	150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	No CP, menos de 500 VVUU
1377	150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	No CP, más de 500 VVUU
1378	150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	No CP, menos de 500 VVUU
1379	150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	No CP, menos de 500 VVUU
1380	150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	No CP, más de 500 VVUU
1381	150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	No CP, más de 500 VVUU
1382	150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	No CP, menos de 500 VVUU
1383	150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	No CP, menos de 500 VVUU
1384	150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	No CP, menos de 500 VVUU
1385	150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1386	150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	No CP, más de 500 VVUU
1387	150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	No CP, más de 500 VVUU
1388	150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1389	150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	No CP, menos de 500 VVUU
1390	150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	No CP, menos de 500 VVUU
1391	150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	No CP, menos de 500 VVUU
1392	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	CPB
1393	150802	LIMA	HUAURA	AMBAR	No CP, menos de 500 VVUU
1394	150803	LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	CPB
1395	150804	LIMA	HUAURA	CHECRAS	No CP, más de 500 VVUU
1396	150805	LIMA	HUAURA	HUALMAY	CPB
1397	150806	LIMA	HUAURA	HUAURA	CPB
1398	150807	LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	No CP, menos de 500 VVUU
1399	150808	LIMA	HUAURA	PACCHO	No CP, más de 500 VVUU
1400	150809	LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	No CP, menos de 500 VVUU
1401	150810	LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	CPB
1402	150811	LIMA	HUAURA	SAYAN	No CP, más de 500 VVUU
1403	150812	LIMA	HUAURA	VEGUETA	No CP, más de 500 VVUU
1404	150901	LIMA	OYON	OYON	No CP, más de 500 VVUU
1405	150902	LIMA	OYON	ANDAJES	No CP, menos de 500 VVUU
1406	150903	LIMA	OYON	CAUJUL	No CP, menos de 500 VVUU
1407	150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	No CP, menos de 500 VVUU
1408	150905	LIMA	OYON	NAVAN	No CP, menos de 500 VVUU
1409	150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	No CP, más de 500 VVUU
1410	151001	LIMA	YAUYOS	YAUYOS	No CP, más de 500 VVUU
1411	151002	LIMA	YAUYOS	ALIS	No CP, menos de 500 VVUU
1412	151003	LIMA	YAUYOS	AYAUCA	No CP, menos de 500 VVUU
1413	151004	LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1414	151005	LIMA	YAUYOS	AZANGARO	No CP, menos de 500 VVUU
1415	151006	LIMA	YAUYOS	CACRA	No CP, menos de 500 VVUU
1416	151007	LIMA	YAUYOS	CARANIA	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1417	151008	LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	No CP, menos de 500 VVUU
1418	151009	LIMA	YAUYOS	CHOCOS	No CP, menos de 500 VVUU
1419	151010	LIMA	YAUYOS	COCHAS	No CP, menos de 500 VVUU
1420	151011	LIMA	YAUYOS	COLONIA	No CP, más de 500 VVUU
1421	151012	LIMA	YAUYOS	HONGOS	No CP, menos de 500 VVUU
1422	151013	LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	No CP, menos de 500 VVUU
1423	151014	LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1424	151015	LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	No CP, menos de 500 VVUU
1425	151016	LIMA	YAUYOS	HUANTAN	No CP, menos de 500 VVUU
1426	151017	LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	No CP, menos de 500 VVUU
1427	151018	LIMA	YAUYOS	LARAOS	No CP, menos de 500 VVUU
1428	151019	LIMA	YAUYOS	LINCHA	No CP, menos de 500 VVUU
1429	151020	LIMA	YAUYOS	MADEAN	No CP, menos de 500 VVUU
1430	151021	LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	No CP, menos de 500 VVUU
1431	151022	LIMA	YAUYOS	OMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1432	151023	LIMA	YAUYOS	PUTINZA	No CP, menos de 500 VVUU
1433	151024	LIMA	YAUYOS	QUINCHES	No CP, más de 500 VVUU
1434	151025	LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	No CP, menos de 500 VVUU
1435	151026	LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	No CP, menos de 500 VVUU
1436	151027	LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	No CP, menos de 500 VVUU
1437	151028	LIMA	YAUYOS	TANTA	No CP, menos de 500 VVUU
1438	151029	LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1439	151030	LIMA	YAUYOS	TOMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1440	151031	LIMA	YAUYOS	TUPE	No CP, menos de 500 VVUU
1441	151032	LIMA	YAUYOS	VIÑAC	No CP, menos de 500 VVUU
1442	151033	LIMA	YAUYOS	VITIS	No CP, menos de 500 VVUU
1443	160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	CPB
1444	160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	No CP, menos de 500 VVUU
1445	160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	No CP, más de 500 VVUU
1446	160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	No CP, más de 500 VVUU
1447	160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	No CP, menos de 500 VVUU
1448	160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	No CP, más de 500 VVUU
1449	160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	No CP, menos de 500 VVUU
1450	160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CPB
1451	160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	No CP, menos de 500 VVUU
1452	160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	CPB
1453	160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	CPB
1454	160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	CPB
1455	160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	No CP, menos de 500 VVUU
1456	160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	No CP, menos de 500 VVUU
1457	160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	No CP, más de 500 VVUU
1458	160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	No CP, menos de 500 VVUU
1459	160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	No CP, menos de 500 VVUU
1460	160301	LORETO	LORETO	NAUTA	No CP, más de 500 VVUU
1461	160302	LORETO	LORETO	PARINARI	No CP, menos de 500 VVUU
1462	160303	LORETO	LORETO	TIGRE	No CP, menos de 500 VVUU
1463	160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	No CP, menos de 500 VVUU
1464	160305	LORETO	LORETO	URARINAS	No CP, más de 500 VVUU
1465	160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	No CP, más de 500 VVUU
1466	160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	No CP, más de 500 VVUU
1467	160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	No CP, menos de 500 VVUU
1468	160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
1469	160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	CPB
1470	160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU
1471	160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	No CP, menos de 500 VVUU
1472	160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU
1473	160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	No CP, más de 500 VVUU
1474	160506	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	No CP, menos de 500 VVUU
1475	160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	No CP, menos de 500 VVUU
1476	160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	No CP, menos de 500 VVUU
1477	160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	No CP, menos de 500 VVUU
1478	160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	No CP, más de 500 VVUU
1479	160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	No CP, menos de 500 VVUU
1480	160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	No CP, más de 500 VVUU
1481	160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1482	160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	No CP, menos de 500 VVUU
1483	160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	No CP, menos de 500 VVUU
1484	160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	No CP, más de 500 VVUU
1485	160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	No CP, más de 500 VVUU
1486	160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	No CP, más de 500 VVUU
1487	160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	No CP, menos de 500 VVUU
1488	160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	No CP, menos de 500 VVUU
1489	160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	No CP, menos de 500 VVUU
1490	160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	No CP, menos de 500 VVUU
1491	160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	No CP, menos de 500 VVUU
1492	160801	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	No CP, más de 500 VVUU
1493	160802	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	No CP, menos de 500 VVUU
1494	160803	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	No CP, más de 500 VVUU
1495	160804	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	No CP, menos de 500 VVUU
1496	170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	CPB
1497	170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	No CP, más de 500 VVUU
1498	170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	No CP, más de 500 VVUU
1499	170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	No CP, más de 500 VVUU
1500	170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	No CP, menos de 500 VVUU
1501	170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	No CP, menos de 500 VVUU
1502	170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	No CP, menos de 500 VVUU
1503	170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1504	170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	No CP, menos de 500 VVUU
1505	170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	No CP, más de 500 VVUU
1506	170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	No CP, menos de 500 VVUU
1507	180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	CPB
1508	180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	No CP, más de 500 VVUU
1509	180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	No CP, más de 500 VVUU
1510	180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	CPB
1511	180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	No CP, más de 500 VVUU
1512	180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	No CP, más de 500 VVUU
1513	180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	No CP, más de 500 VVUU
1514	180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	No CP, menos de 500 VVUU
1515	180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1516	180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	No CP, más de 500 VVUU
1517	180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1518	180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1519	180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1520	180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	No CP, más de 500 VVUU
1521	180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTAQUILLAS	No CP, menos de 500 VVUU
1522	180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	No CP, más de 500 VVUU
1523	180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	No CP, menos de 500 VVUU
1524	180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	CPB
1525	180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	No CP, menos de 500 VVUU
1526	180303	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	CPB
1527	190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	CPB
1528	190102	PASCO	PASCO	HUACHON	No CP, más de 500 VVUU
1529	190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	No CP, más de 500 VVUU
1530	190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	No CP, más de 500 VVUU
1531	190105	PASCO	PASCO	NINACACA	No CP, más de 500 VVUU
1532	190106	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	No CP, menos de 500 VVUU
1533	190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	No CP, más de 500 VVUU
1534	190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	No CP, más de 500 VVUU
1535	190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	CPB
1536	190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	No CP, más de 500 VVUU
1537	190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	No CP, más de 500 VVUU
1538	190112	PASCO	PASCO	VICCO	No CP, más de 500 VVUU
1539	190113	PASCO	PASCO	YANACANCHA	CPB
1540	190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	No CP, más de 500 VVUU
1541	190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	No CP, más de 500 VVUU
1542	190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	No CP, menos de 500 VVUU
1543	190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	No CP, más de 500 VVUU
1544	190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	No CP, menos de 500 VVUU
1545	190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	No CP, más de 500 VVUU
1546	190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	No CP, más de 500 VVUU
1547	190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1548	190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	No CP, más de 500 VVUU
1549	190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1550	190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1551	190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	No CP, menos de 500 VVUU
1552	190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	No CP, menos de 500 VVUU
1553	190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	No CP, más de 500 VVUU
1554	190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	No CP, más de 500 VVUU
1555	190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCIÓN	No CP, menos de 500 VVUU
1556	200101	PIURA	PIURA	PIURA	CPB
1557	200104	PIURA	PIURA	CASTILLA	CPB
1558	200105	PIURA	PIURA	CATACAOS	CPB
1559	200107	PIURA	PIURA	CURA MORI	CPB
1560	200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	No CP, más de 500 VVUU
1561	200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	CPB
1562	200110	PIURA	PIURA	LA UNION	CPB
1563	200111	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	No CP, más de 500 VVUU
1564	200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	CPB
1565	200115	PIURA	PIURA	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	No CP, más de 500 VVUU
1566	200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	No CP, más de 500 VVUU
1567	200202	PIURA	AYABACA	FRIAS	No CP, más de 500 VVUU
1568	200203	PIURA	AYABACA	JILILI	No CP, menos de 500 VVUU
1569	200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	No CP, menos de 500 VVUU
1570	200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	No CP, menos de 500 VVUU
1571	200206	PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1572	200207	PIURA	AYABACA	PAIMAS	No CP, menos de 500 VVUU
1573	200208	PIURA	AYABACA	SAPILLICA	No CP, menos de 500 VVUU
1574	200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	No CP, menos de 500 VVUU
1575	200210	PIURA	AYABACA	SUYO	No CP, menos de 500 VVUU
1576	200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	No CP, más de 500 VVUU
1577	200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	No CP, más de 500 VVUU
1578	200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	No CP, menos de 500 VVUU
1579	200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	No CP, más de 500 VVUU
1580	200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	No CP, menos de 500 VVUU
1581	200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1582	200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	No CP, menos de 500 VVUU
1583	200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1584	200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	CPB
1585	200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	No CP, más de 500 VVUU
1586	200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	No CP, menos de 500 VVUU
1587	200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	No CP, más de 500 VVUU
1588	200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	No CP, más de 500 VVUU
1589	200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	No CP, más de 500 VVUU
1590	200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1591	200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	No CP, menos de 500 VVUU
1592	200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	No CP, menos de 500 VVUU
1593	200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	No CP, menos de 500 VVUU
1594	200501	PIURA	PAITA	PAITA	CPB
1595	200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	No CP, más de 500 VVUU
1596	200503	PIURA	PAITA	ARENAL	No CP, menos de 500 VVUU
1597	200504	PIURA	PAITA	COLAN	No CP, más de 500 VVUU
1598	200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	No CP, más de 500 VVUU
1599	200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	No CP, más de 500 VVUU
1600	200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	No CP, más de 500 VVUU
1601	200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	CPB
1602	200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	CPB
1603	200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	CPB
1604	200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	No CP, menos de 500 VVUU
1605	200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	CPB
1606	200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	No CP, más de 500 VVUU
1607	200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	CPB
1608	200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	CPB
1609	200701	PIURA	TALARA	PARIÑAS	CPB
1610	200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	No CP, más de 500 VVUU
1611	200703	PIURA	TALARA	LA BREA	No CP, más de 500 VVUU
1612	200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	No CP, menos de 500 VVUU
1613	200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	No CP, más de 500 VVUU
1614	200706	PIURA	TALARA	MANCORA	No CP, más de 500 VVUU
1615	200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	CPB
1616	200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	No CP, más de 500 VVUU
1617	200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	No CP, más de 500 VVUU
1618	200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	No CP, más de 500 VVUU
1619	200805	PIURA	SECHURA	VICE	No CP, más de 500 VVUU
1620	200806	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICUAR	No CP, más de 500 VVUU
1621	210101	PUNO	PUNO	PUNO	CPB
1622	210102	PUNO	PUNO	ACORA	No CP, más de 500 VVUU
1623	210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	No CP, menos de 500 VVUU
1624	210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU
1625	210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	No CP, menos de 500 VVUU
1626	210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	No CP, menos de 500 VVUU
1627	210107	PUNO	PUNO	COATA	No CP, más de 500 VVUU
1628	210108	PUNO	PUNO	HUATA	No CP, menos de 500 VVUU
1629	210109	PUNO	PUNO	MAÑAZO	No CP, más de 500 VVUU
1630	210110	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	No CP, menos de 500 VVUU
1631	210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	No CP, más de 500 VVUU
1632	210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	No CP, menos de 500 VVUU
1633	210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
1634	210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	No CP, menos de 500 VVUU
1635	210115	PUNO	PUNO	VILQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1636	210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	No CP, más de 500 VVUU
1637	210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1638	210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	No CP, menos de 500 VVUU
1639	210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	No CP, más de 500 VVUU
1640	210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	No CP, menos de 500 VVUU
1641	210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	No CP, más de 500 VVUU
1642	210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	No CP, más de 500 VVUU
1643	210208	PUNO	AZANGARO	MUÑANI	No CP, más de 500 VVUU
1644	210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	No CP, más de 500 VVUU
1645	210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	No CP, menos de 500 VVUU
1646	210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	No CP, más de 500 VVUU
1647	210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	No CP, más de 500 VVUU
1648	210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	No CP, menos de 500 VVUU
1649	210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	No CP, menos de 500 VVUU
1650	210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	No CP, menos de 500 VVUU
1651	210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	No CP, más de 500 VVUU
1652	210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	No CP, menos de 500 VVUU
1653	210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	No CP, más de 500 VVUU
1654	210304	PUNO	CARABAYA	COASA	No CP, más de 500 VVUU
1655	210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	No CP, menos de 500 VVUU
1656	210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	No CP, más de 500 VVUU
1657	210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	No CP, menos de 500 VVUU
1658	210308	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	No CP, menos de 500 VVUU
1659	210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	No CP, menos de 500 VVUU
1660	210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	No CP, más de 500 VVUU
1661	210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	No CP, más de 500 VVUU
1662	210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	No CP, más de 500 VVUU
1663	210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	No CP, menos de 500 VVUU
1664	210404	PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	No CP, más de 500 VVUU
1665	210405	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	No CP, más de 500 VVUU
1666	210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	No CP, más de 500 VVUU
1667	210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	No CP, más de 500 VVUU
1668	210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	CPB
1669	210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	No CP, menos de 500 VVUU
1670	210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	No CP, más de 500 VVUU
1671	210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
1672	210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1673	210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	No CP, más de 500 VVUU
1674	210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	No CP, más de 500 VVUU
1675	210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	No CP, más de 500 VVUU
1676	210604	PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	No CP, menos de 500 VVUU
1677	210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	No CP, menos de 500 VVUU
1678	210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	No CP, menos de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1679	210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	No CP, más de 500 VVUU
1680	210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	No CP, menos de 500 VVUU
1681	210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	No CP, más de 500 VVUU
1682	210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1683	210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	No CP, menos de 500 VVUU
1684	210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	No CP, menos de 500 VVUU
1685	210705	PUNO	LAMPA	OCUVIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1686	210706	PUNO	LAMPA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
1687	210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	No CP, menos de 500 VVUU
1688	210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	No CP, más de 500 VVUU
1689	210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	No CP, más de 500 VVUU
1690	210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	No CP, menos de 500 VVUU
1691	210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	CPB
1692	210802	PUNO	MELGAR	ANTAUTA	No CP, más de 500 VVUU
1693	210803	PUNO	MELGAR	CUPI	No CP, menos de 500 VVUU
1694	210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	No CP, más de 500 VVUU
1695	210805	PUNO	MELGAR	MACARI	No CP, más de 500 VVUU
1696	210806	PUNO	MELGAR	NUÑOA	No CP, más de 500 VVUU
1697	210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1698	210808	PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	No CP, más de 500 VVUU
1699	210809	PUNO	MELGAR	UMACHIRI	No CP, menos de 500 VVUU
1700	210901	PUNO	MOHO	MOHO	No CP, más de 500 VVUU
1701	210902	PUNO	MOHO	CONIMA	No CP, menos de 500 VVUU
1702	210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	No CP, más de 500 VVUU
1703	210904	PUNO	MOHO	TILALI	No CP, menos de 500 VVUU
1704	211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	No CP, más de 500 VVUU
1705	211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	CPB
1706	211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	No CP, menos de 500 VVUU
1707	211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	No CP, más de 500 VVUU
1708	211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	No CP, menos de 500 VVUU
1709	211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CPB
1710	211102	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	No CP, menos de 500 VVUU
1711	211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	No CP, más de 500 VVUU
1712	211104	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	No CP, menos de 500 VVUU
1713	211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	No CP, más de 500 VVUU
1714	211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	No CP, más de 500 VVUU
1715	211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	No CP, más de 500 VVUU
1716	211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	No CP, menos de 500 VVUU
1717	211205	PUNO	SANDIA	PHARA	No CP, menos de 500 VVUU
1718	211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	No CP, menos de 500 VVUU
1719	211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	No CP, más de 500 VVUU
1720	211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	No CP, más de 500 VVUU
1721	211209	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	No CP, menos de 500 VVUU
1722	211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	No CP, más de 500 VVUU
1723	211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	No CP, más de 500 VVUU
1724	211302	PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	No CP, menos de 500 VVUU
1725	211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	No CP, menos de 500 VVUU
1726	211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	No CP, menos de 500 VVUU
1727	211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1728	211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	No CP, menos de 500 VVUU
1729	211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	No CP, menos de 500 VVUU
1730	220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	CPB
1731	220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	No CP, más de 500 VVUU
1732	220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	No CP, menos de 500 VVUU
1733	220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	No CP, más de 500 VVUU
1734	220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	No CP, más de 500 VVUU
1735	220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	No CP, menos de 500 VVUU
1736	220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	No CP, más de 500 VVUU
1737	220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	No CP, más de 500 VVUU
1738	220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	No CP, menos de 500 VVUU
1739	220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	No CP, menos de 500 VVUU
1740	220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	No CP, más de 500 VVUU
1741	220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	No CP, más de 500 VVUU
1742	220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	No CP, más de 500 VVUU
1743	220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	No CP, menos de 500 VVUU
1744	220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	No CP, menos de 500 VVUU
1745	220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU
1746	220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	No CP, menos de 500 VVUU
1747	220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	No CP, más de 500 VVUU
1748	220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU
1749	220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESLABON	No CP, menos de 500 VVUU
1750	220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	No CP, menos de 500 VVUU
1751	220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	No CP, menos de 500 VVUU
1752	220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	No CP, menos de 500 VVUU
1753	220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	No CP, más de 500 VVUU
1754	220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	No CP, más de 500 VVUU
1755	220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	No CP, menos de 500 VVUU
1756	220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	No CP, más de 500 VVUU
1757	220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	No CP, menos de 500 VVUU
1758	220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	No CP, menos de 500 VVUU
1759	220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	No CP, menos de 500 VVUU
1760	220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	No CP, menos de 500 VVUU
1761	220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	No CP, menos de 500 VVUU
1762	220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	No CP, más de 500 VVUU
1763	220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	No CP, menos de 500 VVUU
1764	220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	CPB

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1765	220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	No CP, menos de 500 VVUU
1766	220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	No CP, más de 500 VVUU
1767	220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	No CP, menos de 500 VVUU
1768	220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	No CP, menos de 500 VVUU
1769	220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	No CP, más de 500 VVUU
1770	220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	No CP, menos de 500 VVUU
1771	220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPISAPA	No CP, menos de 500 VVUU
1772	220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	No CP, menos de 500 VVUU
1773	220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	No CP, menos de 500 VVUU
1774	220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	No CP, menos de 500 VVUU
1775	220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	No CP, más de 500 VVUU
1776	220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	No CP, más de 500 VVUU
1777	220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	No CP, más de 500 VVUU
1778	220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	No CP, menos de 500 VVUU
1779	220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	CPB
1780	220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	No CP, más de 500 VVUU
1781	220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	No CP, más de 500 VVUU
1782	220804	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	CPB
1783	220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	No CP, más de 500 VVUU
1784	220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	No CP, menos de 500 VVUU
1785	220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	No CP, más de 500 VVUU
1786	220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	No CP, más de 500 VVUU
1787	220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	No CP, más de 500 VVUU
1788	220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	CPB
1789	220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	No CP, menos de 500 VVUU
1790	220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	No CP, más de 500 VVUU
1791	220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	No CP, más de 500 VVUU
1792	220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	No CP, menos de 500 VVUU
1793	220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	No CP, menos de 500 VVUU
1794	220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	No CP, menos de 500 VVUU
1795	220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	No CP, más de 500 VVUU
1796	220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	CPB
1797	220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	CPB
1798	220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1799	220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	No CP, menos de 500 VVUU
1800	220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	No CP, más de 500 VVUU
1801	220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	No CP, menos de 500 VVUU
1802	221001	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	No CP, más de 500 VVUU
1803	221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	No CP, más de 500 VVUU
1804	221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	No CP, más de 500 VVUU
1805	221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	No CP, menos de 500 VVUU
1806	221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	No CP, más de 500 VVUU
1807	230101	TACNA	TACNA	TACNA	CPA
1808	230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	CPB
1809	230103	TACNA	TACNA	CALANA	No CP, menos de 500 VVUU
1810	230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	CPB
1811	230105	TACNA	TACNA	INCLAN	No CP, menos de 500 VVUU
1812	230106	TACNA	TACNA	PACHIA	No CP, menos de 500 VVUU
1813	230107	TACNA	TACNA	PALCA	No CP, menos de 500 VVUU
1814	230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	CPB
1815	230109	TACNA	TACNA	SAMA	CPB
1816	230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	CPB
1817	230111	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	No CP, menos de 500 VVUU
1818	230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	No CP, más de 500 VVUU
1819	230202	TACNA	CANDARAVE	CAIRANI	No CP, menos de 500 VVUU
1820	230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	No CP, más de 500 VVUU
1821	230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1822	230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	No CP, menos de 500 VVUU
1823	230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	No CP, menos de 500 VVUU
1824	230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	No CP, menos de 500 VVUU
1825	230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	No CP, más de 500 VVUU
1826	230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	No CP, menos de 500 VVUU
1827	230401	TACNA	TARATA	TARATA	No CP, más de 500 VVUU
1828	230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	No CP, menos de 500 VVUU
1829	230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	No CP, menos de 500 VVUU
1830	230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	No CP, menos de 500 VVUU
1831	230405	TACNA	TARATA	SITAJARA	No CP, menos de 500 VVUU
1832	230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	No CP, menos de 500 VVUU
1833	230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	No CP, menos de 500 VVUU
1834	230408	TACNA	TARATA	TICACO	No CP, menos de 500 VVUU
1835	240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	CPB
1836	240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	CPB
1837	240103	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	No CP, más de 500 VVUU
1838	240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	No CP, más de 500 VVUU
1839	240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	No CP, más de 500 VVUU
1840	240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	No CP, más de 500 VVUU
1841	240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	No CP, más de 500 VVUU
1842	240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	No CP, menos de 500 VVUU
1843	240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	No CP, más de 500 VVUU
1844	240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	No CP, más de 500 VVUU
1845	240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	No CP, más de 500 VVUU
1846	240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	No CP, menos de 500 VVUU
1847	240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	No CP, más de 500 VVUU
1848	250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	CPB
1849	250102	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	No CP, más de 500 VVUU
1850	250103	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	No CP, menos de 500 VVUU
1851	250104	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	No CP, más de 500 VVUU

Nº	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal
1852	250105	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	CPB
1853	250106	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	No CP, menos de 500 VVUU
1854	250107	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	CPB
1855	250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	No CP, más de 500 VVUU
1856	250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	No CP, más de 500 VVUU
1857	250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	No CP, menos de 500 VVUU
1858	250204	UCAYALI	ATALAYA	YURUA	No CP, menos de 500 VVUU
1859	250301	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	No CP, más de 500 VVUU
1860	250302	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	No CP, más de 500 VVUU
1861	250303	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	No CP, menos de 500 VVUU
1862	250304	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	No CP, menos de 500 VVUU
1863	250305	UCAYALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT	No CP, menos de 500 VVUU
1864	250401	UCAYALI	PURUS	PURUS	No CP, menos de 500 VVUU

Anexo Nº 02: Metas del Programa de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio de 2016

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A" (40)			
N° Meta	Meta al 31 de julio de 2016	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la asignación de recursos
1	Formulación e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana.	MININTER	20%
2	Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según los porcentajes categorizados.	MINAM	30%
3	Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC.	CEPLAN	20%
4	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones.	MEF	30%
Total			100%

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B" (210)			
N° Meta	Meta al 31 de julio de 2016	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la asignación de recursos
5	Formulación e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana.	MININTER	20%
6	Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según los porcentajes categorizados.	MINAM	30%
7	Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida.	CONADIS	20%
8	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones.	MEF	30%
Total			100%

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con 500 o más Viviendas Urbanas (564)			
N° Meta	Meta al 31 de julio de 2016	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la asignación de recursos
9	Acceso al módulo de solicitudes, registro y actualización de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS.	CGR	30%
10	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones.	MEF	35%
11	Programar una cifra igual o superior al 20% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2017 en los programas presupuestales priorizados.	MEF	35%
Total			100%

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas (1050)			
N° Meta	Meta al 31 de julio de 2016	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la asignación de recursos
12	Acceso, capacitación y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS.	CGR	30%
13	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones.	MEF	35%
14	Programar una cifra igual o superior al 25% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2017 en los programas presupuestales priorizados.	MEF	35%
Total			100%

Las entidades u órganos cuyas funciones se encuentran vinculadas a las metas y condiciones para la transferencia de recursos, deberán remitir hasta el 07 de setiembre de 2016 la información sobre los resultados obtenidos por cada Municipalidad.

Anexo Nº 03: Metas del Programa de Incentivos que deben de cumplir las municipalidades al 31 de diciembre de 2016

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A" (40)			
N° Meta	Meta al 31 de diciembre de 2016	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la asignación de recursos
15	Formulación e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana.	MININTER	10%
16	Actualización de la información para la gestión del riesgo de desastres.	MVCS	10%
17	Implementación del control interno (fase de planificación) en el proceso de contratación pública.	CGR	5%
18	Implementación de Escuelas Deportivas orientadas a la masificación.	IPD	5%
19	Implementación de medidas correctivas de bajo costo en puntos negros de accidentes de tránsito priorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.	MTC	10%

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A" (40)			
N° Meta	Meta al 31 de diciembre de 2016	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la asignación de recursos
20	Elaboración del padrón municipal de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos.	SENASA	10%
21	Efectividad corriente del Impuesto Predial, registro de información en el aplicativo informático e información sobre el hipervínculo "tributos municipales".	MEF	15%
22	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones y alineamiento igual o mayor al 70%.	MEF	10%
23	Emitir pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad en los plazos señalados en el instructivo y publicar la información vinculada con el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el Portal Web Institucional.	MEF	5%
24	Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el Portal Web Institucional la información vinculada con el procedimiento.	MEF	10%
25	Emitir la Licencia de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas en los plazos señalados en el instructivo, de conformidad con lo regulado en las normas vigentes y publicar la información vinculada con el procedimiento en el Portal Web Institucional.	MEF	10%
Total			100%

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B" (210)			
N° Meta	Meta al 31 de diciembre de 2016	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la asignación de recursos
26	Formulación e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana.	MININTER	10%
27	Actualización de la información para la gestión del riesgo de desastres.	MVCS	15%
28	Implementación del control interno (fase de planificación) en el proceso de contratación pública.	CGR	5%
29	Calidad en la atención y promoción de factores de protección para niñas, niños y adolescentes desde la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA.	MIMP	10%
30	Implementación de Escuelas Deportivas orientadas a la masificación.	IPD	10%
31	Creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM.	MIMP	10%
32	Incremento de la recaudación predial respecto a lo recaudado al 31 de diciembre de 2015 en un porcentaje señalado en el instructivo, registro completo de información en el aplicativo informático e información sobre el hipervínculo "tributos municipales".	MEF	15%
33	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones y alineamiento igual o mayor al 70%.	MEF	10%

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B" (210)			
N° Meta	Meta al 31 de diciembre de 2016	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la asignación de recursos
34	Exigir los requisitos contemplados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, emitir la licencia en los plazos consignados en el instructivo y publicar en el portal web Institucional la información vinculada con el procedimiento de licencia y de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	MEF	15%
Total			100%

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con 500 o más Viviendas Urbanas (564)			
N° Meta	Meta al 31 de diciembre de 2016	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la asignación de recursos
35	Asignación presupuestal al Área Técnica Municipal, en el Presupuesto Institucional de Apertura 2017 para el funcionamiento y gestión de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.	MVCS	15%
36	Implementar la Disposición Final Segura de Residuos Sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública.	MINAM	15%
37	Acceso al módulo de solicitudes, registro y actualización de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS.	CGR	5%
38	Incorporación de la función de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.	SENASA	15%
39	Gobierno Local fortalecido en la gestión institucional para brindar asistencia técnica a productores locales en el manejo integrado de plagas.	SENASA	15%
40	Determinación del estado de transitabilidad y nivel de intervención de los caminos rurales.	MTC	15%
41	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones y alineamiento igual o mayor al 60%.	MEF	20%
Total			100%

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas (1050)			
N° Meta	Meta al 31 de diciembre de 2016	Responsable de entrega de resultados	Ponderador para la asignación de recursos
42	Creación, adecuación o reactivación del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento.	MVCS	30%
43	Acceso, capacitación y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFOBRAS.	CGR	15%
44	Fortalecimiento de condiciones para una atención de calidad en la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA.	MIMP	25%
45	Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 75% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones y alineamiento igual o mayor al 60%.	MEF	30%
Total			100%

Las entidades u órganos cuyas funciones se encuentran vinculadas a las metas deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de febrero de 2017 la información sobre los resultados obtenidos por cada municipalidad.

Anexo Nº 04: Distribución de los recursos no asignados por incumplimiento de metas durante el año 2016

La distribución de los recursos no asignados por incumplimiento de metas durante el año 2016 – denominado en adelante como "Bono adicional" – se realiza de la siguiente manera:

a) Para el grupo de municipalidades CPA, 10% del total de dichos recursos.
b) Para el grupo de municipalidades CPB, 20% del total de dichos recursos.
c) Para el grupo de municipalidades CNP con 500 o más VVUU, 30% del total de dichos recursos.
d) Por último, para el grupo de municipalidades CNP con menos de 500 VVUU, 40% del total de dichos recursos.

La distribución de los recursos que corresponde a cada municipalidad en cada grupo se determina proporcionalmente a:

- su tamaño poblacional estimado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el año 2015, y
- al Índice obtenido en el *"Ranking de cumplimiento de metas"* que se elaborará con la información del cumplimiento de las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2015 y 31 de julio de 2016, según la metodología señalada en el Anexo N° 05.

Esta distribución considera un ponderador de 40% para el tamaño poblacional y 60% para el índice obtenido en el *"Ranking de cumplimiento de metas"*.

Si en alguno de los grupos arriba mencionados, ninguna municipalidad cumplió el 100% de sus metas al 31 de diciembre de 2015 y al 31 de julio de 2016, el monto del bono adicional que le corresponde a dicho grupo se distribuye entre los grupos de clasificación municipal que tengan municipalidades que sí acceden al Bono Adicional, de manera proporcional a los porcentajes de distribución entre grupos determinados en el presente anexo.

Anexo Nº 05: Metodología de elaboración del Índice de posición en el "*Ranking de cumplimiento de metas*" evaluadas durante el año 2016

Conforme a lo establecido en el artículo 10, así como el Anexo N° 04 de los presentes procedimientos se elaborará el *"Ranking de cumplimiento de metas"* evaluadas durante el año 2016. La posición que cada municipio tenga en el *"Ranking de cumplimiento de metas"* se determinará a partir de un índice "**I**", el que tendrá tres componentes: (i) un factor "***α***" determinado por la sumatoria del grado de cumplimiento ponderado de metas; (ii) un factor "***β***" que premia a aquellos municipios que han cumplido la totalidad de sus metas evaluadas en el año 2016 (metas al 31 de diciembre de 2015 y metas al 31 de julio de 2016); y (iii) un factor "**M**" que está determinado por el grado del cumplimiento histórico de metas.

En ese sentido, para la construcción del índice se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Cada grupo de municipios (CPA, CPB, No CP con 500 o más VVUU y No CP con menos de 500 VVUU) tendrá un "*Ranking de cumplimiento de metas*".

b. Para el cálculo de los componentes ***α*** y ***β***, el índice **I** considerará los resultados obtenidos por cada municipalidad en cada una de las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2015 y al 31 de julio de 2016, evaluadas durante el año 2016, e informados, según sea el caso, por las entidades responsables de la evaluación de metas, según lo señalado en el artículo 8 de los presentes procedimientos.

c. Para el componente "**M**" se tomará en cuenta el número de metas cumplidas por las municipalidades desde julio 2011 hasta julio 2015, el cual será multiplicado por un coeficiente de 0.0001.

De acuerdo a lo señalado, el índice "**I**" que determina la posición en el *"Ranking de cumplimiento de metas"* se determina a partir los componentes α, β y M:

Componente **α**

El componente ***α*** se calcula considerando la suma ponderada de los puntajes alcanzados en las metas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Nº 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EF para las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2015 y el Anexo Nº 2 de los presentes procedimientos para las metas correspondientes al 31 de julio de 2016, las cuales se evalúan durante el año 2016.

A esta suma ponderada, se le aplica un factor de escalamiento que permite que el componente tenga valores entre 0 y 1 y está dado por la suma de los valores máximos alcanzados en cada periodo, para cada grupo de municipios. Dichos valores máximos se determinan a partir del mayor puntaje ponderado que se obtuvo en cada grupo.

Lo mencionado previamente se expresa en la siguiente fórmula:

$$\alpha_{j,m} = \frac{\sum_{i=1}^{n}(Puntaje_i * Ponderador_i)}{\text{Máximo } puntaje_{31dic2015} + \text{Máximo } puntaje_{31jul2016}}$$

Donde:

i: denota la meta "i" consideradas en el Anexo Nº 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EF para las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2015 y el Anexo Nº 2 de los presentes procedimientos para las metas correspondientes al 31 de julio de 2016.

m: Grupo "m" de municipios según la clasificación municipal (CPA, CPB, No CP con 500 o más VVUU y No CP con menos de 500 VVUU).

j: Municipio "j" en cada grupo "m" de municipios, donde j toma valores entre 1 y n, según se indica:

- j = [1; 40] para el grupo CPA
- j = [1; 210] para el grupo CPB
- j = [1; 564] para el grupo No CP con 500 o más VVUU
- j = [1; 1050] para el grupo No CP con menos de 500 VVUU

Puntaje = Es el puntaje obtenido en las metas evaluadas durante el año 2016 (31 de diciembre de 2015 y 31 de julio de 2016), según las consideraciones establecidas en los respectivos instructivos.

Ponderador = Es el valor determinado en los procedimientos aprobados para el cumplimiento de metas y asignación de recursos PI 2015 y 2016.

- Para las metas al 31 de diciembre de 2015, corresponde los ponderadores aprobados en el Anexo N° 05 del Decreto Supremo N° 033-2015-EF.
- Para las metas al 31 de julio de 2016, corresponde los ponderadores aprobados en el Anexo N° 02 del presente Decreto Supremo.

Máximo puntaje$_{31dic2015}$ = Es el máximo valor alcanzado en el cumplimiento de metas evaluadas al 31 de diciembre de 2015 por alguna de las municipalidades dentro del grupo de municipios (CPA, CPB, No CP con 500 o más VVUU y No CP con menos de 500 VVUU). Este valor se calcula como la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada meta por su respectivo ponderador. Para el caso de las municipalidades nuevas, incorporadas en el PI mediante el presente decreto supremo, el valor de esta sumatoria será cero (0).

Máximo puntaje$_{31jul2016}$ = Es el máximo valor alcanzado en el cumplimiento de metas evaluadas al 31 de julio de 2016 por alguna de las municipalidades dentro del grupo de municipios (CPA, CPB, No CP con 500 o más VVUU y No CP con menos de 500 VVUU). Este valor se calcula como la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada meta por su respectivo ponderador.

$$Máximo\ puntaje = \max_{\theta}[\theta_{1,\dots,\theta_n}]$$

Donde para cada municipio j dentro del grupo m:

$$\theta = \sum_i puntaje_i * ponderador_i$$

Componente **β**

El componente **β** está referido al nivel idóneo de cumplimiento de metas. Debido a que es deseable que el 100% de municipios haga el esfuerzo máximo por cumplir el 100% de metas, este componente tomará el valor de 1.5, si el municipio para cada grupo cumplió el 100% de las metas planteadas para dicho periodo, y de 1 si no llegó a cumplir el 100% de sus metas. Esto se expresa de manera que se premie a los municipios que han cumplido con esta condición, tal como se muestra:

$$\beta = \begin{cases} 1.5, si\ la\ municipalidad\ cumplió\ el\ 100\%\ de\ las\ metas\ evaluadas \\ 1, si\ la\ municipalidad\ cumplió\ menos\ del\ 100\%\ de\ las\ metas\ evaluadas \end{cases}$$

Componente **M**

El factor "M" premia el nivel de cumplimiento histórico de metas desde julio de 2011 hasta julio de 2015. Dicha valoración se multiplica por un coeficiente de 0.0001, que toma un valor pequeño a fin que no sea determinante para el posicionamiento del municipio en el *"Ranking de cumplimiento de metas"*. Para el caso de las nuevas municipalidades, incorporadas en el PI mediante el presente decreto supremo, el valor de este producto será cero (0).

M = 0.0001 * Número de metas cumplidas PI de julio de 2011 a julio de 2015

Índice **I**

Empleando los tres componentes descritos previamente, se construye el índice **I** tal como se muestra:

$$I_{j,m} = \alpha_{j,m} * \beta + M_{j,m}$$

Anexo Nº 06: Formatos de uso de los recursos transferidos durante el Año Fiscal 2016 por cumplimiento de metas del Programa de Incentivos

a) Recursos recibidos por cumplimiento de metas:
En esta sección se debe indicar los recursos obtenidos por el cumplimento de las metas. Incluir el monto del bono adicional si corresponde.

Cuadro N° 1

Recursos recibidos por cumplimiento de metas

Por cumplimiento de Metas	Monto Recibido (En S/.)
Metas diciembre (indicar año)	S/.
Metas julio (indicar año)	S/.
Bono adicional	S/.
Total	S/.

De ser el caso al total del Cuadro N° 1 se deberá adicionar el saldo de balance proveniente de los recursos del PI.

a) Uso de recursos:
En la presente sección, se indicará en qué se han utilizado los recursos del PI: i) para cumplimiento de las metas del presente año, ii) para el sostenimiento de metas o iii) en el marco de los objetivos del PI. Asimismo, en caso de haber destinado recursos a proyectos de inversión detallar. Cabe precisar que se ha incorporado la mención a programas presupuestales. Asimismo, se adjunta un anexo para un mayor detalle de las actividades financiadas con recursos del PI.

Cuadro N° 2

Actividades del Plan de Trabajo para el cumplimiento de metas financiadas con recursos del Programa de Incentivos durante el año

Nombre de la actividad indicada en el Plan de Trabajo	Indicar la Meta	Gasto realizado (*) (En S/.)	Fecha en la que se incorporaron los recursos (Nota de modificación) Formato de la fecha dd/mm/aa
Señalar la actividad que se consignó en el plan de trabajo.		S/.	
		S/.	
		S/.	
		S/.	

(*) Descripción del gasto realizado a nivel de específica de gasto.

Cuadro N° 3

Actividades financiadas con recursos del Programa de Incentivos vinculadas al sostenimiento de metas y/o a los objetivos del Programa de Incentivos

Objetivo del PI y/o Meta	Activi-dad	Gasto realizado (*)	Fecha en la que se incorporaron los recursos (Nota de modifi-cación)	Sustento técnico
Citar objetivo y/o meta correspondiente				*Sustentar como se ha contribuido con el objetivo del PI o con el sostenimiento de una meta del PI.*

(*) Descripción del gasto realizado a nivel de específica de gasto.

Cuadro N° 4
Cuadro Resumen Uso de Recursos del PI

Rubro	Monto
Para cumplimiento de metas	
Contribución a Objetivos PI	
Sostenimiento de Metas	
Total	

1327255-1

Establecen que la Dirección General de Presupuesto Público emite pronunciamiento correspondiente para aquellas solicitudes que haya recepcionado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (ETEs) hasta el 29 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 029-2015-EF/50.01

Lima, 23 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del numeral 42.2 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otros, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, incorporan en su presupuesto institucional la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de dichas entidades;

Que, para el Año Fiscal 2015 el plazo para que las citadas entidades planteen sus solicitudes de informe previo favorable venció el mes de noviembre de 2015, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del literal b) numeral 17.2 del artículo 17 de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial y modificatorias;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, viene efectuando transferencias financieras a determinadas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), destinadas al financiamiento del fortalecimiento de los sistemas de agua y alcantarillado, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño, en el marco del inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las mismas que corresponden ser incorporadas en el presupuesto institucional de cada EPS;

Que, las citadas EPS requieren continuar incorporando en sus presupuestos institucionales las mencionadas transferencias financieras, legalmente aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de acciones de prevención y mitigación ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño, acorde a la normatividad que rige la aprobación de modificaciones presupuestales en el nivel institucional;

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer un nuevo plazo para que los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (ETEs) soliciten el informe previo favorable al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo establecido en el numeral 42.2 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, a afectos que la mayor disponibilidad financiera sea incorporada en sus respectivos presupuestos;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en los artículo 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcase que la Dirección General de Presupuesto Público emite pronunciamiento correspondiente para aquellas solicitudes que haya recepcionado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (ETEs) hasta el 29 de diciembre de 2015, en el marco de lo establecido en el literal b) numeral 17.2 del artículo 17 de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial y modificatorias, y el numeral 42.2 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1327377-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 250-2015-IN

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTOS; el Mensaje con referencia 20151700080161/GRUIN-JFCH-25.14, de fecha 3 de diciembre de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Bogotá; y, el Memorándum Múltiple Nº 640-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 133-2014-JUS, de fecha 2 de julio de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Alfredo Jiménez Mera, formulada por el Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir Agraviada, Lavado de Activos, Usurpación Agravada y Falsificación de Documentos, en agravio del Estado peruano y otros; y disponer su presentación por la vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante el Mensaje con referencia 20151700080161/GRUIN-JFCH-25.14, de fecha 3 de diciembre de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Bogotá, hizo de conocimiento a la Oficina Central INTERPOL – Lima que, se ha concedido definitivamente la extradición activa del ciudadano peruano Alfredo Jiménez Mera; motivo por el cual resulta pertinente se autorice el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Bogotá, República de Colombia, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 37-2015-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de diciembre de 2015, la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 26 al 30 de diciembre de 2015, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Infante Carbajal y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Edward Luis Flores Romero, a la ciudad de Bogotá - República de Colombia, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple Nº 640-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Infante Carbajal y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Edward Luis Flores Romero, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Alfredo Jiménez Mera, quien se encuentra requerido por el Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir Agravada, Lavado de Activos, Usurpación Agravada y Falsificación de Documentos, en agravio del Estado peruano y otros, a realizarse en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 26 al 30 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

		Importe	Días		Pers.	Total US$
Viáticos	US$	370.00	5	X	2	3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1327526-2

Autorizan viaje de General de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 251-2015-IN

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTOS; el Oficio N° 245-2015-DIRGEN PNP/SEC, de fecha 30 de noviembre de 2015, de la Secretaría General de la Policía Nacional del Perú y el Memorándum Múltiple N° 653-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 19 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 245-2015-DIRGEN PNP/SEC, de fecha 30 de noviembre de 2015, la Secretaría General de la Policía Nacional del Perú comunicó a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, sobre la "Ceremonia de Condecoración de funcionarios de la Policía Nacional del Ecuador y de la Agregaduría Policial de dicho país en el Perú", con la Condecoración Honorifica "Alférez Policía Nacional del Perú Mariano Santos Mateos, Gran General de la Policía Nacional del Perú" por la destacada labor profesional y colaboración con la Policía Nacional del Perú, hecho que coadyuvó a la captura del prófugo de la justicia Gerald Oropeza López, a realizarse del 19 al 20 de diciembre de 2015, en la ciudad de San Francisco de Quito, República de Ecuador, acotándose mediante Disposición de Comando N° 127-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 19 de diciembre de 2015, que dicha Ceremonia se ha reprogramado para los días 28 y 29 de diciembre de 2015;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 42-2015-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 19 de diciembre de 2015, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 28 al 29 de diciembre de 2015, del General de la Policía Nacional del Perú Miguel Alfredo Bacilio Grossman para que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 653-2015-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 19 de diciembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprobó la propuesta mencionada en el considerando precedente, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente e indicando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, la participación del personal policial en el evento indicado es de interés institucional, en consideración a que es propicia para impulsar la imagen de la Policía Nacional del Perú a nivel internacional, permitiendo con ello estrechar lazos con instituciones policiales extranjeras, lo que coadyuvará a realizar proyectos conjuntos, así como colaboraciones mutuas en los diversos campos de las acciones policiales; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de

Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Miguel Alfredo Bacilio Grossman, del 28 al 29 de diciembre de 2015, a la ciudad de San Francisco de Quito, República de Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

		Importe	Días		Pers.		Total US$
Viáticos	US$	370.00	2	X	1	=	740.00
Pasajes aéreos	US$	1,264.00		X	1	=	1,264.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1327527-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y español y disponen su presentación al Reino de España y República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 229-2015-JUS

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 175-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana CARLA KATHERINE GUTIERREZ HERRERA, formulada por la Primera Sala Superior Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de julio de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana CARLA KATHERINE GUTIERREZ HERRERA, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 83-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 175-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana CARLA KATHERINE GUTIERREZ HERRERA, formulada por la Primera Sala Superior Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1327526-6

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 230-2015-JUS

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 174-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano español JOAQUIN GONZALES ROMERO, formulada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de la Corte Superior de Justicia de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 01 de setiembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español JOAQUIN GONZALES ROMERO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad y alternativamente por el delito contra la Libertad Sexual - Actos Contra el Pudor en Menores, en agravio del menor de iniciales J.F.G.C.(Expediente Nº 99-2015);

Que, el literal a) del artículo 28º de las normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 174-2015/COE-TC, del 16 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español JOAQUIN GONZALES ROMERO, formulada por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de la Corte Superior de Justicia de Cusco y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad; y, alternativamente por el delito contra la Libertad Sexual - Actos Contra el Pudor en Menores, en agravio del menor de iniciales J.F.G.C. y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1327526-7

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 231-2015-JUS

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 089-2015/COE-TC, del 14 de mayo de 2015, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano ANDY WILLIAMS ASCÁRATE MENDOZA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de enero de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ANDY WILLIAMS ASCÁRATE MENDOZA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de la Tienda Comercial "El Siglo" (Expediente Nº 186-2014);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 089-2015/COE-TC, del 14 de mayo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, ratificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-RE, del 25 de enero de 2005, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ANDY WILLIAMS ASCÁRATE MENDOZA, formulada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de la Tienda Comercial "El Siglo" y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1327526-8

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 232-2015-JUS

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 203-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano CHRISTOPHER FÉLIX HUARCAYA VILLANUEVA, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 09 de diciembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CHRISTOPHER FÉLIX HUARCAYA VILLANUEVA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 136-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 203-2015/COE-TC, del 17 de diciembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 070-2011-RE, del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CHRISTOPHER FÉLIX HUARCAYA VILLANUEVA, formulada por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1327526-9

PRODUCE

Aprueban Directiva "Disposiciones que establecen las funciones de los órganos y unidades orgánicas de las entidades que participan en los Programas Presupuestales a cargo del Sector Producción"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 420-2015-PRODUCE

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 5826-2015-PRODUCE/SG de Secretaria General; el Memorando N° 1328-2015-PRODUCE/OGPP y el Memorando N° 1765-2015-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0183-2015-PRODUCE/OGPP-Opra y el Informe N° 299-2015-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 076-2015-PRODUCE/OGAJ-jguerra de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los actores de los Programas Presupuestales del Sector Producción, viene promoviendo la implementación de metodologías e instrumentos para mejorar la calidad del gasto público, en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), lo que implica migrar de un enfoque inercial y centrado en el costeo de insumos hacia el modelo de financiamiento que vincula los recursos asignados a las entidades públicas con los resultados que deben lograr en beneficio de su población objetivo, haciendo uso sistemático de la información de desempeño y de las prioridades de política;

Que, en el marco de las facultades establecidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, establece anualmente disposiciones para la identificación, diseño, revisión, modificación y registro de los Programas Presupuestales (PP), los cuales conforman la unidad básica de programación del presupuesto del sector público;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, realizó la Evaluación Independiente de Diseño y Ejecución Presupuestal (EDEP) realizada a la Intervención Pública "Incremento de la productividad de MYPE y Cooperativas";

Que, a partir de las conclusiones y recomendaciones establecidas en la evaluación precedente, mediante Acta suscrita por representantes del Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobó la Matriz de Compromisos de Mejora del Desempeño de la Intervención Pública "Incremento de la productividad de MYPE y Cooperativas"; del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, el Compromiso N° 4 de la citada Acta, señala que el Ministerio de la Producción elaborará una Directiva estableciendo los roles y las funciones de cada Dirección u Oficina que ejecuta actividades en el marco de los Programas Presupuestales;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar las disposiciones que establezcan las funciones de los órganos y unidades orgánicas de las entidades que participan en los Programas Presupuestales a cargo del Sector Producción;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 02 -2015-PRODUCE "Disposiciones que establecen las funciones de los órganos y unidades orgánicas de las entidades que participan en los Programas Presupuestales a cargo del Sector Producción", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y de su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1327523-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas, sobre paletizadores, cereales y leguminosas, productos de acero, lámparas fluorescentes y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 010-2015-INACAL/DN

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTO: El Informe del Plan de Actualización N° 005-PA-2015/DN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407 y por el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, conforme al numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización, en el ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, mediante documento del visto señala que, sobre la base que rige el Sistema Nacional de Calidad, la Normalización, las normas y recomendaciones internacionales corresponde mantener las Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015, sobre las materias de: a) Mejores prácticas logísticas y b) Unidades de albañilería.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015:

NTP 399.301:2002 (revisada el 2015)	PALETIZADORES. Rotulación de paletas UCC/EAN-128. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.301:2002
NTP 399.304:2003 (revisada el 2015)	PALETIZADORES. Métodos de ensayo normalizados para probetas de madera libres de defectos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.304:2003
NTP 399.305:2002 (revisada el 2015)	PALETIZADORES. Embalajes. Paletas cajas reutilizables. Especificaciones y programa de pruebas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.305:2002
NTP 399.306:2002 (revisada el 2015)	PALETIZADORES. Métodos de ensayo normalizado para las paletas y estructuras relacionadas en los materiales de manipulación y embarque. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.306:2002
NTP 399.310:2005 (revisada el 2015)	PALETIZADORES. Principios generales para un proceso de entregas certificadas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.310:2005
NTP 399.311:2005 (revisada el 2015)	PALETIZADORES. Lineamientos generales para las buenas prácticas en el transporte de mercadería paletizada. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.311:2005
NTP 399.313:2006 (revisada el 2015)	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Requisitos generales para operadores logísticos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.313:2006
NTP 399.315:2010 (revisada el 2015)	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Requisitos generales de buenas prácticas logísticas para PyME's. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.315 2010
NTP-ISO 668:2009 (revisada el 2015)	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga Serie 1. Clasificación, dimensiones y masa bruta máxima. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 668:2009
NTP-ISO 1161:2010 (revisada el 2015)	MEJORES PRACTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga de serie 1: Esquineros. Especificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1161:2010
NTP-ISO 4180-1:2003 (revisada el 2015)	PALETIZADORES. Paquetes completos y listos para el transporte. Reglas generales para el establecimiento de programas de prueba de desempeño. Parte 1: Principios generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4180-1:2003
NTP-ISO 4180-2:2003 (revisada el 2015)	PALETIZADORES. Paquetes completos y listos para el transporte. Reglas generales

	para el establecimiento de programas de prueba de desempeño. Parte 2: Datos cuantitativos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4180-2:2003
NTP-ISO 6346:2010 (revisada el 2015)	MEJORES PRACTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga. Codificación, identificación y marcado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6346:2010
NTP-ISO 9425:2002 (revisada el 2015)	PALETIZADORES. Paneles de madera. Determinación del contenido de humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9425:2002
NTP 331.032:2005 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Ladrillo sílico calcáreo. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 331.032:2005
NTP 399.621:2004 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo de compresión diagonal en muretes de albañilería. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.621:2004
NTP 399.602:2002 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para uso estructural. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.602:2002
NTP 399.601:2006 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Ladrillos de concreto. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.601:2006
NTP 399.614:2004 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo normalizado para evaluar la durabilidad de las unidades de albañilería de concreto bajo condiciones de congelamiento y deshielo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.614:2004
NTP 399.611:2010 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.611:2010
NTP 399.600:2010 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para usos no estructurales. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.600:2010
NTP 331.017:2003 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Ladrillos de arcilla usados en albañilería. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 331.017:2003
NTP 399.604:2002 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Métodos de muestreo y ensayo de unidades de albañilería de concreto. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.604:2002
NTP 339.008:2006 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para techos aligerados. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.008:2006
NTP 399.627:2008 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Losetas táctiles prefabricadas de hormigón. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.627:2008
NTP 399.624:2006 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo para determinar la resistencia al desgaste por abrasión de adoquines de concreto utilizando la máquina de desgaste. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.624:2006
NTP 399.623:2006 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Muestreo y ensayos de grout de albañilería. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.623:2006
NTP 399.622:2006 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Métodos de ensayo para evaluación de morteros de albañilería, antes y durante la construcción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.622:2006
NTP 399.625:2006 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo para determinar la resistencia a la abrasión de adoquines de concreto mediante chorro de arena. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.625:2006
NTP 331.040:2006 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Ladrillo hueco cerámico para techos y entrepisos aligerados. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 331.040:2006
NTP 399.615:2004 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo normalizado para determinar la resistencia a la tracción por compresión de las unidades de albañilería. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.615:2004
NTP 399.617:2004 (revisada el 2015)	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Mortero de larga vida para unidades de albañilería. Requisitos. 1ª Edición. Reemplaza a la NTP 399.617:2004

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 399.301:2002	PALETIZADORES. Rotulación de paletas UCC/EAN-128. 1ª Edición
NTP 399.304:2003	PALETIZADORES. Métodos de ensayo normalizados para probetas de madera libres de defectos. 1ª Edición
NTP 399.305:2002	PALETIZADORES. Embalajes. Paletas cajas reutilizables. Especificaciones y programa de pruebas. 1ª Edición
NTP 399.306:2002	PALETIZADORES. Métodos de ensayo normalizado para las paletas y estructuras relacionadas en los materiales de manipulación y embarque. 1ª Edición
NTP 399.310:2005	PALETIZADORES. Principios generales para un proceso de entregas certificadas. 1ª Edición
NTP 399.311:2005	PALETIZADORES. Lineamientos generales para las buenas prácticas en el transporte de mercadería paletizada. 1ª Edición
NTP 399.313:2006	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Requisitos generales para operadores logísticos. 1ª Edición
NTP 399.315:2010	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Requisitos generales de buenas prácticas logísticas para PyME's. 1ª Edición
NTP-ISO 668:2009	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga serie 1. Clasificación, dimensiones y masa bruta máxima. 1ª Edición
NTP-ISO 1161:2010	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga de serie 1: Esquineros. Especificación. 1ª Edición
NTP-ISO 4180-1:2003	PALETIZADORES. Paquetes completos y listos para el transporte. Reglas generales para el establecimiento de programas de prueba de desempeño. Parte 1: Principios generales. 1ª Edición
NTP-ISO 4180-2:2003	PALETIZADORES. Paquetes completos y listos para el transporte. Reglas generales para el establecimiento de programas de prueba de desempeño. Parte 2: Datos cuantitativos. 1ª Edición
NTP-ISO 6346:2010	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga. Codificación, identificación y marcado. 1ª Edición
NTP-ISO 9425:2002	PALETIZADORES. Paneles de madera. Determinación del contenido de humedad. 1ª Edición
NTP 331.032:2005	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Ladrillo sílico calcáreo. Requisitos.2ª Edición
NTP 399.621:2004	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo de compresión diagonal en muretes de albañilería. 1ª Edición
NTP 399.602:2002	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para uso estructural. Requisitos. 1ª Edición
NTP 399.601:2006	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Ladrillos de concreto. Requisitos. 2ª Edición
NTP 399.614:2004	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo normalizado para evaluar la durabilidad de las unidades de albañilería de concreto bajo condiciones de congelamiento y deshielo. 1ª Edición
NTP 399.611:2010	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos. 2ª Edición
NTP 399.600:2010	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para uso no estructurales. Requisitos. 2ª Edición
NTP 331.017:2003	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Ladrillos de arcilla usados en albañilería. Requisitos. 2ª Edición
NTP 399.604:2002	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Métodos de muestreo y ensayo de unidades de albañilería de concreto. 1ª Edición
NTP 339.008:2006	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Bloques de concreto para techos aligerados. Requisitos. 3ª Edición
NTP 399.627:2008	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Losetas táctiles prefabricadas de hormigón. 1ª Edición
NTP 399.624:2006	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo para determinar la resistencia al desgaste por abrasión de adoquines de concreto utilizando la máquina de desgaste. 1ª Edición
NTP 399.623:2006	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Muestreo y ensayos de grout de albañilería. 1ª Edición
NTP 399.622:2006	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Métodos de ensayo para evaluación de morteros de albañilería, antes y durante la construcción. 1ª Edición
NTP 399.625:2006	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo para determinar la resistencia a la abrasión de adoquines de concreto mediante chorro de arena. 1ª Edición
NTP 331.040:2006	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Ladrillo hueco cerámico para techos y entrepisos aligerados. 2ª Edición
NTP 399.615:2004	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Método de ensayo normalizado para determinar la resistencia a la tracción por compresión de

NTP 399.617:2004	las unidades de albañilería. 1ª Edición UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Mortero de larga vida para unidades de albañilería. Requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1327506-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 011-2015-INACAL/DN

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTO: El acta de fecha 11 de diciembre de 2015 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 del artículo 19 señala que el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cereales, leguminosas y productos derivados; b) Aplicación de métodos estadísticos; c) Gestión de calidad e inocuidad alimentaria; d) Bebidas alcohólicas vitivinícolas; e) Evaluación de la conformidad; f) Pescados, mariscos y productos derivados; g) Alcachofa; h) Gestión de activos y riesgos; i) Conductores eléctricos; j) Seguridad eléctrica; k) Codificación e intercambio electrónico de datos; l) Productos forestales maderables transformados; sustentan la propuesta de aprobación de 28 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 11 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe Nº 010-PN-2015/DN de fecha 4 de diciembre de 2015, señala que, las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, en sesión de fecha 11 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 28 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 11 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 205.067:2015	CEREALES Y LEGUMINOSAS. Harina precocida de avena con quinua. Requisitos.1ª Edición
NTP 205.032:2015	SÉMOLA DE CEREALES. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.032:1974 (revisada el 2011), con excepción de los apartados 5.2 y 5.3
NTP 205.068:2015	SÉMOLA DE CEREALES. Determinación de cenizas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.032:1974 (revisada el 2011) en el apartado 5.3
NTP 205.069:2015	CEREALES Y PRODUCTOS DERIVADOS. Contenido de humedad. Métodos de estufa de aire. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.032:1974 (revisada el 2011) en el apartado 5.2
NTP 205.066:2015	TRIGO. Hojuelas de trigo. Requisitos. 1ª Edición.
NTP-ISO 3534-1:2015	Estadística. Vocabulario y símbolos. Parte 1. Términos estadísticos generales y términos empleados en el cálculo de probabilidades. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3534-1:2006
NTP-ET-ISO/TS 22002-4:2015	Programas prerrequisitos para inocuidad alimentaria. Parte 4: Fabricación de material de empaque. 1ª Edición
NTP-ISO 13299:2015	Análisis sensorial. Metodología. Guía para establecer un perfil sensorial. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17067:2015	Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto. 1ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 67:2006
NTP-CODEX STAN 167:2015	Norma para pescado salado y pescado seco salado de la familia Gadidae. 1ª Edición
NTP 209.455:2015	ALCACHOFA. Harina cruda de alcachofa. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.455:2007 (revisada el 2014)
NTP-ISO 55002:2015	Gestión de activos. Sistemas de gestión. Directrices para la aplicación de la ISO 55001. 1ª Edición
NTP-IEC 60287-1-3:2015	Cables eléctricos. Cálculo de la capacidad de corriente. Parte 1-3: Ecuaciones de capacidades de corriente (factor de carga 100%) y cálculo de pérdidas. Corrientes compartidas entre cables unipolares paralelos y cálculo de pérdidas de corrientes circulantes. 1ª Edición
NTP-IEC 62305-1:2015	Protección contra el rayo. Parte 1: Principios generales. 1ª Edición
NTP-IEC 62305-2:2015	Protección contra el rayo. Parte 2: Evaluación del riesgo. 1ª Edición
NTP-IEC 62305-3:2015	Protección contra el rayo. Parte 3: Daño físico a estructuras y riesgo humano. 1ª Edición
NTP-IEC 62305-4:2015	Protección contra el rayo. Parte 4: Sistemas eléctricos y electrónicos en estructuras. 1ª Edición
NTP-IEC 60320-2-2:2015	Conectores para aparatos para uso doméstico y propósitos generales similares. Parte 2-2: Conectores para interconexión para uso doméstico y equipos similares. 1ª Edición
NTP-IEC 60320-2-3:2015	Conectores para aparatos para uso doméstico y propósitos generales similares. Parte 2-3: Conectores para aparatos con un grado de protección mayor que IPX0. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-7-705:2015	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 7-705: Requisitos para instalaciones o

	localizaciones especiales. Establecimientos agrícolas o de horticultura. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-7-701:2015	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 7-701: Requisitos para instalaciones especiales o localizaciones. Localizaciones que contienen una bañera o una ducha. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 15426-1:2015	Tecnología de la información. Técnicas para la identificación automática y captura de datos. Especificaciones de conformidad del verificador de código de barras. Parte 1: Símbolos lineales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 15426-1:2001
NTP-ISO/IEC 15459-1:2015	Tecnología de la información. Identificación única de unidades de transporte. Parte 1: Generalidades. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 15459-1:2002
NTP-ISO/IEC 15416:2015	Tecnología de la información. Técnicas para la identificación automática y captura de datos. Especificación de las pruebas de calidad para impresión de código de barras. Símbolos lineales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 15416:2001
NTP-ISO/IEC 15459-2:2015	Tecnología de la información. Identificación única de unidades de transporte. Parte 2: Procedimientos de registro. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 15459-2:2003
NTP 251.012:2015	MADERA. Método de determinación de la contracción. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 251.012:2004
NTP 251.016:2015	MADERA. Método para determinar la compresión perpendicular al grano. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 251.016:2004
NTP 251.013:2015	MADERA. Método para determinar el cizallamiento paralelo al grano. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 251.013:2004

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 205.032:1974 (revisada el 2011)	SÉMOLA DE CEREALES. Para consumo doméstico y uso industrial. 1ª Edición
NTP-ISO 3534-1:2006	ESTADÍSTICA. Vocabulario y símbolos. Parte 1. Términos generales de estadística y probabilidad. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 67:2006	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Fundamentos de la certificación de productos. 1ª Edición
NTP 209.455:2007 (revisada el 2014)	HARINA CRUDA DE ALCACHOFA. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 15426-1:2001	CÓDIGO DE BARRAS. Tecnología de la información. Técnicas para la identificación automática y captura de datos. Especificaciones de conformidad del verificador de código de barras. Parte 1: Símbolos lineales. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 15459-1:2002	CÓDIGO DE BARRAS. Información tecnológica. Identificación única para unidades de transporte. Parte 1: Generalidades. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 15416:2001	CODIGO DE BARRAS. Tecnología de la información. Técnicas para la identificación automática y captura de datos. Especificación de las pruebas de calidad para impresión de código de barras. Símbolos lineales. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 15459-2:2003	CÓDIGO DE BARRAS. Tecnología de la información. Identificación única de unidades de transporte. Parte 2: Procedimientos de registro. 1ª Edición
NTP 251.012:2004	MADERA. Método de determinación de la contracción. 2ª Edición
NTP 251.016:2004	MADERA. Método para determinar la comprensión perpendicular al grano. 2ª Edición
NTP 251.013:2004	MADERA. Método para determinar el cizallamiento paralelo al grano. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1327506-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 012-2015-INACAL/DN

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO: El acta de fecha 18 de diciembre de 2015 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 del artículo 19 señala que el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Aceros y aleaciones relacionadas; b) Conductores eléctricos; c) Uso racional de energía y eficiencia energética y d) Alimentos irradiados; sustentan la propuesta de aprobación de 07 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°011-PN-2015/DN de fecha 11 de diciembre de 2015, señala que, las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, en sesión de fecha 18 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 07 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 6929:2015	Productos de acero. Vocabulario.1ª Edición
NTP-IEC 60811-601:2015	Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 601: Ensayos físicos. Medición del punto de gota de los materiales de relleno. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-602:2015	Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 602: Ensayos

	físicos. Separación del aceite en los compuestos de relleno. 1ª Edición
NTP-IEC 62442-1:2015	Eficiencia energética de los dispositivos de control de lámpara. Parte 1: Dispositivos de control para lámparas fluorescentes. Método de medida para determinar la potencia total de entrada de los circuitos de los dispositivos de control y la eficiencia de los dispositivos de control. 1ª Edición
NTP-IEC 62442-2:2015	Eficiencia energética de los dispositivos de control de lámpara. Parte 2: Dispositivos de control para lámparas de descarga de alta intensidad (excluyendo lámparas fluorescentes). Método de medida para determinar el rendimiento del dispositivo de control. 1ª Edición
NTP-IEC 62442-3:2015	Eficiencia energética de los dispositivos de control de lámpara. Parte 3: Dispositivos de control para lámparas halógenas y módulos LED. Método de medida para determinar la eficiencia del dispositivo de control. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 231:2015	Métodos generales del Codex para la detección de alimentos irradiados. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 231:2010

Artículo 2.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP-CODEX STAN 231:2010	Métodos generales del CODEX para la detección de alimentos irradiados. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1327506-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 013-2015-INACAL/DN

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTO: El Informe del Plan de Actualización N° 006-PA-2015/DN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407 y por el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, conforme al numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización, en el ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruana, mediante documento del visto señala que, sobre la base que rige el Sistema Nacional de Calidad, la Normalización, las normas y recomendaciones internacionales corresponde mantener las Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015, sobre las materias de: a) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética; b) Tecnología para el Cuidado de la Salud y c) Especias, condimentos y hierbas aromáticas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2015:

NTP-IEC 60969:2009 (revisada el 2015)	Lámparas fluorescentes compactas integradas para servicios generales de iluminación. Requisitos de funcionamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60969:2009
NTP-IEC 61048:2008 (revisada el 2015)	Auxiliares para lámparas. Condensadores para uso en los circuitos de lámparas fluorescentes tubulares y otras lámparas de descarga. Requisitos generales y seguridad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61048:2008
NTP-IEC 61049:2008 (revisada el 2015)	Condensadores para usar en lámparas fluorescentes tubulares y otros circuitos de lámparas de descarga. Requisitos de desempeño. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61049:2008
NTP-ISO 14971: 2010 (revisada el 2015)	Dispositivos médicos. Aplicación de la gestión de riesgos a los dispositivos médicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14971:2010
NTP 209.040:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Generalidades y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.040:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.041:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Método de ensayos organolépticos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.041:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.042:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Método de ensayos físicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.042:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.043:1974 (revisada el 2015)	TÉ NEGRO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.043:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.044:1974 (revisada el 2015)	TÉ SOLUBLE O INSTANTÁNEO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.044:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.045:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de las proteínas totales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.045:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.046:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de azúcar. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.046:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.047:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de fibra cruda. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.047:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.048:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación del extracto soluble en agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.048:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.049:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación del extracto soluble en éter de petróleo.1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.049:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.050:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de cenizas, cenizas solubles e insolubles, alcalinidad y fosfatos solubles e insolubles en cenizas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.050:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.051:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de cafeína (xantina trifenílica). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.051:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.052:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación total de catequinas y de polifenoles como taninos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.052:1974 (revisada el 2010)

NTP 209.053:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de la humedad por arrastre con tolueno. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.053:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.054:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de la humedad por desecación al vacío. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.054:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.055:1974 (revisada el 2015)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación del extracto soluble en acetato de etilo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.055:1974 (revisada el 2010)
NTP 209.099:1975 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Mostaza en polvo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.099:1975 (revisada el 2010)
NTP 209.101:1975 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Mostaza con encurtidos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.101:1975 (revisada el 2010)
NTP 209.102:1975 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación del contenido de sal (cloruro de sodio). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.102:1975 (revisada el 2010)
NTP 209.105:1976 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Pimienta negra y blanca. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.105:1976 (revisada el 2010)
NTP 209.119:1981 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Nomenclatura de especias. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.119:1981 (revisada el 2010)
NTP 209.123:1976 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Ajos molidos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.123:1976 (revisada el 2010)
NTP 209.124:1976 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Ajos deshidratados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.124:1976 (revisada el 2010)
NTP 209.125:1976 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Salsa de ajos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.125:1976 (revisada el 2010)
NTP 209.126:1976 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Sal de ajos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.126:1976 (revisada el 2010)
NTP 209.127:1976 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Clavo de olor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.127:1976 (revisada el 2010)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-IEC 60969:2009	LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS INTEGRADAS PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN. Requisitos de funcionamiento. 1ª Edición
NTP-IEC 61048:2008	AUXILIARES PARA LÁMPARAS. Condensadores para uso en los circuitos de lámparas fluorescentes tubulares y otras lámparas de descarga. Requerimientos generales y seguridad. 1ª Edición
NTP-IEC 61049:2008	Condensadores para usar en lámparas fluorescentes tubulares y otros circuitos de lámparas de descarga. Requerimientos de desempeño. 1ª Edición
NTP-ISO 14971:2010	DISPOSITIVOS MÉDICOS. Aplicación de la gestión de riesgos a los dispositivos médicos, 1ª Edición
NTP 209.040:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Generalidades y clasificación. 1ª Edición
NTP 209.041:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Método de ensayos organolépticos. 1ª Edición
NTP 209.042:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Método de ensayos físicos. 1ª Edición
NTP 209.043:1974 (revisada el 2010)	TÉ NEGRO. 1ª Edición
NTP 209.044:1974 (revisada el 2010)	TÉ SOLUBLE O INSTANTÁNEO. 1ª Edición
NTP 209.045:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de las proteínas totales. 1ª Edición
NTP 209.046:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de azúcar. 1ª Edición
NTP 209.047:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de fibra cruda. 1ª Edición
NTP 209.048:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación del extracto soluble en agua. 1ª Edición
NTP 209.049:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación del extracto soluble en éter de petróleo.1ª Edición
NTP 209.050:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Métodos de ensayo químicos. Determinación de cenizas, cenizas solubles e insolubles, alcalinidad y fosfatos solubles e insolubles en cenizas. 1ª Edición
NTP 209.051:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de cafeína (xantina trifenílica). 1ª Edición
NTP 209.052:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación total de catequinas y de polifenoles como taninos. 1ª Edición
NTP 209.053:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación de la humedad por arrastre con tolueno. 1ª Edición
NTP 209.054:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Métodos de ensayo químicos. Determinación de la humedad por desecación al vacío. 1ª Edición
NTP 209.055:1974 (revisada el 2010)	TÉ. Métodos de ensayos químicos. Determinación del extracto soluble en acetato de etilo. 1ª Edición
NTP 209.099:1975 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Mostaza en polvo. 1ª Edición
NTP 209.101:1975 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Mostaza con encurtidos. 1ª Edición
NTP 209.102:1975 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación del contenido de sal (cloruro de sodio). 1ª Edición
NTP 209.105:1976 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Pimienta negra y blanca. 1ª Edición
NTP 209.119:1981 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Nomenclatura de especias. 1ª Edición
NTP 209.123:1976 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Ajos molidos. 1ª Edición
NTP 209.124:1976 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Ajos deshidratados. 1ª Edición
NTP 209.125:1976 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Salsa de ajos. 1ª Edición
NTP 209.126:1976 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Sal de ajos. 1ª Edición
NTP 209.127:1976 (revisada el 2010)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Clavo de olor. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1327506-4

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a la Defensoría del Pueblo, INACAL y SENASA, a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 311-2015-RE

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Oficios N° 025-2015/DP-SG y N° 026-2015/DP-SG, de 1 y 8 de julio de 2015, de la Defensoría del Pueblo,

mediante los cuales solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Defensoría del Pueblo se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO); por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y en la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización
Autorizar a la Defensoría del Pueblo a efectuar el pago de la cuota ascendente a S/. 3 278,00 (Tres mil doscientos setenta y ocho y 00/100 nuevos soles) a favor del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO).

Artículo 2.- Afectación presupuestal
Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 020: Defensoría del Pueblo.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera
Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo
La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1327526-3

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 312-2015-RE

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 192-2015-INACAL/SG, de 18 de setiembre de 2015, del Instituto Nacional de Identidad (INACAL), mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y del International Organization for Standardization (ISO).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), se ha previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y del International Organization for Standardization (ISO), por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización
Autorizar al Instituto Nacional de Calidad (INACAL) a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTAL	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
244: Instituto Nacional de Calidad	SOLES	7 560.00	Comisión Panamericana de Normas Técnicas -COPANT
244: Instituto Nacional de Calidad	SOLES	87 518.00	International Organization for Standardization- ISO

Artículo 2.- Afectación presupuestal
Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego244: Instituto Nacional de Calidad-INACAL.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera
Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo
La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1327526-4

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 313-2015-RE

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 0521-2015-MINAGRI-SENASA, de 26 de noviembre de 2015, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Comité de Sanidad Vegetal - COSAVE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA se ha previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Comité de Sanidad Vegetal - COSAVE; por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y en la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA a efectuar el pago de la cuota ascendente a S/. 195 650,00 (ciento noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles) a favor Comité de Sanidad Vegetal - COSAVE.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1327526-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 263-2015-TR

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 1190-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico Nº 353-2015-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 2542-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 274-2014-TR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2015;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 005-2015-TR, se aprueba el Plan Operativo Institucional – POI 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial Nº 104-2015-TR y Resolución Ministerial Nº 170-2015-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 173-2015-TR, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el año fiscal 2015, por un monto de S/. 4 499 095,00, provenientes de los desembolsos en calidad de donación que efectuarán en el año 2015 el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO y la Asociación Los Andes de Cajamarca – ALAC a la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 174-2015-TR, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el año fiscal 2015, por un monto de S/. 218 760,00, provenientes de saldos de balance del ejercicio presupuestal 2014 de la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" en la Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 184-2015-TR, se autoriza una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático de Tipo 4 entre Unidades Ejecutoras, en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, transfiriendo de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración Fuente Recursos Ordinarios el monto de S/. 120 000,00, para la atención de la Demanda Adicional del Programa "Perú Responsable" de la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

Que, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 004-2015 "Medidas para la Ejecución de Intervenciones ante el período de Lluvias 2015-2016 y la Ocurrencia del Fenómeno El Niño" mediante Decreto Supremo Nº 281-2015-EF, que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 de diversos Pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiéndole al Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la suma de S/. 1 000 000,00 por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, el mismo que ha sido desagregado con Resolución Ministerial Nº 189-2015-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 226-2015-TR, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el año fiscal 2015, por un monto total de

S/. 1 796 582,00, desagregado para el proyecto Línea 2 "Certificación de Competencias Laborales" el monto de S/. 811 820,00 y el proyecto Línea 3 "Fortalecimiento de las Capacidades para el Emprendimiento" por el monto total de S/ 984 762,00, proveniente del desembolso en calidad de donación que el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO efectuara en el presente ejercicio a la Unidad Ejecutora 002: Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", en la fuente de financiamiento 4 Donaciones y Transferencias;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 239-2015-TR, se aprueba la desagregación de recursos aprobados mediante Decreto Supremo Nº 328-2015-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por un monto de S/. 119 932 097,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, según se detalla en el Anexo "Transferencias de Partidas" a favor del Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el financiamiento de 299 proyectos de inversión pública en el marco del Programa "Trabaja Perú" de la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

Que mediante Decreto Supremo Nº 366-2015-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por un monto de S/. 98 047 753, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de 178 proyectos de inversión pública en el marco del Programa "Trabaja Perú" de la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

Que, mediante Informe Técnico Nº 353 -2015-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación de metas físicas del POI 2015, que han sido motivadas por las Modificaciones Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático y la Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional;

Con las visaciones del Viceministro (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, Viceministro de Trabajo, del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71 de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación

Aprobar la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2015, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 005-2015-TR y modificado mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 104 y 170-2015-TR, conforme al cuadro resumen de la modificación de metas físicas por meta presupuestaria y a las programaciones de metas físicas, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de dicho documento de gestión.

Artículo 2.- Del cumplimiento

Los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidos en la modificación que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se modifica, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Del seguimiento y monitoreo

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectuará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional - POI 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- De la publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y los anexos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1327515-1

Aprueban transferencias financieras del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de diversos organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 265-2015-TR

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 242-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando Nº 1310-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 471-2015-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 1004-2015-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 1184-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2536-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, a través del literal a) del numeral 12.1 y el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 328-2015-EF, se aprobó el financiamiento por la suma de S/. 119 932 097,00 (Ciento Diecinueve Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Noventa y Siete con 00/100 Soles) con la finalidad que se financie 299 proyectos de inversión pública en el marco del Programa "Trabaja Perú";

Que, con Memorando Nº 1310-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de fecha 14 de diciembre de 2015, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0970-2015 por la suma total de S/. 119 839 639,00 (Ciento Diecinueve Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 00/100 Soles) para el financiamiento de los

proyectos que se ejecuten en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) AC – 73 y AC-76;

Que, con Informe Nº 242-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa manifiesta que en el Marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) AC-73 y AC-76, Cuarto Grupo, a la fecha, las Unidades Zonales de Ayacucho, Huánuco, Cajamarca, Huaraz, Puno, Junín, La Libertad, Lima Norte Callao, Lima Sur Este, San Martín, Tacna y Ucayali, han remitido 30 convenios suscritos con los Organismos Ejecutores correspondientes con un aporte total del Programa ascendente a S/. 12 884 718.86 (Doce millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciocho con 86/100 Soles); por lo que, solicita realizar el trámite de la resolución que aprueba la transferencia financiera para dichos convenios;

Que, mediante Informe N° 471-2015-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se apruebe la transferencia financiera por S/. 12 884 718.86 (Doce millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciocho con 86/100 Soles), para financiar treinta (30) convenios en el marco de los proyectos de las Acciones de Contingencia Excepcional (COEX) AC-73 y AC-76;

Que mediante Oficio N° 1184-2015-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 689-2015-MTPE/4/9.2 y el Informe Técnico N° 398-2015-MTPE/4/9.1, emitidos por la Oficina de Presupuesto y de Planeamiento e Inversiones, respectivamente, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 2536-2015-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, así como de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de treinta (30) convenios en el marco de las Acciones de Contingencia Excepcional (COEX) AC-73 y AC-76 – Cuarto Grupo, por la suma total de por S/. 12 884 718.86 (Doce millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciocho con 86/100 Soles), conforme al detalle contenido en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1327515-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2015-TR

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 241-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando Nº 1214-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 472-2015-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N°1002-2015-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 1183-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2535-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, a través del literal a) del numeral 12.1 y el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2015-TP/DE, se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 1 882,695.97 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 97/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa para 21 proyectos de la Acción de Contingencia Inclusiva (COIN) AC - 72 a favor de organismos públicos detallados en el anexo de la citada Resolución;

Que, con Memorando Nº 1214-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de fecha 25 de noviembre de 2015, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0904-2015 por la suma total de S/. 1 590 794.16 (Un Millón Quinientos Noventa Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 16/100 Nuevos Soles) para el financiamiento de los proyectos que se ejecuten en el marco de la Acción de Contingencia Inclusiva (COIN) AC – 72;

Que, con Informe Nº 213-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa manifestó que de acuerdo al "Cronograma de Actividades para Proyectos de Acción de Contingencia Inclusiva (COIN)" se verifica que en la etapa denominada "Respuesta del Organismo Proponente confirmando la continuidad de las demás actividades y/o de ser el caso del desistimiento", los organismos proponentes confirmaron su participación en 18 proyectos, no obstante solo fueron remitidos 17 convenios suscritos, cuya transferencia financiera ha sido aprobada mediante Resolución Ministerial N° 257-2015-TR;

Que, posteriormente, a través del Informe Nº 241-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa informa que, ha sido remitido el convenio suscrito faltante, correspondiente a la Unidad Zonal de San Martín, con un aporte total de S/. 60 230.77 (Sesenta Mil Doscientos Treinta con 77/100 Soles); por lo que, solicita realizar

el trámite de la resolución que aprueba la transferencia financiera para dicho convenio;

Que, mediante Informe N° 472-2015-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se apruebe la transferencia financiera por S/. 60 230.77 (Sesenta Mil Doscientos Treinta con 77/100 Soles), para financiar un (01) convenio en el marco de los proyectos de la Acción de Contingencia Inclusiva (COIN) AC-72;

Que mediante Oficio N° 1183-2015-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, remite adjunto el Informe N° 688-2015-MTPE/4/9.2 y el Informe Técnico N° 397-2015-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Presupuesto y de Planeamiento e Inversiones, respectivamente, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 2535-2015-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de un (01) convenio en el marco de la Acción de Contingencia Inclusiva (COIN) AC-72, por la suma total de S/. 60 230.77 (Sesenta Mil Doscientos Treinta con 77/100 Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1327515-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2015-TR

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS: El Informe N° 246-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando Nº 1355-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 477-2015-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 1024-2015-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Oficio N° 1199-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2547-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, a través del literal a) del numeral 12.1 y el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 366-2015-EF, se aprobó el financiamiento por la suma de S/. 98 047 753,00 (Noventa y Ocho Millones Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles) con la finalidad que se financie 178 proyectos de inversión pública en el marco del Programa "Trabaja Perú";

Que, con Memorando Nº 1355-2015-TP/DE/UGPPME-CFPP, de fecha 23 de diciembre de 2015, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 1000-2015 por la suma total de S/. 94 802 272.10 (Noventa y cuatro millones ochocientos dos mil doscientos setenta y dos con 10/100 Soles) para el financiamiento de los proyectos que se ejecuten en el marco de la Acción de Contingencia Especial-Norma Expresa (COENE) AC – 78;

Que, con Informe Nº 246-2015-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa manifiesta que en el Marco de la Acción de Contingencia Especial-Norma Expresa (COENE) AC-78, Primer Grupo, a la fecha, las Unidades Zonales han remitido 116 convenios suscritos con los Organismos Ejecutores correspondientes a las Unidades Zonales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Ica y Puno, con un aporte total del Programa ascendente a S/. 64 663 459,09 (Sesenta y Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 09/100 Soles); por lo que, solicita realizar el trámite de la resolución que aprueba la transferencia financiera para dichos convenios;

Que, mediante Informe N° 477-2015-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se apruebe la transferencia financiera por S/. 64 663 459,09 (Sesenta y Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 09/100 Soles), para financiar ciento dieciséis (116) convenios en el marco de los proyectos de las Acciones de Contingencia Especial-Norma Expresa (COENE) AC-78

Que mediante Oficio N° 1199-2015-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 693-2015-MTPE/4/9.2 y el Informe Técnico N° 408-2015-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, respectivamente, a través de los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la referida Resolución Ministerial;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 2547-2015-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva,

de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de ciento dieciséis (116) convenios en el marco de las Acciones de Contingencia Especial-Norma Expresa (COENE) AC-78 – Primer Grupo, por la suma total de S/. 64 663 459,09 (Sesenta y Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 09/100 Soles), conforme al detalle contenido en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1327515-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 277-2015-TR

Mediante Oficio Nº 5255-2015-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 277-2015-TR, publicada en la edición del día sábado 19 de diciembre de 2015.

Página 568965

En la numeración:

DICE:

"Resolución Ministerial Nº 277-2015-TR"

DEBE DECIR:

"Resolución Ministerial Nº 255-2015-TR"

1327514-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a Escuela de Conductores Integral y Especializada el Norteño S.C.R.L.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5669-2015-MTC/15

Lima, 4 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 172318, 180317, 197027, 202681 y 206895 presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3275-2010-MTC/15 de fecha 19 de noviembre de 2010, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20495890181, para funcionar como Escuela de Conductores, en adelante La Escuela, con domicilio administrativo en: Jr. Amazonas N° 250; Aulas de Enseñanza en: Jr. Las Casuarinas F-3, Urbanización El Ingenio; y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica en: Pasaje El Parque N° 111, Urbanización Santa Mercedes, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 588-2011-MTC/15 de fecha 16 de febrero de 2011, se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5365-2013-MTC/15 de fecha 12 de diciembre de 2015, se autorizó el uso del predio ubicado en Km 3.5, Carretera Jesús, distrito, provincia y departamento de Cajamarca como circuito de manejo alternativo;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 172318 y 180317 de fechas 05 y 19 de octubre de 2015 respectivamente, La Escuela solicita la renovación de la autorización otorgada con la Resolución Directoral N° 3275-2010-MTC/15, haciendo de conocimiento a la vez que las oficinas administrativas y aulas de enseñanzas se ubicarán en el local ubicado en: Pasaje El Parque N° 111, Urbanización Santa Mercedes, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 7291-2015-MTC/15.03 de fecha 22 de octubre de 2015, se procedió a realizar las observaciones pertinentes a la documentación presentada, siendo estas subsanadas con Parte Diario N° 197027 de fecha 15 de noviembre de 2015;

Que, mediante Informe N° 013-2015-MTC/15.rpp de fecha 01 de diciembre de 2015, el inspector señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular a las instalaciones de La Escuela ubicada en: Pasaje El Parque N° 111, Urbanización Santa Mercedes, distrito, provincia y departamento de Cajamarca y del circuito de manejo alternativo ubicado en: Km 3.5, Carretera Jesús, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, adjuntando el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7º de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos

y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 55° de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51° del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, el literal d) del artículo 53° de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:…d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,…";

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para que funcione como Escuela de Conductores vence el 11 de diciembre de 2015, en ese sentido; se denota que la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55° de El Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC[1] establece que las Escuelas de Conductores autorizadas que no cuenten con la aprobación del expediente técnico señalado en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, podrán presentarlo hasta el 30 de noviembre de 2015; asimismo, establece que hasta el 31 de mayo del 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, se advierte que La Escuela cuenta con la conformidad del expediente técnico obtenida con Oficio N° 4886-2015-MTC/15, el cual se encuentra ubicado en el Caserío La Colpa, Comprensión del distrito de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca; en tal sentido, La Escuela tiene hasta el 31 de mayo de 2016 para la presentación de la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, mediante Informe N° 013-2015-MTC/15.rpp de fecha 01 de diciembre de 2015, referido a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en los locales autorizados, donde se constató que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 1756-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO S.C.R.L., otorgada mediante Resolución Directoral Nº 3275-2010-MTC/15; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

Pasaje El Parque N° 111, Urbanización Santa Mercedes, distrito, provincia y departamento de Cajamarca

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO

Km 3.5, Carretera Jesús, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Caserío La Colpa, Comprensión del distrito de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca.

Plazo de Autorización : Cinco (05) años, el mismo que es computado a partir del 11 de diciembre de 2015.

Horario de Atención : Lunes a Domingo de 08:00 am a 09:00 pm.

Artículo Segundo.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberá tener presente que la renovación de la autorización estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

Artículo Tercero.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Sétimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1 Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional del Rodaje.

1324287-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Aprueban Directiva "Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable", sus formatos y flujogramas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 162-2015/APCI-DE

Lima, 18 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 1021-2015/APCI-DOC-REG de la Subdirección de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación, los Informes Técnicos Nº 011-2015/APCI/DE-OPP y Nº 008-2015/APCI-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 458-2015/APCI/DE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27692 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE prevé dentro de la estructura orgánica de la APCI a la Dirección de Operaciones y Capacitación como órgano de línea;

Que, es una de las funciones de la APCI, encomendada a la Dirección de Operaciones y Capacitación, conducir los Registros Institucionales y de Proyectos de conformidad con el literal a) del artículo del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE;

Que, en tal sentido, la Subdirección de Registros, que es una de las unidades que conforman la Dirección de Operaciones y Capacitación, tiene la responsabilidad de conducir el Registro Nacional de Expertos y Voluntarios, según lo establecido en el numeral a) del artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI:

Que, por otra parte los numerales 1) y 3) del artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 719 de Cooperación Técnica Internacional, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-92-PCM, establecen el Asesoramiento brindado por Expertos, así como el Servicio de Voluntarios son modalidades de ejecución de los recursos de Cooperación Técnica Internacional;

Que, adicionalmente, el artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 719 de Cooperación Técnica Internacional dispone que el experto debe ser incorporado al Registro Nacional de Expertos, para que el Ministerio de Relaciones Exteriores le otorgue la visa correspondiente que le permita realizar las funciones de asesoramiento;

Del mismo modo, en el artículo 30º de dicho cuerpo normativo, se establece que el Servicio de Voluntarios se encuentra regido por las mismas normas aplicables a los expertos;

Que, en ese sentido, a través del Informe Nº 1021-2015/APCI-DOC-REG, la Dirección de Operaciones y Capacitación propone el proyecto de una nueva Directiva que reemplace a la "Directiva que establece el Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 068-2015/APCI-DE, de fecha 27 de julio de 2011;

Que, la propuesta de Directiva tiene como finalidad mejorar y optimizar el procedimiento administrativo para la adscripción o prórroga de los expertos y/o voluntarios extranjeros que vienen al Perú en el marco de la Cooperación Internacional No Reembolsable;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar la nueva Directiva "Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable";

Con los visados de la Dirección de Operaciones y Capacitación, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, que apruebe el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva "Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable", sus formatos y flujogramas adjuntos, los mismos que como Anexos, en dieciséis (16) folios, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la "Directiva que establece el Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 068-2015/APCI-DE, de fecha 27 de julio de 2011.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva conjuntamente con la Directiva "Procedimiento para la Adscripción y Prórroga de los Expertos y Voluntarios en el marco de la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable", sus formatos y flujogramas adjuntos, en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (www.apci.gob.pe).

Artículo 5º.- Encargar a la Dirección de Operaciones y Capacitación como órgano de línea responsable, verificar el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente resolución Directoral Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

1327240-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban "Disposiciones para la Presentación de la Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de OSINERGMIN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 288-2015-OS/CD

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° GFHL-ALHL- 989-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos solicitó se someta a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de las "Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinergmin".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 27332, los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% del valor de facturación anual, deduciendo el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, precisa que, el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como contribución, la cual está destinada al sostenimiento institucional;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias de Osinergmin, establece que, el aporte por regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinergmin, precisándose que, este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 127-2013-PCM y N° 128-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y el sector minería, respectivamente, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016; indicándose, que en el marco de su facultad normativa, Osinergmin se encuentra habilitado a dictar disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los aportes de su competencia;

Que, en ese sentido y conforme se indica en los mencionados Decretos Supremos N° 127 y 128-2013-PCM, le corresponde a Osinergmin dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y sector minería;

Que, conforme al literal d) del artículo 92 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, constituye un derecho de los administrados, entre otros, interponer reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa, así como cualquier otro medio impugnatorio establecido en el mismo;

Que, el artículo 137 del Código citado, regula los requisitos de admisibilidad de la reclamación en materia tributaria, estableciendo que cuando las Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa se reclamen vencido el término de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por nueve (09) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, con una vigencia de nueve (09) meses, debiendo renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la Administración;

Que, igualmente, la norma citada en el considerando anterior dispone, que las condiciones de la carta fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por la Administración Tributaria;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS/CD que aprueba el Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero, regula el ejercicio de las facultades de Osinergmin relacionadas al aporte por regulación a cargo de los sujetos bajo el ámbito de su competencia;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, resulta necesario contar con las disposiciones y procedimientos para la presentación de la carta fianza en caso se interponga, vencido el plazo de veinte (20) días hábiles, la Reclamación contra Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa vinculadas al Aporte por Regulación a favor de Osinergmin;

Que, en ese sentido, a través de la presente Resolución de Consejo Directivo, se regulan las Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea contra Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa en Materia del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, estableciéndose los requisitos y procedimientos a seguir ante el órgano encargado de la custodia y control de las Cartas Fianza presentadas en cumplimiento de la presente Resolución.

Que, de conformidad con el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el incumplimiento de las obligaciones de pago origina la aplicación de intereses, por lo que en aplicación del principio de legalidad corresponde dejar sin efecto los rubros 7 de las tipificaciones aprobadas mediante las Resoluciones Nos. 028-2003-OS/CD y 035-2014-OS/CD;

Que, de conformidad al principio de transparencia, el organismo regulador publicó, mediante Resolución de Directivo N° 168-2015-OS/CD, el proyecto de "Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinergmin", estableciéndose el plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de comentarios de los interesados;

Que, habiendo transcurrido el plazo legal no se ha recibido comentarios al proyecto "Disposiciones para la Presentación de Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinergmin";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 3° de la Ley N° 27669, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su sesión N° 41-2015 de fecha 9 de diciembre de 2015.

Con la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Disposiciones para la Presentación de la Carta Fianza por Reclamación Extemporánea en materia de Aporte por Regulación a favor de Osinergmin", las mismas que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el rubro 7 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multa y Sanciones aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; así como, el rubro 7 del Anexo I de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OS/CD.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA FIANZA POR RECLAMACIÓN EXTEMPORÁNEA EN MATERIA DE APORTE POR REGULACIÓN A FAVOR DE OSINERGMIN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución regula las disposiciones y el procedimiento aplicable a la presentación de la Carta Fianza por la interposición de la Reclamación Extemporánea contra Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa en materia del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código Tributario y de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9 del "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS/CD.

Artículo 2.- Definiciones

2.1 Aporte por Regulación: Obligación de naturaleza tributaria, considerada como una contribución destinada al sostenimiento de Osinergmin, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

2.2 Carta Fianza: La otorgada por el deudor tributario de conformidad con el artículo 137 del Código Tributario y de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS/CD, para cumplir con el requisito de admisibilidad relativo a la Reclamación Extemporánea a que se refiere la presente Resolución.

2.3 Código Tributario: El Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

2.4 Deudor Tributario: El obligado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Aporte por Regulación.

2.5 Interés Moratorio: El interés regulado en los artículos 33 y 181 del Código Tributario.

2.6 Osinergmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

2.7 Reclamación: Recurso interpuesto contra la Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa emitidas en relación con las obligaciones vinculadas al Aporte por Regulación a favor de Osinergmin.

2.8 Reclamación Extemporánea: Reclamación interpuesta vencido el término de veinte (20) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó la Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa recurrida.

CAPÍTULO II

DE LA CARTA FIANZA

Artículo 3.- Presentación y Custodia de la Carta Fianza

La Carta Fianza deberá ser presentada conjuntamente con la reclamación relativa a la deuda tributaria que garantiza, o de ser el caso, dentro del plazo concedido para la subsanación de requisitos de admisibilidad regulado en el primer párrafo del artículo 140 del Código Tributario.

La custodia y control de las Cartas Fianza presentadas en cumplimiento de la presente Resolución está a cargo del Área de Finanzas y Tesorería, de la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin.

Artículo 4.- Requisitos de la Carta Fianza

Constituyen requisitos concurrentes de la Carta fianza los siguientes:

1. Deberá ser emitida por una entidad del Sistema Financiero Nacional, a solicitud del propio deudor tributario o de un tercero, en favor de Osinergmin.
2. Deberá ser irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.
3. Deberá ser emitida por un monto igual al de la deuda tributaria que se reclama, actualizada por nueve (09) meses posteriores a la fecha de interposición de la reclamación ante Osinergmin.
4. Deberá ser emitida con una vigencia no menor a nueve (09) meses posteriores a la fecha de interposición de la reclamación ante Osinergmin.
5. Deberá indicar lo siguiente:

5.1. El detalle de las Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa que se garantizan mediante la Carta Fianza.

5.2. El detalle de la deuda tributaria contenida en las Resoluciones de Determinación, y/o Resoluciones de Multa , o la parte que corresponda cuando se interponga reclamación parcial o se haya pagado el resto de la deuda no reclamada, actualizada con el interés moratorio correspondiente que abarque nueve (9) meses posteriores a la fecha de Interposición de la Reclamación ante Osinergmin.

6. Deberá ser ejecutable a solo requerimiento de Osinergmin.

Artículo 5.- Renovación de la Carta Fianza

La Carta Fianza deberá renovarse y presentarse a Osinergmin, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento, en los siguientes supuestos:

1. Cuando, en aplicación del cuarto párrafo del artículo 142 del Código Tributario se haya suspendido el cómputo del plazo para resolver la Reclamación.
2. En caso se declare infundada o fundada en parte la reclamación y el deudor tributario opte por apelar la Resolución dentro del plazo de ley.

La Carta Fianza deberá mantenerse en vigencia y renovarse sucesivamente por períodos de nueve (09) meses mientras dure la suspensión del cómputo de plazo, así como durante toda la etapa de Apelación, cumpliendo en todos los casos con los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Devolución de la Carta Fianza

La Carta Fianza será puesta a disposición del deudor tributario o de su representante legal, en los siguientes casos:

1. Cuando estando en trámite la Reclamación, el deudor tributario cancela la totalidad de la deuda tributaria materia de Reclamación debidamente actualizada hasta la fecha de pago.
2. Cuando Osinergmin deje sin efecto la Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa relativas a la deuda tributaria garantizada por la Carta Fianza.
3. Cuando se resuelve la Reclamación declarándola fundada en parte y el deudor tributario cancele la totalidad de la deuda tributaria resultante, debidamente actualizada hasta la fecha de pago.

Artículo 7.- Ejecución de la Carta Fianza

La Carta Fianza será ejecutada en los siguientes casos:

1. Cuando no sea renovada y presentada a Osinergmin de conformidad con el artículo 5 de la presente Resolución.
2. Cuando la reclamación haya sido declarada infundada o fundada en parte y el deudor tributario no haya presentado recurso de apelación dentro del plazo de ley.
3. Cuando el Tribuna Fiscal confirme o revoque en parte la Resolución apelada.

El monto procedente de la ejecución de la Carta Fianza será imputado a la deuda tributaria que garantiza siguiendo el orden de prelación establecido por el Código Tributario. En caso de existir un saldo a favor del deudor tributario se procederá a la devolución de oficio, poniendo a disposición del deudor tributario o de su representante dicho saldo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia.
La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Formato.
Disponer que, la Gerencia General de Osinergmin publique un modelo de Carta Fianza para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución. La falta de publicación de un modelo de Carta Fianza no constituye un impedimento para su presentación, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones de la presente Resolución.

Tercera. Aplicación Supletoria
Las presentes disposiciones también resultan aplicables, en lo que corresponda, para los Recursos de Apelación interpuestos vencidos los plazos establecidos en los artículos 146° y 151° del Código Tributario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Unica. Cartas Fianza presentadas con anterioridad
Las disposiciones relativas a la renovación, devolución y ejecución de la Carta Fianza resultan aplicables a las Cartas Fianza presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.
Para efectos de la renovación de las Cartas Fianza a las que se refiere el párrafo anterior, deberá cumplirse con los requisitos de la presente Resolución.

1326787-1

Aprueban "Norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 289-2015-OS/CD

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-519-2015 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado a aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo texto único ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, norma lo referente a la actividad del servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, incluyendo entre otras disposiciones, las vinculadas a la fiscalización;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificaron entre otros, los artículos 12, 13, 27, 55 y 57 del Anexo 1 del citado Reglamento, en lo que se refiere a los Manuales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, y Seguridad, disponiéndose que los mismos deben cumplir las disposiciones establecidas por Osinergmin;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 017-2015-EM, establece en su Primera Disposición Complementaria Final, que Osinergmin aprobará y/o adecuará en un plazo no mayor de 90 días calendarios de publicado el referido decreto, entre otros, los procedimientos o lineamientos necesarios para la implementación de las disposiciones aplicables a la elaboración y revisión de los Manuales de Diseño, de Construcción, Operación y Mantenimiento, y de Seguridad del sistema de distribución de gas natural;

Que, de acuerdo a las normas citadas, es necesario establecer las disposiciones que permitan establecer de manera clara y precisa las disposiciones que resulten aplicables a los Manuales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento; así como el de Seguridad; a fin de que los concesionarios adecúen sus manuales y elaboren los mismos bajo la estructura del contenido mínimo que se disponga;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, según el principio de transparencia contemplado en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución N° 202-2015-OS/CD, Osinergmin autorizó la publicación del proyecto de la "Norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de comentarios de los interesados;

Que, se han evaluado los comentarios, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que se consideran que contribuyen con el objetivo de la norma;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar la "Norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural";

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 41-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Norma
Aprobar la "Norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

Artículo 3°.- Vigencia
La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

NORMA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES APLICABLES A LOS MANUALES DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

TÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo
El objetivo de la presente norma es establecer las disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento, y de seguridad del sistema de distribución de gas natural.

Artículo 2°.- Alcance
Las disposiciones contenidas en la presente norma son de cumplimiento obligatorio para los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos a nivel nacional, y son aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento, y de seguridad del sistema de distribución de gas natural, según las caracteristicas de cada concesión.

Artículo 3°.- Definiciones

3.1. Manual de Diseño: Documento que incluye la lista y los volúmenes de demanda de gas natural de los consumidores; los cálculos de flujo, la memoria descriptiva del proyecto, planos generales del proyecto, especificaciones generales de materiales y equipos, y especificaciones generales de construcción.
3.2. Manual para la Construcción: Documento que contiene las normas específicas para la instalación y pruebas de las líneas principales y de servicio, las estaciones de regulación, medición y demás instalaciones del sistema de distribución. Incluye todos los aspectos de seguridad relacionados con la construcción del sistema de distribución.
3.3. Manual de Operación y Mantenimiento: Documento que contiene los procedimientos detallados para la operación del sistema de distribución, así como los procedimientos y planes de mantenimiento de las instalaciones.
3.4. Manual de Seguridad: Documento que contiene los procedimientos detallados para cubrir los siguientes aspectos mínimos:

a) El perfil de seguridad de los trabajos de operación y mantenimiento.
b) Identificación de riesgos mayores y su localización.
c) Instrucciones sobre la disponibilidad y uso de los equipos de seguridad y contra incendio.
d) Instrucciones acerca del sistema de recepción, identificación y clasificación de emergencias.
e) Instrucciones acerca de las acciones a seguir en caso de accidentes.
f) Planes detallados de emergencia para los casos de fuego o explosión.

Las definiciones precedentes se actualizarán con las normas que modifiquen, complementen o sustituyan al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo texto único ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS MANUALES DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y DE SEGURIDAD DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

Artículo 4°.- Estructura del Manual de Diseño

El Manual de Diseño del sistema de distribución de gas natural será estructurado con el contenido mínimo especificado en el Anexo I de la presente norma.

Artículo 5°.- Estructura del Manual de Construcción
El Manual de Construcción del sistema de distribución de gas natural será estructurado con el contenido mínimo especificado en el Anexo II de la presente norma.

Artículo 6°.- Estructura del Manual de Operación y Mantenimiento
El Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de distribución de gas natural será estructurado con el contenido mínimo especificado en el Anexo III de la presente norma.

Artículo 7°.- Estructura del Manual de Seguridad
El Manual de Seguridad del sistema de distribución de gas natural será estructurado con el contenido mínimo especificado en el Anexo IV de la presente norma.

Artículo 8°.- Requisitos técnicos mínimos del profesional calificado que elabora los Manuales de Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento, y Seguridad
Profesional titulado y habilitado en el Perú, de la especialidad de Ingeniería Mecánica, Civil, Química, Petroquímica, Geología, Petróleo, u otra afín a los proyectos de infraestructura en gas y petróleo, con una experiencia mínima de ocho (8) años en el ámbito nacional o internacional, como jefe en cualquiera de las siguientes actividades: diseño, construcción, operación, mantenimiento, supervisión y/o certificación de sistemas de distribución de gas natural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Del plazo de adecuación
Los concesionarios de los sistemas de distribución de gas natural que a la fecha de publicación del presente procedimiento cuenten con manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural, contarán con un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, para adecuar sus manuales a la presente norma.

ANEXO I
ESTRUCTURA DEL CONTENIDO MINIMO DEL MANUAL DE DISEÑO

Capítulo I : Generalidades

1. Objetivo
2. Alcance
3. Documentos de referencia
4. Normas de aplicación
5. Definiciones
6. Aseguramiento de la calidad
7. Responsabilidades
8. Actualización de procedimientos y control de cambios

Capítulo II: Esquema y diseño conceptual del sistema de distribución

1. Descripción general del sistema de distribución
2. Niveles de presión
3. Herramientas de diseño
4. Cálculo de Disponibilidad del Sistema de Distribución

Capítulo III: Diseño de redes de distribución de acero

1. Normas de materiales, tuberías y accesorios
2. Cálculo y control de presiones nominales
3. Cálculo de la velocidad del gas
4. Calculo de espesores de pared de tuberías y distancias a edificaciones
5. Determinación de distancias mínimas de tapadas y zanjas
6. Distancias mínimas a otras estructuras enterradas
7. Consideración de fuerzas externas y sobrecargas
8. Características de cruces especiales
9. Especificaciones de las válvulas de seccionamiento
10. Especificaciones de los elementos de señalización
11. Métodos e inspección de soldadura

Capítulo IV: Diseño de redes de distribución de polietileno

1. Normas complementarias de aplicación para el diseño y la construcción
2. Normas de materiales, tuberías y accesorios
3. Características geométricas de las tuberías
4. Cálculo y control de presiones nominales
5. Cálculo de la velocidad del gas
6. Determinación de distancias mínimas a edificaciones
7. Determinación de distancias mínimas de tapadas y zanjas
8. Determinación de distancias mínimas a otras estructuras enterradas
9. Consideración de fuerzas externas y sobrecargas
10. Características de cruces especiales
11. Especificaciones de las válvulas de seccionamiento
12. Cálculos para la ubicación de tuberías
13. Métodos e inspección de unión
14. Especificaciones de los elementos de señalización

Capítulo V: Diseño de acometidas

1. Normas de materiales, tuberías y accesorios
2. Especificaciones de las tuberías de conexión
3. Especificaciones de las válvulas de servicio
4. Estaciones de regulación y medición para instalaciones industriales
5. Regulador de presión para clientes residenciales y comerciales
6. Especificaciones de los medidores

Capítulo VI : Diseño de Instalaciones de superficie (IS)

1. Normas de materiales, tuberías, equipos y accesorios
2. Consideraciones generales de diseño y operación de las IS
3. Sistemas de filtrado
4. Sistema de calentamiento
5. Sistema de regulación
6. Sistema de medición
7. Tipos de IS y funciones

Capítulo VII : Corrosión externa

1. Generalidades del diseño de la protección anticorrosiva
2. Revestimiento de tuberías
3. Aislamientos eléctricos
4. Sistema de protección catódica

Capítulo VIII : Plan de diseño y desarrollo de la infraestructura del sistema de distribución

1. Información general y comercial necesaria para el diseño
2. Capacidad del sistema
3. Evaluación de la factibilidad
4. Estimación de los costos
5. Elaboración de los planos
6. Aprobación de la ingeniería básica
7. Validación del diseño usando herramientas mecanizadas

Como anexo se adjuntarán los planos y/u otra documentación correspondientes .

ANEXO II
ESTRUCTURA DE CONTENIDO MINIMO DEL MANUAL DE CONSTRUCCIÓN

Capítulo I : Generalidades

1. Objetivo
2. Alcance
3. Documentos de referencia
4. Normas de aplicación
5. Definiciones
6. Responsabilidades
7. Registros de construcción
8. Informes periódicos
9. Equipos y herramientas para la construcción
10. Actualización de procedimientos y control de cambios

Capítulo II : Aspectos generales de la construcción

1. Generalidades
2. Planos y Simbología
3. Entrenamiento y Calificación del personal constructivo
4. Informes periódicos de avance de la construcción
5. Reuniones periódicas de construcción

Capítulo III : Seguridad en tareas civiles y electromecánicas

1. Legislación aplicable
2. Seguridad durante la construcción
3. Señales visuales y protección para obras en la vía pública
4. Operación de equipos y vehículos

Capítulo IV : Redes de distribución de acero

1. Clasificación según su localización
2. Replanteo y documentación de obra
3. Recepción de materiales en obra
4. Transporte, manipulación y almacenamiento de materiales, tuberías y accesorios.
5. Permisos de seguridad
6. Curvado en obra y en taller
7. Accesorios para tuberías de acero
8. Instalación de tuberías y accesorios
9. Recubrimiento de tuberías de acero, uniones y accesorios
10. Soldadura de tuberías de acero
11. Unión de tuberías sin soldadura
12. Pruebas de presión, resistencia y hermeticidad

Capítulo V : Protección anticorrosiva

1. Revestimientos
2. Juntas aislantes
3. Protección catódica
4. Protección por ánodos galvánicos
5. Protección por corriente impresa
6. Pruebas y documentación

Capítulo VI : Redes de distribución de gas a baja presión (polietileno)

1. Clasificación de las redes de distribución de gas a baja presión
2. Replanteo y documentación de obra
3. Recepción de materiales en obra
4. Transporte, manipulación y almacenamiento de materiales, tuberías y accesorios
5. Permisos de seguridad
6. Accesorios para tuberías de polietileno
7. Instalación de tuberías y accesorios
8. Técnicas de unión de tuberías de polietileno
9. Transiciones a otros materiales
10. Prueba de hermeticidad
11. Prueba de continuidad para cable de detección

Capítulo VII : Obra civil

1. Preparación de la zona de trabajo
2. Trazado y replanteo
3. Corte y rotura de pistas y veredas
4. Excavación de zanjas
5. Base de zanjas
6. Pozos de empalme y perforación
7. Tapada de tubería y ancho de zanja
8. Distancias de seguridad
9. Protección mecánica de tuberías enterradas
10. Relleno y compactación de zanjas
11. Control de reposición
12. Reconstrucción de pavimentos en pistas y veredas
13. Limpieza y restitución de los objetos afectados por la obra a su condición original
14. Señalización permanente

Capítulo VIII : Instalaciones de superficie (Estaciones de regulación y medición, Estaciones de compresión, City Gate, Estaciones de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL)

1. Tipos de estaciones de regulación y medición
2. Documentación de obra
3. Materiales
4. Obra civil
5. Obra mecánica

6. Pruebas
7. Planos conforme a obras

Capítulo IX : Misceláneos

1. Instrumentación
2. Sistema de Control y automatización SCADA
3. Sistema de Comunicaciones Redundante para respaldo del Sistema SCADA:
4. Sistema de Comunicaciones para la atención de emergencias
5. Sistema de Comunicaciones
6. Pruebas y Gasificación (Commissioning)
7. Inertización y verificación de secado, en las tuberías de acero

ANEXO III
ESTRUCTURA DE CONTENIDO MINIMO DEL MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Capítulo I : Generalidades

1. Objetivo
2. Alcance
3. Documentos de referencia
4. Normas de aplicación
5. Definiciones
6. Responsabilidades
7. Registros de operación y mantenimiento
8. Informes periódicos
9. Actualización de procedimientos y control de cambios
10. Equipos y herramientas para la operación y mantenimiento

Capítulo II : Aspectos generales de la operación y mantenimiento

1. Generalidades
2. Planos y Simbología
3. Entrenamiento y Calificación del personal operativo y de mantenimiento
4. Informes periódicos
5. Reuniones periódicas

Capítulo III : Operaciones

1. Filosofía de la operación
2. Gestión de la Operación
3. Programa de vigilancia continua
4. Cambios en la clase de trazado
5. Máxima presión admisible de operación
6. Incremento de la presión de operación
7. Trabajos en línea bajo presión
8. Purgado de tuberías
9. Abandono de instalaciones
10. Válvulas de bloqueo de línea
11. Odorización del gas
12. Provisión y Manipulación del odorante
13. Monitoreo del nivel de Odorización en el sistema de distribución
14. Monitoreo del nivel de H2S
15. Monitoreo del punto de rocio.
16. Monitoreo del nivel de particulado en el sistema de distribución.
17. City gate
18. Estaciones reguladoras de presión del sistema de distribución
19. Medición del gas
20. Operación de las acometidas
21. Monitoreo de la Calidad del gas
22. Trampas de scraper
23. Instrumentación
24. Sistema de Control y automatización SCADA
25. Sistema de Comunicaciones

Capítulo IV : Mantenimiento

1. Filosofía del mantenimiento
2. Gestión del mantenimiento
3. Patrullaje de la red principal y de la red de baja presión.
4. Detección sistemática de fugas de la red principal y de la red de baja presión.
5. Señalización de líneas de la red principal, y de la red de baja presión.
6. Reparación permanente de daños o deterioros de la red principal, y de la red de baja presión.
7. Reparación temporal de daños o deterioros de la red principal, y de la red de baja presión.
8. Mantenimiento de válvulas de seccionamiento
9. Mantenimiento de válvulas reguladoras de presión del sistema de distribución
10. Mantenimiento del city gate
11. Mantenimiento del sistema de odorización
12. Mantenimiento de trampas de scraper.
13. Mantenimiento del sistema de medición
14. Criterios para el control de fugas
15. Prevención de ignición accidental
16. Mantenimiento de las acometidas
17. Mantenimiento de Instrumentos
18. Mantenimiento del Sistema de Control y automatización SCADA
19. Mantenimiento del Sistema de Comunicaciones

Capítulo V : Control de corrosión

1. Filosofía del control de corrosión
2. Control de corrosión externa
3. Revestimiento protector
4. Sistema de protección catódica
5. Monitoreo del sistema de protección catódica
6. Aislamiento eléctrico
7. Puntos de medición
8. Conductores eléctricos
9. Corrientes de interferencia
10. Control de corrosión interna
11. Control de corrosión atmosférica
12. Control de otros tipos de corrosión
13. Medidas correctivas

Capítulo VI : Programa de prevención de daños

1. Objetivos
2. Alcances
3. Documentos de referencia
4. Responsabilidades
5. Formularios
6. Plan de comunicación del programa de prevención de daños
7. Sistema de notificación de excavaciones
8. Identificación de empresas o instituciones vinculadas a actividades de excavación
9. Respuesta a solicitud de interferencias
10. Patrullaje e inspección in situ de obras notificadas y zonas recurrentes
11. Actualización de mapas de localización de redes
12. Proceso de aseguramiento de la efectividad del programa

Capítulo VII : Prevención y Atención de emergencias

1. Objetivo
2. Alcance
3. Documentos de referencia
4. Organización y responsabilidades
5. Contacto con organismos externos
6. Programa de educación a la población
7. Condiciones de emergencia
8. Procedimientos generales ante una emergencia
9. Procedimientos específicos ante una emergencia
10. Investigación de averías
11. Registros
12. Capacitación y entrenamiento de personal
13. Recepción de llamadas

ANEXO IV
ESTRUCTURA DE CONTENIDO MINIMO DEL MANUAL DE SEGURIDAD

Capítulo I: Generalidades

1. Objetivo
2. Alcance
3. Documentos de referencia
4. Normas de aplicación
5. Definiciones
6. Responsabilidades
7. Actualización de procedimientos y control de cambios

Capítulo II : Gestión de la Seguridad

1. Política de seguridad
2. Programa anual de actividades de seguridad
3. Informes periódicos
4. Comité de seguridad

Capítulo III : consideraciones generales de seguridad

1. Entrenamiento y calificación del personal propio y contratista
2. Identificación de peligros, valoración y control de riesgos
3. Acciones en caso de peligro inminente
4. Registro, investigación y análisis de accidentes
5. Prevención y control en caso de emergencias
6. Orden y limpieza
7. Ingreso a instalaciones del sistema de distribución de gas natural
8. Operación de equipos y vehículos
9. Análisis de trabajo seguro
10. Permisos de trabajo
11. Actitudes inseguras de los trabajadores
12. Cruces especiales
13. Trabajos de izaje y movimientos de cargas
14. Señalización de obras y servicios en vía pública e instalaciones
15. Trabajos en frio y en caliente
16. Trabajos en altura
17. Trabajos en espacios confinados
18. Bloqueo y etiquetado
19. Sanciones y amonestaciones

Capítulo IV : Instructivos de seguridad

1. Instructivos de seguridad durante la construcción
2. Instructivos de seguridad durante la operación y el mantenimiento
3. Instructivos de seguridad de los servicios generales
4. Instructivo de seguridad para la etapa de abandono

1327244-1

Aprueban "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 290-2015-OS/CD

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-540-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de la "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural"

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, los artículos 66 y 67 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM (en adelante Reglamento de Transporte), establecen la obligación del operador de informar por escrito a Osinermgin las condiciones de riesgo que detecte en las instalaciones del ducto, dentro de las 24 horas de detectado el problema; debiendo además tomar las medidas para mitigar sus efectos o eliminar el riesgo, implementando las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitarlas y operar el Ducto en forma segura; así como la presentación de un estudio técnico, en un plazo no mayor de diez (10) Días, para corregir el problema detectado;

Que, las condiciones de riesgo a las que hacen mención en los referidos artículos 66 y 67, no han sido desarrolladas en la normativa y abarcan una multiplicidad de incidentes con diversos grados de importancia para la operación segura de los ductos;

Que, el artículo 3 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte, señala que las normas de seguridad son de aplicación obligatoria en la operación del ducto; sin embargo, en aquello no normado, deberá seguirse las prácticas internacionalmente aceptadas;

Que, la Norma ASME B31.8S, Managing System Integrity of Gas Pipeline, señala que los incidentes que representan una amenaza y afectan a los ductos pueden ser clasificados en veintidos causas fundamentales; pudiendo a su vez agruparse en nueve categorías. Estas nueve categorías son útiles para identificar amenazas potenciales y las actividades de mitigación;

Que, con la finalidad que los agentes supervisados cuenten con predictibilidad respecto a las condiciones de riesgo que se encuentran obligados a informar, corresponde aprobar el "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural", en el cual se desarrolle la información a presentar a Osinergmin a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte;

Que, conforme al principio de transparencia, el organismo regulador publicó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 212-2015-OS/CD, el proyecto de la "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de comentarios de los interesados;

Que, se han evaluado los comentarios recibidos, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural";

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 41-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Norma

Aprobar el "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural", que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación
Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

Artículo 3°.- Vigencia
La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO SOBRE CONDICIONES DE RIESGO EN LOS DUCTOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y DE LÍQUIDOS DE GAS NATURAL

TÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo
La presente norma tiene como objetivo establecer el procedimiento para la entrega de información que el concesionario, operador o titular debe remitir al Osinergmin en caso se detecten condiciones de riesgo en algunas instalaciones del ducto; así como, para la presentación del Estudio Técnico para corregir las mismas, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 2.- Alcance
Este procedimiento es aplicable a:
2.1 Los concesionarios del servicio de transporte de gas natural y líquidos de gas natural por ductos.
2.2 Los operadores autorizados para ductos principales.
2.3 Los operadores autorizados para ductos de uso propio.
2.4 Los titulares del contrato de licencia o servicios que cuenten con sistemas de recolección e inyección.

Artículo 3.- Definiciones
Para efectos de aplicación de este procedimiento, se tendrá en cuenta las definiciones señaladas en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, sus modificaciones y otras consideradas en este procedimiento:

3.1.	**Condición de Riesgo**	Es una amenaza detectada, que sola o combinada con otras, tiene la potencialidad de afectar la integridad del ducto. Esta amenaza deberá ser evaluada de acuerdo a lo señalado en la Matriz de Riesgos de la empresa, para determinar su Nivel de Riesgo; si dicho nivel resultara mayor al aceptable, deberá ser tratado para reducirlo hasta un nivel aceptable.
3.2.	**Estudio Técnico**	Es el documento en el cual se analizan, evalúan, sustentan y se explican las medidas adoptadas para el tratamiento del riesgo previamente comunicada al Osinergmin. Deberá asimismo, cumplir con lo establecido en el Formato 2 de este procedimiento.
3.3.	**Matriz de Riesgos**	Es una herramienta gráfica que forma parte del Estudio de Riesgos y se emplea para mostrar la distribución de los riesgos para diferentes componentes en una unidad operativa. Los parámetros y rangos de categorización de la consecuencia y probabilidad son establecidos por cada empresa.
3.4.	**Nivel de Riesgo**	Es la medida de la probabilidad y severidad (consecuencia) de los efectos destructivos o adversos, generados por la ocurrencia de una amenaza. Se le cuantifica como el producto de la probabilidad de ocurrencia por las consecuencias. Es decir es la combinación entre la probabilidad (frecuencia de ocurrencia) y las consecuencias (severidad) de un peligro, limitado a un ambiente o área y durante un período de tiempo determinado.
3.5.	**Reglamento**	Es el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y sus normas modificatorias.
3.6.	**Riesgo Aceptable (Tolerable)**	Es el riesgo, debidamente informado, que el concesionario, operador o contratista, considera se encuentra en el rango aceptable según lo establecido en su Matriz de Riesgos.
3.7.	**Riesgo generado por Terceros**	Es el riesgo asociado a la acción de personas naturales, grupos de personas, empresas o cualquier tercero ajeno a las actividades del operador.
3.8.	**Tratamiento del Riesgo**	Conjunto de actividades realizadas para mitigar, reducir o eliminar el riesgo.

TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE CONDICIONES DE RIESGO EN LAS INSTALACIONES DEL DUCTO Y PRESENTACIÓN DE INFORME TÉCNICO

Artículo 4.- Informe de Condición de Riesgo
4.1. La Condición de Riesgo detectada deberá ser evaluada de acuerdo a lo señalado en la Matriz de Riesgos de la empresa, para determinar su nivel de riesgo y las acciones de su tratamiento a implementar.
4.2. Cada vez que el concesionario, operador o titular detecte una Condición de Riesgo con nivel de riesgo medio o alto, de acuerdo a su matriz de riesgos, deberá reportarla a Osinergmin de acuerdo al Formato N° 1.
4.3. El Formato N° 1 deberá ser presentado a Osinergmin, por fax, correo electrónico o mesa de partes, dentro de las veinticuatro (24) horas de detectada la condición de riesgo.
4.4. Sin perjuicio de lo antes señalado, cuando la Condición de Riesgo pueda generar un daño inminente, el concesionario, operador o titular deberá adoptar las acciones inmediatas que permitan minimizar los daños, asegurar la continuidad del servicio y controlar los riesgos asociados a la operación del sistema de transporte.

Artículo 5.- Estudio Técnico de la Condición de Riesgo
5.1. El Estudio Técnico de la Condición de Riesgo deberá ser presentado a Osinergmin de acuerdo a lo establecido en el Formato N° 2, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después de detectada la Condición de Riesgo.

TITULO TERCERO
INCUMPLIMIENTOS MATERIA DE SANCIÓN

Artículo 6.- Infracción administrativa sancionable
Toda omisión de entrega de información y presentación del Estudio Técnico correspondiente por parte del concesionario, operador o titular, constituye ilícito administrativo sancionable, siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Escala de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural vigente.

FORMATO N° 1
INFORME DE CONDICIONES DE RIESGO

N° DE CONDICIÓN DE RIESGO (correlativo dentro del periodo de un año)
IR-_ _ _ -201_

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	
DOMICILIO LEGAL:	
DATOS DEL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE INTEGRIDAD	
NOMBRE:	
TELÉFONO(S) DE CONTACTO:	
E-MAIL DE CONTACTO:	

2. TIPO DE CONDICIÓN DE RIESGO

TIPO DE CONDICIÓN DE RIESGO			
1	Dependientes del Tiempo	Corrosión externa	( )
2		Corrosión interna	( )
3		SCC (*stress corrosion cracking*)	( )
4	Estables en el Tiempo	Relacionados a la manufactura	( )
5		Relacionados a la soldadura o construcción	( )
6		Equipos	( )
7	Independientes del Tiempo	Daños mecánicos (pre-existentes o generados por el Operador, Contratistas o Terceros) o Vandalismo.	( )
8		Procedimientos operacionales incorrectos	( )
9		Relacionadas con el clima y fuerzas externas	( )

REFERENCIA: NORMA ASME B31.8S

3. DE LA CONDICIÓN DE RIESGO

1.	Fecha/Hora de detección	
2.	Instalación en condición de riesgo	
3.	Lugar (KP/Coordenadas UTM)	
4.	¿Cómo se detectó?	
5.	Descripción de la condición de riesgo	
6.	Características generales de la Instalación, Área o Entorno en condición de riesgo (en ductos de GN indicar la Clase de Localización de Área)	
7.	Medidas inmediatas tomadas y plan de acción para el tratamiento del Riesgo.	

RESPONSABLE DE LA INTEGRIDAD DEL DUCTO
Firma:
Nombre:
Registro CIP:

REPRESENTANTE LEGAL
Firma:
Nombre:
D.N.I o C.E.

FORMATO N° 2
ESTUDIO TÉCNICO DE CONDICIONES DE RIESGO

N° DE CONDICIÓN DE RIESGO (Será el mismo del Formato N° 1)
ETR-_ _ _-201_

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	
DOMICILIO LEGAL:	
DATOS DEL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE INTEGRIDAD	
NOMBRE:	
TELÉFONO(S) DE CONTACTO:	
E-MAIL DE CONTACTO:	

2. DE LA CONDICIÓN DE RIESGO

1.	Fecha/Hora de detección	
2.	Instalación afectada.	
3.	Lugar (KP/Coordenadas UTM)	
4.	Descripción detallada de la condición y nivel de riesgo. (Incluir la caracterización de las anomalías que se hubieran identificado, así como aquella información que no haya estado disponible al elaborar el Informe de Condiciones de Riesgo (Formato N° 1). Se deberá indicar además, el nivel de riesgo de la amenaza detectada y su clasificación de acuerdo a lo señalado en la Matriz de Riesgos establecida por la empresa)	
5.	Causas (indicar si hay más de una amenaza en el área materia del estudio)	
6.	Medidas inmediatas de tratamiento del riesgo	

7.	Medidas adicionales de tratamiento del riesgo aplicadas
8.	Nivel de riesgo remanente después de aplicar las medidas inmediatas de mitigación, reducción o eliminación (Clasificado según la Matriz de Riesgo) Aceptable ( ) No Aceptable ( )
	Para el caso en que la calificación sea Aceptable indicar las actividades de monitoreo implementadas para detectar incremento en el riesgo a niveles no aceptables (adjuntar Cronograma de actividades)
	Para el caso en que la calificación sea No Aceptable, adjuntar el Estudio Técnico para reducir el riesgo a a niveles aceptables (adjuntar cronograma de actividades).
9.	Estudio Técnico para minimizar la probabilidad de que la Condición de Riesgo se presente en otras áreas del Ducto. (adjuntar Cronograma de actividades).
10.	¿La Condición de Riesgo detectada requiere modificar los procedimientos de mantenimiento y/o operación? SÍ ( ) NO ( )
	En caso que la respuesta sea SÍ, adjuntar la(s) modificación(es) realizada(s).
11.	Otras entidades a las cuales se haya comunicado la condición de riesgo (si corresponde).

RESPONSABLE DE LA INTEGRIDAD DEL DUCTO
Firma:
Nombre:
Registro CIP:

REPRESENTANTE LEGAL
Firma:
Nombre:
D.N.I o C.E.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Aprueban "Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 175-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 028-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; el Informe N° 052-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas; e, Informe N° 049-2015/SINEACE/ST-DEA-EBTP de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE define a dicho sistema como el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación Nº 28044, y promover su desarrollo cualitativo;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el SINEACE, autorizando al Ministerio de Educación a que mediante resolución ministerial constituya un Consejo Directivo Ad Hoc para el Sistema, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del organismo y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de su reorganización;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 269-2015-MINEDU, que modifica el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, establece como una de las funciones del Consejo Directivo Ad Hoc aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión para ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del SINEACE y los procesos en desarrollo;

Que, el el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que a solicitud de las instituciones y programas educativos, se podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del SINEACE y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen;

Que, la "Norma que regula la formulación y aprobación de Directivas en el SINEACE", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 040-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, establece que todas las dependencias del Ente Rector del SINEACE pueden formular un proyecto de Directiva, conforme al procedimiento dispuesto en la norma citada;

Que, en atención a las normas antes citadas, mediante informes de vistos, las Direcciones de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, de Institutos y Escuelas y de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE, recomiendan la aprobación del documento denominado "Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales";

Que, el proyecto de la mencionada directiva fue aprobado por el Consejo Directivo Ad Hoc en Sesión Ordinaria del 09 de noviembre 2015, mediante Acuerdo N° 157-2015-CDAH;

Con el visto bueno de la Secretaría Técnica, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED la Ley N° 30220, Ley Universitaria y con las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el documento técnico normativo denominado "Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y anexo en el portal web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1326896-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago de derecho de vigencia de derechos mineros, y por derecho de vigencia y penalidad de pagos efectuados en el mes de noviembre de 2015 por la formulación de petitorios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 151-2015-INGEMMET/PCD

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTO; el Informe Nº 035-2015-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 18 de diciembre de 2015, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de noviembre del año 2015 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el

artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de noviembre de 2015, es de US $ 360,738.14 (Trescientos Sesenta Mil Setecientos Treinta y Ocho y 14/100 Dólares Americanos), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US $ 81,675.91 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Cinco y 91/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US $ 279,062.23 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Sesenta y Dos y 23/100 Dólares Americanos);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de noviembre de 2015, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de noviembre del año 2015 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US$	S/.	US$	S/.	US$	S/.
DISTRITOS	270,553.61	0.00	-33,585.00	0.00	236,968.61	0.00
INGEMMET	71,883.63	0.00	-38,472.73	0.00	33,410.90	0.00
MINEM	17,970.90	0.00	-9,618.18	0.00	8,352.72	0.00
GOBIERNOS REGIONALES	330.00	0.00	0.00	0.00	330.00	0.00
TOTAL	360,738.14	0.00	-81,675.91	0.00	279,062.23	0.00

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Articulo 2.- Los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que son materia de la presente distribución a favor de las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales, conforme lo dispone el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público, no sujetos a embargo o ejecución coactiva.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO Nº 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Noviembre del 2015, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
AMAZONAS/LUYA		
SAN JERONIMO	0.00	675.00
ANCASH/AIJA		
SUCCHA	0.00	225.00
ANCASH/BOLOGNESI		
HUALLANCA	0.00	1,125.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	225.00
YAUTAN	0.00	675.00
ANCASH/HUARAZ		
INDEPENDENCIA	0.00	6.75
ANCASH/HUARI		
HUACCHIS	0.00	1,125.00
PAUCAS	0.00	750.00
ANCASH/HUARMEY		
HUARMEY	0.00	675.00
MALVAS	0.00	225.00
ANCASH/HUAYLAS		
PAMPAROMAS	0.00	1,599.00
ANCASH/PALLASCA		
HUANDOVAL	0.00	900.00
LACABAMBA	0.00	900.00
SANTA ROSA	0.00	1,800.00
ANCASH/RECUAY		
PAMPAS CHICO	0.00	225.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	1,350.00
CHIMBOTE	0.00	112.50
MACATE	0.00	1,800.00
MORO	0.00	1,500.00
NEPEÑA	0.00	1,125.00
ANCASH/YUNGAY		
QUILLO	0.00	1,575.00
APURIMAC/ABANCAY		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
LAMBRAMA	0.00	675.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
KAQUIABAMBA	0.00	112.50
PACUCHA	0.00	112.50
APURIMAC/COTABAMBAS		
TAMBOBAMBA	0.00	2,250.00
AREQUIPA/AREQUIPA		
MARIANO MELGAR	0.00	112.50
MIRAFLORES	0.00	112.50
QUEQUEÑA	0.00	679.59
SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	450.00
VITOR	0.00	5,100.00
YARABAMBA	0.00	31.95
AREQUIPA/CAMANA		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	225.00
QUILCA	0.00	900.00
AREQUIPA/CARAVELI		
BELLA UNION	0.00	682.50
CARAVELI	0.00	1,350.00
CHAPARRA	0.00	450.00
HUANUHUANU	0.00	225.00
QUICACHA	0.00	675.00
AREQUIPA/CASTILLA		
CHOCO	0.00	112.50
HUANCARQUI	0.00	225.00
AREQUIPA/CAYLLOMA		
HUAMBO	0.00	112.50
AREQUIPA/CONDESUYOS		
YANAQUIHUA	0.00	225.00
AREQUIPA/ISLAY		
COCACHACRA	0.00	375.00
ISLAY	0.00	2,250.00
MEJIA	0.00	900.00
MOLLENDO	0.00	900.00
AYACUCHO/CANGALLO		
PARAS	0.00	7,875.00
AYACUCHO/HUAMANGA		
ACOCRO	0.00	225.00
TAMBILLO	0.00	1,125.00
AYACUCHO/LUCANAS		
LUCANAS	0.00	16.50
OTOCA	0.00	450.00
PUQUIO	0.00	450.00
SANTA LUCIA	0.00	675.00
AYACUCHO/PARINACOCHAS		
CORACORA	0.00	450.00
PULLO	0.00	225.00
CAJAMARCA/CAJAMARCA		
MAGDALENA	0.00	600.00
CAJAMARCA/CELENDIN		
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	225.00
CAJAMARCA/CHOTA		
CHOTA	0.00	225.00
LLAMA	0.00	1,125.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
HUALGAYOC	0.00	225.00
CAJAMARCA/SAN MARCOS		
PEDRO GALVEZ	0.00	225.00
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN BERNARDINO	0.00	675.00
CUSCO/ACOMAYO		
ACOPIA	0.00	787.50
POMACANCHI	0.00	787.50
RONDOCAN	0.00	450.00
CUSCO/ANTA		
HUAROCONDO	0.00	112.50
CUSCO/CANAS		
LAYO	0.00	337.50
YANAOCA	0.00	450.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
VELILLE	0.00	225.00
CUSCO/PARURO		
COLCHA	0.00	450.00
CUSCO/PAUCARTAMBO		
CAICAY	0.00	112.50
HUANCARANI	0.00	112.50
CUSCO/QUISPICANCHI		
CAMANTI	0.00	9,375.00
OCONGATE	0.00	225.00
CUSCO/URUBAMBA		
MARAS	0.00	112.50
HUANCAVELICA/ANGARAES		
LIRCAY	0.00	2,587.50
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
AURAHUA	0.00	1,125.00
CASTROVIRREYNA	0.00	15,126.75

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
CHUPAMARCA	0.00	225.00
SANTA ANA	0.00	3,793.70
HUANCAVELICA/CHURCAMPA		
CHINCHIHUASI	0.00	1,125.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
CONAYCA	0.00	337.50
HUACHOCOLPA	0.00	162.00
HUANCAVELICA	0.00	162.00
LARIA	0.00	112.50
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
PILPICHACA	0.00	18,450.00
QUITO-ARMA	0.00	225.00
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	112.50
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
COLCABAMBA	0.00	1,125.00
TINTAY PUNCU	0.00	225.00
HUANUCO/HUAMALIES		
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	545.33
PUNCHAO	0.00	225.00
SINGA	0.00	225.00
TANTAMAYO	0.00	995.33
HUANUCO/LAURICOCHA		
SAN FRANCISCO DE ASIS	0.00	225.00
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	3,375.00
HUANUCO/MARAÑON		
CHOLON	0.00	900.00
ICA/CHINCHA		
EL CARMEN	0.00	2,475.00
ICA/ICA		
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	562.50
ICA/PALPA		
RIO GRANDE	0.00	675.00
SANTA CRUZ	0.00	675.00
ICA/PISCO		
HUMAY	0.00	675.00
JUNIN/CHUPACA		
YANACANCHA	0.00	900.00
JUNIN/CONCEPCION		
SAN JOSE DE QUERO	0.00	225.00
JUNIN/HUANCAYO		
EL TAMBO	0.00	112.50
HUANCAYO	0.00	112.50
JUNIN/JAUJA		
CURICACA	0.00	519.75
RICRAN	0.00	723.00
JUNIN/TARMA		
HUASAHUASI	0.00	450.00
JUNIN/YAULI		
MARCAPOMACOCHA	0.00	1,350.00
LA LIBERTAD/ASCOPE		
ASCOPE	0.00	900.00
CHICAMA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/BOLIVAR		
BAMBAMARCA	0.00	1,125.00
CONDORMARCA	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/CHEPEN		
CHEPEN	0.00	225.00
PACANGA	0.00	900.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
CASCAS	0.00	675.00
LUCMA	0.00	1,575.00
MARMOT	0.00	225.00
LA LIBERTAD/OTUZCO		
AGALLPAMPA	0.00	112.50
CHARAT	0.00	1,012.50
MACHE	0.00	112.50
USQUIL	0.00	112.50
LA LIBERTAD/PATAZ		
ONGON	0.00	6,075.00
PIAS	0.00	450.00
TAYABAMBA	0.00	450.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
COCHORCO	0.00	900.00
HUAMACHUCO	0.00	450.00
SARTIMBAMBA	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
LAREDO	0.00	450.00
SIMBAL	0.00	3,150.00
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
LAGUNAS	0.00	900.00
PATAPO	0.00	562.50
SAÑA	0.00	862.50
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	337.50
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
MOTUPE	0.00	674.83
SALAS	0.00	674.83

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. $
LIMA/CAJATAMBO		
CAJATAMBO	0.00	90.00
LIMA/CANTA		
SAN BUENAVENTURA	0.00	675.00
LIMA/CAÑETE		
NUEVO IMPERIAL	0.00	450.00
SAN ANTONIO	0.00	75.00
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	75.00
LIMA/HUARAL		
HUARAL	0.00	131.36
PACARAOS	0.00	112.50
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	112.50
LIMA/HUAROCHIRI		
SAN ANTONIO	0.00	1,275.00
SAN BARTOLOME	0.00	157.50
SAN MATEO DE OTAO	0.00	157.50
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	157.50
SANTA EULALIA	0.00	375.00
LIMA/HUAURA		
CHECRAS	0.00	22.87
LIMA/LIMA		
CARABAYLLO	0.00	675.00
CIENEGUILLA	0.00	225.00
LURIGANCHO	0.00	600.00
LIMA/OYON		
COCHAMARCA	0.00	337.50
NAVAN	0.00	337.50
PACHANGARA	0.00	22.88
LIMA/YAUYOS		
LARAOS	0.00	900.00
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
ICHUÑA	0.00	3,375.00
LLOQUE	0.00	1,125.00
QUINISTAQUILLAS	0.00	1,125.00
UBINAS	0.00	4,500.00
MOQUEGUA/ILO		
EL ALGARROBAL	0.00	2,250.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	0.00	1,125.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	1,125.00
PASCO/PASCO		
SIMON BOLIVAR	0.00	1,800.00
YANACANCHA	0.00	450.00
PIURA/AYABACA		
SUYO	0.00	2,193.75
PIURA/PIURA		
TAMBO GRANDE	0.00	2,475.75
PIURA/SECHURA		
CRISTO NOS VALGA	0.00	225.00
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	225.00
COASA	0.00	1,125.00
CRUCERO	0.00	1,125.00
ITUATA	0.00	1,125.00
SAN GABAN	0.00	1,575.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	450.00
LAMPA	0.00	4,500.00
NICASIO	0.00	900.00
OCUVIRI	0.00	7,650.00
PARATIA	0.00	8,775.00
SANTA LUCIA	0.00	7,200.00
PUNO/MELGAR		
AYAVIRI	0.00	1,125.00
SANTA ROSA	0.00	337.50
PUNO/PUNO		
PICHACANI	0.00	900.00
PUNO	0.00	1,125.00
TIQUILLACA	0.00	1,575.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	944.62
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	2,250.00
LIMBANI	0.00	3,375.00
PHARA	0.00	1,237.50
SANDIA	0.00	225.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
SHUNTE	0.00	900.00
TACNA/TACNA		
PACHIA	0.00	562.50
PALCA	0.00	562.50
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	1,125.00
SITAJARA	0.00	1,125.00
TARATA	0.00	1,910.53
TARUCACHI	0.00	1,910.54
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	0.00	236,968.61

Nº Distritos 198

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de Noviembre del 2015, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. $
AREQUIPA	0.00	175.00
CAJAMARCA	0.00	50.00
LAMBAYEQUE	0.00	25.00
LIMA	0.00	80.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	330.00

Nº Gobiernos Regionales 4

1326314-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 215 - 2015-INDECOPI/COD

Lima, 1 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e incisos c) y f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos y Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, mediante Resolución Nº 015-2012-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 5 de febrero de 2012, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Michel Iván Veliz Herrera en el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de San Martín, con efectividad al 6 de febrero de 2012;

Que, dado que el señor Michel Iván Veliz Herrera ha resultado ganador del proceso de selección efectuado mediante Convocatoria CAS Nº 354-2015, ha presentado su renuncia a su condición de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de San Martín;

Estando al Acuerdo Nº 100-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 23 de noviembre de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Michel Iván Veliz Herrera como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor adscrito a la Oficina Regional de San Martín, con eficacia anticipada al 21 de octubre de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1326782-1

Designan Presidenta y Secretario Técnico de la Junta Arbitral de Consumo adscrita a la Sede Central del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 221-2015-INDECOPI/COD

Lima, 14 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 137º de la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, crea el Sistema de Arbitraje de Consumo con el objetivo de resolver de manera sencilla, gratuita, rápida, y con carácter vinculante, los conflictos entre consumidores y proveedores;

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 100-2015-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2015, el Consejo Directivo del Indecopi dispuso aprobar la creación de la oficina de carácter temporal denominada "Junta Arbitral de Consumo Piloto", adscrita a la Sede Central del Indecopi;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, establece que las Juntas Arbitrales de Consumo son la sede institucional de los órganos arbitrales adscritos a ella a efectos del desarrollo de los procesos arbitrales;

Que, el numeral 5.4. del artículo 5º del Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, establece que las Juntas Arbitrales de Consumo estarán integradas por su Presidente y un Secretario Técnico, cargos que deberán recaer en personal de la entidad de la administración pública en la que se ha constituido dicha Junta Arbitral;

Que, los artículos 6º y 7º del Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, precisan que tanto el Presidente como el Secretario Técnico son designados por la entidad de la administración pública en la que se constituyó la Junta Arbitral de Consumo, debiendo ser abogados, contar con ocho (8) y tres (3) años de experiencia profesional, respectivamente, así como contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y contar con conocimientos de las normas de protección al consumidor y de arbitraje;

Que, de conformidad con lo expuesto, se advierte que el Consejo Directivo del Indecopi es el órgano facultado para designar al Presidente y Secretario Técnico de la Junta Arbitral de Consumo Piloto, adscrita a la Sede Central del Indecopi;

Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 096-2015/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor puso en consideración

del Consejo Directivo del Indecopi para su aprobación, la propuesta de los colaboradores de la Institución que podrían ser designados para ocupar el cargo de Presidente y Secretario Técnico de la Junta Arbitral de Consumo Piloto, adscrita a la Sede Central del Indecopi;

Estando al Acuerdo Nº 099-2015 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 23 de noviembre de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita Virginia Patricia Sarria Pardo como Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo adscrita a la Sede Central del Indecopi.

Artículo 2º.- Designar al señor José Carlos Vela Vergara como Secretario Técnico de la Junta Arbitral de Consumo adscrita a la Sede Central del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1326782-2

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aprueban la "Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 105-2015-SENACE/J

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTOS: Los Informes N° 047-2015-SENACE/DGE y N° 133-2015-SENACE-SG/OAJ, emitidos por la Dirección de Gestión Estratégica y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 (en adelante, la Ley), se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29968, modificada por la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que SENACE tiene, entre otras, las funciones de: (i) revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446 y normas reglamentarias; e, (ii) implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de los EIA-d;

Que, los Literales p) y q) del Artículo 5° de la Ley N° 29968 y los Literales o) y p) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de SENACE, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM (en adelante, ROF del SENACE), establecen como funciones del Consejo Directivo del SENACE la aprobación de mecanismos de simplificación de trámites e implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental y la aprobación de documentos de gestión, guías y normas para la implementación de SENACE, respectivamente;

Que, mediante el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del SENACE N° 011/2015 del 2 de noviembre de 2015, se delegó en el Jefe del SENACE, entre otras, las funciones establecidas en los Literales p) y q) del Artículo 5° de la Ley N° 29968 y los Literales o) y p) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de SENACE;

Que, el Literal f) del Artículo 45° del ROF del SENACE establece como función de la Dirección de Certificación Ambiental proponer las guías, lineamientos, protocolos, procedimientos u otros instrumentos similares para la elaboración, presentación, evaluación de los EIA-d, en coordinación con la Dirección de Gestión Estratégica;

Que, el Literal c) del Artículo 54° del ROF del SENACE establece como función de la Dirección de Gestión Estratégica, proponer las guías, metodologías y reglamentos para los procedimientos técnico - administrativos de revisión y aprobación de los EIA-d a cargo del SENACE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968, disponiéndose el inicio de la transferencia de funciones de los subsectores Energía y Minería durante el segundo trimestre del año 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2015, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015 el SENACE asume las funciones de: (i) revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; (ii) Administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales; y, (iii) Administrar el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales;

Que, en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental; y, a fin de uniformizar los procedimientos de certificación ambiental del subsector Energía (hidrocarburos y electricidad) a cargo del SENACE y optimizar el proceso de evaluación de los EIA-d y el manejo de la información, reduciendo significativamente los plazos en beneficio de los administrados y la ciudadanía en general, fomentando la ecoeficiencia mediante el uso racional de recursos y la disminución de impactos negativos en el ambiente, se ha desarrollado una plataforma tecnológica que permitirá tramitar en línea los citados procedimientos;

Que, asimismo, con la finalidad de brindar a los administrados las orientaciones generales para el adecuado manejo de la referida plataforma tecnológica, las Direcciones de Certificación Ambiental y Gestión Estratégica han propuesto la aprobación del documento técnico normativo denominado "Guía para el uso de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía";

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la "Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía"; así como, la "Guía para el uso de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía";

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Certificación Ambiental, de la Dirección de Gestión Estratégica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; la Resolución Jefatural N° 076-2015-SENACE/J, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de guías, protocolos, metodologías, manuales, instructivos y otros documentos similares de contenido técnico del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE"; y; los Literales o) y p) del Artículo 7° y el Literal j) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto de la norma
Aprobar la "Plataforma Informática de la Ventanilla

Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía", a efectos de uniformizar los procedimientos administrativos de revisión, evaluación y aprobación de (i) los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d); (ii) las modificaciones de los EIA-d; y, (iii) los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) de los EIA-d, respecto de los proyectos de inversión del subsector Energía a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

Se entiende por "Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía" a aquella plataforma tecnológica implementada por SENACE que permite al titular de un proyecto del subsector Energía tramitar en línea los procedimientos administrativos indicados en el párrafo anterior, ingresando para tal efecto a la página web: http://www.senace.gob.pe/sistemas-en-linea/ en los módulos denominados "Hidrocarburos" o "Electricidad", según la naturaleza del proyecto.

Artículo 2°.- Implementación de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural y hasta el 31 de marzo de 2016, la presentación y gestión documental de los procedimientos administrativos señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución podrán ser realizadas mediante: (i) expediente físico en Mesa de Partes de SENACE; u, opcionalmente, (ii) la "Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía".

A partir del 1 de abril de 2016 la presentación y gestión documental de los procedimientos administrativos señalados en el Artículo 1° de la presente Resolución únicamente podrán ser realizadas mediante la "Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía".

Artículo 3°.- Responsabilidad de la información de los estudios ambientales presentados a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía

El contenido, registro o modificación de la información solicitada e ingresada en la "Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía"es responsabilidad del titular del proyecto de inversión o de su representante legal debidamente acreditado, así como de la consultora ambiental a cargo de la elaboración del respectivo EIA-d o modificación de EIA-d.

Para el caso de ITS, la responsabilidad por la información ingresada a través de la "Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía", también alcanza a los profesionales especialistas colegiados y habilitados que los elaboren.

Artículo 4°.- Aprobación de la Guía para el uso de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía

Aprobar el documento técnico normativo denominado "Guía para el uso de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía", el cual consta de nueve (9) secciones.

Artículo 5°.- Solicitud de clave para acceso a la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía

Todo titular de un proyecto de inversión en el Subsector Energía o consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales podrá solicitar su clave de acceso (contraseña) ante el SENACE de acuerdo al procedimiento establecido en la "Guía para el uso de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía".

Artículo 6°.- Entrada en vigencia

La presente Resolución Jefatural entrará en vigencia el 28 de diciembre del 2015.

Artículo 7°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano"; asimismo, debiendo publicarse en la misma fecha la "Guía para el uso de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Subsector Energía" en el Portal Institucional del SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

1327386-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Indonesia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 132-2015-SMV/02

Lima, 24 de diciembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

Las comunicaciones del 16 y 25 de noviembre y 15 de diciembre del año en curso, mediante las cuales la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV invita a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV a participar en la Conferencia Anual del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes, que tendrá lugar del 20 al 22 de enero de 2016 en la ciudad de Bali, República de Indonesia, así como el Informe N° 1038-2015-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de la SMV;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones del 16 y 25 de noviembre y 15 de diciembre de 2015, la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV invita a la Superintendencia del Mercado de Valores, a participar en la Conferencia Anual del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes, que se llevará a cabo del 20 al 22 de enero de 2016 en la ciudad de Bali, República de Indonesia;

Que, la Organización Internacional de Comisiones de Valores - OICV (IOSCO por sus siglas en inglés), es el organismo internacional que marca los estándares para los mercados de valores y fue creada en 1983 y el Perú, a través de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), es miembro desde su fundación y paga un derecho anual como miembro de esta organización;

Que, la OICV reúne a los reguladores de valores del mundo y a los mercados de futuros y actualmente sus miembros regulan más del 95% de los mercados de valores del mundo;

Que, el Comité de Mercados Crecientes y Emergentes (Growth and Emerging Markets Committee - GEMC por sus siglas en inglés) es el Comité más grande dentro de la OICV, y representa el 75% de sus miembros ordinarios; y busca promover el desarrollo y la mayor eficiencia de los mercados emergentes de valores y futuros, mediante el establecimiento de principios y normas mínimas, ofreciendo programas de capacitación y asistencia técnica para los miembros y facilitando el intercambio de información y la transferencia de tecnología y conocimientos;

Que, el 17 de septiembre de 2013, en el marco de la 38ª reunión anual de las comisiones de valores que se llevó a cabo en Luxemburgo, la ciudad de Lima fue elegida por el directorio de IOSCO para ser sede de la 41ª Conferencia Anual de la Organización Internacional de Comisiones de Valores en el 2016, el evento más importante a nivel mundial de los supervisores del mercado de valores;

Que, la SMV fue designada miembro del Comité Directivo del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes (GEM Steering Committee) de la OICV, tal como fuera informado por el Secretario General de la OICV el 17 de septiembre de 2014;

Que, la importancia de este evento ha sido recogida por el gobierno, mediante Decreto Supremo N° 113-2016-EF, al declarar su realización como de interés nacional. La reunión de Lima plantea una oportunidad sin precedentes para nuestro mercado de valores, tanto por la calidad y diversidad de los participantes de la conferencia, como por los temas vinculados al desarrollo de los mercados que podrán tratarse. Así, el debate sobre el futuro de los mercados de valores se trasladará al Perú y, en ese contexto, se aprovechará para llevar a cabo conferencias dirigidas al público que tenga interés en el desarrollo de estos mercados; en este contexto, la reunión de Bali, servirá también para coordinar con la Secretaría General de IOSCO, el presidente del IOSCO Board y el del GEM, acerca de la Conferencia Anual del próximo año;

Que, actualmente la SMV participa de las reuniones del Comité de Mercados Crecientes y Emergentes y de su comité directivo (Steering Committee), por lo que la Conferencia Anual del GEMC en Bali, República de Indonesia, es una gran oportunidad para intercambiar experiencias y conectarse con varios de los principales agentes del mercado financiero y aportar en el debate sobre problemas de alcance mundial, que preocupan a las economías emergentes;

Que, en este evento se tratarán temas que suscitan mayor preocupación tanto en el ámbito internacional como el ámbito interno del GEMC, cuyo énfasis será proveer consideraciones para enfrentar los riesgos asociados con un sistema financiero cada vez más digitalizado, actualizar el conocimiento respecto de diversas líneas de trabajo de la OICV y sus comités y, se propiciará el diálogo entre los reguladores de los distintos países emergentes y los participantes del mercado local y sector privado en general;

Que, en dicho contexto, la participación de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, permitirá promocionar las diversas iniciativas para fortalecer las mejores prácticas de buen gobierno corporativo en nuestro mercado de valores, siendo de importancia para la SMV y el país, por lo que se considera necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán con cargo al presupuesto de la SMV;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad; y,

De conformidad con el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 16 al 25 de enero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Viáticos US$ 2 500,00
- Pasajes US$ 4 651,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1327513-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aceptan donación dineraria efectuada por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica Internacional - GIZ en el Perú, para la Reunión de Evaluación y Programación de Revisión entre Pares - 2016

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 368-2015-CG

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS; la Hoja informativa N° 00063-2015-CG/FI del Departamento de Finanzas, mediante la cual propone la aceptación de recursos realizados por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica Internacional – GIZ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 602-2014-CG, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2015, ascendente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/. 451´029,185.00);

Que, la Agencia Alemana de Cooperación Técnica Internacional - GIZ en el Perú, en adelante la GIZ, y la Contraloría General de la República del Perú, con fecha 23 de noviembre de 2015, han suscrito el Contrato de Financiamiento N° FV-83217179/15, en virtud del cual la GIZ otorga a la Contraloría General de la República cooperación no reembolsable para apoyar la organización de la Reunión de Evaluación y Programación de Revisión entre Pares-2016, actividad que se llevará a cabo a mediados del mes de febrero 2016;

Que, el monto no reembolsable, materia del Contrato de Financiamiento, asciende a DIECISÉIS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US$ 16,000.00), que la Contraloría General de la República, recibirá en dos desembolsos (US$ 14,400.00 y US$ 1,600.00) para materiales impresos y virtuales, pasajes internacionales y estancia de los delegados de otros países, que estarán a cargo del desarrollo del mencionado evento, cuyo objetivo principal es analizar los resultados obtenidos en las entidades fiscalizadoras superiores participantes en algunas revisiones entre pares y examinar la proyección de la aplicación de este instrumento;

Que, mediante Memorando N° 1214-2015-CG/FI de fecha 10 de diciembre 2015, el Departamento de Finanzas, comunica que con relación al Contrato de Financiamiento N° FV-83217179/15 antes mencionado, aperturó la cuenta corriente en el Banco Scotiabank en moneda extranjera para los dos desembolsos que se realizarán por un importe parcial de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US$ 14,400.00) que al tipo de cambio de S/. 3.371 tiene una equivalencia en moneda nacional de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 40/100 SOLES (S/. 48,542.40);

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad consignando la fuente donante y el destino de esos fondos públicos; asimismo, dispone que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere los cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Objeto
Aceptar la donación dineraria efectuada por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica Internacional - GIZ en el Perú, hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/. 48,542.00) para la Reunión de Evaluación y Programación de Revisión entre Pares-2016.

Artículo 2°.- Publicación de Resolución
Copia de la presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1327361-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Declaran inaplicable para la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, la Res. N° 002 - 2015-SUNEDU/CD, mediante la cual se aprobó la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 2216-R-UNICA-2015

Ica, 21 de diciembre del 2015

VISTO:

El acuerdo de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de 19 de Diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 002 - 2015 -SUNEDU/CD la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprobó la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA LEY 30220", disponiendo con carácter obligatorio que la elección y designación de las nuevas autoridades universitarias se realicen hasta el 31 de diciembre de 2015, debiendo dar cuenta de tal cometido.

Que, con Resolución Nº: 871-COG-P-UNICA-2012 del 04 de Septiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012.2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Septiembre de 2017;

Que, el Art. 18 de la Constitución del Estado dispone que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, el artículo 8 de la Ley 30220 – Ley Universitaria, establece literalmente lo siguiente: "Artículo 8. Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta, entre otros, en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo."

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley (en adelante PDCT), en sus párrafos 9 y 10, establece lo siguiente: "A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades. La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes."

Que, el referido plazo legal fijado en la Ley Universitaria no es un plazo calendario, no es un plazo con fecha cierta y cerrada (v. gr. 31 de diciembre del 2015, 28 de julio del 2016 u otra fecha), sino un plazo abierto que debe cumplirse "antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes".

Que, en tal sentido, la Ley universitaria, pese a que podía establecer un plazo fijo, determinado, o simplemente un plazo calendario, ha optado por respetar el mandato de las autoridades universitarias legítimamente elegidas, respetando con ello el principio democrático (Art. 41 de la Const.) y el derecho humano de acceso y permanencia en la función pública en condiciones de igualdad (Art. 23.1 de la CADH). En tal sentido, el mandato legal de la elección y designación de las nuevas autoridades universitarias "antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes" no puede ser convertido, bajo ningún aspecto, por alguna autoridad administrativa, judicial -o de otro orden- en un plazo calendario, puesto que se viola claramente la Ley Universitaria si el plazo para la elección y designación de las nuevas autoridades Universitarias se lo presenta como un plazo calendario cuando la finalidad de la ley y su redacción es compatible con el respeto al mandato de las autoridades legítimamente constituidas: 05 años para los Rectores y Vicerrectores y 03 años para los Decanos de las Universidades.

Que, en atención al mandato constitucional de que todos los funcionarios públicos "Solo están sometidos a la Constitución y la ley" (Art. 146.1 de la Const.) y que: "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen" (Art. 45) todos los poderes públicos y autoridades legítimas deben cumplir con respetar el mandato legal de la PDCT, sin excepción alguna. No es legalmente correcto ni constitucionalmente adecuado que alguna autoridad, órgano técnico (SUNEDU) o algún poder público (Ministerio de Educación) puede pretender desconocer el expreso mandato legal, interpretando o planteando una aplicación tan arbitraria como ilegal de la PDCT de la Ley Universitaria, más si es la propia norma en comento la que ordena que es la asamblea estatutaria –la que asume la función de la asamblea universitaria- la que establece el cronograma de renovación y designación de las nuevas autoridades.

Que, de este modo, si alguna autoridad pública, algún órgano administrativo o un poder del Estado pretende cambiar el plazo y mandato legal de "designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes" tiene la facultad de acudir al derecho de participación política y de iniciativa legislativa (Art. 2. 17 de la Const., Art. 31, Art. 107 de la Const.) o emplear los canales adecuados para plantear y lograr una modificación en la Ley Universitaria vigente.

Que, ello es así en virtud de que este cronograma responde a las propias circunstancias y realidades de elección de las autoridades legítimas que tiene cada universidad, por lo que dicha renovación no puede ser uniforme para todas las Universidades ni en todos los casos. La ley Universitaria ha querido en todo momento

respetar el principio democrático de la elección de las autoridades universitarias, quienes con el voto amplio y mayoritario de sus electores y en procesos legítimos han sido designados Rectores, Vicerrectores y Decanos de sus respectivas instituciones.

Que, en tal razón, ni la SUNEDU, ni ninguna otra autoridad ni poder público (salvo el legislador democrático), puede pretender cambiar, alterar, modificar (reducir o ampliar) los términos claros y expresos de la ley, en cuanto a la fijación de los plazos para la elección y designación de las nuevas autoridades universitarias. Cualquier alteración o modificación del mandato legal expreso supone una clara y manifiesta violación a la PDCT de la Ley Universitaria y al principio constitucional de que los funcionarios públicos están sujetos y vinculados a "la Constitución y a ley".

Que, ni la Constitución ni la Ley Universitaria, ni otra norma con rango de ley establecen, confieren y otorgan a la SUNEDU facultades para fijar un calendario de elección de nuevas autoridades universitarias que trae como consecuencia la afectación de derechos constitucionales y convencionales de las autoridades universitarias legítimamente elegidas en procesos electorales democráticos. Así, el artículo 19 de la Ley Universitaria no confiere poder o facultad alguna, sea explícita o implícita, para poder intervenir en los procesos electorales de las Universidades públicas. Dicha disposición legal solo reconoce como funciones del Consejo Directivo de la SUNEDU el: "Proponer la política y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia (Art. 19.1); aprobar los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación (Art. 19.2); aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia (19.3); aprobar, cuando corresponda, sus documentos de gestión(19.4); Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de la SUNEDU (19.5); aprobar el presupuesto institucional (19.6). Evaluar el desempeño y resultados de gestión de la SUNEDU (19.7); Otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones (19.8). En conclusión, sobre este punto, se puede establecer -de la mano del principio de legalidad y su manifestación del principio de taxatividad- que la Ley Universitaria no otorga a la SUNEDU, como facultad expresa, la posibilidad de establecer un Cronograma para la elección de las autoridades universitarias.

Que, en atención a lo normado en la Ley Universitaria, la SUNEDU es un órgano administrativo técnico incompetente para integrar la ley Universitaria, y añadir contenidos, disposiciones y reglas no contenidos en ella. La SUNEDU no puede ni debe modificar por adición y/o integración los vacíos de la ley universitaria, corregir los defectos de ella o alterar a su antojo el contenido de la ley. Tampoco puede interpretar de manera arbitraria y antojadiza los preceptos de la Ley Universitaria, cambiando su sentido o su expreso tenor legal. De este modo, la SUNEDU no puede entender como plazo calendario, el plazo legal expreso de que: "La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes".

Que, de un análisis constitucional queda en evidencia de que la SUNEDU a través de la expedición de la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015- SUNEDU/CD, mediante la cual aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº30220", viola de manera abierta el principio, propio de la autonomía universitaria, referido al RÉGIMEN DE GOBIERNO que: "implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir, per se, la institución universitaria", en la medida de que actuando fuera del marco de su competencia, la SUNEDU interviene de manera directa y palmaria en el régimen de gobierno de la universidad al pretender influir y determinar el cronograma de convocatoria, elección y juramentación de las nuevas autoridades universitarias, pese a que dicha función por mandato expreso e imperativo de la ley le corresponde a la Asamblea estatutaria. La autonomía universitaria en su vertiente de autonomía de RÉGIMEN DE GOBIERNO no se respeta si es que de manera externa y a través de un organismo público como es la SUNEDU, distinto a las propias Universidades, se pretende fijar un calendario electoral y un plazo máximo para la elección de las nuevas autoridades universitarias, sin contar con la autonomía, libre determinación e independencia de la Asamblea Estatutaria y del propio Comité Electoral. La autonomía universitaria no solo se quebranta cuando se designa a las autoridades universitarias desde fuera y a través de un órgano externo a la propia Universidad, sino cuando se pretende influir, determinar y se ordena un proceso electoral de acuerdo a un cronograma no establecido por las instancias administrativas competentes de la propia Universidad.

Que, el propio Tribunal Constitucional en su reciente sentencia del EXP. ACUMULADOS Nº0014-2014-PI/TC; 0016-2014-PI/TC; 0019-2014-PI/TC Y 0007-2015-PI/TC – COLEGIO DE ABOGADOS LIMA NORTE Y OTROS, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015, FUNDAMENTO JURÍDICO 144 ha dejado abierta la posibilidad de que se pueda violar la autonomía universitaria por la propia SUNEDU al señalar que: "144. Ahora bien, y aun cuando este Tribunal Constitucional procede a confirmar la constitucionalidad de este aspecto de la ley impugnada, desde un punto de vista abstracto (único que cabe analizar en un proceso de inconstitucionalidad), no puede descartar que a posteriori se presente la posibilidad de que tal inconstitucionalidad pueda producirse en el posterior desarrollo de determinados casos concretos. Aquello podría suceder si se diera el caso de que los lineamientos que el Ministerio de Educación vaya a emitir puedan llegar a interferir ilegítimamente en la autonomía universitaria, situación ante la cual, de presentarse, las juezas y los jueces ordinarios si se encontrarían en la plena facultad de controlar este aspecto en aquellos casos específicos que puedan ser sometidos a su conocimiento." (…) 318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17, de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido."

Que, conforme a lo resuelto por el ente máximo de interpretación de la Constitución, si el TC declaró que este extremo de la ley no es inconstitucional fue porque consideró que no se vulneraba el artículo 18 de la Constitución toda vez que iba a ser un órgano de la propia universidad (asamblea estatutaria) la que iba a ser la encargada de fijar el cronograma y designación de las nuevas autoridades. Y es que debe insistirse, si bien el Tribunal Constitucional sostuvo EN ABSTRACTO la constitucionalidad de la Ley Nº30220 - Ley Universitaria, es porque partió de que sería la asamblea estatutaria – como órgano de gobierno de la universidad- la que fijaría el cronograma y plazo de designación de las nuevas autoridades.

Que, igualmente, la SUNEDU al emitir la Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD de fecha 20 de julio del 2015 mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA LEY 30220" viola el artículo 51 de la Constitución cuando establece que: "LA PUBLICIDAD ES ESENCIAL PARA LA VIGENCIA DE TODA NORMA DEL ESTADO". En efecto, la SUNEDU publicó en el Diario Oficial "EL PERUANO" el 21 de julio del 2015 la Resolución del Consejo Directivo Nº002-2015-SUNEDU/CD, mediante la cual aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº30220"; empero, lo grave y llamativo del caso es que dicha GUÍA DE ADECUACIÓN no fue publicada en el diario oficial El PeruaNº En buena cuenta, lo que se publicó en el Diario Oficial "EL PERUANO" fue únicamente la Resolución del Consejo Directivo de la SUNEDU, pero no la norma que se pretende aplicar y busca, además, regir el proceso de calendarización del cese de las autoridades legítimamente elegidas. Desde el punto de vista constitucional lo mínimo que podía esperarse es que se publique en el Diario Oficial "EL PERUANO" tanto la Resolución del Consejo Directivo Nº002-2015-SUNEDU/CD como la "Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº30220". Luego, para ahondar más este problema, con

fecha 01 de octubre de 2015 se publica la Resolución de Consejo Directivo Nº003-2015-SUNEDU/CD, en la que se "Precisan alcances de la Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº30220", en lo referido a la prohibición de postulación a las autoridades internas, y en el que se aclaran los alcances del paso 28 de la "Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº30220", pero lo grave e insólito del caso es que no se ha cumplido con publicar en el Diario Oficial "EL PERUANO" la "Guía para la Adecuación de Gobiernos de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº30220".

Que, en el contexto de un Estado de Derecho como el que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico (artículos 3, 43, de la Constitución), el requisito de publicidad de la normas constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia. Conforme a ello se tiene que una norma "no publicada" es por definición una norma "no vigente", "no existente" y, por lo tanto, no genera ningún efecto (cfr. EXP. N° 06402-2007-PA/TC; Caso: JAIME SANTA CRUZ PINELA).

Que, la SUNEDU al emitir la Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD de fecha 20 de julio del 2015 mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA LEY 30220" viola de manera flagrante el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico peruano prescrito en el artículo 51 de la Constitución que establece: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente" y viola, además, el artículo 102.1 de la Constitución que establece como competencia funcional del Congreso de la República: "Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes". Una Resolución del Consejo Directivo (v. gr. la Resolución N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD de fecha 20 de julio del 2015) no puede modificar una ley emitida por el Congreso de la República, ya que toda modificación y derogación de una ley es una competencia exclusiva y excluyente del Parlamento y no de un órgano administrativo técnico, adscrito al Ministerio de Educación como es la SUNEDU.

Que, una de las mayores violaciones en las que incurre la Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD de fecha 20 de julio del 2015 mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA LEY 30220" es la afectación al derecho de acceder y PERMANECER en la función pública. Efectivamente, una vez que la SUNEDU ordena en su artículo 2 de la mencionada Guía que: "La aplicación de la presente guía es de obligatorio cumplimiento y empezará a regir desde el día siguiente de su publicación para las Universidades que aún no han cumplido con adecuar su gobierno de conformidad con la Ley Universitaria" y ordena la elección y designación de las nuevas autoridades antes del 31 de diciembre de 2015, afecta el derecho a permanecer en la función pública de las autoridades universitarias (Rectores, Vicerrectores y decanos) que han sido elegidas democráticamente y cuyo cese de su mandato se ordena, pese a que la PDCT de la Ley Universitaria establece que: "La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes".

Que, al ordenar la SUNEDU las elecciones de las nuevas autoridades universitarias (Rectores, Vicerrectores y decanos) está ilegalmente ordenando el cese de las autoridades que tienen un mandato pendiente y aún no vencido y con ello afectan el núcleo del derecho de acceso y permanencia a la función pública en condiciones de igualdad. En nuestro específico caso, resulta arbitrario que se pretenda violentar el principio en comento cuando se conculca el período de vigencia del cargo. Así, las autoridades elegidas por un período de 5 años, deberán cumplir su período, máxime si se considera que la Ley Universitaria establece que este cambio debe producirse durante la vigencia del mandato de las autoridades actuales. Esta designación y su cronograma deberá ser fijada por la propia asamblea estatutaria, mas no por la SUNEDU.

Que, el derecho de acceso y permanencia a la función pública se encuentra regulado en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 25, inciso c): "Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (…) c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país". Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 23, numeral 1, literal c), establece que: "Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (…) c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal".

Que, el Tribunal Constitucional ha sostenido como interpretación constitucionalmente adecuada del concepto "función pública", el que exige entenderlo de manera amplia, esto es, desde el punto de vista material como el desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado. La determinación de este aspecto ha de efectuarse casuísticamente. No obstante, en vía de principio, pueden ser considerados como tales cargos el de los servidores públicos, en general, de conformidad con la Ley de la materia, de los profesores universitarios, los profesores de los distintos niveles de formación escolar preuniversitaria, servidores de la salud, servidores del cuerpo diplomático y, ciertamente, jueces y fiscales (cfr. EXP. N.° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC; CASO: COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA Y OTRO; EXP. 05057-2013-PA/TC; CASO: ROSALÍA BEATRIZ HUATUCO HUATUCO).

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que la Constitución no contiene enunciado en su catálogo de derechos el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad. No obstante, este derecho conforma nuestro ordenamiento constitucional y, concretamente, el sistema de derechos constitucionales, porque está reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los que el Estado peruano es parte (cfr. EXP. 05057-2013-PA/TC; CASO: ROSALÍA BEATRIZ HUATUCO HUATUCO).

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Apitz Barbera contra Venezuela del 05 de agosto de 2008 ha reconocido la vigencia del derecho al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, consagrado en el Art. 23.3 de la CADH. El artículo 23.1.c no establece el derecho a acceder a un cargo público, sino a hacerlo en "condiciones generales de igualdad" (cfr. Corte IDH casos: APITZ BARBERA C. VENEZUELA ("CORTE PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO") del 05 de agosto de 2008, PÁRR. 206; REVERÓN TRUJILLO C. VENEZUELA de fecha 30 de junio de 2009, PÁRR. 138). En dicha sentencia la Corte ha sentado la doctrina que: "el respeto y garantía de este derecho se cumplen cuando "los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución [sean] razonables y objetivos" y que "las personas no sean objeto de discriminación" en el ejercicio de este derecho" (Cfr. Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General Nº 25, párr. 23). Por su parte, el Comité de Derechos Humanos recuerda que en el artículo 25 del Pacto se reconocen y protegen el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido y el derecho a tener acceso a la función pública.

Que, el Comité de Derechos Humanos ha reiterado que el apartado c) del artículo 25 del PIDCP se refiere al derecho y a la posibilidad de los ciudadanos de acceder, en condiciones generales de igualdad, a cargos públicos. Para garantizar el acceso en condiciones generales de igualdad, los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución deben ser razonables y objetivos. Podrán adoptarse medidas positivas para promover la igualdad de oportunidades en los casos apropiados a fin de que todos los ciudadanos tengan igual acceso. Si el acceso a la administración

pública se basa en los méritos y en la igualdad de oportunidades, y si se asegura la estabilidad en el cargo, se garantizará su libertad de toda injerencia o presión política.

Que, también el Comité de Derechos Humanos ha subrayado que: "para garantizar el acceso en condiciones generales de igualdad, no sólo los criterios sino también los procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución deben ser objetivos y razonables. Un procedimiento no es objetivo ni razonable si no respeta las garantías procesales básicas. El Comité también considera que el derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas comprende el derecho a no ser destituido arbitrariamente. (cfr. Caso STALLA COSTA C. EL URUGUAY, CASO Nº 198/1985, DICTAMEN APROBADO EL 9 DE JULIO DE 1987; PÁRR 10).

Que, desde el punto de vista del pleno respeto y realización de los derechos fundamentales y los derechos humanos en un Estado Constitucional, no es posible admitir que una simple Resolución del Consejo Directivo de SUNEDU pueda afectar derechos fundamentales como el derecho el derecho de acceso a la función pública (Art. 23.1 de la CADH) que es un derecho político de indiscutible raigambre constitucional y convencional. En un Estado Constitucional, solo con disposiciones con rango de ley se pueden afectar derechos fundamentales. Ninguna norma de inferior jerarquía puede y está en condiciones de incidir, configurar o lesionar los derechos reconocidos en la Constitución y los derechos reconocidos en los Tratados de Derechos Humanos. Una Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA LEY 30220" no puede recortar arbitrariamente -directa o indirectamente- mandatos de autoridades universitarias (Rectores, Vicerrectores y Decanos) legítimamente elegidas y cuyo plazo de vigencia no se encuentra vencido.

Que, el artículo 30° de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que: "Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas".

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución del Estado establece que: "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", por lo que es perfectamente posible -dentro del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente, de las obligaciones internacionales contraídas por el Perú al momento de suscribir los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (CADH y PIDCP) y la necesidad, incluso, de interpretar la Constitución conforme a los Tratados de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH- que cualquier poder público, entre las que se incluye las autoridades administrativas, pueda efectuar un control de convencionalidad, conforme a los términos que se expusieron en este documento precedentemente.

Que, en tal sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos como cuerpo normativo tiene rango supralegal y el conjunto de sus disposiciones posee el nivel y jerarquía de la Constitución política y representa, además, el núcleo duro mínimo para el ejercicio de los Derechos humanos en América Latina, en especial en lo que tiene que ver con las garantías y principios del proceso penal.

Que, por ello, los jueces de la República y también los demás poderes del Estado, entre los que se incluyen las autoridades administrativas, están obligados no solo a cumplir y acatar las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino que pueden y deben realizar, según las circunstancias y sobre la base de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, un control de convencionalidad tanto de las leyes, como de las demás normas del ordenamiento nacional, sea que se trate de normas de carácter legal, de índole reglamentaria o de inferior jerarquía.

Que, en el presente caso, habiéndose demostrado la abierta violación de los derecho contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 23.1 de la CADH), las autoridades universitarias del Perú pueden (y deben) efectuar un CONTROL DE CONVENCIONALIDAD de la reiteradamente comentada Resolución del Consejo Directivo N° 0002-2015-CD/SUNEDU, del 20 de julio de 2015 que aprueba una "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA LEY 30220", más si también se tiene en cuenta que dicha norma ni siquiera tiene rango y nivel reglamentario.

Que, dicho control de convencionalidad, autorizado y permitido por la uniforme jurisprudencia de la Corte IDH, supone INAPLICAR las tantas veces mencionada Resolución N° 2 del Consejo Directivo, del 20 de julio del 2015 que aprueba una "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA LEY 30220" tomando como referencia únicamente los preceptos violados de la propia Convención ADH como también las violaciones que se constate a la jurisprudencia de la Corte IDH.

Que, conforme a lo establecido es necesario hacer uso del CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, resumiendo lo siguiente:

a. La Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA LEY 30220", en tanto que viola la autonomía universitaria (Art. 18 de la Const. y el artículo 8 de la ley N° 30220) en su manifestación normativa y de régimen de gobierno, al pretender la SUNEDU imponer un calendario electoral asumiendo funciones propias de la Asamblea Estatutaria de la universidad.

b. La Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA LEY 30220", toda vez que viola el derecho humano de acceso y PERMANENCIA en la función pública en condiciones de igualdad, reconocido en el artículo 23.1,c de la Convención Americana de Derechos Humanos que proscribe las separaciones y ceses arbitrarios de los funcionarios públicos.

c. La Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA LEY 30220" viola el principio de legalidad en materia administrativa (y penal) regulado en el artículo 9 y 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece que solo por ley se puede afectar derechos humanos.

Que, estando a lo dispuesto por los artículos 18º, 51º y Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución del Estado, concordante con los artículos 8 y Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº30220 – Ley Universitaria; y artículo 23.1,"c", así como los artículos 9º y 30º de la Convención Americana de Derechos Humanos; y al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 19 de Diciembre de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62º de la Ley Universitaria Nº: 30220, Estatuto Universitario y aplicando el CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INAPLICABLE, para la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, la mencionada Resolución de Consejo Directivo Nº 002 - 2015 -SUNEDU/CD mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y

TRANSITORIA DE LA LEY 30220", toda vez que la misma vulnera la Autonomía Universitaria como queda demostrado; asimismo, vulnera derechos fundamentales reconocidos convencionalmente y que forman parte de nuestro sistema jurídico, los que se exponen en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 2º.- PONER EN CONOCIMIENTO del Ministerio Público estos actos, puesto que los mismos podrían constituir delitos de Abuso de autoridad y Usurpación de funciones cometidos por el Consejo Directivo de la SUNEDU al aprobar la inaplicable Resolución del Consejo Directivo N° 002 - 2015 -SUNEDU/CD mediante el cual se aprueba la "GUÍA PARA LA ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AL AMPARO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA DE LA LEY 30220", fuera del marco de sus funciones legalmente establecidas.

Artículo 3º.- COMUNICAR la presente Resolución a las demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Rector

1327274-1

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a la República Popular China, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 2219-R-UNICA-2015

Ica, 21 de diciembre del 2015

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 21 de Diciembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado y artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, con Resolución Nº 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, el artículo 18º de la Constitución del Estado dispone que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, el artículo 5º Principios de la Ley Universitaria Nº 30220, señala que las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.2 Calidad Académica, 5.9 Pertinencia y Compromiso con el desarrollo del país, 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica, 5.13 Internacionalización, 5.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social;

Que, el artículo 6º Fines de la Universidad de la Ley Universitaria Nº 30220, señala que la Universidad tiene los siguientes fines: 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral. Asimismo, en el artículo 7º Funciones de la Universidad de la misma Ley Universitaria señala que son funciones de la Universidad: 7.1 Formación profesional, 7.2 Investigación, 7.5 Contribuir al desarrollo humano, 7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley, su Estatuto y normas conexas;

Que, el inciso o) del artículo 6º del Estatuto Universitario, establece que es fin de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad con los intereses del progreso y la democracia del pueblo peruano;

Que, estando al inciso m) del artículo 210º del Estatuto Universitario, el Consejo Universitario tiene la atribución de celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, el Título XVI De las Relaciones Interinstitucionales del Estatuto Universitario, señala en su artículo 408º que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, establece relaciones de cooperación e intercambio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los objetivos institucionales de la Universidad; artículo 410º señala que la UNICA mantiene relaciones de coordinación a nivel nacional e internacional con otras universidades, gobiernos locales, gobiernos regionales, gobierno nacional, entidades empresariales y organizaciones sociales con el objeto de tratar asuntos de interés e intercambiar experiencias, así como establecer mecanismos que coadyuven el desarrollo de la universidad. y el artículo 411º señala que la Universidad mantendrá relaciones de coordinación con el gobierno nacional e internacional, con organismos e instituciones del sector público y privado a fin de concertar y desarrollar proyectos de inversión;

Que, con Resolución Rectoral Nº 429-R-UNICA-2014 del 26 de Marzo de 2014, se aprueba la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Tecnológica y Cultural entre CETC Internacional co. Ltd. de la República Popular China y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, mediante Carta S/N del 30 de Noviembre del 2015, el representante de Shandong Inspur import&export co. Ltd., invita al Dr. Edgar Leonardo Peña Casas Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y MBA Paco Marquez Urbina docente adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas, a visitar su institución con la finalidad de realizar una inspección a la fábrica, de acuerdo a la Cláusula Décima Quinta: Normas e Inspección del Contrato Nº 026-2015-UNICA; donde se determina que la visita al país de China es financiado íntegramente por la organización que realiza la invitación, en consecuencia la Universidad no asumirá egreso económico alguno;

Que, es política de la Alta Dirección de la Universidad propender a la Internacionalización de las actividades académicas, científicas, tecnológicas y culturales con todos los países del mundo; el cual tiene como meta la obtención y desarrollo del conocimiento científico-tecnológico de la Comunidad en general;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 19 de Diciembre del 2015 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62º de la Ley Universitaria Nº 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la autorización de viaje a los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a la República Popular China, durante un periodo máximo de tiempo de 15 días a partir de la emisión de la presente Resolución Rectoral, conformada según detalle:

- Dr. EDGAR LEONARDO PEÑA CASAS
Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas

- MBA. PACO MÁRQUEZ URBINA
Docente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas

Artículo 2º.- ESTABLECER que esta invitación no generará egreso económico alguno a la Universidad.

Artículo 3º.- DETERMINAR que dentro de los (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 5º.- COMUNICAR de la presente Resolución Rectoral a los interesados y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Rector

1327276-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben el partido político "Progreso y Obras" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN Nº 199-2015-DNROP/JNE

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTA, la solicitud de inscripción presentada el 19 de abril de 2011 por el ciudadano Wiliam Dennis Murillo Mujia, ex Personero Legal Titular del partido político "PROGRESO Y OBRAS".

CONSIDERANDOS:

Con fecha 19 de abril de 2011, el ciudadano Wiliam Dennis Murillo Mejía, en ese entonces personero legal titular del Partido político "PROGRESO Y OBRAS" solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de dicha organización política.

Revisada la solicitud y sus anexos, así como documentación subsanatoria presentada, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley Nº 28094, esto es:

I) Acta de Fundación: La cual contiene el ideario de la organización política, su denominación y símbolo, así como la relación de directivos, la cual queda finalmente conformada de la siguiente manera:

Presidente: José Gilberto Guevara Céspedes
Secretario General Nacional: Manuel Jesús Bustamante Coronado
Secretario Nacional de Organización: Héctor Eduardo Rospigliosi Gonzáles Vigil
Secretario Nacional de Economía y Planeamiento: Víctor Gregorio Tenorio Bañón
Secretario Nacional de Prensa y Propaganda: Roberto Aquiles Romero Arce
Tesorero: Edson Fernando Del Águila Guerrero
Apoderado: José Gilberto Guevara Céspedes
Personero Legal Titular: Elena Seminario Cantero
Personero Legal Alterno: Jorge Luis Yataco Yataco
Personero Técnico Titular: Jorge Antonio Salazar Almeida
Personero Técnico Alterno: Sandro Carlos Taglione Coronado
Representante Legal: Manuel Jesús Bustamante Coronado

II) La organización ha política ha presentado un numero de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades; en tal sentido, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), luego de verificar el número de firmas presentadas por la organización política, determinó que la misma obtuvo un total de 145,060 firmas válidas, las cuales fueron informadas de la siguiente manera:

− Primer Lote: 36,178 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes Nº 005-2011, emitida por la ONPE.
− Segundo Lote: 55,467 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes Nº 006-2015, emitida por la ONPE.
− Tercer Lote: 53,415 firmas válidas, según se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes Nº 008-2015, emitida por la ONPE.

Debe dejarse establecido que conforme dictaminó el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de las Resoluciones Nº 961-2013-JNE del 15 de octubre del 2013 (considerando 30) y Nº026-2015-JNE del 22 de enero de 2015 (considerando 7), a la organización política le correspondía presentar un total de 145,057 firmas válidas, por lo que se entiende por satisfecho el requisito.

III) La organización política debía contar cuando menos con actas constitutivas de comités provinciales ubicados en al menos en el tercio de las provincias del país y en las dos terceras partes del número de departamentos, cada uno de ellos suscrito por no menos de cincuenta (50) afiliados. En tal sentido, la organización política acreditó la existencia y funcionamiento de sesenta y siete (67) comités provinciales ubicados en dieciséis (16) departamentos, siendo los mismos: Bagua, Bongará, Chachapoyas, Utcubamba, Casma, Huaraz, Huarmey, Santa, Cajabamba, Cajamarca, Celendín, Chota, Contumazá, Cutervo, Hualgayoc, Jaén, San Marcos, San Miguel, San Pablo, Santa Cruz, Cusco, Chincha, Chupaca, Huancayo, Jauja, Yauli, Ascope, Chepén, Julcán, Otuzco, Pacamasyo, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco, Trujillo, Virú, Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, Barranca, Callao, Huaral, Lima, Tambopata, Morropón, Paita, Piura, Sechura, Sullana, Talara, Carabaya, Chucuito, El Collao, Huancané, Lampa, Moho, Puno, San Antonio de Putina, San Román, Sandía, Lamas, Picota, San Martín, Tacna, Contralmirante Villar, Tumbes, Zarumilla y Coronel Portillo.

La verificación de cada uno de los comités provinciales que cuentan con más de cincuenta (50) afiliados válidos fue realizada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC quien informó de ello a través de los Oficios Nº 357-2011/GOR/SGAE/RENIEC, Nº 400-2015/GRE/SGVFAE/RENIEC, Nº 478-2015/GRE/SGVFAE/RENIEC, y 556-2015/GRE/SGVFAE/RENIEC; asimismo, la existencia y funcionamiento de cada uno de ellos fue verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, tal como se aprecia de manera integral en los informes Nº 028-2011-LGAA-DNFPE/JNE, Nº 029-2015-RSD-DNFPE/JNE, Nº 033-2015-RSD-DNFPE/JNE y 064-2015-AVMV-DNFPE/JNE.

IV) Finalmente, la organización política ha presentado un Estatuto, el cual regula el contenido mínimo señalado en el artículo 9º de la Ley de Partidos Políticos así como ha designado personeros legales y técnicos, representante legal, apoderado y tesorero.

Conforme señala el artículo 10º de la Ley Nº 28094, con fecha 16 de diciembre de 2015, la organización política publicó en el diario oficial "El Peruano" una síntesis de su solicitud de inscripción, la misma que también fue publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto que cualquier persona natural o jurídica pueda ejercer el derecho de oponerse a la inscripción, formulando para ello una tacha contra la referida solicitud; en ese sentido, habiéndose vencido el plazo para la interposición de tachas el día 23 de diciembre de 2015, se solicitó a la Oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones informe respecto a la eventual presentación de alguna tacha, habiéndose emitido en respuesta el Memorando Nº 1479-2015-SC/JNE de fecha 24 de diciembre 2015, mediante el cual se informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones al partido político: "Progreso y Obras".

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Partidos Políticos, Tomo 2, Partida Electrónica número 22 y regístrese la inscripción en el Asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Elena Seminario Cantero y Jorge Luis Yataco Yataco, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

1327455-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Asignan Jefes de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en diversas circunscripciones, en el marco de las Elecciones Generales 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000372-2015-J/ONPE

Lima, 23 de Diciembre de 2015

VISTOS: el Oficio N° 006-2015-JEE-LC1/JNE del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1; los Informes N° 000227-2015-GOECOR/ONPE, N° 000230-2015-GOECOR/ONPE y N° 000231-2015-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N° 000557-2015-GAJ/ONPE y el Memorando N° 1637-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; estableciéndose en el artículo 2° la posibilidad de realizarse una segunda elección, el domingo 05 de junio de 2016, en caso que ninguno de los candidatos a Presidente de la República y Vicepresidentes obtuviesen más de la mitad de los votos válidos;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000358-2015-J/ONPE en el marco de las Elecciones Generales 2016 se designó en el cargo de Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales - ODPE, titulares y accesitarios, a los ciudadanos consignados en los anexos de la Resolución Jefatural N° 000335-2015-J/ONPE, exceptuándose a los ciudadanos: GABRIELA PATRICIA PEÑA VEGA por haber presentado desistimiento a su postulación y RAFAEL VICTOR DAVILA BECERRA contra quien se interpuso tacha;

Que, mediante el Oficio de vistos, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 remite la Resolución N° 002-2015-JEE-LC1/JNE, con la cual se declara infundada la tacha presentada contra el señor RAFAEL VICTOR DAVILA BECERRA, sin embargo contra dicho pronunciamiento aún puede interponerse medios impugnatorios; por lo que, no es objeto de la presente resolución;

Que, mediante los informes de vistos la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, hace de conocimiento de la Jefatura Nacional el desistimiento al cargo de Jefe de ODPE del señor JOSE SEGUNDO NOBLECILLA BRAVO, correspondiendo designar al accesitario que lo reemplace; asimismo, recomienda la asignación de los Jefes de ODPE, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución; a fin de que se desplacen e inicien sus actividades en las circunscripciones correspondientes;

Que, de acuerdo a lo expuesto, es necesario emitir la resolución jefatural a través de la cual se efectúe la asignación a los Jefes de las ODPE en las circunscripciones que le corresponden, con la excepción antes indicada;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesitarios, en las circunscripciones señaladas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO DE LA R.J. N° 000372 -2015-J/ONPE
JEFES TITULARES DE ODPE

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ODPE
1	08743172	AGUINAGA	ORTIZ	JORGE GUILLERMO	BAGUA
2	08454557	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO	LIMA OESTE - PUEBLO LIBRE
3	09604242	ALVARADO	CASTRO	JOSE CARLOS	CHACHAPOYAS
4	17928371	ASMAD	ALVA	ROBERTO FEDERICO	HUARAZ
5	06545094	BARRERA	BERNUI	JAVIER FREDDY	LIMA ESTE - SAN JUAN DE LURIGANCHO
6	21078517	BARRERA	ALCANTARA	ISAAC NOE	SANTA
7	19833546	BARRETO	CHUQUIN	ABEL NATHAN	ABANCAY
8	06205769	CABALLERO	AGUILAR	FELIX FRANCISCO	HUARI
9	08177661	CARRASCO	ORTIZ	ALEJANDRO MAGNO	ANDAHUAYLAS
10	06264044	CASTAÑEDA	LEON	MARCELINO JOSE	LIMA OESTE - SAN JUAN DE MIRAFLORES
11	32849465	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA	PIURA
12	04066470	CHAMBI	HUARAYA	GERD	PAITA
13	05201441	CHECA	BERNAZZI	MIGUEL ANGEL	LIMA OESTE - SANTIAGO DE SURCO
14	15752533	DAVILA	ROJAS	SALVADOR TEOFILO	LIMA NORTE - LOS OLIVOS
15	08524249	DIAZ	PEREZ	JORGE ALEX	CANGALLO
16	20722436	ESCOBAR	CARO	EDGAR MIGUEL	LIMA SUR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO
17	09131471	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR	HUAURA
18	44722861	ESTRADA	JUAREZ	KARLA ELIZABETH	CHOTA
19	43500297	GARCIA	MURRIETA	ALAN JOSUE	LUCANAS
20	04649616	GIL	LEVANO	OMAR HUGO	JAÉN

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ODPE
21	08645122	HUANCA	CCALA	CLEOFE CASILDA	CANCHIS
22	06051772	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO	CHICLAYO
23	22505495	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER	TRUJILLO
24	40635075	MARINO	AGUILAR	VICTOR HUGO	HUANCAVELICA
25	40769224	MATUTE	ORREGO	SHISRLEY LISSET	HUAMANGA
26	18010446	MEDINA	VENEROS	LINDA ELLEN	HUAMALIES
27	40256443	MELENDEZ	CUENTAS	MARIEL	LIMA ESTE - ATE
28	19203594	MENDOZA	AGUILAR	JORGE ARTURO	HUANUCO
29	06769677	MENDOZA	ROJAS	JOSE HANS	LEONCIO PRADO
30	07037103	MINAYA	CUBA	FLAVIO RUBBY	CHANCHAMAYO
31	31648660	MONTES	MATA	VIDAL JUAN	HUANCAYO
32	44421522	NICHOLS	CARRANZA	MANUEL EDUARDO	CAJAMARCA
33	01340852	NINA	CONDORI	ORESTES	PASCO
34	02426429	ORDOÑEZ	CALSIN	ADOLFO YONI	SULLANA
35	07685529	ORTIZ	RUIZ	VICTOR SIMON	LAMBAYEQUE
36	10618198	PACHECO	MODESTO	NELIDA ELSA	CASTILLA
37	40770224	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO	SANCHEZ CARRION
38	08246897	QUIROZ	CHAVEZ	MARCO ANTONIO	TUMBES
39	41807672	RAMIREZ	TREJO	HAROLD JORGE	CAÑETE
40	17812277	REVILLA	CABRERA	JOSE LEONCIO	MAYNAS
41	10061404	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN	LIMA OESTE - SUR-QUILLO
42	08606391	RIVAS	PEREZ	JAIME FRANCISCO PAUL	TAMBOPATA
43	08585543	RODRIGUEZ	ORELLANA	SANTIAGO JUVENCIO	LIMA - SAN MARTIN DE PORRES
44	09456892	ROMERO	CALLE	WILLIAM	ALTO AMAZONAS
45	32990594	ROMERO	ROSSO	FELIX OMAR	MARISCAL NIETO
46	02792985	ROSADO	ROSAS	FRANCISCO ERASMO	LIMA CENTRO - JESÚS MARÍA
47	07206628	SALAZAR	ZAPATER	MARIO RAFAEL	CORONEL PORTILLO
48	08798268	SANDOVAL	NORIEGA	SALVADOR	PUNO
49	06141769	TAVARA	CASTRO	VICTOR RICARDO	LIMA CENTRO - EXTRANJEROS
50	43575384	TECSIHUA	QUISPE	JOSE LUIS	CUSCO
51	22302453	TELLO	SUAREZ	WALTER ORLANDO	AREQUIPA
52	29703207	TERAN	DIANDERAS	DELBERT ADOLFO	ICA
53	16799993	TORRES	OBALLE	JUAN CARLOS	SAN ROMAN
54	18221068	VASQUEZ	VALDERRAMA	JULIO ALEXIS	SAN MARTIN
55	08550315	VEGA	PAUL	DINO MARCELO	CALLAO
56	20023345	YARUPAITAN	PICHIULE	LUIS	TACNA
57	09996110	YI	KCOMT	ALEX DALTON	HUAROCHIRÍ
58	32981732	CONTRERAS	BALTAZAR	MARISOL MERY	LIMA NORTE - COMAS
59	18211413	PEÑA	TRELLES	JESUS ERNESTO	ASCOPE

1327387-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 7502-2015

Lima, 14 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Mauricio De Casia Barco Larrabure para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Mauricio De Casia Barco Larrabure postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Mauricio De Casia Barco Larrabure con matrícula número N-4386, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1326826-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 7504-2015

Lima, 14 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Francisco Alfonso Burga Valdez para que se autorice su inscripción en el

Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Francisco Alfonso Burga Valdez postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Prímero.- Autorizar la inscripción del señor Francisco Alfonso Burga Valdez con matrícula número N-4390, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1326790-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Establecen de necesidad pública e interés regional la declaratoria de las Playas y Caletas Mágicas de Arequipa y proponen su declaración de Área de Conservación Regional ACR

ORDENANZA REGIONAL
Nº 321-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27883, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 2, 3, 35, literales h, m, n; 36, literales c, d, e, precisan que, los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, con el propósito de lograr el desarrollo integral de la Región. Estableciendo a continuación según Decreto Legislativo 1079, modificatoria de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (LANP), medidas que garanticen el patrimonio de estas. Consiguientemente, la posibilidad de desarrollar turismo sostenible, diversificado y de mínimo impacto negativo en concordancia con los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, según Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP) y su Reglamento, aprobados por el D.S. 038-2001-AG, define a las (ANP), como aquellos espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente declarados como tales, con la finalidad de conservar, preservar, la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico; a cuya gestión y desarrollo se integran las instituciones públicas en los tres niveles de gobierno.

Que, en nuestra Región Arequipa, el litoral marítimo tiene una extensión de aproximadamente 528 kilómetros; y específicamente entre los Distritos de Quilca y Matarani, comprensión de las Provincias de Camaná e Islay, se encuentran pueblos con historia, incluso vestigios de restos arqueológicos (hornillos) desde épocas pre incas, Incas y que según informe del INC Arequipa, carecen de una regulación legal expresa como patrimonio cultural de la Nación; y a lo largo de ella, la existencia de una diversidad de Caletas denominadas: Hornillos, Samayani, Quebrada, Honda, Difuntos, Centeno, La Olla, Honoratos, Huata, Ancutipa, La Francesa, San José, La Culebra, Calahuani, con comunidades de lobos marinos, pingüinos, varias especies de aves; que evidentemente requieren de un tratamiento legal adecuado, por su gran belleza natural, paisajístico y agregarle valor de turismo a la zona, para así ser protegida y conservada.

En este sentido, se hace imperativo su protección legal a través de un régimen especial de este importante patrimonio natural de las Caletas y su área de influencia, que tienda a su protección, conservación y utilización sostenible, de acuerdo a la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento antes precisados, concordante con la Resolución Presidencial Nro.: 205-2010 – SERNANP; consecuentemente, se hace necesario revestirlo de un marco legal que tienda a su protección a través de un Área de Conservación Regional (ACR) en su condición de Áreas Naturales Protegidas, que garantizará, asegurará la conservación de las caletas y su entorno, como recursos naturales, turísticos inalienables e imprescriptibles; además permita la conservación, preservación de la biodiversidad, el aprovechamiento natural, cultural, bajo planes de manejo, que serán elaborados, aprobados, supervisados y controlados por las autoridades competentes como consecuencia de la presente proposición.

Que, por estas consideraciones, al amparo de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902, 28013, 28926, 28968, 29053; y en debido cumplimiento de las Ordenanzas Regionales: Nros. 001, 010, 154 – AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ESTABLECER DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA DECLARATORIA DE LAS PLAYAS Y CALETAS MÁGICAS DE AREQUIPA Y PROPONE SU DECLARACIÓN DE ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL ACR

Artículo 1º.- Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Regional

Declárese de necesidad pública e interés regional el establecimiento de ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL PLAYAS Y CALETAS MÁGICAS DE AREQUIPA, denominadas: Hornillos, Samayani, Quebrada Honda, Difuntos, Centeno, La Olla, Honoratos, Huata, Ancutipa, La Francesa, San José, La Culebra, Calahuani y otros a identificar, ubicadas en la zona costera de nuestro litoral, entre los distritos de Quilca y Matarani, comprensión de las provincias de Camaná e Islay, Región Arequipa.

Artículo 2º.- Proposición de declaración de establecimiento de ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL

Aprobar se proponga el establecimiento de ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL de alcance regional las PLAYAS Y CALETAS MÁGICAS DE AREQUIPA referidas en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Del expediente técnico, presentación al SERNANP y cooperación interinstitucional

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP - Arequipa, tendrá a su cargo cumplir con el objeto de esta ley. Precisando que en la elaboración del expediente técnico, coordinará con la Autoridad Regional Ambiental, Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, Autoridad Nacional del Agua, Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre Arequipa, Gerencia Regional de la Producción, Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, Ecoplayas.

Con la Gerencia Regional de Educación, para la implementación de medidas destinadas a lograr su difusión en las instituciones educativas de nivel primario, secundario, institutos superiores de la Región Arequipa.

Artículo 4º.- Limitaciones de Autorizaciones

Durante el trámite del procedimiento administrativo de aprobación a que se refiere los artículos primero, segundo, quedan suspendidos el otorgamiento de concesiones y otros derechos a particulares sobre la utilización de estos recursos en estas zonas que pueda tener un impacto negativo, salvo su comprobado uso compatible y adecuado.

Artículo 5º.- De la Implementación

Facúltese al Ejecutivo Regional a realizar las acciones necesarias en materia presupuestaria a fin de implementar la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- De la Vigencia

La Ordenanza RegiSonal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y de aplicación en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de octubre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa

1326901-1

Crean el Fondo Regional Ambiental (FORAM)

ORDENANZA REGIONAL
Nº 322-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010 – AREQUIPA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, se creó la Autoridad Regional Ambiental encargada de las funciones específicas en materia ambiental y áreas protegidas; asimismo se unificó las funciones ambientales de otras dependencias en ella, así como también se estableció entre sus funciones "Implementar y Operativizar el Fondo Ambiental Regional", destinado a actividades y proyectos de conservación, preservación y recuperación del ambiente;

Que, por otro lado, mediante Ordenanza Regional Nº 124-AREQUIPA, se aprobó la política regional en materia de Recursos Hídricos de la Región Arequipa y se creó el "Instituto Regional de Gestión y Tecnología del Agua – IRGTA", como órgano desconcentrado y dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, integrante del Sistema Regional de Recursos Hídricos, a la cual se le asignó el 20% de la tarifa de agua por uso de infraestructura mayor de riego, la creación del Fondo Azul para el financiamiento de sus proyectos y otros;

Que, sin embargo, pese a las disposiciones para el desarrollo de actividades y proyectos de conservación, preservación y recuperación del ambiente, a la fecha dichos fondos no ha podido ser puestos en operatividad, retrasando el inicio de trabajo de captación y/o donación de recursos de sectores públicos o privados para cumplir con sus objetivos;

Que, ante tal situación la Autoridad Regional Ambiental – ARMA, mediante Oficio Nº 385-2014-GRA/ARMA, solicitó la fusión del Fondo Ambiental Regional y Fondo Azul; para lo cual realizó dicha gestión con el apoyo del Proyecto PRONANO; en ese sentido, en Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 2014, el Consejo Regional aprobó la Ordenanza Regional Nº 295 – AREQUIPA, que crea el FONDO REGIONAL AMBIENTAL – FORAM, como un fondo de derecho público, a cargo de la Gobernatura del Gobierno Regional o del órgano que este designe, cuya finalidad es el financiamiento exclusivo de actividades, proyectos, planes, programas y otros destinados a la conservación, preservación y recuperación del ambiente; así como la investigación y gestión de recursos naturales, la conservación de la biodiversidad, la gestión del agua y para implementar acciones para la adaptación al Cambio Climático;

Que, dicha ordenanza no fue promulgada por el Titular Regional, el año 2014, siendo que mediante Oficio Nº 3678-2014-GRA/SG que remite adjunto el Informe Nº 497-2014-GRA/ORPPOT y del Informe Nº 543-2014-GRA/ORPPOT-OPT, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, informa que la creación de tal fondo implicaría presupuestalmente la creación de la Cadena Funcional Programática y las Cadenas de Gasto correspondiente;

Que, dentro de ese contexto, la Autoridad Regional Ambiental solicitó la ratificación del Ordenanza Regional Nº 195-AREQUIPA, que crea el FORAM; para lo cual adjunto el Informe Nº 077-2015-GRA/ORPPOT en el cual informan que "(…) para la ratificación de la ordenanza no es necesario la creación de la cadena funcional programática y las cadenas de gasto, mientras que los recursos generados no sean registrados en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Arequipa, mediante recibo de ingresos";

Que, mediante Oficio de Nº 029-2015-GRA/CR-CARNEA la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales, Ecología y Ambiente – CARNEA de la Consejo Regional solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aclarar y/o precisar la necesidad de creación de la cadena funcional programática y las cadenas gasto para el funcionamiento del fondo; y asimismo, mediante Oficio Nº 028-2015-GRA/CR-CARNEA solicitó opinión favorable a AUTODEMA respecto a la disposición del 20% de la tarifa de agua por uso de infraestructura de riego mayor;

Que, con Oficio Nº 258-2015-GRA/PEMS-GE-GGRH AUTODEMA comunicó que dicha disposición afectaría el cumplimiento de las metas y actividades programadas anualmente en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de los sistemas regulados; y, con Informe Nº 384-2015-GRA/ORPPOT-OPT la Oficina de Presupuesto y Tributación reitera que: "(…) para la ratificación no es necesario la creación de la cadena funcional programática y las cadenas de gasto (…) puesto que se consignará una vez que los recursos se hayan registrado mediante un Recibo de Ingreso en la Oficina de Tesorería del GRA", lo que implica la necesidad de creación de cadenas presupuestales para la ejecución del ingreso y gasto del fondo;

Que, mediante Informe Nº 050-2015-GRA/ARMA, la ARMA informa a la Gerencia General Regional la necesidad de una aportación del Gobierno Regional para la implementación del fondo, por lo que, solicita la disposición

de una partida presupuestal para el financiamiento; en ese sentido, la Gerencia General Regional dispone a la Oficina de Administración la apertura de una cuenta por el monto de S/. 20,000.00 para la captación de donaciones de organismos internacionales relacionados con el medio ambiente;

Que, luego entonces, es importante la creación de un Fondo Regional Ambiental: (i) para implementar políticas regionales para la mitigación del Cambio Climático ante el fenómeno del Niño, presente en Arequipa, y prevenir los riesgos asociados, (ii) El Gobierno Regional tiene disminuido su presupuesto, (iii) interés de la cooperación internacional en realizar proyectos ambientales orientados a la mitigación del Cambio Climático, (iv) necesidad de promover políticas, proyectos tendientes a la gestión del recurso hídrico, entre otros; por lo tanto, deviene en necesario la aprobación del fondo por parte del Pleno del Consejo Regional;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL FONDO REGIONAL AMBIENTAL (FORAM)

Artículo 1°.- Del FORAM
CREAR el Fondo Regional Ambiental (FORAM); como fondo de derecho público, que estará a cargo de la Gobernatura del Gobierno Regional.

Artículo 2°.- De la Finalidad
La finalidad del Fondo Regional Ambiental es para el financiamiento exclusivo de actividades, proyectos, planes, programas y/u otros destinados a la conservación, preservación y recuperación del ambiente; para la investigación y gestión de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y áreas protegidas de ámbito nacional e internacional, la gestión del agua y para implementar acciones para la adaptación y mitigación al Cambio Climático.

Artículo 3º.- Fuente de Financiamiento
El FORAM contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Recursos de la Cooperación Nacional e internacional
b) Los aportes, legados, afectaciones y donaciones efectuados por personas naturales o jurídicas del país o del exterior y que sean destinados al fondo.
c) Recursos públicos de diversa naturaleza y demás que incrementen el fondo.

Artículo 4º.- De la Comisión Regional de Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales
CREAR la Comisión Regional de Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales, como instancia consultora y coordinadora para efectos de la priorización de gastos del FORAM, la misma que estará integrada por:

a) La Gobernatura del Gobierno Regional, quien la preside, o quien éste designe.
b) Un representante de la ANA, representado por la AAA Caplina – Ocoña.
c) Un representante elegido por cada Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca de ámbito regional.
d) Un representante de los aportantes privados al fondo.
e) Un representante de la cooperación internacional al fondo.
f) Un representante del PROFONANPE.
g) Un representante del Consejo Regional de Arequipa.

Artículo 5º.- Funciones de la Comisión
Son funciones de la Comisión Regional de Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales las siguientes:

a) Proponer la priorización de los proyectos en concordancia con los instrumentos de gestión ambiental regional y en el marco de la normatividad vigente.
b) Promover y desarrollar estrategias para captación de fondos.
c) Promover la celebración de contratos, convenios, acuerdos, alianzas con el sector público y privado, para implementar los objetivos del fondo.
d) Promover la modalidad de gestión de los recursos económicos de cada fuente de acuerdo a su naturaleza, en concordancia con la normatividad vigente.
e) Canalizar y supervisar los recursos económicos que gestiona.

Artículo 6°.- Plan de Gestión del FORAM
ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental (ARMA) en coordinación con los integrantes de la Comisión Regional de Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales, elaborará los planes y documentos que coadyuven a la implementación y gestión del Fondo Regional Ambiental para la consecución de sus objetivos.

Artículo 7º.- De la ejecución de ingreso y gasto presupuestal
ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional realizar las gestiones técnico-administrativas, tendiente a la creación la cadena funcional programática y cadena de gasto, que permita la ejecución de ingreso y gasto del presupuesto, dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), de acuerdo a la normativa de la materia vigente.

Artículo 8º.- De la Notificación
DISPONER al Órgano Ejecutivo Regional, la notificación de la presente norma regional a los miembros del Consejo Regional de Desarrollo Sostenible de los recursos naturales.

Artículo 9º.- De la Vigencia de la Norma
La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 10°.- De la publicación
DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de octubre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1326901-2

Aprueban Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Granos Andinos - COREGRA

ORDENANZA REGIONAL
Nº 323-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27687 – prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales en materia agraria: (i) formular, aprobar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, (ii) Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región, (iii) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial, y (iv) Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 308 – AREQUIPA se creó el Consejo Regional de los Granos Andinos – COREGRA como una instancia consultiva de la Gerencia Regional de Agricultura; y, de diálogo y consenso entre el sector público y privado, propiciando la participación consensuada de productores, industriales y consumidores, cuya finalidad es promover el desarrollo y fortalecimiento del cultivo de granos andinos;

Que, asimismo, se estableció la conformación de COREGRA así como sus funciones e instalación; encargándose a éste la elaboración de su Reglamento Interno y su posterior remisión al Consejo Regional para su aprobación; por lo que, mediante Oficio N° 1725-2015-GRA/GRAG-SGPA la Gerencia Regional de Agricultura remitió el proyecto de reglamento interno;

Que, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales, Ecología y Ambiente luego del análisis y revisión del proyecto presentado pone a consideración del Pleno del Consejo la propuesta trabajada del Reglamento Interno del Consejo Regional de Granos Andinos – COREGRA definitiva para su debate y posterior aprobación;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE GRANOS ANDINOS - COREGRA

Artículo 1°.- De la Aprobación
APRUÉBESE el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de Granos Andinos de la Región Arequipa – COREGRA, el mismo que consta de 19 artículos, y que forma parte integral de la presente, en anexo.

Artículo 2º.- De la Apertura de Registros Regionales
ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Arequipa, mediante Resolución Gerencial, la apertura de los siguientes Registros Regionales:

1. Registro Regional de Empresas Productoras y Comercializadoras de Granos Andinos.
2. Registro Regional de Empresas Agroindustriales que procesan Granos Andinos.
3. Registro Regional de Productores de Granos Andinos.

Artículo 3°.- De la Vigencia de la Norma
La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°: De la publicación
DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Gerencia Regional de Agricultura deberá aperturar los Registros Regionales, a que se refiere el artículo 2° de la presente norma, en un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la ordenanza regional, y posteriormente el proceso de inscripción en un plazo de veinte (20) días hábiles.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura la difusión de la apertura de los Registros Regionales, a través de medios de comunicación y otros, en las ocho (08) provincias del Departamento de Arequipa, a efectos de promover la mayor participación, durante un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la norma.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de octubre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1326901-3

Modifican la Ordenanza Regional N° 167-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL
Nº 324-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional

del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 2768, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27687 – prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades formular, aprobar y evaluar las políticas en dicha materia en concordancia con las políticas generales del gobierno nacional;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 167 – AREQUIPA se crea la "Mesa Regional para las Personas con Capacidades Diferentes de la Región Arequipa", como un organismo de concertación entre las entidades estatales y la sociedad civil, que tiene como objetivo concertar, coordinar y formular propuestas de políticas, normas, programas, planes conducentes a resolver la problemática de las personas con discapacidad en materia de salud, educación, trabajo, rehabilitación, seguridad social y prevención; dentro del marco de la Ley N° 27050, adoptando como terminología "Personas con Capacidades Diferentes";

Que, asimismo, se estableció la conformación de la Mesa Regional estableciendo a sus miembros, así como la Secretaría Técnica encargada de fortalecer y ejecutar sus decisiones; siendo que la misma recae en el representante regional de la Confederación Nacional de Discapacitados del Perú;

Que, de acuerdo a la terminología utilizada por aquel entonces, se hablaba de *Personas con Capacidades Diferentes*; entendiéndose como un lenguaje positivo en pro de las personas con discapacidad, motivo por el cual la mesa regional guarda la misma denominación;

Que, sin embargo, mediante Oficio N° 114-2015-GRA/PR-OREDIS y Oficio N° 135-2015-GRA/PR-OREDIS la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad, solicita la modificación de la denominación de la Mesa Regional, debiendo considerarse la terminología "Personas con Discapacidad" en el marco de la Ley N° 29973 – Ley General de Personas con Discapacidad – que derogó la Ley N° 27050; denominación que fue adoptada por los estados miembros de las Naciones Unidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; además, solicitan la restructuración de los miembros de la Mesa Regional de acuerdo al nuevo enfoque de la Ley N° 29973;

Que, asimismo, solicitan la reconformación de los miembros la Mesa Regional de Personas con Discapacidad, conforme al marco legal vigente; sin perjuicio de ello, la comisión ha visto por conveniente también modificar la ordenanza respecto a la integración de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social así como el responsable de la Secretaría Técnica;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL Nº 167-AREQUIPA

Artículo 1°.- De la denominación de la Mesa Regional

MODIFÍQUESE el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 167 – AREQUIPA que crea la "Mesa Regional para las Personas con Capacidades Diferentes de la Región Arequipa"; respecto a su denominación, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "Mesa Regional para las Personas con Discapacidad de la Región Arequipa".

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 2° y 3°

MODIFÍQUESE el artículo 2° y 3° de la Ordenanza Regional N° 167 – AREQUIPA que crea la "Mesa Regional para las Personas con Discapacidad de la Región Arequipa", quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°.- Conformación de la Mesa Regional

La "Mesa Regional de Personas con Discapacidad de la Región Arequipa", está integrada por:

• Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Sub Gerencia de Atención para Personas con Discapacidad.
• Gerencia Regional de Educación.
• Gerencia Regional de Salud.
• Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
• Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
• Gerencia Regional de Transporte y Comunicación.
• Gerencia Regional de la Producción.
• Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.
• Un Representante del CONADIS.
• Un Representante de Cada Municipalidades Provinciales.
• Un Representante de las Organizaciones Regionales de la Personas con Discapacidad.
• Un Representante del Colegio Profesional de Psicólogos.

Artículo 3°.- De la Secretaría Técnica

La Mesa Regional contará con una Secretaría Técnica, encargada de fortalecer las decisiones que se adopten y ejecutar las acciones que se requieran para su correcto funcionamiento, garantizando un trabajo técnico sobre la materia, la misma que estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Sub Gerencia de Personas con Discapacidad.

Artículo 3º.- De la Notificación

DISPONER al Órgano Ejecutivo Regional, la notificación de la presente norma regional a los integrantes que conforman la Mesa Regional.

Artículo 4º.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda aquella disposición regional que se oponga a la presente.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de octubre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1326901-4

Autorizan viaje de la Gobernadora Regional a Namibia, en comisión de servicios

ACUERDO REGIONAL
Nº 099-2015-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 24 de noviembre del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la "Constitución Política del Perú", concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio Nº 4476-2015-GRA/SG la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, manifiesta que AUTOCOLCA ha cursado invitación a la Gobernadora para participar en la Décima Sesión del Comité para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial Windhoek, del 30/11/2015 al 04/012/2015 evento que se realizará en el Country Club and Resort de la ciudad de Windhoek en Namibia (África), evento en el cual la Danza del Wititi de la Provincia de Caylloma ha logrado la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO.

Que, el artículo 10.1, de la Ley Nº 30281 "Ley del Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2015", establece la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos, con cargo a los recursos del Estado. No obstante la participación de la Gobernadora Regional Abog. Yamila Osorio Delgado, será financiada por AUTOCOLCA, no irrogando ningún gasto al Gobierno Regional de Arequipa.

Que, la Ley Nº 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM "Aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos", dicha norma en su artículo 11, establece que, los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, deben ser autorizados, por tal motivo corresponde al Consejo Regional de Arequipa, pronunciarse respecto al otorgamiento de autorizaciones de viaje al exterior de los servidores o funcionarios públicos del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, el Art. 23 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional otorgar la autorización, al amparo de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y en observancia del marco normativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Windhoek en Namibia África, en comisión de servicio, de la Gobernadora Regional, Abog. Yamila Osorio Delgado, los días 30/11/2015 al 04/12/2015, a efecto de que participe en la Décima Sesión del Comité para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial Windhoek, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Segundo.- DISPONER que dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la Gobernadora Regional elevará al Consejo Regional de Arequipa, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, durante el viaje autorizado, para su conocimiento, bajo responsabilidad.

Tercero.- DISPONER que durante el tiempo que dure la autorización concedida a la Gobernadora Regional, será reemplazada por el señor Vicegobernador.

Cuarto.- NOTIFICAR copia del presente Acuerdo Regional a la Gobernadora del Gobierno Regional, al Vicegobernador y a Gerencia General.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

HENRRY IBAÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa (e)

1326904-1

Disponen la publicación de concesiones mineras aprobadas en los meses de mayo a octubre de 2015

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
Nº 068-2015-GRA/GREM

Arequipa, 29 de octubre de 2015

VISTO: El Informe Nº 320-2015-GRA/GREM-CM de fecha 29 de octubre de 2015 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, entre los meses de Mayo a Octubre de 2015, conforme lo informado por el (e) de Concesiones Mineras;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme al artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-EM/DM y Nº 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

Que, conformidad con el artículo 124º del TUO de la Ley General de Minería aprobada por D.S. 014-92-EM; el Artículo 24º del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobada por D.S. Nº 018-92-EM y el Inc. n) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 009-2015-GRA/PR de fecha 05 de Enero del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- PUBLIQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de Mayo a Octubre de 2015, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMÉTROS:**

1.-A) LUCERO 1 2015 B) 540000215 C) CORZO YTUZA COLBERT RAFAEL D) 032-2015-GRA/GREM 14/10/2015 E) 18 F) V1:N8279.97469 E798.12653

V2:N8279.17656 E797.70186 V3:N8279.83413 E796.46602 V4:N8280.58369 E796.86485 **2.-A) VIRGEN DE COPACABANA OCHO** B) 540000315 C) GERARDO MARTIN ORIHUELA TERAN y otro titular vigente, D) 025-2015-GRA/GREM 06/08/2015 E) 19 F) V1:N8318 E250 V2:N8316 E250 V3:N8316 E249 V4:N8318 E249 **3.-A) DRAGON DE ORO** B) 540001315 C) ROQUE CUTIPA RICHARD EDUARDO D) 027-2015-GRA/GREM 01/09/2015 E) 18 F) V1:N8288 E564 V2:N8286 E564 V3:N8286 E562 V4:N8288 E562 **4.-A) EL FENIX** B) 540005714 C) OLAZABAL VIZCARRA CESAR MANUEL D) 028-2015-GRA/GREM 04/09/2015 E) 18 F) V1:N8207 E648 V2:N8206 E648 V3:N8206 E647 V4:N8207 E647 **5.-A) CAMALEON 1** B) 540007414 C) CORZO YTUZA COLBERT RAFAEL D) 066-2015-GRA/GREM 26/10/2015 E) 19 F) V1:N8171 E252 V2:N8169 E252 V3:N8169 E251 V4:N8171 E251 **6.-A) VIRGEN DE COPACABANA 2014** B) 540008014 C) GRUPO MINERO CCALLOCSA SOCIEDAD ANONIMA D) 031-2015-GRA/GREM 14/10/2015 E) 18 F) V1:N8293 E811 V2:N8293 E812 V3:N8292 E812 V4:N8292 E811 **7.-A) PEBBLE II** B) 540000213 C) RUIZ TAY MIGUEL ANGEL D) 063-2015-GRA/GREM 23/10/2015 E) 18 F) V1:N8160 E741 V2:N8160 E742 V3:N8159 E742 V4:N8159 E741 **8.-A) FERNANDO ISAIAS III** B) 540000314 C) GARMIN E.I.R.L D) 021-2015-GRA/GREM 07/07/2015 E) 18 F) V1:N8306 E543 V2:N8304 E543 V3:N8304 E542 V4:N8306 E542 **9.-A) QUEBRADA CRUS VER** B) 540007914 C) NEGOCIOS Y SERVICIOS CHORRILLANO EIRL D) 018-2015-GRA/GREM 19/05/2015 E) 18 F) V1:N8192 E686 V2:N8190 E686 V3:N8190 E685 V4:N8192 E685 **10.-A) REGALO DE DIOS** B) 540028411 C) CARRASCO ALEJOS JORGE LUIS D) 022-2015-GRA/GREM 07/07/2015 E) 19 F) V1:N8207 E186 V2:N8204 E186 V3:N8204 E185 V4:N8203 E185 V5:N8203 E184 V6:N8206 E184 V7:N8206 E185 V8:N8207 E185.

Regístrese y publíquese.

GLADYS AZUCENA MÁRQUEZ CHANAMÉ
Gerenta Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

1326908-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 199-2015-GRA/GGR

VISTO:

El Informe Nº 2119-2015-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 027-2015-GRA/OOT, expediente Nº 2015-10889 y 2015-57901, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de dos terrenos eriazos de dominio privado el Primero de 0.1913 Has ubicado en el Anexo de Canocota, Distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa y el Segundo de 0.4384 Has ubicado en Andaray, Distrito de Andaray, Provincia de Condesuyos, Departamento de Arequipa., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los, incisos a), b) y c) del artículo 62º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación
La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 027-2015-GRA/OOT, los Informes Nº 2119 y 2120-2015-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los dos terrenos eriazos de dominio privado el Primero de 0.1913 Has ubicado en el Anexo de Canocota, Distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa y el Segundo de 0.4384 Has ubicado en Andaray, Distrito de Andaray, Provincia de Condesuyos, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1537 -2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano de dos terrenos eriazos de dominio privado el Primero de 0.1913 Has ubicado en el Anexo de Canocota, Distrito de Chivay, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa y el Segundo de 0.4384 Has ubicado en Andaray, Distrito de Andaray, Provincia de Condesuyos, Departamento de Arequipa.; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Articulo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Articulo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos,

la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de octubre del Dos Mil Quince.

Registrese y comuniquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1326903-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 231-2015-GRA/GGR

VISTO:

El Informe Nº 2363-2015-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal Nº 016-2015-GRA/OOT, expediente Nº 2014-4982 y 2014-38855, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de cinco terrenos eriazos de dominio privado siendo el Primero de: 11.9895 Has, el Segundo de: 57.5655 Has, el Tercero de: 21.9239 Has, el Cuarto de: 7.6913 Has y el Quinto de: 63.2248 Has todos ubicados en el Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002/SBN y Resolución Nº 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº 016-2015-GRA/OOT, los Informes Nº 2363 y 2390-2015-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los cinco terrenos eriazos de dominio privado siendo el Primero de: 11.9895 Has, el Segundo de: 57.5655 Has, el Tercero de: 21.9239 Has, el Cuarto de: 7.6913 Has y el Quinto de: 63.2248 Has todos ubicados en el Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe Nº 1613-2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano de cinco terrenos eriazos de dominio privado el Primero de: 11.9895 Has, el Segundo de: 57.5655 Has, el Tercero de: 21.9239 Has, el Cuarto de: 7.6913 Has y el Quinto de: 63.2248 Has todos ubicados en el Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral Nº XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los dos (02) días del mes de diciembre del dos mil quince.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1326906-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal Provisional (CAP-P-2015) de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL Nº 0006-2015-GORE-ICA

Ica, 23 de diciembre de 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día 22 de diciembre de 2015. Visto los documentos que obran en el expediente principal, por el cual el Gobierno Regional de Ica, propone la "Ordenanza Regional que Aprueba la Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal Provisional (CAP-P-2015) de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud, del Gobierno Regional de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el literal a) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y que el Artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los gobiernos regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes anuales de presupuesto.

Que, por Ley Nº 30281, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, y en ella se autorizó el nombramiento hasta el 20% de la PEA, definida a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153 de los profesionales de la salud, y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, y las Comunidades Locales de Administración de Salud CLAS, para tal efecto, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con SERVIR, se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento.

Que, por el D.S. Nº 032-2015-SA de fecha 03 de octubre 2015, el Ministerio de Salud, estableció los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud, y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y los CLAS, en cumplimiento de la Ley Nº 28281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

Que, asimismo se estableció las estrategias de retención y permanencia del personal, como el nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales, que realizan actividades en servicios de salud en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, considerando como prioridad los puestos ubicados en establecimientos de salud de zonas alejadas y de frontera, zonas declaradas en emergencia, para la implementación de las políticas nacionales orientadas a asegurar la calidad de atención a la población y mejorar las condiciones laborales del personal de la salud que trabaja en los lugares más alejados del país y de menor desarrollo.

Que, en la Única Disposición Complementaria del D.S. Nº 040-2014-PCM, que es el Reglamento de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, derogó el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que establecía los lineamientos generales que todas las entidades del sector público, sean del gobierno nacional, regional o local, deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y en su Duodécima Disposición Complementaria Transitoria, señala que mediante Directiva de SERVIR, establecerá la progresiva implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades.

Que, por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, publicada con fecha 13-NOV.-2015, se aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH que aprueba las "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", derogando a su vez la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de Aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades".

Que, con Memorando Nº 1656-2015-GORE-ICA-GRDS, de fecha 01-DIC.-2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emite el Informe Nº 107-2015-GORE.ICA-GRDS-MHHH, de fecha 26-NOV.-2015, por el cual se dan conformidad a los proyectos de modificación del Cuadro de Asignación de Personal CAP de la DIRESA y demás unidades ejecutoras como redes de salud bajo su dependencia. Así mismo con fecha 11-DIC.-2015, la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos perteneciente a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, emite el Informe Nº 014-2015-GORE-ICA-GRAF/SGRH-LLTR, por el cual confirma que los Cuadros de Asignación de Personal elevados, cuentan con los respectivos informes técnicos sustentatorios de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, en cada una de las Unidades Ejecutoras y otros de la Dirección Regional de Salud, precisando que han sido elaborados en cumplimiento de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, que aprueba las "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE". Siendo de la misma opinión, y con sustento técnico, la Gerencia Regional de Presupuesto de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Modernización de la Gestión quien emitió el Informe Nº 166-2015-GORE.ICA-GRPPAT/SMGE, de fecha 15-DIC.-2015.

Que, con el Informe Legal Nº 0602-2015-GRAJ, del 17-DIC-2015, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que se han cumplido con emitir los informes técnicos correspondientes que sustentan la aprobación de los Cuadros de Asignación de Personal Provisional CAP-2015, de la Dirección Regional de Salud de Ica, y de sus establecimientos de Salud, en cumplimiento de la Ley Nº 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, y el D.S. Nº 032-2015-SA emitida por el Ministerio de Salud, que estableció los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud.

Que, por la Ordenanza Regional Nº 001-2015-GORE-ICA, de fecha 05-MAR.-2015, el Gobierno Regional de Ica. aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP, de todas las unidades ejecutoras la Dirección Regional de Salud de Ica, modificadas anteriormente por la Ordenanza Regional Nº 001-2014-GORE-ICA del 14-FEB.-2014, debiendo procederse en esta oportunidad modificar todas las unidades ejecutoras del sector salud, como son: la Dirección Regional de Salud de Ica, Red de Salud Ica-Palpa-Nazca, Red de Salud de Chincha-Pisco, Hospital San José de Chincha, Hospital San Juan de Dios de Pisco, Hospital Santa María del Socorro de Ica, Hospital Regional de Ica, Hospital de Apoyo de Palpa, y el Hospital de Apoyo de Nasca del Gobierno Regional de Ica.

Que, de conformidad a lo aprobado en la Sesión Extraordinaria del 22 de diciembre de 2015, con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º 11º 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de aprobación del Acta y Dictamen de Ley.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P-2015) DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR SALUD PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD, DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA"

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Regional que Aprueba la Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal – Provisional (CAP-P-2015) de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud pertenecientes a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica", modificadas, y aprobadas anteriormente por la

Ordenanza Regional Nº 001-2015-GORE-ICA del 05-MAR-2015, por consiguiente en la actualidad sumando todas las Instituciones y/o Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, tiene un total de 4,671 cargos o plazas, de los cuales 3,550 están ocupados, y 1121 cargos previstos, según detalle de cada una, en cuadernillo anexo a la presente Ordenanza Regional, y que se precisa en el siguiente cuadro:

Nº	INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD	OCU-PADOS	PRE-VISTOS	TOTAL
01	DIRECCION REGIONAL DE SALUD – DIRESA	281	020	301
02	RED DE SALUD DE ICA - PALPA – NAZCA	647	173	820
03	RED DE SALUD DE CHINCHA – PISCO	342	145	487
04	HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA	368	078	446
05	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PISCO	362	078	440
06	HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA	512	066	578
07	HOSPITALREGIONAL DE ICA	780	484	1264
08	HOSPITAL DE APOYO DE PALPA	089	025	114
09	HOSPITAL DE APOYO DE NASCA	169	052	221
	TOTAL	3,550	1,121	4,671

Artículo Segundo.- DISPONER A la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, y la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, la implementación de la presente Ordenanza Regional para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el Portal del Gobierno Regional de Ica,

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

GUSTAVO ENRIQUE SOTO LÉVANO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador del Gobierno Regional de Ica

1327261-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 1525-2015-MDA/GDU-SGHUE**

Ate, 25 de noviembre de 2015

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 47126 de fecha 16 de setiembre del 2015 seguido por la empresa ESTACION CORMAR S. A. debidamente representado por Doña MARÍA ISABEL VARGAS CABIESES DE CÓRDOVA, por el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del terreno con un área de 5,288.67 m2 para el uso Comercio Zonal "CZ", constituido por la acumulación del lote 02 de la Zona Alta del sector "B" del Fundo Inquisidor con el lote 3 denominado San Juan que formaba parte del Fundo Ipresa, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; debidamente inscrito en la Partida Electrónica Nº 11159335 de la Oficina Registral de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, el Capítulo VI del D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA – Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece el procedimiento administrativo de aprobación de Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, correspondiendo a la Municipalidad dicha aprobación,

Que, realizada la inspección ocular al terreno con fecha 13/10/15, se constataron construcciones de 1 y 2 pisos de ladrillo y concreto, se constató que el terreno funciona como grifo, cuenta con servicios de agua y electricidad. Respecto a las vías, el terreno tiene 4 frentes, en el cual dos de ellos son vías metropolitanas. En la Carretera Central se tiene una sección vial existente de 44.90 ml. y la Av. Ingenieros tiene una sección existente de 9.50 ml., en ambas vías se tiene ejecutado la pista. En el caso de las vías locales: tenemos el Jr. 9 de setiembre con una sección vial existente de 10.20 ml y el Jr. Buenos Amigos con una sección variable, ambas vías tienen la pista ejecutada. Frente al Jr. 9 de setiembre se tiene una edificación de 2 pisos de ladrillo y concreto (oficinas), frente al Jr. Buenos Amigos (con el Jr. 9 de setiembre) se tiene pozos y tanques subterráneos; respecto a las demás vías se tiene el patio de maniobras para el abastecimiento del combustible. Asimismo, los administrados han cumplido con acreditar con documentación, que las edificaciones existentes son anteriores al 25 de setiembre de 2007,

Que, mediante Certificado de Zonificación y Vías Nº 2634-2015-MML-GDU-SPHU de fecha 24/09/2015 expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima indica que el terreno en cuestión está calificado como

Comercio Zonal "CZ" aprobado por Ord. 1099-MML, sin embargo en el mencionado certificado se indica como Observación que parte del terreno no cuenta con zonificación por encontrarse en Derecho de Vía, según Plano de Zonificación vigente,

Que, mediante Anexo Nº 5017-15 de fecha 10/11/15 la empresa presenta el Sustento Técnico en la cual la profesional responsable señala que la empresa siguió ante esta corporación municipal un proceso de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del mencionado terreno mediante Expediente Nº 20079-04, donde se adjunta el Certificado de Zonificación y Vías Nº 117-2014-MML-DMDU-OPDM de fecha 04/06/04 señalando que al terreno le corresponde la zonificación C3 – Comercio Sectorial (actualmente denominada CZ – Comercio Zonal) así también se indica que el terreno está afectado por la Vía Arterial - Carretera Central con una sección vial de 45.00 ml. y la Vía Colectora – Av. Los Ingenieros con una sección vial de 30.00 ml conforme a la Ordenanza Nº 341-MML (ordenanza vigente hasta la fecha). Así también indica que en el Certificado de Zonificación y Vías Nº 2634-2015-MML-GDU-SPHU indica que parte del terreno no cuenta con zonificación por encontrarse en derecho de vía (Av. Ingenieros), respecto a dicha observación, señala que todo predio rústico se encuentra sujeto al sistema vial metropolitano aprobado con Ordenanza Nº 341-MML y que la afectación de los derechos de vías se evaluarán y definirán en el respectivo proceso de habilitación urbana, según el artículo cuarto de la precitada ordenanza metropolitana. Se tiene antecedente de Habilitación Urbana aprobada del predio colindante de propiedad de la empresa Inversiones y Participación Beta S. A. C. mediante Resolución de Sub Gerencia Nº 1164 de fecha 19 de noviembre del 2012, aprobándose el Plano de Lotización Nº 048-2012-SGHUE-GDU/MDA, en la cual a la Av. Ingenieros se aprueba con una sección vial de 30.00 ml. y un acceso diagonal hacia la Calle 9 de setiembre afectando al terreno materia del presente trámite y por el cual el propietario se está adecuando al derecho de vía aprobado. Por tanto, el área sin zonificación por ser derecho de vía indicada en el mencionado certificado de zonificación y vías se propone en el Plano de Lotización como Área restante que deberá reasignarse la zonificación CZ – Comercio Zonal, así también se indica el derecho de vía a ceder para la Av. Ingenieros, teniendo en cuenta que mediante Certificado de Zonificación y Vías Nº 117-2014-MML-DMDU-OPDM, la Municipalidad Metropolitana de Lima había asignado a esa porción de terreno la zonificación comercial,

Que, en relación a los Planes de Desarrollo Urbano, la **zonificación** es Comercio Zonal "CZ", conforme Certificado de Zonificación y Vías expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima Nº 2634-2015-MML-GDU-SPHU de fecha 24/09/2015 correspondiente al terreno matriz, el área útil resultante luego de la afectación vial queda en 3,400.66 m2, planteándose como lote único, siendo que el mencionado lote cumple con el área y frente mínimo para la zonificación comercial quedando un área de 695.56 m2 pendiente de aprobación, debiendo previamente la Municipalidad Metropolitana de Lima como entidad competente en los Planes Urbanos reasignarle a dicho terreno la zonificación correspondiente. En cuanto al **Sistema Vial**, el terreno se encuentra afectado por dos vías metropolitanas denominada Carretera Central (vía arterial) con 45.00 ml y la Av. Ingenieros (vía colectora) con 30.00 ml., así también afectado por vías locales, en la parte posterior, así tenemos el Jr. 9 de setiembre y el Jr. Buenos Amigos. En el caso de las vías metropolitanas el presente proyecto respeta los módulos viales conforme a la Ordenanza Nº 341-MML; respecto a las vías locales, para el Jr. 9 de setiembre se propone una sección vial de 11.20 ml. que desde el eje al predio del frente se tiene una distancia de 5.70 ml. conforme a la Resolución Nº 02-14-MML-GDU y desde el eje al predio en estudio se tiene 5.50 ml. debido a que en este lado de la vía se tiene construcciones de 2 pisos (según Plano Catastral y la Inspección Ocular realizada) no siendo posible dar mayor retiro para ensanche de la vía, continuando con dicha modulación vial para el Jr. Buenos Amigos se replantea el diseño de la vía, comprendiendo solo una vereda con mayor ancho (2.20 ml.) y con una sección variable (11.20 – 21.20 ml., siendo la pista de ancho variable); y en cuanto a los **aportes reglamentarios,** se van a redimir en dinero de acuerdo al artículo 10º de la Ordenanza Nº 836-MML; por lo cual el presente Proyecto Cumple con los Planes Urbanos,

Que, mediante Expediente Nº 20079-04 el propietario había realizado una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para el mencionado terreno, en dicho expediente se acredita la cancelación del déficit de los aportes reglamentarios de **Otros Fines y Parques Zonales**, mediante los siguientes documentos: mediante Valorización Nº 020-2004-SGPUC-GDU/MDA de fecha 13/07/04 emitido por esta corporación municipal donde se valoriza por déficit de aporte de Otros Fines y por modificación de proyecto y control de obra, siendo el monto a cancelar de S/. 6,223.61 y mediante Recibo Nº 0001526333 de fecha 22/02/05 se acredita la cancelación de dicha Valorización; mediante Resolución de Gerencia General Nº 103-2005 de fecha 02 de febrero del 2005 emitido por SERPAR Lima, la cual resuelve aprobar la valorización de un área de 256.89 m2 correspondiente al déficit de Parques Zonales por proceso de Habilitación Urbana, siendo el monto a cancelar de S/. 92,685.91 y mediante Recibos de Ingresos Nº 0059040 de fecha 13/05/08, Nº 0059516 del 12/06/08, Nº 0059996 del 11/07/08; Nº 0060445 del 11/08/08 y Nº 0060678 del 25/08/08 cancelados en la Tesorería de SERPAR se acredita la cancelación de dicha valorización,

Que, mediante Liquidación Nº 202-2015-MDA/GDU-SGHUE de fecha 11/11/15 correspondiente a la Licencia de Habilitación Urbana y por multa administrativa siendo el monto a cancelar de S/. 4,543.50 nuevos soles y mediante Recibo Nº 0015438213 de fecha 20/11/15 (fs. 78) pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de la mencionada liquidación,

Que, mediante Informe Técnico Nº 187-2015-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 25 de noviembre del 2015 emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, informa que el presente trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada es procedente; y que la empresa ha cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ordenanza Nº 836-MML, por el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanza Nº 273-MDA y Ordenanza Nº 340-MDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el Nº 075-2015-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por la profesional responsable, Arq. Karen R. Meléndez Bernardo con registro C. A. P. Nº 14994, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del terreno con un área de 5,288.67 m2 para el uso Comercio Zonal "CZ", constituido por la acumulación del lote 02 de la Zona Alta del sector "B" del Fundo Inquisidor con el lote 3 denominado San Juan que formaba parte del Fundo Ipresa, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la empresa ESTACION CORMAR S. A. debidamente representado por Doña MARÍA ISABEL VARGAS CABIESES DE CÓRDOVA, para ejecutar en el plazo de 36 meses contados a partir del inicio del trámite, es decir hasta el 16 de setiembre del 2018 y bajo responsabilidad de la culminación de las obras faltantes de Habilitación Urbana en el terreno de 5,288.67 m2 teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA BRUTA	**5,288.67 m2**
ÁREA VÍA METROPOLITANA	425.28 m2
ÁREA DE VÍAS	767.17 m2
ÁREA ÚTIL "CZ"	3,400.66 m2
ÁREA PENDIENTE DE REASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN	695.56 m2

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

El área afecta a aportes es igual al Área Bruta menos el Área de Obra de Carácter Metropolitano (5,288.67 m2 – 425.28 m2 = 4,863.39 m2) y de conformidad con la Ordenanza Nº 836-MML, para la zonificación comercial, los aportes reglamentarios son los siguientes:

APORTES	ORDENANZA Nº 836-MML		PROYECTO (m2)	DÉFICIT (m2)
	%	(m2)		
Parques Zonales	5	243.17	--------	243.17
Renovación Urbana	3	145.90	--------	145.90
Otros Fines	2	97.27	--------	97.27

* El déficit de Aportes correspondiente a Otros Fines y Parques Zonales han sido cancelados conforme se indica en el noveno considerando de la presente resolución.

* El déficit del aporte de Renovación Urbana será cancelado previo a la Recepción de Obra.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS, VEREDAS:

La pavimentación de veredas y bermas se ejecutarán conforme al Estudio de Suelos con fines de Pavimentación que será elaborado por el propietario y bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al optimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de f´c=140 Kg/cm2, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana la empresa deberá acreditar la zonificación "CZ" del área de 695.56 m2 que se encuentra pendiente de aprobación. Así también deberá acreditar la cancelación del déficit del aporte de Renovación Urbana ante la entidad competente de conformidad con la Ordenanza Nº 836-MML, quedando como garantía de pago el lote único conformante de la presente habilitación urbana.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones correspondientes y la reasignación de la zonificación del área pendiente de aprobación; a SERPAR-LIMA, a EMILIMA, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Subgerente de Habilitaciones
Urbanas y Edificaciones

1323753-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Crean el Sistema de Defensa del Ciudadano y establecen marco normativo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 337-MDCH

Chaclacayo, 14 de diciembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo; y,

CONSIDERANDO:

Visto: el Informe Nº 002-2015-EMC/MDCH, 24 de la comisión responsable de la implementación de la Meta 24 "Implementación de un proyecto institucional para la mejora de atención a la ciudadanía", el Informe Nº 0332-2015-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad crear el Sistema de Defensa del Ciudadano de la Municipalidad de Chaclacayo y establece el marco normativo que regula dicho sistema.

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Chaclacayo, sin excepción.

Artículo 2º.- SISTEMA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Créase el Sistema de Defensa del Ciudadano, constituido por el conjunto interrelacionado de personas, órganos, principios y normas presididos por la Alcaldía de Chaclacayo, comprometidos en la defensa de los intereses del ciudadano frente a la gestión de la Corporación Municipal.

El sistema se basa en los principios y normas que rigen la adecuada actuación de los funcionarios y servidores de la administración pública nacional y específicamente las disposiciones dictadas por el Concejo y la Alcaldía de Chaclacayo que colaboren al correcto desempeño de las funciones propias de la Corporación Municipal.

El Sistema de Defensa del Ciudadano está conformado por:

1. La Alcaldía de Chaclacayo, a quien le corresponde presidir el Sistema de Defensa del Ciudadano. Se podrá designar un funcionario de alto nivel que represente al Alcalde.
2. La Secretaría General encargada de articular los distintos componentes del Sistema de Defensa del Ciudadano.
3. El personal de Atención de Reclamos y Sugerencias.
4. Los Órganos de la Municipalidad de Chaclacayo.
5. Los ciudadanos en general y los usuarios de los servicios que brinda la Secretaría General.

Artículo 3º.- ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

El Sistema de Defensa del Ciudadano brindará el servicio de atención de reclamos y sugerencias, que permitirá atender de manera descentralizada a fin de conseguir la mayor cobertura posible, poniendo a su disposición la infraestructura ya existente de la Corporación Municipal y aprovechando la relación con las organizaciones sociales y de base que trabajan con la Municipalidad de Chaclacayo. Las unidades de atención de Reclamos y Sugerencias, contempladas como parte del Sistema de Defensa del Ciudadano serán distribuidas por la Secretaría General de acuerdo con su capacidad operativa y circunstancias que ameriten una mayor presencia.

Artículo 4º.- REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Apruébese el Reglamento del Procedimiento de Atención de Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad de Chaclacayo, cuyo texto consta de 24 artículos y tres Disposiciones Complementarias, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- NORMAS MODIFICATORIAS DEL ROF

5.1. Modifíquese los artículos 46º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Chaclacayo Aprobado por la Ordenanza Nº 280-MDCH, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 46º.- La Secretaría General, es un órgano de apoyo de la municipalidad tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y realizar actividades de apoyo técnico y administrativo necesarias para el funcionamiento del Concejo Municipal y Alcaldía. Así también como encargado del Sistema de Defensa al Ciudadano, encargado de atender, hacer el seguimiento y canalizar los reclamos de los ciudadanos contra los órganos, organismos descentralizados de la Municipalidad de Chaclacayo. Intervienen en los casos en que existan indicios de deficiencia en la atención de los trámites, o en aquellos que supongan una inadecuada prestación de servicios públicos o administrativos, así como en cualquier situación en la que el ciudadano estime que sus derechos han sido vulnerados por acción, omisión o deficiente actuación de los funcionarios o servidores públicos de la Corporación Municipal.

También encargado de recibir y tramitar ante las unidades orgánicas las sugerencias, que propongan los ciudadanos, respecto a simplificar los procedimientos administrativos y trámites en general, mejorar la atención al público usuario y la calidad de los servicios que presta la Municipalidad; asimismo brinda orientación e información de carácter general a los ciudadanos en lo referente a los servicios públicos y procedimientos administrativos que brinda la Corporación Municipal.

Artículo 48º.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría General, encargado del Sistema de Defensa al Ciudadano las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de apoyo para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal, Comisiones de Regidores y la Alcaldía.
2. Tramitar los pedidos formulados por los Regidores, conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal canalizándolas adecuadamente y coordinado con las áreas municipales correspondientes las acciones en atención a los pedidos formulados.
3. Citar las Sesiones de Concejo Municipal por disposición del Alcalde o de acuerdo a lo dispuesto en la ley Orgánica de Municipalidades o los reglamentos correspondientes.
4. Elaborar y suscribir las Actas de Sesiones de Concejo, así como las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos y Resoluciones de Concejo.
5. Disponer la publicación en el Diario Oficial, las Ordenanzas, Decretos y demás disposiciones municipales pertinentes.
6. Informar a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la asistencia de los regidores a las sesiones de Concejo Municipal para el pago de las dietas.
7. Custodiar los libros de registro de Resoluciones de Alcaldía, Decretos de Alcaldía, Ordenanzas Municipales, Edictos, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo y libro de Actas de Sesiones de Concejo.
8. Apoyar al Alcalde en materia administrativa, en el ámbito de su competencia.
9. Proponerla designación de feudatarios de la municipalidad. Así como evaluar y controlar su desempeño.
10. Otorgar copias certificadas de los documentos que obran en el Archivo Central de la municipalidad y de los expedientes en trámite.
11. Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos Municipales en el ámbito de su competencia.
12. Atender los diferentes trámites administrativos establecidos en el TUPA vigente relacionados a la Secretaría General.
13. Diseñar y ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Secretaría General.
14. Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos financieros, materiales y equipos asignados.
15. Proponer, impulsar e implementar las mejoras e innovaciones en los procesos, procedimientos y normatividad del área a su cargo, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
16. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y asignadas por el Alcalde.
17. Dirigir, ejecutar y evaluar las actividades propias de su función.
18. Identificar a través de la atención de los reclamos y sugerencias los problemas en la normatividad o en los procesos o servicios públicos, comunicándolos a los órganos de línea de las gerencias, de los organismos descentralizados y de las empresas municipales, con conocimiento de la Gerencia General Municipal, proponiendo medidas de solución.
19. Recibir, coordinar y tramitar los reclamos presentados por los ciudadanos contra los órganos de la Corporación Municipal, a efectos de orientar a los ciudadanos sobre el estado de sus procedimientos e informar a los órganos de línea de las gerencias, de los organismos descentralizados y de las empresas municipales, con conocimiento de la Gerencia General Municipal, en los casos que corresponda.
20. Informar a los ciudadanos el curso seguido por los reclamos presentados.
21. Brindar orientación e información general a los ciudadanos sobre los procedimientos y cualquier consulta referida a las unidades orgánicas de la Corporación Edil.
22. Recibir y tramitar ante los órganos, a las unidades orgánicas de la Municipalidad de Chaclacayo las sugerencias presentadas por los ciudadanos a fin de coordinar la viabilidad en la implementación de las mismas.
23. Elaborar el informe consolidado anual para el Concejo Municipal de Chaclacayo, respecto de los reclamos a nivel de la Corporación.
24. Elaborar informes estadísticos de manera periódica dirigidos al Alcalde con copia a la Gerencia General Municipal y a las unidades orgánicas que hayan sido objeto de reclamos.
25. Recomendar y coordinar normas y procedimientos con el fin de optimizar la atención de reclamos así como otros aspectos que permitan la simplificación y la mejora continua de procedimientos administrativos.
26. Otros que le asigne el alcalde Municipal de Chaclacayo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Encárguese a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la elaboración del Sistema Informático de Reclamos y Sugerencias Chaclacayo (SIRESUC), de acuerdo a las especificaciones que el encargado del Sistema de Defensa al Ciudadano determine. En tanto se implementa dicha herramienta, la Secretaria General desarrollara los mecanismos que procuren el registro secuencial correspondiente a los reclamos y sugerencias recibidas en las distintas unidades autorizadas para tal fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y para efectos de homogeneizar

criterios y procedimientos de trabajo, todas las dependencias de los distintos órganos, que para entonces se vengan encargando de la atención de los reclamos y/o sugerencias de los ciudadanos, deberán aplicar las directivas que el Sistema de Defensa a Ciudadano proponga; con excepción de la Oficina General de Control Institucional conforme a los dispuesto por la Directiva Nº 008-2003-CG/DPC aprobada por Resolución de Contraloría Nº 443-2003.cg y demás normativas de control gubernamental vigentes.

Segunda.- Todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Chaclacayo, se encuentran obligados, bajo responsabilidad, a proporcionar la información que requiera la Secretaria General encargado del Sistema de Defensa del Ciudadano para el cumplimiento de sus objetivos.

Tercera.- Incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Chaclacayo, el procedimiento denominado "Procedimiento de Atención de Reclamos y Sugerencias" que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE DEFENSA DEL CIUDADANO Y REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese toda disposición que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, públiquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1326778-1

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Chaclacayo para el periodo 2016-2021

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 338-2015-MCH

Chaclacayo, 14 de diciembre del 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

VISTO: Mediante Informe Nº 115-2015-GPP-2015, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 329-2015-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informes Nº 275-2015-GDS-MDCH y Nº 253-2015-GDS-MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Social mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que señala que, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11 del Artículo 82º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del Artículo 82º de la acotada norma, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 002-2014-MC, Reglamento de la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (…)";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Organiza de Municipalidades – Ley Nº 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas ; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO PARA EL PERIODO 2016 – 2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Chaclacayo para el periodo 2016-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del Libro y de la Lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad, las Instituciones Públicas Locales, las Organizaciones Sociales y las Organizaciones Privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Chaclacayo para el periodo 2016-2021 en el Plan de Desarrollo Concertado Municipal de Chaclacayo como Línea Estratégica Local.

Artículo Tercero.- Disponer la Creación del Concejo Municipal de Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Chaclacayo como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura. La Alcaldía establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Chaclacayo.

Artículo Cuarto.- La Secretaria Técnica del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de Chaclacayo corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Desarrollo Social es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de Chaclacayo para el periodo 2016 – 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia General Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración, son las responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad de Chaclacayo para el periodo 2016 – 2021.

Artículo Sétimo.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transferencia de la Municipalidad de Chaclacayo.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaria General de la Municipalidad de Chaclacayo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Unidad de Informática la publicación en el Portal de Transferencia de la Municipalidad de Chaclacayo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1326779-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 225-MDC, que estableció Régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2015-A-MDC

Cieneguilla, 11 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 164-2015-GATR/MDC, de fecha 10 de diciembre del 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Nº 224-GAJ-MDC, del 11 de diciembre del 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la ampliación de la vigencia del Beneficio Tributario y Administrativo, otorgado mediante la Ordenanza Nº 225-MDC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante la Ordenanza Nº 225-MDC, se aprobó el Régimen de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito de Cieneguilla, para que los administrados regularicen sus obligaciones tributarias formales, en cualquier estado en que se encuentren.

Que, el artículo 2º de la precitada Ordenanza dispuso la vigencia de la misma hasta el 12 de diciembre del presente ejercicio, a fin de que los administrados puedan acogerse a los beneficios e incentivos otorgados mediante dicha norma.

Que, la Primera Disposición Final del Texto Legal antes citado dispuso facultar al Alcalde para que mediante Decreto dicte, de ser el caso, las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma, de ser necesario.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6), 39º y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia previsto en el segundo artículo de la Ordenanza Nº 225-MDC, hasta el 30 de diciembre del 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la misma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia desde la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1326876-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza que regula el Régimen de pago de obligaciones tributarias y no tributarias en especie

ORDENANZA Nº 481-MDJM

Jesús María, 10 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; con Dispensa del pase a Comisiones de conformidad con el artículo 40º del Reglamento Interno del Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, a través de Ordenanza Municipal, pueden disponer el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie, debiendo comprenderse entre estos, a los bienes y la prestación de servicios;

Que, mediante Ordenanza Nº 227-MDJM, modificada con Ordenanza Nº 409-MDJM, se reguló el Régimen y Procedimiento para el Pago en Especie de Deudas Tributarias en el distrito de Jesús María; sin embargo, se observa que la misma, presenta vacíos y limitaciones para su aplicación, siendo entre otros: el pago de obligaciones en especie, solo contempla bienes y no contempla la prestación de servicios; no contempla características mínimas de los bienes o servicios en dación de pago; no contempla el tratamiento para las obligaciones en cobranza coactiva; asimismo, se advierte que las unidades orgánicas involucradas en el procedimiento, no son compatibles con la denominación, ni la competencia, conforme lo dispone la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones vigente;

Que, recibida la petición verbal y escrita de parte de los vecinos del distrito para acogerse a las facilidades de pago en especie de deudas tributarias y no tributarias; resulta indispensable regular un procedimiento conforme las competencias municipales y la normatividad vigente, promoviendo el cumplimento voluntario de las obligaciones de pago y fortaleciendo la cultura tributaria en el distrito de Jesús María;

Que, mediante Informe Nº 080-2015-MDJM-GATR, de fecha 18 de noviembre del 2015, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, habiendo advertido los mencionados vacíos y limitaciones, propone un nuevo texto normativo para el régimen de pago de obligaciones tributarias y no tributarias en especie, la misma que fuera sometida a evaluación por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitiendo opinión favorable sobre la misma con Informe Nº 865-2015-MDJM-GAJRyC de fecha 30 de noviembre del 2015; por lo cual debe procederse con el trámite correspondiente;

De conformidad con los artículos 9º numerales 8) y 9); así como 39º y 40º de la Ley Nº Orgánica de Municipalidades Nº 27972; Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; artículo 32 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias, el Concejo Municipal de Jesús María por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA
QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN ESPECIE

Artículo 1º.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la realización del pago de las obligaciones tributarias y no

tributarias, mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios a la Municipalidad de Jesús María.

Artículo 2º.- Obligaciones que pueden ser canceladas a través del pago en especie.- Pueden ser canceladas total o parcialmente, las deudas generadas por concepto de tasas y contribuciones administradas por la municipalidad y por impuestos municipales cualquiera sea el estado en que se encuentren, incluyendo las obligaciones determinadas, así como las deudas pecuniarias de carácter no tributario.

Artículo 3º.- Bienes materia de pago en especie.- El pago en especie se realizará mediante:

a) La entrega de bienes con libre disposición y/o prestación de servicios, tratándose de tasas, contribuciones de la administración municipal y excepcionalmente las obligaciones no tributarias.

b) La entrega de bienes inmuebles desocupados inscritos en Registros Públicos, siempre que se encuentren libres de cargas y gravámenes.

Artículo 4º.- Valorización de los bienes y/o servicios ofrecidos en calidad de pago.- Los bienes y servicios que sean ofrecidos en calidad de pago serán valuados de acuerdo al valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Tratándose de inmuebles, su valor corresponderá a su valor de autoavalúo o el valor de tasación comercial del bien efectuado por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el que resulte mayor. Para tal efecto, se considerará como bien inmueble, los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

La valorización de los bienes y/o prestación de servicios se efectuará luego de ingresada la solicitud, y este procedimiento se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Abastecimiento.

Artículo 5º.- Solicitud para el inicio del trámite de pago en especies.- El titular de las obligaciones o en su caso su representante legal, deberá presentar la solicitud de pago en especie, donde se deberá indicar como mínimo:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del solicitante y de ser el caso, el nombre de su representante y su documento de identidad.
2. La indicación expresa de las obligaciones y períodos por las cuales se solicita la aprobación del pago en especie.
3. Los bienes y/o servicios que son ofrecidos en calidad de pago.

Para el caso de los bienes, deberá consignarse su descripción (marca, modelo, serie, estado, etcétera), antigüedad y valorización (de acuerdo a los estándares y precios del mercado). Tratándose de los servicios deberá consignarse su descripción (actividades que comprende), el período o plazo de prestación y su valorización (de acuerdo a los estándares y precios del mercado).

En ambos casos, debe considerarse lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 7 de la presente ordenanza.

4. Lugar, fecha, firma o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido.
5. El domicilio donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento.

La suscripción de la solicitud implica el reconocimiento expreso e inequívoco de las obligaciones por las cuales se solicita la aprobación del pago en especie.

Artículo 6º.- Requisitos a adjuntar para el trámite de pago en especies.- La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identidad del solicitante (titular de la obligación) o representante legal, según corresponda.
2. Estado de Cuenta Corriente de deudor, donde se consigne la obligación tributaria o no tributaria, según corresponda.
3. Poder con documento público o privado con firma certificada por notario o fedatario municipal, en caso de actuar por representación. En el caso de ofrecimiento de bienes, el documento deberá facultar, con poder legalizado notarialmente, al representante a realizar la transferencia de la propiedad a favor de la municipalidad.
4. Ficha y/o partida registral completa y actualizada otorgada por los Registros Públicos que el bien materia de la dación se encuentra libre de gravámenes y que es propiedad del solicitante.
5. Currículo vitae documentado y ficha R.U.C. expedida por la SUNAT, tratándose del ofrecimiento de servicios.
6. Certificado de constatación policial que acredite que el inmueble se encuentra desocupado.
7. Peritaje no mayor a treinta (30) días calendario que establezca el valor de tasación comercial del bien inmueble ofrecido efectuado por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
8. Copia legalizada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente. En los casos en que el recurso se encuentre en trámite ante la municipalidad sólo deberá indicarse el número del documento asignado a su escrito de desistimiento. Para efectos de la presentación de la solicitud de desistimiento serán aplicables las normas contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en el Código Procesal Civil según corresponda.
9. Copia de los últimos tres (03) recibos de servicios de telefonía fija, agua o energía eléctrica que acredite el domicilio fijado en la solicitud.
10. Fotografías actualizadas de los bienes ofrecidos.

Las obligaciones materia del pago en especie que se encuentren en la vía de cobranza coactiva, deberán cancelar previamente a la presentación de la solicitud, el total de los gastos y costas del procedimiento.

Cuando existan recursos administrativos en trámite ante la municipalidad o el Tribunal Fiscal u otros procesos seguidos ante el Poder Judicial, el solicitante deberá desistirse de su pretensión.

Tratándose de obligaciones no tributarias y de haberse dispuesto medida complementaria, ésta debe encontrarse subsanada o haberse iniciado las acciones para ello previo a la solicitud de pago en especie.

Artículo 7º.- Procedimiento y Evaluación del Trámite de Pago en Especies.- El procedimiento de tramitación de la solicitud para acogerse al presente beneficio es el siguiente:

1. El interesado deberá presentar la solicitud ante la Sub Gerencia de Registro Tributario de la municipalidad observando los requisitos y presentando los documentos correspondientes.
2. En caso de no cumplir con lo estipulado en el numeral anterior, la Sub Gerencia de Registro Tributario, orientará al solicitante sobre las omisiones o defectos en su presentación. Si se insiste en dejar la solicitud, ésta será recibida, bajo condición de ser subsanados los requisitos que no puedan ser salvados de oficio, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, anotándose en el original y la copia dicha circunstancia.
3. Observada la solicitud ésta deberá permanecer en custodia la Sub Gerencia de Registro Tributario de la municipalidad hasta el vencimiento del plazo otorgado. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la municipalidad considerará como no presentada la solicitud y la devolverá con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarlas.
4. Ingresada la solicitud o formulada la subsanación debidamente, está será derivada a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva para que corrobore y confirme el estado de las obligaciones del solicitante, precisando los montos por impuestos municipales, tasas, contribuciones y de ser el caso, deudas no tributarias.
5. Informadas las obligaciones a cargo del solicitante, el expediente será derivado a la Subgerencia de Abastecimiento, a efectos de que se determine si existe necesidad o no de contar con el bien o el servicio ofrecido por el interesado.
6. Determinada la existencia de la necesidad del ofrecimiento, se remitirá la documentación a la posible área usuaria del bien y/o servicio ofrecido, para que

determine con claridad si las características técnicas del bien y/o servicio ofrecido satisfacen la necesidad de los mismos, lo que deberá suceder en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de la verificación del estado en que se encuentra el bien ofrecido en pago.

7. Asimismo el área usuaria deberá informar el plazo en el cual se estima se deberá hacer entrega efectiva del bien o iniciar la prestación del servicio ofrecido.

8. Efectuada la verificación señalada en el numeral anterior, la Subgerencia de Abastecimiento, previa indagación del mercado determinará el valor referencial del bien y/o servicio. Tratándose de bienes inmuebles, el precio se determinará con el valor del autovalúo del mismo o el valor de la tasación comercial efectuado por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el que resulte mayor; y enviará el expediente de dación de pago en especie a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, para la emisión de opinión legal.

9. La opinión legal favorable o contraria, deberá remitir al despacho de la Gerencia Municipal para la emisión de la resolución correspondiente.

La resolución deberá señalar el plazo dentro del cual deberá ponerse a disposición el bien ofrecido o iniciar la ejecución de la prestación del servicio.

Asimismo, autorizará a la Subgerencia de Abastecimiento la comunicación al solicitante la pérdida del derecho de pagar en especie, en los casos en que se verificase alguno de los supuestos previstos para tal efecto en la presente norma.

10. La notificación de la resolución de Gerencia Municipal, será remitida al solicitante con conocimiento a las áreas involucradas.

11. Entregado el bien y/o prestado el servicio, la unidad orgánica que supervisa ello de acuerdo a sus competencias, dará cuenta de la entrega del bien o de la conformidad del servicio, según corresponda, a la Subgerencia de Abastecimiento. En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya transferencia se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, sólo se podrá otorgar la conformidad luego de la inscripción de la transferencia en los Registros Públicos a favor de la municipalidad o de cumplidas las formalidades establecidas en las disposiciones normativas de la materia.

12. Los servicios estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal designado de la unidad usuaria, orientado a verificar la conformidad de los mismos en función a las condiciones técnicas establecidas.

13. Una vez otorgada la conformidad, se enviará el expediente a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva a efectos de la cancelación de las obligaciones materia del pago en especie en forma total o parcial.

Artículo 8º.- Fecha de pago.- Para todos los casos, se considerará como fecha de pago la de otorgamiento de conformidad del área usuaria.

Artículo 9º.- Gastos a cargo del solicitante.- El solicitante deberá asumir los gastos que se originen por los riesgos, seguridad e integridad del envío, trámites de inscripción, registro, regularización y saneamiento en general del bien ofrecido en pago, así como los gastos que sean necesarios para la prestación del servicio ofrecido en pago.

Artículo 10º.- Pérdida del beneficio.- Se perderá el derecho a pagar las obligaciones señaladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por pérdida o deterioro del bien por culpa del solicitante o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.

2. Cuando los bienes entregados o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la solicitud.

3. Cuando se detecte que el solicitante no cumple eficientemente con los servicios ofrecidos.

4. Cuando se detecte que usa el nombre de la Institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.

5. Por interponer recurso impugnativo o demanda contenciosa administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción o proceso ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.

6. Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.

Verificada alguna de las causales señaladas, el área usuaria, de ser el caso, comunicará a la Subgerencia de Abastecimiento, quien deberá comunicar al solicitante la pérdida del derecho a pagar en bienes y/o servicios.

Asimismo, comunicará tal hecho a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, a efectos de que proceda a la cobranza de la deuda objeto del pago en especie.

Artículo 11º.- Incorporación de bienes al patrimonio municipal.- Otorgada la conformidad en la entrega de bienes, éstos se incorporarán al patrimonio de la Municipalidad de Jesús María, de conformidad con las normas que rigen la administración de los bienes de los gobiernos locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza Nº 227-MDJM y Ordenanza Nº 409-MDJM, así como toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- El pago en especie no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y sus subgerencias, así como a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Abastecimiento, según sus competencias.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1326887-1

Establecen disposiciones para la realización de propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA Nº 483-MDJM

Jesús María, 10 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; con Dispensa del pase a Comisiones de conformidad con el artículo 40º del Reglamento Interno del Concejo;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, el artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, dispone que son funciones

específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y el numeral 8) del artículo 9º de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, modificada por la Ley Nº 27369, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su artículo 186º literal d) que "Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos";

Que, mediante Resolución Nº 136-2010-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, donde entre otros puntos, se establecen limitaciones a las organizaciones políticas y los ciudadanos en la realización de la propaganda electoral, prohibiciones en la propaganda electoral, así como de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, señalándose que será de competencia de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autorice y regule la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización de un proceso de esta naturaleza;

Que, mediante Ordenanza Nº 014-MDJM de fecha 30 de noviembre de 1999, se establecieron disposiciones para la realización de propaganda electoral que deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, dentro de la jurisdicción de Jesús María, la que fue modificada por las Ordenanzas Nºs. 22-MDJM y 339-MDJM del 18 de febrero del 2000 y 19 de Abril de 2010 respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 509-1988/INC, publicada el 12 de noviembre de 1988, el Instituto Nacional de Cultura declaró a la Avenida Salaverry como área de interés histórico por formar parte del Ambiente Urbano Monumental, la que no ha sido incorporada en el anexo 01 de zonas rígidas para la ubicación de propaganda electoral en el distrito, aprobadas con Ordenanza Nº 339-MDJM;

Que mediante Memorando Nº 1485-2015-MDJM-GDU de fecha 07 de diciembre de 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano propone que el distrito tenga una norma compilada sobre propaganda electoral, de tal manera que los actores políticos tengan pleno conocimiento sobre las restricciones para la difusión en espacios públicos en el distrito, ya que para la difusión de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización de autoridad política o municipal, conforme a lo señalado en el artículo 186º de la Ley Orgánica de Elecciones; sin embargo, es necesario preservar el ornato y el orden durante el proceso electoral, por lo que debemos propiciar que las campañas electorales se lleven a cabo en un clima de respeto y tranquilidad, priorizando el respeto a la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad establecer las normas que sobre propaganda electoral deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, dentro de la jurisdicción distrital de Jesús María, en procesos constitucionalmente convocados.

Artículo Segundo.- Sólo podrán hacer propaganda electoral los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas que estén debidamente inscritos y reconocidos por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta antes de contar con esta inscripción, los eventuales Candidatos se abstendrán de efectuar todo tipo de publicidad exterior en la jurisdicción distrital de Jesús María.

Artículo Tercero.- En el distrito de Jesús María sólo podrá instalarse los anuncios de publicidad electoral exterior que se indican a continuación: paneles simples, paneles monumentales, banderolas, avisos, afiches y anuncios en escaparates; en las siguientes Zonas Reguladas:

Av. Arenales, Jr. Domingo Cueto, Jr. E. Rebagliati, Av. República de Chile, Av. San Felipe, Av. Brasil, Av. Horacio Urteaga, Av. Gregorio Escobedo, Av. 28 de Julio, Av. Faustino Sánchez Carrión (antes Gral. Pershing), Jr. Huamachuco, Jr. Huiracocha, Jr. Huáscar, Av. Talara, Jr. Canterac, Av. Gral. Andrés de Santa Cruz, Jr. Mariscal Luzuriaga, Jr. Cayetano Heredia, Jr. Hermilio Valdizán, Jr. Pablo Bermúdez, Jr. Húsares de Junín, Jr. Ricardo Tizón y Bueno, Jr. Luis Sánchez Cerro.

Artículo Cuarto.- Declárese **Zonas Rígidas** para efectos de la colocación de propaganda con fines políticos todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito, así como las áreas de interés histórico y monumental, en especial en: la Plaza de Armas del distrito, Plaza Cáceres, Campo de Marte, Av. De La Peruanidad, Av. Salaverry, Av. Pista Central, Av. Mariátegui, Av. Cuba, Av. Garzón, Jr. Estados Unidos, Jardines internos de la Residencial San Felipe, Plaza Próceres y el Damero Comercial.

Artículo Quinto.- No se permitirá pegar o pintar propaganda política o de otra naturaleza en los árboles, postes, monumentos, pistas, calzadas, muros, puertas o ventanas de los bienes públicos. En el caso de predios privados será imprescindible que se cuente con la autorización escrita del propietario, la cual podrá ser requerida por la Autoridad Municipal.

Artículo Sexto.- Los únicos tipos de propaganda permitidos para ser colocados fuera de las zonas contempladas como rígidas serán los siguientes: banners tipo corbata, afiches. Las banderolas, pasacalles y similares están expresamente prohibidos**.**

Artículo Séptimo.- La propaganda electoral está permitida en los siguientes casos:

a. En las fachadas de los locales políticos se podrán exhibir paneles, letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas, pancartas personales y globos aerostáticos.

b. En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 10:00 a las 20:00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 55 decibeles.

c. La colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados.

d. El reparto de volantes en forma directa e individual sin arrojarlos en la vía pública ni que atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.

e. En las zonas reguladas con la ubicación definida en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, se podrán colocar y/o instalar paneles, carteles y banderolas.

f. En predios de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, con permiso escrito de su propietario, que será registrado ante la Autoridad Municipal.

g. En predios de dominio público se podrá fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, así como pancartas, previa autorización escrita del órgano responsable de la entidad, que será registrado ante la Autoridad Municipal.

Artículo Octavo.- La propaganda electoral en general deberá estar dentro de los límites de cordura y respeto necesarios para que el proceso electoral se conduzca normalmente.

Artículo Noveno.- Los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas podrán realizar manifestaciones o reuniones políticas de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, toda alteración del orden público será inmediatamente comunicada a la Policía Nacional, para su control de acuerdo a Ley.

Artículo Décimo.- No está permitida la propaganda electoral:

a. En las calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre la publicidad autorizada con fines comerciales.
b. En los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, salvo autorización escrita del representante legal de la empresa, la que será comunicada a la Autoridad Municipal.
c. En puntos que impidan o dificulten el libre tránsito vehicular o peatonal.
d. En zonas donde impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal.
e. En accesos directos a inmuebles, estacionamientos o bienes de servicio público.
f. Fachadas y áreas circundantes de centros educativos, universidades, academias, hospitales, clínicas e instituciones públicas.
g. Sobre publicidad estatal y privada instalada o colocada con anterioridad.
h. Otros lugares que de algún modo contravengan la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones la siguiente Escala de Multas Administrativas:

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06.0413	Por efectuar propaganda electoral en las vías públicas, plazas, parques y jardines declaradas zonas rígidas.	1 UIT	Retiro
06.0414	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente, alianza y/o candidato	1 UIT	Retiro
06.0415	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada	1 UIT	Retiro
06.0416	Por efectuar propaganda electoral en puntos que impidan o dificulten el libre tránsito y/o en zonas donde impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal.	1 UIT	Retiro

Artículo Décimo Segundo.- Todos los demás aspectos de propaganda electoral no mencionados en la presente Ordenanza, serán regulados de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859.

Artículo Décimo Tercero.- En caso de haber sido colocada propaganda electoral con anticipación a la publicación de la presente Ordenanza deben efectuar la debida regularización, en un plazo no mayor de 15 días.

Artículo Décimo Cuarto.- Concluidos los comicios electorales, todos los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes, Alianzas y/o Candidatos en un lapso de 60 días calendario, procederán a retirar o borrar su propaganda electoral ubicada en la jurisdicción de Jesús María. Caso contrario se harán acreedores a las sanciones previstas en el Cuadro de Infracciones de la Municipalidad de Jesús María vigente y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese las Ordenanzas Nº 014, 022 y 339-MDJM, y cualquier norma que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Segunda.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, pudiendo requerirse el auxilio de la Policía Nacional del Perú; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la más amplia difusión de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza Reglamento serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Quinta.- Incorporar a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente, las Infracciones y Sanciones Administrativas señaladas en el Artículo Décimo Primero de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1326888-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Regulan propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA Nº 451/MM

Miraflores, 22 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el numeral 3.6.3. del Artículo 79 de la citada Ley Nº 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda electoral;

Que, al respecto, según el Artículo 185 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes. De igual modo, a través de la Resolución Nº 0304-2015-JNE, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el período electoral;

Que, asimismo debe considerarse que mediante Ordenanza Nº 393, y sus modificatorias, se regula la propaganda política en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que contiene aspectos técnicos para efectos de la instalación de dicha propaganda. Por otra parte, con la Ordenanza Nº 189 de fecha 12 de abril de 2005, la Municipalidad de Miraflores estableció el régimen de propaganda electoral en el distrito; no obstante, teniendo en cuenta la actual regulación emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, así como las condiciones actuales del distrito, donde existe un desarrollo creciente en cuento al tránsito tanto vehicular como peatonal y la necesidad de ordenar la propaganda para que esta se desarrolle sin afectación al ornato de la ciudad, ni a la seguridad vial, es necesario emitir un nuevo dispositivo que regule los aspectos que son de competencia de la entidad;

Que, en el contexto expuesto, la Gerencia de Autorización y Control, a través del Memorándum Nº 223-2015-GAC/MM presenta la propuesta de ordenanza

que regulará el desarrollo de la propaganda electoral en Miraflores, ponderando la protección del ambiente urbano y el ornato de la ciudad, el respeto a los bienes de dominio privado y aquellos de uso público, así como la ubicación y uso racional de la propaganda en el distrito; con el sustento respectivo de la Subgerencia de Comercialización, conforme se aprecia del Informe Nº 0467-2015-SGC-GAC/MM;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal Nº 335-2015-GAJ/MM del 07 de diciembre de 2015, señalando que no existe impedimento legal para expedir la nueva ordenanza propuesta en líneas precedentes, por lo cual debe proseguirse con el trámite respectivo para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9, numeral 8, y Artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos referidos a la ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en el distrito de Miraflores, buscando la conservación del orden, ornato y seguridad en aspectos de tránsito tanto peatonal como vehicular, y el resguardo a la tranquilidad de los vecinos del distrito, dentro de las competencias establecidas para los gobiernos locales.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

a) **Afiche o cartel**.- Elemento de propaganda electoral, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel cartón o material similar, que se adhiere a cualquier superficie o paramento.

b) **Banderas.-** Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido que va colgado y que no está adosado a la fachada o está parcialmente adosado a ella.

c) **Banderolas.-** Elemento de propaganda electoral impreso en vinilo, tela u otro material análogo, no rígido, con un área total máxima de 16.00 m2 y base que no exceda de 2.00 m. Se cuelga de cada uno de sus extremos en la fachada o paramento exterior (totalmente adosada).

d) **Bienes de dominio privado.-** Los destinados a usos o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

e) **Bienes de uso público.-** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a un entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.

f) **Contaminación visual**.- Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de elementos relacionados con la estructura, diseño y ubicación de la publicidad, que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.

g) **Jardineras.-** Elemento de propaganda electoral instalado sobre la vía pública, constituida por una estructura simple sostenida por uno o más puntos de apoyo, cuya altura entre el nivel del piso y la superficie inferior de la exposición de la propaganda es menor de 1.80 m.

h) **Letrero simple.-** Elemento de propaganda electoral que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

i) **Letreros luminosos.-** Elemento de propaganda electoral, que por sus características técnicas, despide o posee luz propia en su interior y que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

j) **Letreros Iluminados.-** Elemento de propaganda electoral alumbrado por medios externos al mismo, que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

k) **Mobiliario urbano.-** Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: paraderos de buses, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, señales, relojes entre otros.

l) **Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

m) **Paisaje urbano.-** Es cualquier parte del territorio percibido por las personas, cuyo carácter es el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. El paisaje urbano está compuesto por los patrones de asentamiento, la trama urbana, los espacios públicos, naturales y construidos, edificaciones, actividades urbanas o usos de suelo y el mobiliario urbano.

n) **Panel.-** Elemento de propaganda electoral, sin iluminación, constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. La altura del parante será de 1.80 m. como mínimo.

o) **Pasacalles.-** Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido, que puede estar colgado de postes, árboles, u otros elementos similares, sobre la vía pública.

p) **Propaganda electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solamente pueden efectuarla las organizaciones políticas, candidaturas, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recurso particulares o propios.

q) **Propaganda política.-** Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa ideología; sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.

r) **Predios público de dominio privado**.- Predios que se encuentran bajo la titularidad de entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

CAPITULO II

UBICACIÓN Y DIFUSION DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3º.- Disposiciones técnicas generales

3.1. La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, resistencia, estabilidad.

3.2. Seguridad de instalaciones eléctricas. La propaganda tipo luminosa o iluminada deberá conectarse a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo con las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

3.3. Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las agrupaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad establecidas en la Sección 180-020 del Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM-DM, referida a la Ubicación de Avisos Luminosos, en lo que fuera aplicable.

Artículo 4º.- Formas de propaganda electoral

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente, a través de los siguientes medios; según sea propiedad privada o pública:

a) Afiche o cartel (predios privados)

b) Letreros simples (predios privados)

c) Letreros luminosos (solo en predios particulares, locales partidarios)

d) Letreros iluminados (en locales partidarios)
e) Banderolas (en predios de dominio privado, locales partidarios)
f) Banderas (locales políticos)
g) Jardineras (predios privados)
h) Panel (vía pública)

Artículo 5º.- Derechos de difusión
Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Restricciones
La ubicación, como la instalación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como en bienes de dominio público, se encontrará sujeta a los siguientes lineamientos y/o consideraciones técnicas:

a. En las fachadas de los locales políticos abiertos al público se podrán exhibir letreros simples, letreros luminosos o iluminados, carteles, banderas o banderolas, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
b. En el caso de locales políticos abiertos al público que se encuentren en zonificación comercial, podrá transmitirse propaganda electoral a través de altoparlantes, en un horario comprendido entre las 8.00 y las 20:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial, en horario diurno y de 60 decibeles en horario nocturno.
De ubicarse el local político en zonificación residencial, también podrá transmitirse propaganda electoral a través de altoparlantes, debiendo tenerse presente que esta solo podrá difundirse por intervalos; siendo el primer intervalo desde las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo entre las 13:00 y las 15:00 horas, y el tercero desde las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles para zonas residenciales, en horario diurno, y de 50 decibeles en horario nocturno, respectivamente.
c. De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
d. La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
e. La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
f. Los letreros simples, carteles, paneles, banderas, letreros luminosos o iluminados, una vez instalados, deberán mantenerse en buenas condiciones de limpieza y seguridad.

Artículo 7º.- Prohibiciones
Queda prohibida la propaganda electoral, en cuanto a su ubicación, contenido y difusión, en los siguientes casos:

1. En oficinas públicas, cuarteles de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, locales de la municipalidad, los locales de colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie.
2. En los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías de la red arterial metropolitana, en las estructuras de puentes e intercambios viales o peatonales; en las laderas y áreas verdes; en monumentos arqueológicos; en los inmuebles declarados bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura. Así también, queda prohibido el uso de estructuras arqueológicas o monumentos históricos.
3. En áreas cercanas, a menos de veinte metros (20 m.) lineales, a centros escolares, instituciones educativas de otra índole, turísticas, históricas o arqueológicas. Del mismo modo, la propaganda sonora, en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios u hospicios.
4. En los malecones, playas y/o acantilados y puentes del distrito, así como en cualquier otra vía emblemática del distrito, establecida en la Ordenanza Nº 373/MM, tales como: Avenida José A. Larco, Avenida Mariscal Oscar R. Benavides (Diagonal).
5. Dentro y en el perímetro de los parques, óvalos, plazas, alamedas o similares de uso público de administración municipal, o en la zona de reglamentación especial del distrito.
6. Que tapen u obstaculicen la visibilidad de elementos de publicidad exterior instalados y autorizados de establecimientos comerciales, profesionales y de servicios.
7. El uso de banderolas, pasacalles u otros elementos similares sujetos a árboles, monumentos, elementos de señalización, postes de alumbrado público, postes de trasmisión de energía o telefonía, mobiliario urbano, antenas o en obras de arte de la vía pública. Asimismo, queda prohibido el uso de banderas y todo tipo de publicidad ubicada en azoteas, techos o aires de los predios que no son locales partidarios, que impliquen la instalación de una nueva estructura o que sobresalga de los linderos del inmueble.
8. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas.
9. En mobiliario urbano.
10. Empleo de pintura o adhesivos en veredas, calzadas, sardineles, puentes y postes, así como en los muros de predios de propiedad pública o privada.
11. Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
12. Que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política; que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o que invoque temas religiosos o de cualquier credo.
13. Propaganda electoral tipo jardineras en áreas verdes de la vía pública. Asimismo, la propaganda tipo globo aerostático anclado.
14. Está prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política, cuando esta se realice conforme a ley.
15. Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito, la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura informativa, aun cuando sean removibles; que se ubique en los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100 ml desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel. Asimismo, aquella que se sitúe en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías, islas de refugio o peatonales.
16. Las caravanas de vehículos automotores, incluidas motocicletas, que se generen en el distrito; prohibición que no comprende las caminatas o caravanas de bicicletas.

CAPITULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 8º.- Uso de bienes de uso público
La instalación de paneles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de diseño de vías, seguridad y ornato solo podrá efectuarse en la berma central de las siguientes vías: Avenida Arequipa, Avenida Alfredo Benavides (cuadra 10 al 30), Avenida Andrés A. Cáceres, Avenida José Casimiro Ulloa, Avenida De La Merced, cuadra 1 de la Avenida Del Ejército (frente al Coliseo Niño Héroe Manuel Bonilla), Avenida Gran Mariscal Ramón Castilla (cuadra 1), Avenida Ernesto Diez Canseco (cuadra 5 al 7), Avenida Comandante Espinar, Avenida General Ernesto Montagne, Avenida Ricardo Palma (cuadra 5 al 15), Avenida José Manuel Ramírez Gastón Jurado de los Reyes, Avenida Reducto, Avenida Monseñor Roca y Boloña, Avenida Manuel Vicente Villarán; así como en el Parque Federico Villarreal, debiendo tener presente los criterios técnicos, restricciones y prohibiciones establecidos en la presente norma y la legislación electoral.

Las cantidades máximas permitidas para cada una de las vías quedarán detalladas en el ANEXO I, las cuales serán materia de sorteo público, conforme al reglamento que regulará dicho procedimiento y será elaborado por las áreas competentes de la Gerencia de Autorización y Control, a fin de proceder con lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la presente ordenanza.

En ese sentido, el sorteo público deberá realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúe la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o esta haya quedado apta, según corresponda.

Artículo 9º.- Criterios técnicos mínimos para la ubicación de paneles y/o carteles que contienen propaganda electoral

a) La distancia mínima entre uno y otro será de noventa metros (90 m.) a fin de no obstaculizar la visión de los mismos, la visibilidad peatonal y vehicular, así como no alterar el ornato de la ciudad.

b) Los paneles deben ser de dos caras opuestas entre sí. En caso de paneles de una sola cara deberá forrar el lado inverso con el mismo material del panel y de un solo color, a fin de no alterar el paisaje urbano.

c) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma central al panel debe ser de quince metros (15.00 m.) y en todo caso la berma deberá contar con una sección mínima de cuatro metros (4.00 m.).

d) Cualquier componente del panel deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de un metro (1.00 m.) de la pista o calzada y de cincuenta centímetros (0.50 m.) en el caso de veredas en parques y bermas con circulación peatonal.

e) Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped, y cuya altura medida del nivel del piso de la calzada a la parte inferior de la superficie de exhibición será no menor de un metro ochenta centímetros (1.80 m.).

f) El área de exposición deberá tener como máximo cuatro metros (4.00 m.) de ancho y dos metros (2.00 m.) de altura y a instalarse de forma perpendicular a la vía, o en su defecto hasta con una inclinación de cuarenta y cinco grados (45º).

g) Para el caso de bermas que cuenten con una sección igual o mayor a ocho metros (8.00 m.) el área de exposición podrá tener como máximo cinco metros (5.00 m.) de ancho y hasta tres metros (3.00 m.) de altura.

Artículo 10º.- Instalación de propaganda electoral

La propaganda electoral en el distrito sólo podrá colocarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones o el Jurado Electoral Especial efectúe la inscripción definitiva de la fórmula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o esta haya quedado apta, según corresponda, previo sorteo público de las ubicaciones, conforme al Artículo 8 de la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo antes señalado, desde dos (02) días antes de aquel señalado para la realización de elecciones, no podrán efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político.

Asimismo, desde las veinticuatro (24) horas antes de la fecha designada para los comicios, quedará suspendida toda clase de propaganda política; ello incluye portar banderas, vestimentas u otros distintivos que contengan propaganda política.

Artículo 11º.- Retiro de propaganda política

Concluidos los comicios electorales, los partidos políticos, listas independientes y alianzas, podrán iniciar el retiro de su propaganda electoral, teniendo como plazo máximo para ello, sesenta (60) días una vez culminado el proceso electoral correspondiente, bajo apercibimiento de imponerse a la agrupación política infractora la correspondiente sanción de multa y retiro, sin perjuicio de exigírsele el pago por los gastos que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, con apoyo de las áreas pertinentes, una vez culminados los comicios electorales, podrá proceder a efectuar el retiro de la propaganda electoral colocada, procediendo al depósito del material electoral retirado, el cual podrá ser recuperado por la agrupación o partido político dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, vencido el cual se procederá a la donación respectiva de dicho material.

En caso de segunda vuelta electoral, el retiro dispuesto no será de aplicación hasta la culminación de dichos comicios, respecto a la propaganda electoral de las organizaciones políticas de los candidatos que obtuvieron la votación más alta en los comicios electorales.

Artículo 12º.- Responsabilidad, verificaciones y fiscalización

Los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas electorales son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, y quienes asumirán la responsabilidad por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación de la propaganda electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal.

Se considerará infractor:

a. En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales al personero legal del partido, agrupación independiente o alianza electoral.

b. En el caso de propaganda electoral instalada o dibujada en paredes de propiedad privada, la responsabilidad recaerá en el representante o el personero del partido o agrupación política que la haya instalado y el propietario del predio que la autorizó.

La Subgerencia de Fiscalización y Control verificará que la instalación de la propaganda electoral cumpla con las disposiciones, restricciones y prohibiciones respecto a su ubicación y difusión. En caso de detectarse alguna trasgresión a dichos aspectos, se procederá a comunicar tal hecho a la agrupación política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en un plazo de veinticuatro (24) horas proceda a la adecuación del panel o cartel, subsanándolo, regularizándolo o reubicándolo. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva; con excepción de los casos que la instalación implique un riesgo inminente contra la vida, la salud o la seguridad, en cuyos supuestos podrá retirarse de forma inmediata, procediendo a su entrega o devolución a la agrupación política correspondiente.

Del mismo modo, y en caso de incumplimiento del apercibimiento realizado, la Subgerencia de Fiscalización y Control procederá de acuerdo a sus funciones, pudiendo iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, emitiendo una resolución administrativa de medida cautelar, ordenando el retiro inmediato de dicho elemento cuando se afecte la circulación por obstaculización de tránsito vehicular o peatonal, la visibilidad por interferencia a la señalización vial o de nomenclatura o informativa, ubicaciones no conformes, u otras razones que afecten la seguridad pública, de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que el caso amerite. Pudiendo solicitar, para llevar a cabo el retiro o desmontaje de la publicidad electoral que trasgreda lo señalado en la presente norma, el apoyo de la Policía Nacional.

La autoridad municipal, además de advertir que la propaganda electoral instalada trasgrede las normas electorales vigentes o en casos de publicidad ilegal, deberá proceder a oficiar al Jurado Nacional de Elecciones a fin de poner en conocimiento dicho hecho y que este organismo efectúe los apercibimientos que la ley especial sobre la materia le confiere.

Cuando se reciba una denuncia o cuando se detecten letreros, carteles o paneles instalados en la vía pública que difundan información en contra de otro partido político, candidato, personero, militante y/o simpatizante, con el objeto de desacreditarlo o denigrarlo, la Subgerencia de Fiscalización y Control cursará un oficio con carácter de apercibimiento, a la persona o agrupación que haya instalado este tipo de información a fin de que en el plazo de veinticuatro (24) horas proceda a retirarlo o desmontarlo.

En caso de incumplir al apercibimiento realizado, se procederá a retirar o desmontar este tipo de anuncio, para lo cual podrá contar con la participación del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional, de ser el caso. Esta acción es sin perjuicio de las acciones que le corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.

CAPITULO IV INFRACCIONES

Artículo 13º.- De las infracciones administrativas
Modifíquese e incorpórese los siguientes códigos de infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza Nº 376/MM, tal cual se detalla a continuación:

11-138	Por fijar afiches, carteles, letreros simples, letreros luminosos, letreros iluminados, banderolas, banderas, jardineras, paneles, en ubicaciones no conformes.	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Retiro
11-139	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo (sesenta días), señalado en la Ordenanza Nº 451/MM	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Retiro
11-140	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	
11-141	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Retiro
11-142	Por instalar propaganda política en zonas rígidas.	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Retiro
11-143	Por fijar afiche o cartel, letreros simples, letreros luminosos, banderolas, jardineras, en propiedad privada sin la autorización del propietario.	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Retiro
11-144	Por emitir propaganda sonora, excediendo los niveles máximos permitidos en el Artículo 6 de la Ordenanza Nº 451/MM	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Decomiso del artefacto o instrumento
11-145	Por colocar propaganda comercial u otro elemento de afecte la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura, o atente contra la seguridad en la circulación vehicular y/o peatonal.	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Retiro

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza Nº 189 y cualquier otro dispositivo que se oponga a lo dispuesto por la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Aprobar el ANEXO I de la presente ordenanza, que contiene el Plano de Ubicaciones permitidas para Propaganda Electoral en Vía Pública, en número de noventa y cuatro (94).

Cuarta.- Facultar al Alcalde de Miraflores a fin que, mediante decreto de alcaldía, establezca las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; entre ellas el sorteo de las ubicaciones contempladas en el ANEXO I de la misma.

Quinta.- Incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza Nº 376/MM, las infracciones y sanciones administrativas señaladas en el Capítulo IV de la presente norma.

Sexta.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza a las Subgerencias de Comercialización, Fiscalización y Control y Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, en lo que corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO I

CANTIDADES MÁXIMAS PERMISIBLES POR AUTORIZAR EN LAS VÍAS DEL DISTRITO

Av. Arequipa	quince	3.30 m. de base x 2.00 m. de altura
Av. Alfredo Benavides (cuadra 10 al 29)	quince	4.00 m. de base x 2.00 m. de altura
Av. Andrés A. Cáceres	cinco	4.00 m. de base x 2.00 m. de altura
Av. José Casimiro Ulloa	cuatro	5.00 m. de base x 3.00 m. de altura
Av. De la Merced	dos	4.00 m. de base x 2.00 m. de altura
Av. Del Ejército (frente al coliseo Bonilla)	uno	4.00 m. de base x 2.00 m. de altura
Av. Gran Mariscal Ramón Castilla (cuadra 1)	uno	5.00 m. de base x 3.00 m. de altura
Av. Ernesto Diez Canseco (cuadra 5 al 7)	tres	5.00 m. de base x 3.00 m. de altura
Av. Comandante Espinar	siete	4.00 m. de base x 2.00 m. de altura
Av. General Ernesto Montagne	cinco	5.00 m. de base x 3.00 m. de altura
Av. Ricardo Palma (cuadra 5 al 15)	ocho	5.00 m. de base x 3.00 m. de altura
Av. José M. Ramírez Gastón J.	tres	5.00 m. de base x 3.00 m. de altura
Av. Reducto	cinco	5.00 m. de base x 3.00 m. de altura
Av. Monseñor Roca y Boloña	doce	5.00 m. de base x 3.00 m. de altura
Av. Manuel Vicente Villarán	siete	5.00 m. de base x 3.00 m. de altura
Pq. Federico Villarreal	uno	4.00 m. de base x 2.00 m. de altura
TOTAL	**94 Paneles**	

1327059-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran procedente la recepción de obras sin variación del proyecto de habilitación en vías de regularización de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 625A-2015-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 4 de noviembre de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 01925-2005 y Acumulados de fecha 31/01/2005, presentado por ENRIQUE AMADO Y COMPAÑÍA S.A.C-EASAC y Otros, debidamente representada por el Gerente General Laureano Augusto Amado Castillo, con DNI Nº 08513729 y domicilio fiscal en la Av. Nicolás de Piérola Nº 672 - Of. 507 - Lima, mediante el cual solicita la Recepción de Obras sin variación del Proyecto de Habilitación Urbana en Vías de Regularización, para uso Residencial de Densidad Media – RDM y Comercio Vecinal CV, del terreno de 45,914.35 m2 de área correspondiente a los sectores A, B, del Ex fundo Naranjal en la cual se desarrolla la denominado Urbanización Residencial "LOS JARDINES DE NARANJAL I ETAPA", ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 4º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Nº 181-94-MLM-SMDU-GMDU ratificada con Nº 421-96-MLM-SMDU-GMDU de fecha 31/12/1996 se aprobó los Estudios Preliminares de la Habilitación Urbana en Vías de Regularización denominada Urbanización Residencial "LOS JARDINES DE NARANJAL I ETAPA" para uso Residencial de Densidad Media – RDM y Comercio Vecinal CV, de conformidad con el plano signado con el Nº 163-94-MLM-DGO-DHU, del terreno de 45,914.35 m^2 correspondiente a los sectores A con un área de 17,375.35 m2 y el sector B con un área de 28,539.00 m2 respectivamente ambos sectores conforman la Urbanización Residencial Los Jardines de Naranjal I Etapa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Ficha Nº 1184435 y Nº 1184436 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, con Informe Técnico Nº 132-2015-MRO-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 13/07/2015, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, luego de la evaluación técnica correspondiente precisa que el administrado ha cumplido con la presentación de los documentos y requisitos establecidos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos, habiendo adjuntado el plano de lotización sin modificaciones al Plano Nº 163-94-MLM-DGO-DHU, aprobado con Resolución Nº 181-94-MLM-SMDU-GMDU ratificada con Nº 421-96-MLM-SMDU-GMDU de fecha 31/12/1996, así mismo el referido profesional, evalúa la documentación presentada dentro del marco normativo, que la documentación técnica y la descripción del terreno presenta las medidas perimétricas, área tal como se encuentran inscritas en la SUNARP, la titularidad del inmueble y la firma de la documentación por el representante correspondiente, igualmente cumplen con adjuntar los recibos de pago por déficit de aportes reglamentarios a las entidades correspondientes, establecido en el artículo 10º de la Ordenanza 836-MML, siendo a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres según los recibos de pago Nº 020199601; 020200039 por el monto de S/. 20,000.00 y 17,599.80 de fecha 25/11/2002 y al Ministerio de Educación según el recibo Nº 001-Nº 0011748 por el monto de S/. 21,857.78 de fecha 26/05/2005 respectivamente, que con Carta Nº 1569-2014-ET-N de fecha 19/11/2014, SEDAPAL comunica que dicha Empresa ha aprobado la recepción de las obras de agua potable y alcantarillado de la Urbanización Residencial Los Jardines de Naranjal I Etapa. Así mismo, EDELNOR mediante Carta Nº 1129645 de fecha 17/11/2014, otorga constancia de existencia de la conexión domiciliaria del servicio de energía eléctrica a favor de la referida urbanización;

Que el área encargada de Habilitaciones Urbanas de esta Sub Gerencia, informa que el administrado ha cumplido con ejecutar las obras de infraestructura vial, agua potable y alcantarillado, las obras eléctricas de distribución primaria, secundaria e instalaciones de alumbrado público y parte de pistas y veredas, por lo que opina declarar PROCEDENTE la Recepción De Obras De La Habilitación Urbana de los terrenos de la denominada Urbanización Residencial "LOS JARDINES DE NARANJAL I ETAPA";

Que, el literal c) del Artículo13º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ley Nº 29090: Deberes del Titular de la licencia de habilitación o de edificación, establece que el titular deberá: "Solicitar la Recepción de Obras o la finalización de obras al concluir con la ejecución del proyecto de habilitación urbana o de edificación", concordante con el Artículo19º de la misma Ley;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; tal como recomienda el profesional técnico de esta subgerencia mediante el informe indicado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la Recepción de Obras sin variación del Proyecto de Habilitación en Vías de Regularización para uso Residencial de Densidad Media – RDM y Comercio Vecinal CV, sobre un área total de terreno de 45,914.35 m2 correspondiente a los Sectores A y B de la Urbanización Residencial "LOS JARDINES DE NARANJAL I ETAPA", distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano Nº 044-2015-SGCHU-GDU-MDSMP-RO y Memoria Descriptiva, que forman parte del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBRAS de Agua Potable y Alcantarillado, Electrificación, Pavimentación de Pistas, Veredas parcialmente, habiéndose respetado el diseño de las obras de acuerdo al siguiente cuadro general de distribución de áreas aprobado según la licencia de habilitación urbana, el mismo que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	ÁREAS (m2.)
SECTOR A	17,375.35
SECTOR B	28,539.00
ÁREA TOTAL TERRENO	45,914.35
AREA DE VIA METROPOLITANA	9,792.21
AREA SUJETA APORTES	45,914.35

Artículo Tercero.- DISPONER la independización definitiva de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, tal como consta en el plano aprobado y de acuerdo al sgte. Cuadro:

RESUMEN DE AREAS POR MANZANAS

MZ	Nº LOTES	NUMERACION	AREA (m2)	SECTOR
A	50	1 AL 50	9,671.28	B
B	39	1 AL 39	6,330.90	B
C	26	1 AL 26	3,235.60	B
D	22	1 AL 22	3,553.04	A
E	39	1 AL 39	6,522.09	A
F	24	1 AL 24	3,078.03	A
G	8	A AL 8	1,000.00	A
H	3	7 AL 9	366.30	A
----	211	----------	33,757.24	--------

Artículo Cuarto.- DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del aporte reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque Nº 1 con una área de 2,364.90m^2.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, según lo dispuesto en el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Sexto.- Dejar en garantía los lotes: 01 de la Mz A, lote 05, 13, 14 y 18 de la Mz B, lote 01 de la Mz C, y los lotes 03, 04, 06 y 35 de la Mz E de la Urbanización Residencial "LOS JARDINES DE NARANJAL I ETAPA", hasta que culminen con la ejecución de las obras de pistas y veredas.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa ENRIQUE AMADO Y COMPAÑÍA S.A.C EASAC para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Octavo.- ESTABLECER la publicación de la

presente resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación y la inscripción en el registro de predios de la SUNARP de la Recepción de Obras aprobada, queda a cargo del administrado, ENRIQUE AMADO Y COMPAÑÍA S.A.C EASAC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DELIA B. MACARLUPU ROMERO
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1326762-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Establecen prohibición de fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y deflagrantes en el distrito y regulan espectáculos pirotécnicos

ORDENANZA Nº 305 /MDSM

San Miguel, 22 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

VISTOS, en sesión ordinaria celebrada en la fecha, el informe Nº 340-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe Nº 331-2015-SGICS-GFS/MDSM emitido por la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680 y Ley Nº 30305, Leyes de Reforma Constitucional;

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 27718 y su Reglamento establecen que las municipalidades bajo responsabilidad solidaria y mediante ordenanza, dictaran las medidas de su competencia, para determinar los lugares públicos en los que se puedan usar Artículos pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales);

Que, el Decreto Supremo Nº 014-2002-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27718, establece las disposiciones sobre la fabricación, importación, depósito, transporte, oficina de venta, comercialización y uso de los productos pirotécnicos, señalando que la ubicación de los lugares destinados a la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos será en zonas exclusivas y permanentes determinadas por la Municipalidad, estando prohibida la fabricación de productos pirotécnicos en casa habitación o en local comercial en zona urbana;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que corresponde a la organización del espacio físico y uso del suelo, dispone en su Artículo 79º, numerales 3.6, 3.6.4 y 3.6.6 como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, así como en las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, según el Plano de Zonificación, aprobado mediante Ordenanza, respectivamente en el Distrito de San Miguel, no califica como un ligar aplicable para el desarrollo de actividad comercial, depósito y fabricación de Artículos pirotécnicos;

Que, el uso de fuegos artificiales se ha constituido culturalmente como parte del atractivo de celebraciones costumbristas, religiosas y otros eventos culturales. Sin embargo, situaciones como las sucedidas en la zona comercial de "Mesa Redonda", y otras posteriores que sin ser menos dolorosas e irremediables, han causado muertes y/o discapacidad en adultos y niños; por lo que es necesario establecer mediante norma el uso adecuado, que garantice la seguridad de las personas y la tranquilidad de los vecinos; la misma que también se afecta con la quema de muñecos, muebles, llantas y otros materiales;

Que, asimismo, en los Artículos 46º, 47º, 48º y 49º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece la capacidad sancionadora, de multa, decomiso, retención, clausura, retiro o demolición de establecimientos, cuando el funcionamiento de un establecimiento esté prohibido o constituyan peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

ORDENANZA

PROHIBICIÓN DE FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES Y DEFLAGRANTES EN EL DISTRITO Y REGULACIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, PROHIBICIONES Y PERMISIONES

Artículo 1º.- Objeto
La presente ordenanza tiene como objeto prohibir la fabricación, depósito, y comercialización de productos pirotécnicos en el distrito, a excepción de las oficinas administrativas de ofertas de venta por catálogo de espectáculos; la regulación del espectáculo pirotécnico y uso de materiales o productos pirotécnicos en ellos; la regulación de actividades relacionadas con la pirotecnia, y la determinación de los lugares públicos del distrito de San Miguel donde se permitirá la realización de espectáculos de fuegos artificiales no detonantes (deflagrantes), así como las sanciones en caso de incumplimiento de la norma.

Artículo 2º.- Zonificación Incompatible
En el distrito de San Miguel no existen zonas exclusivas, permanentes, eventuales o compatibles para las actividades de fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos, y demás actividades relacionadas con los referidos productos.

Artículo 3º.- Prohibiciones
Está prohibida toda actividad y autorización municipal relativa a la fabricación, depósito, comercialización de Artículos detonantes y deflagrantes, así como la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados públicos o privados de la jurisdicción del Distrito de San Miguel, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario y organizador y, en su caso el funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades.

Se encuentra prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes recreativos, el uso de ellos fuera del espectáculo público autorizado, así como la venta de productos pirotécnicos, a través del comercio ambulatorio.

Solo será permitida la instalación de oficina de ventas de oferta del servicio de espectáculo pirotécnico para lugares públicos mediante catálogos, siempre que el establecimiento se encuentre ubicado en zona comercial, cuente con la aprobación municipal previa a la autorización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y con autorización de licencia de apertura de establecimiento para este giro, emitida conforme a lo normado en la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Actividad permitida
Solo se permitirá la activación o quema de Artículos pirotécnicos deflagrantes recreativos en ciertos lugares públicos de la jurisdicción del Distrito de San Miguel, cuando se trate de "Espectáculos Pirotécnicos" establecidos por la Ley Nº 27718, su respectivo reglamento y Anexos de la Directiva Nº 001-2003-IN-1701, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0827-2003-IN-1701; en cuyo caso deberá solicitarse la Inspección Técnica de Defensa Civil, acompañando el respectivo Plan de Protección y Seguridad, para la evaluación y aprobación del área de Defensa Civil de la Municipalidad de San Miguel, y obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Interior a través de la SUCAMEC.

TÍTULO II

ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 5º.- Definición
De acuerdo a la Ley Nº 27718, su Reglamento y para efectos de la presente ordenanza, se considera "Espectáculo Pirotécnico" a la actividad recreativa realizada mediante la utilización de productos pirotécnicos, destinados a brindar recreación a través de efectos luminosos, sonoros, fumígenos y dinámicos; efectuadas por personal técnico especializado y autorizado por el Ministerio del Interior a través de la SUCAMEC.

Artículo 6º.- Autorización y lugares prohibidos
Para la realización de cada espectáculo pirotécnico, se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad aprobado por el área de Defensa Civil de la Municipalidad de San Miguel, y con la autorización respectiva otorgada por la SUCAMEC . En la jurisdicción del distrito de San Miguel, sólo serán permitidos los espectáculos pirotécnicos en los exteriores de lugares públicos que evalúe y determine el área de Defensa Civil, permitiéndose únicamente el uso de productos no detonantes (deflagrantes) tanto en los shows, eventos, mega eventos y fiestas religiosas o costumbristas. Se prohíbe en el distrito la realización de espectáculos pirotécnicos en las vías metropolitanas y en las de alto tránsito.

Artículo 7º.- Observación de la norma pública
En la realización de los espectáculos pirotécnicos, deberá observarse y cumplirse con los requisitos y procedimientos señalados para tal efecto por la Ley Nº 27718, su Reglamento y Directivas.

Artículo 8º.- Fiestas costumbristas y religiosas
Las personas organizadoras de fiestas costumbristas y/o religiosas, que deseen hacer uso de Artículos pirotécnicos de uso recreativo con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales y similares, deberán realizarlo a través de personas naturales o jurídicas, autorizadas por el Ministerio de Interior a través de SUCAMEC . Previa a su realización, con anticipación de quince días calendario, deberán solicitar a la Municipalidad de San Miguel la Inspección Técnica de Defensa Civil, acompañando para su aprobación el Plan de Protección y Seguridad. Posteriormente deberán obtener la autorización respectiva de SUCAMEC .

Artículo 9º.-Prohibición de espectáculo en ambiente cerrado
Se prohíbe realizar en la jurisdicción del distrito de San Miguel espectáculos pirotécnicos en ambientes cerrados, sean estos públicos o privados.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS DE SEGURIDAD

Artículo 10º.- Plan de Protección y Seguridad
Cada espectáculo pirotécnico deberá contar con un Plan de Protección y Seguridad, el mismo que deberá ser presentado con la solicitud de Inspección Técnica de Defensa Civil para ser evaluado, aprobado y supervisado por el área de Defensa Civil de la Municipalidad de San Miguel. El Plan deberá contener además lo siguiente:

A. Datos Generales:

1) Fecha, hora y lugar donde se efectuará el espectáculo.
2) Tipo de espectáculo (exterior) y tiempo de duración.
3) Nombre de la empresa que realiza el espectáculo.
4) Nombre de la persona que compra el espectáculo.
5) Número aproximado de asistentes.
6) Nombre del técnico responsable de la ejecución del espectáculo.
7) Nombre del responsable de la seguridad del espectáculo.
8) Croquis de la zona donde se efectuará el espectáculo, indicando radio de seguridad, Distancia a casas habitadas y otras construcciones.

9) Comprobantes de pago por la compra de los productos pirotécnicos.
10) Cantidad, código, nombre y peso total de los productos pirotécnicos que se emplearán en el espectáculo.

B. Evaluación de Riesgos y Plan de Contingencia:

1) En caso de Incendio.
2) En caso de Fallas de cargas propulsoras.
3) Otras contingencias.

C. Procedimientos de Seguridad:

1) Coordinación realizada con autoridades del lugar donde se efectuará el espectáculo.
2) Precauciones contra eventualidades.
3) Medios de comunicación.
4) Las medidas de seguridad adoptadas para:

· La carga del producto pirotécnico.
· Durante su transporte.
· La señalización del radio de seguridad (indicar el tipo de cerco a emplearse).
· Durante la descarga.
· Si fuera el caso, el almacenamiento (temporal).
· La instalación y secuencia de empleo de los productos.
· Al inicio y durante la quema.
· Disposición de los residuos y excedentes.

TÍTULO III

INFRACCIONES, DECOMISO Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACIONES

Artículo 11º.- Infracciones
Toda persona natural o jurídica que no cumpla con lo señalado en la Ley Nº 27718, su Reglamento, Anexos de la Directiva Nº 001-2003-IN-1701 aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0827-2003-IN-1701 y lo dispuesto en la presente ordenanza será considerado infractor y por tanto merecedor de las sanciones que se establece en la presente ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad penal y/o civil a la que pueda estar sujeto.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 12º.- Sanciones de multa y clausura
La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito, comercialice, posea, use, producto pirotécnico, oferte, realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento; ello conforme al Anexo I que forma parte de la presente ordenanza y que se incorpora al Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Nº 284/MDSM.

Artículo 13º.- Decomiso
A la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el Artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal fiscalizador de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, quienes mediante acta entregarán el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del SUCAMEC y del representante del Ministerio Público.

Artículo 14º.- **Incluir**
Incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS aprobado mediante Ordenanza Nº 284/MDSM de la Municipalidad Distrital de San Miguel, las infracciones y sanciones descrita en el Anexo Nº 01, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante decreto dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.
Segunda.- Encargar a la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, a la Subgerencia de Licencias y Comercio y a la subgerencia de Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional la adecuada difusión.
Tercera.- En lo no previsto en la presente ordenanza será aplicable lo normado por la Ley Nº27718, su Reglamento, Directivas y normas concordantes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

ANEXO I

ESTABLECIMIENTO COMERCIALES (700)		SANCIÓN		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTORES	MEDIDA PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
720	Por fabricar, tener en depósito, comercializar, poseer y utilizar cualquier producto pirotécnico sin autorización. Por realizar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas por la autoridad municipal.	Infractor/ Conductor del establecimiento	1 UIT	decomiso y clausura definitiva
721	Por realizar espectáculos pirotécnicos en lugares públicos o privados cerrados sin autorización municipal.	Infractor/ Conductor del establecimiento	1 UIT	decomiso y/o clausura temporal hasta regularización

DEFENSA CIVIL (1800)		SANCIÓN		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTORES	MEDIDA PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1854	Por usar sin autorización cualquier producto pirotécnico prohibido y/o por realizar quema de muñecos, llantas, muebles y otros materiales en la vía pública.	Infractor/ Conductor del establecimiento	80% de la UIT	decomiso
1855	Por incumplir las normas que establece la Ley 27718, el D.S. Nº 014-2002-IN y la Ordenanza Nº 284–MDSM.	Infractor/ Conductor del establecimiento	80% de la UIT	decomiso

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13515

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Viernes 25 de diciembre de 2015

569839

Edición Extraordinaria

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 401-2015-EF.- Aprueban Tercer Tramo de incremento progresivo de haberes de los Fiscales del Ministerio Público, que comprende la aplicación de la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores **569840**

D.S. N° 402-2015-EF.- Aprueban Tercer Tramo de incremento progresivo de haberes de los Jueces del Poder Judicial, que comprende la aplicación de la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia **569841**

D.S. N° 403-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y dicta otra medida **569842**

D.S. N° 404-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural **569843**

D.S. N° 405-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación, la asignación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio **569846**

D.S. N° 406-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **569850**

D.S. N° 407-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Locales en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal **569851**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Tercer Tramo de incremento progresivo de haberes de los Fiscales del Ministerio Público, que comprende la aplicación de la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores

DECRETO SUPREMO
N° 401-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y modificado por la Ley N° 30125, establece en sus literales a) y b) que el haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos equivale al haber total que vienen percibiendo dichos jueces a la fecha, y que el haber total mensual por todo concepto de los Jueces Superiores, de los Jueces Especializados o Mixtos y de los Jueces de Paz Letrados serán del 80%, 62% y 40% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, respectivamente;

Que, en los literales c) y d) del mencionado numeral 5 se establece que los jueces titulares perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica, una bonificación jurisdiccional y un gasto operativo por función jurisdiccional el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones de los jueces, estos dos últimos conceptos de carácter no remunerativo ni pensionable;

Que, de acuerdo a lo establecido con los literales a) y b) del mismo numeral 5 concordado con el numeral 1.1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, los haberes de los jueces se incrementan de manera progresiva en tres tramos, incrementándose la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos por función judicial, según corresponda; asimismo, se dispone que el segundo y tercer tramo están sujetos al cumplimiento de las metas establecidas por el Poder Judicial en el marco de dicha norma;

Que, el artículo 158 de la Constitución Política del Perú establece que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva; del mismo modo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas y sistemas de pensiones que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial en sus respectivas categorías;

Que, en concordancia con lo antes indicado, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30125 dispone que a los fiscales se les aplica lo dispuesto en la referida Ley, para lo cual se establece el siguiente cuadro de equivalencia de cargos:

Poder Judicial	Ministerio Público
Presidente de la Corte Suprema	Fiscal de la Nación
Juez Supremo	Fiscal Supremo
Presidente de Corte Superior	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Juez Superior	Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Supremo
Juez Especializado	Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Superior
Juez de Paz Letrado	Fiscal Adjunto Provincial

Que, en cumplimiento de la referida Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, se aprobaron los montos de los haberes de los fiscales del Ministerio Público, en lo que corresponde al Primer Tramo mediante Decreto Supremo N° 330-2013-EF y al Segundo Tramo mediante Decreto Supremo N° 367-2014-EF, correspondiendo aprobar el Tercer Tramo;

Que, la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 autoriza, entre otros, al Ministerio Público a implementar la tercera etapa del incremento progresivo de haberes de los fiscales del Ministerio Público, en el marco de la Ley N° 30125; disponiendo que para tal fin queda exceptuado de lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los montos correspondientes a la bonificación jurisdiccional y al gasto operativo por función jurisdiccional, consideran un monto diferenciado a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia y los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores;

Que, en el marco de lo antes indicado, mediante Oficio N° 944-2015-MP-FN-GG, el Gerente General del Ministerio Público, por especial encargo del Fiscal de la Nación, solicita la aprobación de los montos que conforman los haberes de los fiscales del Ministerio Público correspondientes al Tercer Tramo, para lo cual remite el Oficio N° 1194-2015-MP-FN-GG-OCPLAP del Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, en el que se informa el cumplimiento de las metas previstas para el año 2015 por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 077-2015-MP-FN-JFS; asimismo, a través del Oficio N° 945-2015-MP-FN-GG, se solicita que los montos correspondientes a la bonificación jurisdiccional y al gasto operativo por función jurisdiccional de los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores consideren un monto diferenciado, de conformidad con la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo con lo antes indicado, corresponde establecer el incremento de los haberes de los fiscales del Ministerio Público, correspondiente al Tercer Tramo, los cuales reemplazan a los montos que fueran aprobados mediante Decreto Supremo N° 367-2014-EF, el cual considera un monto diferenciado a favor de los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores, de conformidad con la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley N° 30125, Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial, la Trigésima Sexta y Trigésima Sétima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Tercer Tramo de incremento progresivo de haberes de los fiscales del Ministerio Público

Apruébase el Tercer Tramo de incremento progresivo de los haberes de los fiscales del Ministerio Público a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, el cual considera un monto diferenciado a favor de los Presidentes de Junta de Fiscales Superiores, en lo que corresponde a la bonificación jurisdiccional y al gasto operativo por función jurisdiccional, cuyos montos obran en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, los cuales reemplazan a los montos que fueran aprobados mediante el Anexo del Decreto Supremo N° 367-2014-EF. El Anexo del presente decreto supremo se publica en los portales institucionales del Ministerio Público (www.mpfn.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 022 Ministerio Público.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo y su Anexo entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Anexo del Decreto Supremo N° 367-2014-EF

Derógase el Anexo del Decreto Supremo N° 367-2014-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327529-1

Aprueban Tercer Tramo de incremento progresivo de haberes de los Jueces del Poder Judicial, que comprende la aplicación de la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia

DECRETO SUPREMO
N° 402-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y modificado por la Ley N° 30125, establece en sus literales a) y b) que el haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos equivale al haber total que vienen percibiendo dichos jueces a la fecha, y que el haber total mensual por todo concepto de los Jueces Superiores, de los Jueces Especializados o Mixtos y de los Jueces de Paz Letrados serán del 80%, 62% y 40% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, respectivamente;

Que, en los literales c) y d) del mencionado numeral 5 se establece que los jueces titulares perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica, una bonificación jurisdiccional y un gasto operativo por función jurisdiccional el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones de los jueces, estos dos últimos conceptos de carácter no remunerativo ni pensionable;

Que, de acuerdo a lo establecido con los literales a) y b) del mismo numeral 5 concordado con el numeral 1.1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, los haberes de los jueces se incrementan de manera progresiva en tres tramos, incrementándose la bonificación jurisdiccional y los gastos operativos por función judicial, según corresponda; asimismo, se dispone que el segundo y tercer tramo están sujetos al cumplimiento de las metas establecidas por el Poder Judicial en el marco de dicha norma;

Que, en cumplimiento de la referida Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, se aprobaron los montos de los haberes de los jueces del Poder Judicial, en lo que corresponde al Primer Tramo mediante Decreto Supremo N° 314-2013-EF y al Segundo Tramo mediante Decreto Supremo N° 368-2014-EF, correspondiendo aprobar el Tercer Tramo;

Que, la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 autoriza, entre otros, al Poder Judicial a implementar la tercera etapa del incremento progresivo de haberes de los jueces del Poder Judicial, en el marco de la Ley N° 30125; disponiendo que para tal fin queda exceptuado de lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los montos correspondientes a la bonificación jurisdiccional y al gasto operativo por función jurisdiccional, consideran un monto diferenciado a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia y los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores;

Que, en el marco de lo antes indicado, mediante Oficio N° 6977-2015-P/PJ, el Presidente del Poder Judicial solicita la aprobación de los montos que conforman los haberes de los jueces del Poder Judicial correspondientes al Tercer Tramo, para lo cual remite el Informe N° 024-2015-GG-PJ del Gerente General del Poder Judicial, en el que se informa el cumplimiento de las metas previstas para el año 2015 por la Resolución Administrativa N° 110-2015-CE-PJ; asimismo, a través del Oficio N° 6998-2015-P/PJ, se solicita que los montos correspondientes a la bonificación jurisdiccional y al gasto operativo por función jurisdiccional de los Presidentes de Corte Superior de Justicia consideren un monto diferenciado, de conformidad con la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo con lo antes indicado, corresponde establecer el incremento de los haberes de los jueces del Poder Judicial, correspondiente al Tercer Tramo, los cuales reemplazan a los montos que fueran aprobados mediante Decreto Supremo N° 368-2014-EF, el cual considera un monto diferenciado a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia, de conformidad con la Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Ley N° 30125,

Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial, la Trigésima Sexta y Trigésima Sétima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Tercer Tramo de incremento progresivo de haberes de los jueces del Poder Judicial

Apruébase el Tercer Tramo de incremento progresivo de los haberes de los jueces del Poder Judicial a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, el cual considera un monto diferenciado a favor de los Presidentes de Corte Superior de Justicia, en lo que corresponde a la bonificación jurisdiccional y al gasto operativo por función jurisdiccional, cuyos montos obran en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, los cuales reemplazan a los montos que fueran aprobados mediante el Anexo del Decreto Supremo N° 368-2014-EF. El Anexo del presente decreto supremo se publica en los portales institucionales del Poder Judicial (www.pj.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 004: Poder Judicial.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo y su Anexo entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Anexo del Decreto Supremo N° 368-2014-EF

Derógase el Anexo del Decreto Supremo N° 368-2014-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327529-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y dicta otra medida

DECRETO SUPREMO
Nº 403-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132, y el artículo 13 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-EF, establecen que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es otorgada por única vez al personal militar o policial al momento en que pase a la situación de retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley Nº 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la citada Compensación por Tiempo de Servicios regulada en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo;

Que, el Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 514-2015/IN/DM señala que requiere de una transferencia de recursos adicionales, para financiar, entre otros, el pago de la compensación por tiempo de servicios del personal policial de la Policía Nacional del Perú, que beneficiaría a 2 149 (dos mil ciento cuarenta y nueve) efectivos policiales que han pasado a la situación de retiro, en base a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1132 y su Reglamento; así como para el pago diferencial de planilla de pensiones, los cuales no han sido previstos por el citado pliego en su presupuesto institucional del año fiscal 2015;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y lo dispuesto por el literal c) del artículo 9 y el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1132, así como por la información proporcionada por el Ministerio del Interior, se ha determinado que la suma total por atender asciende a CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 116 109 007,00), correspondiendo la suma de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 107 295 807,00) al costo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y, la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 8 813 200,00) al costo del pago diferencial de planilla de pensiones;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 116 109 007,00), a favor del pliego Ministerio del Interior, destinada al financiamiento del pago de la compensación por tiempo de servicios de los efectivos policiales que han pasado a la situación de retiro, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132; así como para el pago diferencial de planilla de pensiones, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en el presente año fiscal;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo Nº 012-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 37 000 000,00), del Ministerio de Salud a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para financiar el complemento remunerativo de los gerentes públicos asignados a plazas presupuestadas de unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y de los organismos públicos del Ministerio de Salud, en el marco del literal a) del artículo 28 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, de acuerdo a lo solicitado por SERVIR, mediante Oficio Nº 309-2015-SERVIR/GG, es necesario autorizar el uso de los saldos presupuestarios de la transferencia autorizada mediante Decreto Supremo Nº 012-2015-EF, con el fin de financiar el complemento remunerativo de los gerentes públicos asignados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no comprendidos en el ámbito de aplicación del citado Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 116 109 007,00), a favor del pliego Ministerio del Interior, destinada a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

En Soles

ACTIVIDAD 5 000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	116 109 007,00
TOTAL EGRESOS	116 109 007,00

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 007 : Ministerio del Interior

UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

ACCIONES CENTRALES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	107 295 807,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	8 813 200,00
TOTAL PLIEGO	116 109 007,00
TOTAL EGRESOS	116 109 007,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Autorización de uso de recursos

Autorízase a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a utilizar los saldos presupuestarios de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Decreto Supremo Nº 012-2015-EF, con el fin de financiar el complemento remunerativo de los gerentes públicos asignados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327529-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

DECRETO SUPREMO
N° 404-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava y la Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión

pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del gobierno nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios; y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el MIDIS, así como, en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales; financiando los gastos para la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE y sólo para las intervenciones que se encuentran bajo su ámbito;

Que, asimismo, el citado artículo 23, establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios u otros documentos con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 356-2015-EF, se autorizó la incorporación de recursos públicos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 92 558 008,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, a favor, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de dicha suma VEINTISEIS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 26 040 171,00), fueron destinados para el financiamiento de doce (12) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento, conforme se detalla en el Anexo del referido Decreto Supremo;

Que, con Memorando N° 1228-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar un dispositivo legal que autorice una Transferencias de Partidas a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 26 040 171,00), para financiar la ejecución de doce (12) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, señalando que dichos proyectos se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que cuentan con los convenios suscritos, precisando que el citado financiamiento será atendido con cargo a los recursos incorporados en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales-FONIE;

Que, mediante Memorando Nº 3674-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente y señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 26 040 171,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de doce (12) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, precisando que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que se han suscrito los convenios correspondientes, en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1556-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 26 040 171,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, para financiar la ejecución de doce (12) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Quincuagésima Octava y la Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 26 040 171,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para el financiamiento de doce (12) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			26 040 171,00
TOTAL EGRESOS			26 040 171,00
A LA:			En Soles
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Locales	

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		26 040 171,00
TOTAL EGRESOS		26 040 171,00

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo II que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1327529-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación, la asignación por tiempo de servicios, la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio

DECRETO SUPREMO
N° 405-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, se regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos;

Que, el segundo párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la citada Ley, establece que las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la Décima Disposición Transitoria y Final de la referida Ley;

Que, la Octogésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prorroga por el Año Fiscal 2014, la vigencia de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, para los profesores de carrera provenientes de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, y de la Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas, aprobados en su Cuadro de Asignación de Personal – CAP;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final dispone la creación del Registro Nacional de Cargos Directivos, Especialistas en Educación y Jerárquicos en Educación del Perú – RENACADEP, el cual está a cargo del Ministerio de Educación, con el objeto de contar con información detallada y actualizada, incluyendo el monto de la asignación que se le otorga y el número de resolución que lo acredita del personal que ocupa el cargo o la encargatura de Director, Sub Director, Especialistas de Educación o cargos jerárquicos en educación del Perú; asimismo, señala que es condición para el pago de la asignación bajo comentario, el registro en el RENACADEP; adicionalmente, indica que las Direcciones Regionales de Educación proporcionan la información de forma adecuada y oportuna al Ministerio de Educación; estableciéndose, de manera adicional que el personal a registrar en el RENACADEP, previamente debe figurar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo al Segundo Tramo la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Reforma Magisterial, mediante Decreto Supremo Nº 309-2013-EF, se fija en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la citada Ley N° 29944;

Que, el artículo 59 de la Ley de Reforma Magisterial establece que el profesor tiene derecho a: i) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integras Mensuales - RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios, y ii) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integras Mensuales de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios; asimismo, el artículo 63 de la misma Ley dispone que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su Remuneración Integra Mensual, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 1 979 710 210,00), para financiar, entre otros, lo señalado en su literal e) relacionado al pago de lo dispuesto en la Octogésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la misma que, para los fines del citado literal, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015; y, su literal f) relacionado al pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, respectivamente; precisándose que para su aplicación, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 30281;

Que, en adición, el numeral 18.2 del referido artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el Pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, mediante los Decretos Supremos Nº 343-2014-EF y 272-2015-EF, se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, hasta por las sumas de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 87 079 763, 00) y SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 65 061 260, 00), respectivamente, del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo

diferencial del pago de las asignaciones adicionales por encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación; y, el costo diferencial del pago de las encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación de los profesores provenientes del régimen de la Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, respectivamente;

Que, mediante los Decretos Supremos Nºs 027-2015-EF, 224-2015-EF, 303-2015-EF y 334-2015-EF, se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por las sumas de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 10 347 261,00); VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 28 787 659,00); VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 24 877 643,00) y QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 15 681 250,00), respectivamente, del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley de Reforma Magisterial, respectivamente;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante los Informes Nºs 425 y 431-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo del pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio, y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley de Reforma Magisterial, de los docentes que no fueron incluidos en los Decretos Supremos Nºs 027-2015-EF, 224-2015-EF, 303-2015-EF y 334-2015-EF; así como, el costo diferencial del pago de las encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación de los profesores provenientes del régimen de la Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, de acuerdo a la información reportada por las Unidades de Gestión Educativa Local a través del RENACADEP y que no fueron considerados en los Decretos Supremos Nºs 343-2014-EF y 272-2015-EF; señalándose adicionalmente que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 30281;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 514-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar los conceptos citados en los considerandos precedentes; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 2058-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los diversos pliegos Gobiernos Regionales asciende hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 59 049 033,00), para financiar el costo diferencial del pago de las encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación de los profesores provenientes del régimen de la Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, que no fueron considerados en los Decretos Supremos Nºs 343-2014-EF y 272-2015-EF; así como el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, respectivamente, de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos Nºs 027-2015-EF, 224-2015-EF, 303-2015-EF y 334-2015-EF;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 59 049 033,00), para financiar los conceptos indicados en los considerandos precedentes;

De conformidad con la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 59 049 033,00), del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de las encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o de especialistas en educación de los profesores provenientes del régimen de la Ley Nº 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, que no fueron considerados en los Decretos Supremos Nºs 343-2014-EF y 272-2015-EF; así como el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios, previstos en los artículos 59, 62 y 63 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, respectivamente, de aquellos docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos Nºs 027-2015-EF, 224-2015-EF, 303-2015-EF y 334-2015-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente decreto supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas	
ACTIVIDAD	5003107	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			5 377 780,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			714 000,00
ACTIVIDAD	5003108	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			25 105 107,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			3 765 000,00
ACTIVIDAD	5003109	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 14 964 827,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2 541 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención
ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 383 610,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 60 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 253 176,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 30 000,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 924 169,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 117 000,00

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 685 329,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 84 000,00

ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 4 026 035,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 18 000,00

TOTAL EGRESOS 59 049 033,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD 5003107 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de II Ciclo de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 377 780,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 714 000,00

ACTIVIDAD 5003108 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Primaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 25 105 107,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 3 765 000,00

ACTIVIDAD 5003109 : Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 14 964 827,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2 541 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención
ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 383 610,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 60 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 253 176,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 30 000,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			924 169,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			117 000,00
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			685 329,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			84 000,00
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			4 026 035,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales			18 000,00
TOTAL EGRESOS			59 049 033,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para completar el financiamiento del pago de Encargaturas de los profesores provenientes de la Ley 29062", Anexo 2 "Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios", Anexo 3 "Transferencia para financiar el pago por Compensación por Tiempo de Servicios" y Anexo 4 "Transferencia para financiar el Subsidio por Luto y Sepelio", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos materia de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

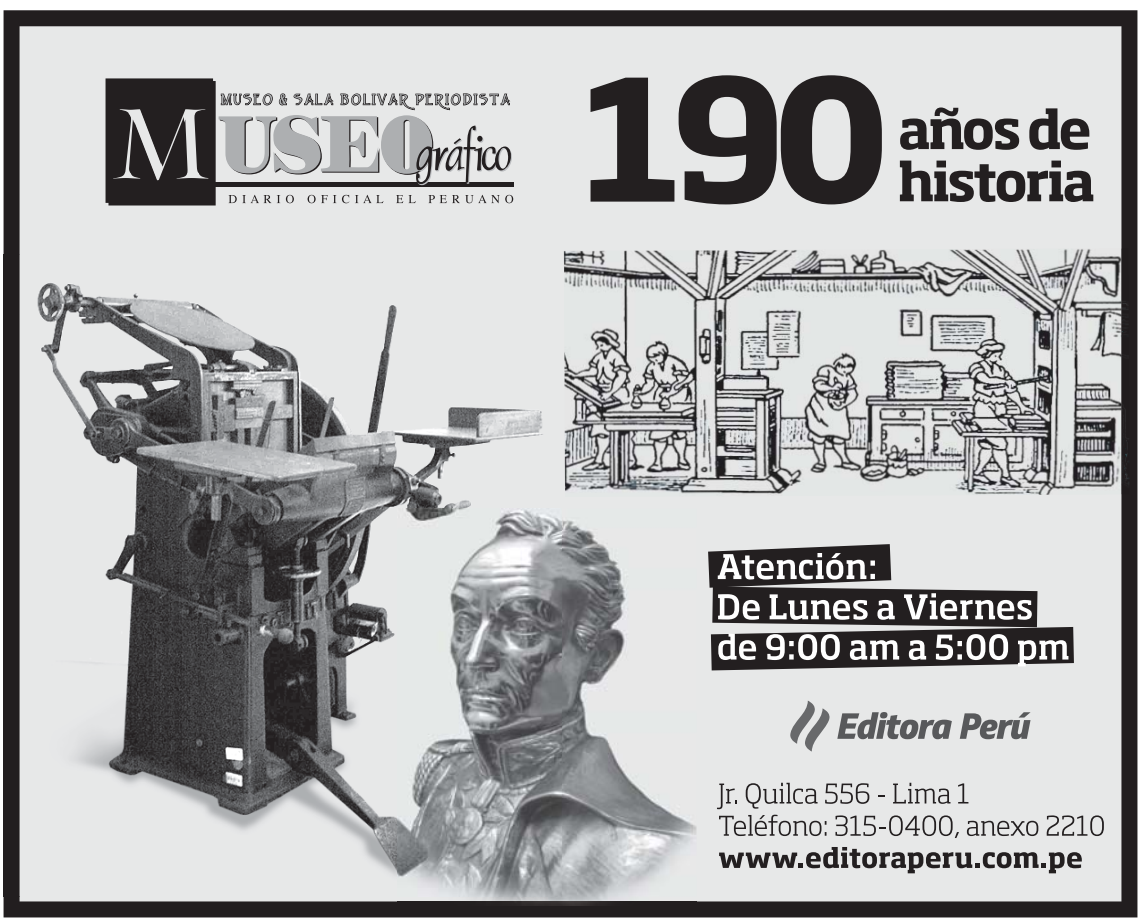

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1327529-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO
N° 406-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, dispone que los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia en el marco de lo establecido en el numeral 2.3 del referido Decreto de Urgencia, podrán destinarse al financiamiento de las acciones a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para lo cual dichos recursos se sujetan a las condiciones y procedimientos establecidos en la citada disposición, según corresponda;

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del año fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el año fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el año fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el artículo 13 de la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4296-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 2 632 479,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ayacucho del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Adquisición de medicina, insumos veterinarios y alimentos para atención de la actividad pecuaria (Alpacas, Llamas, Bovinos y Ovinos) afectados por bajas temperaturas y heladas que se registran en las zonas altoandinas por encima de los 3 000 m.s.n.m de las Provincias de Huamanga, Cangallo, V. Fajardo, Huancasancos, Sucre, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, en la Región de Ayacucho, Declarado en Emergencia mediante Decreto Supremo N° 050-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4376-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 279 107,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Jilili del Departamento de Piura para la atención de cuatro (04) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Bellavista Alta - Jilili, Distrito de Jilili, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias, ocurridas el día 31 de marzo de 2015", "Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Jilili - Hualambi, Distrito de Jilili, Provincia de Ayabaca Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias, ocurridas el día 31 de marzo de 2015", "Alquiler de maquinara para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Hualambi - Carpintería, Distrito de Jilili, Provincia de Ayabaca Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias, ocurridas el día 31 de marzo de 2015" y "Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Capilla Bellavista Alta, Distrito de Jilili, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias, ocurridas el día 31 de marzo de 2015, Declarado en Emergencia mediante Decreto Supremo N° 027-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4545-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 208 067,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Chaviña del Departamento de Ayacucho para la atención de una (01) Actividad de Emergencia

denominada “Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatacion del cauce del Rio Calicanto desde el Sector Llacctacanto hasta el Sector Cruce Canal Chiusani y protección con rocas al volteo en puntos críticos en el Distrito de Chaviña, Provincia de Lucanas – Ayacucho, Declarado en Emergencia mediante Decreto Supremo N° 057-2015-PCM”;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 4657-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 209 461,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Chaparra del Departamento de Arequipa para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada “Alquiler de maquinaria pesada para recuperar el servicio de protección de 1370 ML y limpieza, descolmatacion del cauce del Rio Chaparra en 1014 ML en los Sectores : Quirqua (Bocatoma de Quihua) Achanizo (Bocatoma Come Pan, Pozo Séptico), Caramba (Bocatoma Cascajal, Alto Huara), Chaparral (Toma de agua Tactacaña, Poroja), Arasqui, Distrito de Chaparra en la Provincia de Caraveli - Departamento de Arequipa afectado por las intensas precipitaciones pluviales, huayco e incremento del caudal del Rio ocurrida el día 25 de marzo del 2015, Declarado en Emergencia mediante Decreto Supremo N° 026-2015-PCM”;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 SOLES (S/ 3 329 114,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Directiva Nº 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015” y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 SOLES (S/ 3 329 114,00), a fin de atender siete (07) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.0. Reserva de Contingencia		3 329 114,00
TOTAL EGRESOS		**3 329 114,00**

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil:
UNIDAD EJECUTORA	001	INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000502	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.4. Donaciones y Transferencias		3 329 114,00
TOTAL EGRESOS		3 329 114,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327529-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Locales en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal

DECRETO SUPREMO
Nº 407-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29332, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, modificada por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la cual dispone que en adelante el Plan se denomina "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", el cual tiene por objetivos mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; reducir la desnutrición crónica infantil en el país; simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y prevenir riesgos de desastres;

Que, el literal e) del artículo 32 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de MIL CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 1 100 000 000,00); señalándose que dichos recursos se incorporan en los gobiernos locales correspondientes mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF, cuyos Anexos N° 2 y N° 3 fueron modificados mediante el Decreto Supremo N° 249-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015; estableciéndose que los recursos para el referido Plan de Incentivos serán distribuidos condicionados al cumplimiento de determinadas metas y a lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento señaladas en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2015-EF/50, se aprobaron los montos máximos de recursos que corresponden a cada uno de los gobiernos locales que cumplan con el 100% de las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el Año 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2015-EF/50.01, cuyo Anexo fue complementado con Resolución Directoral N° 022-2015-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, correspondientes al 31 de julio de 2015;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 320-2015-EF se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 783 868 360,00), a favor de los gobiernos locales que cumplieron las metas correspondientes al 31 de julio de 2015, así como a favor de los gobiernos locales que hayan cumplido con lo establecido en el artículo 11 de los citados procedimientos, y que no se encontraban incursos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de los procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF y modificatoria;

Que, el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 320-2015-EF dispone que la transferencia de recursos a favor de los gobiernos locales que no estén comprendidos en el artículo 1 del citado Decreto Supremo, debido a que se encuentran bajo los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Ley N° 30114, se realizará hasta el mes de diciembre del año 2015, siempre que se cuente con información actualizada sobre la variación del listado, la misma que será remitida por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta el 11 de diciembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 1685-2015-PCM/SD de fecha 11 de diciembre de 2015, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió información actualizada respecto de la relación enviada en el mes de octubre de 2015, de los gobiernos locales y titulares de dichos pliegos comprendidos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 374-2015-EF se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 7 711 605,00), a favor de cinco gobiernos locales que no se encuentran comprendidos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria , de acuerdo a la información actualizada remitida por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros hasta el 11 de diciembre de 2015, en el marco del Decreto Supremo N° 320-2015-EF;

Que, con posterioridad al 11 de diciembre de 2015, mediante Oficio N° 1708-2015-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas información actualizada sobre el listado de gobiernos locales que se encontraban bajo los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria; por lo cual, a fin de no afectar las finalidades del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, resulta necesario asignar recursos correspondientes a dicho Plan a favor de aquellos gobiernos locales que cumplieron con las metas del mismo, en base a información actualizada sobre la variación del listado que presenta la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por tanto, corresponde autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de DOCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 12 119 583,00), a favor de los gobiernos locales a los que no se les asignó recursos con Decreto Supremo N° 320-2015-EF y Decreto Supremo N° 374-2015-EF, los mismos que no se encuentran comprendidos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria, de acuerdo con la información actualizada sobre la variación del listado reportado hasta el 23 de diciembre de 2015, por parte de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29332 y modificatorias, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal; la Nonagésima Octava Disposición

Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015 y el Decreto Supremo N° 320-2015-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Beneficiarios de transferencia de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal en base a información actualizada

Dispóngase que los recursos correspondientes al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, podrán ser asignados a los gobiernos locales comprendidos en la información actualizada sobre la variación del listado a que se refiere el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 320-2015-EF, presentada por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros hasta el 23 de diciembre de 2015, a los cuales no se les asignó recursos mediante Decreto Supremo N° 320-2015-EF y Decreto Supremo N° 374-2015-EF, y que no se encuentran comprendidos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria.

Artículo 2.- Transferencia de Partidas

2.1 Autorícese una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 12 119 583,00), a favor de los gobiernos locales a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5004798 : Transferencias Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		12 119 583,00
TOTAL EGRESOS		12 119 583,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
TOTAL EGRESOS		12 119 583,00

2.2 La relación de gobiernos locales a que se refiere el numeral 2.1 precedente, así como los montos que corresponde transferir a cada uno de ellos, se encuentran señalados en el Anexo "Montos a transferir a favor de los gobiernos locales que no se encuentran comprendidos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y modificatoria al 23 de diciembre de 2015, por el cumplimiento de metas correspondientes al 31 de julio de 2015 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI)", el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

2.3 Los pliegos comprendidos en el citado Anexo deberán incorporar los recursos a los que se hace mención, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley Nº 29332 y el artículo 32 de la Ley Nº 30281.

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a gastos que no se sujeten a las disposiciones de los artículos 1 y 5 de la Ley Nº 29332, y sus modificatorias.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo, así como el Anexo referido en el numeral 2.2 del artículo 2 de este dispositivo, en el Diario Oficial "El Peruano". Dicho Anexo también deberá ser publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1327529-7

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú